

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. These Securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



CEMEX, S.A.B. DE C.V.

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN

Clave de Pizarra	Denominación y Valor Nominal	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto de la Emisión	Calificación	Tasa de Interés
CMX0001 05	\$100 Pesos	15/04/2005	09/04/2012	\$1,500,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch	11.54%
CEMEX 06	\$100 Pesos	17/03/2006	10/03/2011	\$1,500,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	CETES + 0.60
		28/04/2006	10/03/2011	\$1,750,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	CETES + 0.60
CMX0002 06	\$100 Pesos	17/03/2006	10/03/2011	\$750,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	8.65%
CEMEX 06-2	\$100 Pesos	29/09/2006	22/09/2011	\$2,500,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	CETES + 0.46
		13/10/2006	22/09/2011	\$1,500,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	CETES + 0.46
CEMEX 06-3	\$100 Pesos	15/12/2006	08/03/2012	\$2,950,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	TIIE + 0.09
CEMEX 07	\$100 Pesos	02/02/2007	26/01/2012	\$3,000,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	TIIE + 0.10
CEMEX 07-2	\$100 Pesos	28/09/2007	21/09/2012	\$3,000,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	TIIE + 0.10
CEMEX 07U	100 UDIs	30/11/2007	26/11/2010	511,598,600	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	3.90%
CEMEX 08	\$100 Pesos	25/04/2008	05/11/2010	\$1,000,000,000.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	TIIE + 0.35
CEMEX 08-2	\$100 Pesos	11/12/2008	15/09/2011	\$450,045,900.00	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	TIIE + 3.5
CEMEX 08U	100 UDIs	11/12/2008	15/09/2011	124,817,100	mxBB+ por parte de S&P BB-(mex) por parte de Fitch	7.36%
					mxBB+ por parte de S&P	

EN LO SUCESIVO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CMX0001 05, CEMEX 06, CMX0002 06, CEMEX 06-2, CEMEX 06-3, CEMEX 07, CEMEX 07-2, CEMEX 07U, CEMEX 08, CEMEX 08-2 Y CEMEX 08U, SERÁN REFERIDOS COMO LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES SUJETOS A INTERCAMBIO",

POR OBLIGACIONES FORZOSAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE CEMEX, REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE PROSPECTO, POR:

\$4,126,538,400 (CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS) PESOS

Características de las Obligaciones Forzosamente Convertibles en Acciones representativas del Capital Social de CEMEX, representadas por Certificados de Participación Ordinarios (las "Obligaciones"):

Denominación de la Emisora:	CEMEX, S.A.B. DE C.V.
Clave de Pizarra:	"CEMEX 09".
Tipo de Valor:	Obligaciones Forzosamente Convertibles en Acciones representativas del Capital Social de la Emisora, representadas por Certificados de Participación Ordinarios.
Monto de la Oferta de Adquisición:	\$4,126,538,400 (cuatro mil ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos Pesos 00/100).
Número de Obligaciones:	463,656
Valor Nominal de las Obligaciones:	\$8,900 (ocho mil novecientos Pesos 00/100) cada una.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,640 días contados a partir de la Fecha de Emisión lo que representa aproximadamente 10 años, salvo en caso de conversión antes de su vencimiento.
Recursos Netos que Obtendrá la Emisora:	Como resultado de la Oferta de Adquisición la Emisora no recibirá cantidad alguna de efectivo, sino que recibirá Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio mismos que se extinguirán por confusión y serán cancelados.
Procedimiento y mecánica de intercambio:	Ver descripción del procedimiento para participar en la Oferta de Adquisición en el Punto 4 Sección III "Plan de Distribución - Procedimiento para Participar en la Oferta de Adquisición" de este Prospecto. Una vez concluido el intercambio, la Emisora procederá a cancelar los certificados bursátiles que hayan participado en el intercambio. Asimismo, en caso de que alguna serie de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio haya sido intercambiada en su totalidad, CEMEX procederá a cancelar su inscripción en el RNV.
Factor de Ajuste:	89 (ochenta y nueve).
Factor de Adquisición:	El intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente: a) En el caso de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos por cada 89 Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos que participen en la Oferta de Adquisición, CEMEX se obliga a entregar una Obligación. b) En el caso de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs por cada 41 Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs que participen en la Oferta de Adquisición, CEMEX se obliga a entregar 2 Obligaciones.
Número de acciones representativas del capital social autorizado de la Emisora al emitirse las Obligaciones:	31,529'291,658 (treinta y un mil quinientas veintinueve millones doscientas noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho) acciones ordinarias y sin expresión de valor nominal.
Número de acciones	Asumiendo que la totalidad de las Obligaciones sean convertidas en

representativas del capital social autorizado de la Emisora al convertirse las Obligaciones:

CPOs en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones, en dicha fecha las Obligaciones representarían quinientos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil noventa y seis (517,440,096) acciones representativas del capital social de CEMEX, ya incluidas en el monto total autorizado indicado anteriormente.

Valor de Cotización del CEMEX.CPO en la Fecha de Inicio de la Oferta de Adquisición:

\$15.62 (quince Pesos 62/100).

Valor de Cotización del CEMEX.CPO en la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición:

\$14.05 (catorce Pesos 05/100).

Precio de Conversión:

\$23.92 (veintitrés Pesos 92/100), es decir, el resultado de multiplicar la Prima de Conversión por el precio promedio ponderado, redondeado a dos decimales, del CPO por volumen de las operaciones llevadas a cabo en la BMV en las diez (10) sesiones de cotización consecutivas anteriores a la Fecha de la Emisión, y reportadas por Bloomberg (CEMEXCPO MM Equity VWAP de las diez (10) sesiones citadas).

Durante el plazo de la oferta y de manera diaria, se dió a conocer a los inversionistas, a través de EMISNET, el precio promedio ponderado del CPO por volumen de las operaciones llevadas a cabo en la BMV en las diez (10) sesiones de cotización consecutivas anteriores a cada día de referencia.

Prima de Conversión:

La Prima de Conversión es de 1.64998146088246.

Ver "Factores de Riesgo" "Los Obligacionistas podrían verse diluidos respecto del valor nominal de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en el caso de participación en la Oferta de Adquisición y por eventos subsecuentes".

Pago de Cantidad Acordada en caso de Conversión en Casos de Conversión Anticipados:

Precisamente en la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, cada uno de los Obligacionistas que convierta Obligaciones, tendrá el derecho a recibir de CEMEX, además, respecto de las Obligaciones objeto de conversión, los intereses ordinarios respecto de las Obligaciones que corresponderían al período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días inmediato siguiente a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado o a un período inferior, si la Fecha de Vencimiento ocurriera en un plazo inferior al término de dicho plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días (la "Cantidad Acordada"). Ver "Características de las Obligaciones y la Emisión".

Conversión en la Fecha de Vencimiento:

Salvo que la totalidad o una parte de las Obligaciones hayan sido convertidas anticipadamente conforme a lo descrito en el presente Prospecto y reflejado en el Acta de Emisión, precisamente en la Fecha de Vencimiento, CEMEX deberá convertir, de manera forzosa, la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Ver "Características de las Obligaciones y la Emisión".

Conversión Anticipada a Opción de los Obligacionistas:

Los Tenedores podrán convertir sus Obligaciones en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que ocurra el primer aniversario de la Fecha de Emisión. Ver "Características de las Obligaciones y la Emisión".

Conversión en Casos de Conversión Anticipados:

En cualquier Día Hábil que tenga lugar a partir del décimo primer Día Hábil siguiente a que hubiere ocurrido automáticamente o se hubiere declarado la conversión forzosa como consecuencia de cualquier Caso de Conversión Anticipado según lo descrito en este Prospecto y previsto en el Acta de Emisión, la totalidad de los Tenedores conjuntamente tendrán el derecho y la obligación, siempre y cuando el Representante Común hubiere notificado por escrito a Cemex con cuando menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, de convertir anticipadamente la

totalidad de las Obligaciones de que sean titulares en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado. Ver “Características de las Obligaciones y la Emisión”.

Conversión Anticipada en caso de Oferta Pública de Adquisición:

En cualquier Día Hábil que tenga lugar a partir del quinto Día Hábil siguiente a que se inicie una Oferta Pública De Adquisición de CPOs o de acciones de CEMEX, cada Obligacionista tendrá el derecho de convertir anticipadamente la totalidad de las Obligaciones de que sea titular en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por OPA, siempre y cuando lo hubiere notificado por escrito al Representante Común con cuando menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación al Día Hábil que seleccione para conversión, que en todos los casos de conversión conforme al inciso E de la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, deberá ocurrir en la fecha que tenga lugar cinco (5) Días Hábiles antes del Día Hábil señalado para que concluya la citada oferta pública (la “Fecha de Conversión por OPA”), de convertir anticipadamente la totalidad, o una parte, de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por OPA. Ver “Características de las Obligaciones y la Emisión”.

Conversión Anticipada por Precio del CPO:

En el Día Hábil que tenga lugar 10 (diez) Días Hábiles después de que se cumpla la Condición de Conversión Forzosa por Precio de CPO (según dicho término se define más adelante) (la “Fecha de Conversión Forzosa por Precio del CPO”), precisamente en la Fecha de Conversión por Precio del CPO, CEMEX deberá convertir, de manera forzosa, las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Precio del CPO. Ver “Características de las Obligaciones y la Emisión”.

Conversión Anticipada a Opción de CEMEX:

Dentro del período de ciento veinte (120) días calendario siguiente contado a partir de la fecha en que por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las Obligaciones (usando como base su valor nominal), emitidas en la Fecha de Emisión, hubieren sido convertidas previamente en CPOs, conforme a cualquiera de los supuestos de conversión contemplados en este Prospecto y en el Acta de Emisión, CEMEX tendrá el derecho, en el Día Hábil, que en todos los casos deberá coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, que tenga lugar por lo menos diez (10) Días Hábiles después del Día Hábil en el que CEMEX hubiere notificado por escrito a los Tenedores, al Representante Común y al Agente de Cálculo, del ejercicio de dicho derecho (la “Fecha de Conversión del Remanente”), de convertir anticipadamente la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión del Remanente. Ver “Características de las Obligaciones y la Emisión”.

Conversión Obligatoria:

En el Día Hábil que tenga lugar diez (10) Días Hábiles después de que tenga lugar la Condición de Conversión Forzosa por Precio de CPO (la “Fecha de Conversión por Precio del CPO”), precisamente en la Fecha de Conversión por Precio del CPO, CEMEX deberá convertir, de manera forzosa, las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Precio del CPO. Ver “Características de las Obligaciones y la Emisión”.

Conversión por Suspensión de Cotización de los CPOs:

En el caso que la cotización de los CEMEX.CPOs en la BMV se hubiere suspendido, en forma temporal o definitiva, y dado ello no exista, en la Fecha de Conversión de que se trate, un precio de mercado de dichos certificados de participación ordinarios, entonces la conversión de las Obligaciones en CPOs que corresponda quedará suspendida y tendrá lugar una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los CEMEX.CPOs hubieren vuelto a ser objeto de cotización en la BMV; en el entendido, sin embargo, que (i) si la suspensión de la cotización excediere de un plazo de ciento ochenta (180) días, entonces las Obligaciones se convertirán forzosamente por CEMEX (estando obligado CEMEX a tomar todas y cualesquiera medidas necesarias para efectuar

dicha conversión, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión), a partir del Día Hábil siguiente a que transcurra el citado plazo de ciento ochenta (180) días, usando el Factor de Conversión en vigor el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se hubiere suspendido la cotización de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes en la BMV (Factor de Conversión que deberá validar el Agente de Cálculo), y (ii) durante dicho período de suspensión, las Obligaciones devengarán intereses, a la Tasa de Interés, mismos que deberán ser pagados en la Fecha de Conversión de que se trate (incluyendo la fecha de conversión conforme al párrafo (i) anterior). Ver "Características de las Obligaciones y la Emisión".

Ajustes al Factor de Conversión:

El Factor de Conversión se ajustará en situaciones limitadas que se señalan en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión. En caso de existir fracciones al calcular el número de CPOs que hubieren de liberarse a cada Obligacionista como resultado de la conversión de sus respectivas Obligaciones, (i) si el resultado fuere igual o superior a cero punto cinco (0.5), el número de CPOs se redondeará hacia arriba, al número entero inmediato siguiente, entregándose un (1) CPO adicional, y (ii) si el resultado fuere inferior a cero punto cinco (0.5), el número de CPOs se redondeará hacia abajo, al número entero inmediato inferior, sin que se entreguen CPOs adicionales respecto de la fracción en cuestión. Ver "Características de las Obligaciones y la Emisión".

Garantía:

Las Obligaciones cuentan con el aval de Cemex México y Tolteca, subsidiarias de CEMEX, únicamente para el pago de intereses y, en su caso, de la Cantidad Acordada en los términos previstos en el Acta de Emisión, pero no contarán con garantía específica.

Calificaciones a la presente Emisión:

Standard & Poor's de México S.A. de C.V. otorgó a la presente emisión una calificación de "mxBB-".

Fecha de Inicio de la Oferta de Adquisición:

11 de noviembre de 2009.

Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición:

9 de diciembre de 2009 a las 15:00 horas (hora de la Ciudad de México).

Fecha de Emisión:

10 de diciembre de 2009.

Fecha de Registro en Bolsa:

10 de diciembre de 2009.

Fecha de Liquidación:

15 de diciembre de 2009.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones:

28 de noviembre de 2019.

Tasa de Interés: A partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento o la fecha de conversión que corresponda, según sea el caso, cada una de las Obligaciones en circulación devengará intereses ordinarios a una tasa anual bruta fija de diez (10) puntos porcentuales. Dichos intereses se pagarán respecto de cada Período de Intereses, en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses se calcularán sobre la base de un año consistente en trescientos sesenta y cinco (365) días y por el número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses (según dicho término se define más adelante) de que se trate. El monto de intereses pagadero por cada Obligación, será multiplicado por el número total de Obligaciones en circulación, para determinar el monto total de intereses a pagarse por CEMEX en cada Fecha de Pago de Intereses en relación con el Período de Intereses de que se trate, respecto de la totalidad de las Obligaciones en circulación.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento de CEMEX en el pago de los intereses ordinarios devengados respecto de las Obligaciones en circulación en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, en la medida permitida por la legislación aplicable, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de dichos intereses ordinarios, desde el día inmediato siguiente del respectivo incumplimiento y hasta su pago total, aplicando la tasa de interés que resulte de adicionar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco días) y por el número de días efectivamente transcurridos durante la mora. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses serán pagaderos en cada fecha de Pago de Intereses, de conformidad con el calendario de pagos que contiene el presente Prospecto. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 11 de marzo de 2010.

Lugar y Forma de Pago de Intereses: Los Obligacionistas recibirán el pago de los intereses ordinarios y, en su caso, moratorios y de la Cantidad Acordada, de ser el caso, que correspondan a las Obligaciones en circulación, precisamente en la Fecha de Pago de Intereses respectiva o en la fecha de pago que corresponda (tratándose de intereses moratorios o de la Cantidad Acordada, de ser el caso), previa validación de los montos correspondientes por el Representante Común, a través del Indeval, quien a su vez hará las distribuciones correspondientes a los custodios de los Obligacionistas, y, de ser esto imposible, en las oficinas de CEMEX, ubicadas en Ave. Ricardo Margáin Zozaya #325, Col. Valle del Campestre, Código Postal 66265, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Límites a la transmisión de las Obligaciones: Para presentar una postura y que la misma se atienda, los inversionistas participantes en la Oferta convendrán que las Obligaciones serán depositadas en un fideicomiso celebrado con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario. Dicho Fideicomiso expedirá constancias de derechos fideicomisarios a los Obligacionistas. Sin embargo, ni las Obligaciones ni las constancias de derechos fideicomisarios serán transferibles excepto en ciertos casos limitados que se señalan en el apartado "Límites a la Transmisión de Obligaciones" de la Sección "III. La Oferta" del presente Prospecto. El fideicomiso antes mencionado, mantendrá en depósito las Obligaciones y las liberará una vez que hayan transcurrido 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que concluyó la Oferta de Capital 2009, lo que convencionalmente se ha acordado que ocurra precisamente el día 30 de marzo de 2010.

Derecho de Desistimiento de la Aceptación: Los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que hubieran aceptado la Oferta de Adquisición, tendrán el derecho, antes de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, de retirar su aceptación de la Oferta de Adquisición en caso de que el Oferente realice modificaciones relevantes a la Oferta de Adquisición. Ver "La Oferta" "2. Características de la Oferta de Adquisición" "Derecho de Desistimiento de la Aceptación".

Condiciones de la Oferta de Adquisición: El Oferente, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá no llevar a cabo el intercambio de Obligaciones por Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en caso de que: (a) surjan eventos económicos, políticos o de cualquiera otra índole que por su gravedad afecten de manera significativa, a juicio de los funcionarios designados por la asamblea general de accionistas de CEMEX para tales efectos, de buena fe, el precio de la acción de CEMEX, del CEMEX.CPO o de los ADS; (b) en la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición se hayan presentado al Oferente Cartas de Aceptación respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que en total representen una suma de principal menor a \$3,000,000,000 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100); (c) en la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición no se hayan presentado al Oferente Cartas de Aceptación respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que representen en cada caso al menos la suma de principal que se indica a continuación: (i) \$450,000,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100) respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con vencimiento en Noviembre de 2010; (ii) \$700,000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100) respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con vencimiento en Marzo de 2011; (iii) \$1'450,000,000.00 (Mil Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100) respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con vencimiento en septiembre de 2011; y (iv) \$400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100) respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con vencimiento en 2012; (d) haya ocurrido algún evento o condición en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición que, según lo determine CEMEX de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Oferente, en caso de llevarse a cabo el intercambio; y/o (e) la Oferta de Adquisición no cumpla con su intención, justificación, propósitos o planes consistentes en mejorar el perfil de vencimientos de la Emisora mediante el intercambio de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones, a efecto de reducir significativamente el pasivo de corto plazo de la Emisora y, por lo tanto, disminuir las necesidades de refinanciamiento y del uso de flujo de efectivo que serían requeridos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, como parte de la estrategia de la Emisora para recuperar su flexibilidad financiera y acelerar el proceso de recuperación de su grado de inversión crediticia. Si cualquiera de las condiciones anteriores ocurriera en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, el Oferente no estará obligado, ni tendrá responsabilidad alguna, de la cual los participantes en la Oferta lo liberan por el solo hecho de participar en la Oferta, a intercambiar los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones; el Oferente, sin embargo, revelará al público inversionista las razones por las que no procedió con la Oferta de Adquisición. Para efectos de calcular los montos a que hacen referencia los incisos (b) y ((c) anteriores, en el caso de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos, éstos se computarán a su valor nominal, y en el caso de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs, éstos se computarán tomando en cuenta el valor de la UDI en la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición.

Acuerdo Corporativo de la Emisora: En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEMEX de

fecha 14 de septiembre de 2009 se autorizó la emisión de las Obligaciones para llevar a cabo la Oferta de Adquisición. El consejo de administración de CEMEX en fecha 30 de octubre de 2009 tomo conocimiento respecto de los términos y condiciones de la Oferta de Adquisición y autorizó que cualesquiera dos de los miembros del consejo e administración puedan suscribir los títulos de crédito representativos de las Obligaciones. Ver Sección III. "La Oferta" apartado "Acuerdo Corporativo de la Emisora" del presente Prospecto.

Régimen Fiscal: El régimen fiscal vigente para los Obligacionistas, respecto de la adquisición y tenencia, cualquier pago o la conversión de las Obligaciones, por personas físicas y morales residentes en México y/o en el extranjero a través de la BMV está previsto, entre otros, en los Artículos 24, 60, 109, 154, 179, 190, 195 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Período de la Oferta de Adquisición: La Oferta de Adquisición se mantendrá en vigor a partir del 11 de noviembre de 2009 hasta el 9 de diciembre de 2009 ("Período de la Oferta de Adquisición"), en el entendido que el Periodo de la Oferta podrá prorrogarse en términos de la Sección III. "La Oferta" "2. Características de la Oferta de Adquisición" "Modificaciones a la Oferta de Adquisición" de este Prospecto.

Posibles Adquirentes: En virtud de que se trata de una Oferta Pública de Adquisición e Intercambio, la presente Oferta de Adquisición está dirigida únicamente a personas físicas y morales, siempre y cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, que sean tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio (en el caso de las emisiones de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con claves de pizarra CMX 0001 05 y CMX 0002 06, únicamente podrán participar sus tenedores con Certificados Bursátiles y no con cupones segregados), sin embargo, en el mercado secundario, las Obligaciones podrán ser adquiridas (a) dentro de los primeros 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que concluyó la Oferta de Capital 2009, exclusivamente en los casos de excepción que se describen en el apartado "Límites a la Transmisión de Obligaciones" de la Sección "III. La Oferta" del presente Prospecto, y (b) transcurridos 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que concluyó la Oferta de Capital 2009, por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo a inversionistas institucionales de acuerdo con la legislación aplicable, tales como instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje, cuando la legislación aplicable se los permita. Ver el apartado "Posibles Adquirentes" de la Sección "III. La Oferta" del presente Prospecto.

Agente Estructurador: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.

Agente de Cálculo: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Representante Común: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander,
S.A. de C.V., Grupo
Financiero Santander.



HSBC Casa de Bolsa, S.A.
de C.V., Grupo Financiero
HSBC.



Acciones y Valores

Banamex

Casa de Bolsa

Acciones y Valores
Banamex, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa, integrante
del Grupo Financiero
Banamex



**Casa de Bolsa
Bancomer**

Casa de Bolsa BBVA
Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA
Bancomer

COLÍDER COLOCADOR



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.

Las Obligaciones objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritas bajo el Núm. 0021-2.00-2009-004 en el Registro Nacional de Valores. Dichas Obligaciones son aptas para ser listadas en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción de las Obligaciones en el Registro Nacional de Valores se encuentra sujeta a que la información pendiente de ser incluida en el proyecto de Acta de Emisión sea incluida en la misma, dicha Acta de Emisión sea firmada por los funcionarios autorizados para ello, formalizada ante fedatario público e inscrita en el registro público de comercio y presentada a la CNBV en la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición.

Las Obligaciones conferirán a sus tenedores derechos sustancialmente diferentes a los derechos que los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio les confieren a sus tenedores, toda vez que las Obligaciones únicamente otorgan a los Obligacionistas el derecho a recibir el pago de intereses (y en casos limitados la Cantidad Acordada) y de convertir las Obligaciones en CPOs en los términos que se señalan en el Acta de Emisión pero no a recibir el pago de principal.

LAS OBLIGACIONES SERÁN CONSIDERADAS EN IGUALDAD DE PRELACIÓN QUE EL RESTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMISORA. LOS OBLIGACIONISTAS PODRÍAN VERSE DILUIDOS RESPECTO DEL VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUJETOS A INTERCAMBIO EN EL CASO DE PARTICIPACIÓN EN LA OFERTA DE ADQUISICIÓN Y POR EVENTOS SUBSECUENTES. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE LAS OBLIGACIONES SON SUSTANCIALMENTE DISTINTAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A INTERCAMBIO Y QUE INVERTIR EN ÉSTAS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS. ASIMISMO, LA EMISORA TAMBIÉN ESTÁ SUJETA A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE ACONTECIMIENTOS RECIENTES Y OTROS FACTORES IMPORTANTES. PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE DICHOS FACTORES DE RIESGO Y SOBRE OTROS FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA PRESENTE OFERTA DE ADQUISICIÓN, VER EL APARTADO "FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx o www.cemex.com

Prospecto a disposición con los Intermediarios Colocadores.
México, D.F. a 11 de noviembre de 2009. Autorización para su publicación mediante oficio de CNBV número 153/79167/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009.

ÍNDICE Y TABLA DE REFERENCIAS AL REPORTE ANUAL

ÍNDICE DEL PROSPECTO		Página del Prospecto	ÍNDICE DEL REPORTE ANUAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2009
I.	INFORMACIÓN GENERAL	1	I. INFORMACIÓN GENERAL
	1. Glosario de Términos y Definiciones	1	NO APLICABLE
	2. Resumen Ejecutivo	16	NO APLICABLE
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección I.1 - INFORMACIÓN GENERAL "Resumen Ejecutivo"
	3. Factores de Riesgo	29	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección I.2 - INFORMACIÓN GENERAL "Factores de Riesgo"
	4. Otros Valores	63	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Anexo 2 - Información Adicional para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores - "Información General - Otros Valores"
	5. Documentos de Carácter Público	63	NO APLICABLE
II.	DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL OFERENTE Y DE LA EMISORA	65	NO APLICABLE
III.	LA OFERTA	66	NO APLICABLE
	1. Características de las Obligaciones y la Emisión	66	NO APLICABLE
	2. Características de la Oferta de Adquisición	85	NO APLICABLE
	3. Destino de los Fondos	103	NO APLICABLE
	4. Plan de Distribución	103	NO APLICABLE
	5. Gastos Relacionados con la Oferta de Adquisición	114	NO APLICABLE
	6. Funciones del Representante Común	114	NO APLICABLE
IV.	MERCADO DE VALORES	118	NO APLICABLE
V.	ACUERDOS PREVIOS A LA OFERTA	121	NO APLICABLE
VI.	INTENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA	122	NO APLICABLE
VII.	PROPÓSITOS Y PLANES	123	NO APLICABLE
VIII.	FUENTE Y MONTO DE LOS RECURSOS	124	NO APLICABLE
IX.	TENENCIA ACCIONARIA	125	NO APLICABLE
X.	CONSECUENCIAS DE LA OFERTA	126	NO APLICABLE
XI.	COMPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES	127	NO APLICABLE
XII.	MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN	146	NO APLICABLE
XIII.	NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	147	NO APLICABLE
XIV.	LA EMISORA	148	II. CEMEX, S.A.B. DE C.V.
	1. Historia y Desarrollo de la Compañía	148	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.1 - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Historia y Desarrollo de la Compañía".
	2. Descripción del Negocio	148	
	Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2 - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Descripción del Negocio".
	2.1. Actividad Principal	148	
	Información incorporada por		Sección II.2.A - CEMEX, S.A.B. DE

		referencia al Reporte Anual		C.V. "Actividad Principal".
	2.2.	Canales de Distribución	148	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.B - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Canales de Distribución".
	2.3.	Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos	148	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.C - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos".
	2.4.	Principales Clientes	148	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.D - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Principales Clientes".
	2.5.	Legislación Aplicable y Situación Tributaria	148	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.E - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Legislación Aplicable y Situación Tributaria"
	2.6.	Recursos Humanos	148	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.F - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Recursos Humanos".
	2.7.	Desempeño Ambiental	148	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.G - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Desempeño Ambiental".
	2.8.	Información de Mercado y Ventajas Competitivas	148	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.H - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Información de Mercado y Ventajas Competitivas".
	2.9.	Estructura Corporativa	148	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.I - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Estructura Corporativa".
	2.10.	Descripción de los Principales Activos	149	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.J - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Descripción de Principales Activos".
	2.11.	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	149	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.K CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales".
	2.12.	Acciones Representativas del Capital Social	149	NO APLICABLE
				Sección II.2.L - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Acciones Representativas del Capital Social".
	2.13.	Dividendos	149	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección II.2.M - CEMEX, S.A.B. DE C.V. "Dividendos".
XV.	INFORMACIÓN FINANCIERA		150	NO APLICABLE
	1.	Información Financiera Seleccionada de los Avalistas	150	NO APLICABLE
XVI.	ADMINISTRACIÓN		150	IV. ADMINISTRACIÓN
	1.	Audidores Externos	150	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección IV.1 - ADMINISTRACIÓN "Audidores Externos".
	2.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses	151	
		Información incorporada por referencia al Anual		Sección IV.2 - INFORMACIÓN FINANCIERA "Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Interés".
	3.	Administradores y Accionistas	151	
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección IV.3 - INFORMACIÓN FINANCIERA "Administradores y Accionistas".
	4.	Estatutos Sociales y Otros Convenios	151	

		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección IV.4 - INFORMACIÓN FINANCIERA "Estatutos Sociales y Otros Convenios".
XVII.		EVENTOS RECIENTES	152	NO APLICABLE
XVIII.		PERSONAS RESPONSABLES	153	NO APLICABLE
XIX.		ANEXOS		
	1.	Información Financiera No Auditada al 30 de septiembre de 2009		
		Información incorporada por referencia al Reporte Trimestral		REPORTE TRIMESTRAL
	2.	Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006		
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección VII - ANEXOS
	3.	Informes del Comité de Auditoría por los Ejercicios Terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006		
		Información incorporada por referencia al Reporte Anual		Sección VII - ANEXOS
	4.	Opinión Legal		NO APLICABLE
	5.	Título que ampara las Obligaciones		NO APLICABLE
	6.	Acta de Emisión de las Obligaciones		NO APLICABLE
	7.	Formato de Carta de Aceptación		NO APLICABLE
	8.	Formato de Carta de Consentimiento		NO APLICABLE
	9.	Formato de constancia a ser emitida conforme al Fideicomiso de Administración		NO APLICABLE
	10.	Título representativo de los CEMEX.CPO's		NO APLICABLE
	11.	Ejemplo Numérico		NO APLICABLE
	12.	Fideicomiso de Administración		NO APLICABLE

Todos los términos utilizados en el presente Prospecto que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Reporte Anual o en el título que documenta la presente Emisión.

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA NI POR CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER, NI POR HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones.

A menos que el contexto indique lo contrario, para efectos del presente Prospecto, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación y podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

"Acta de Emisión"

significa el acta de emisión que será celebrada antes de la Fecha de Emisión y contendrá el acuerdo de los funcionarios designados para tales efectos por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEMEX, en el que conste la autorización para realizar la emisión de las Obligaciones, y en la que se establezcan las características, términos y condiciones de las Obligaciones.

"Acciones de Tesorería Subyacentes"

significa las trescientas cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta mil sesenta y cuatro (344'960,064) de acciones Serie A y las ciento setenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil treinta y dos (172,480,032) de acciones Serie B, representativas de la parte variable del capital de CEMEX, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a las que una vez puestas en circulación, corresponderán plenos derechos de voto y plenos derechos económicos, en términos de los estatutos sociales vigentes de CEMEX, emitidas por CEMEX según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales han quedado depositadas en la tesorería de CEMEX para ser destinadas exclusiva y forzosamente, como valores subyacentes de CPOs, a la conversión de la totalidad de las Obligaciones.

"Accival"

significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex.

"ADS"

significa los Títulos de Depósito o American Depositary Shares, cada uno representativo de 10 (diez) CPOs. Los ADSs se documentan mediante los Recibos de

Depósito o American Depositary Receipts o ADRs.

"Agente de Cálculo"

significa Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

"Agregados"

significa arena y grava, o piedra molida como granito, piedra caliza y arenisca que se utilizan para producir Concreto Premezclado, piedra para pavimentación, productos de concreto, cal, cemento y mortero para la industria de la construcción.

"Asamblea General Extraordinaria de Accionistas"

significa la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cemex celebrada el 4 de septiembre de 2009, en la cual se aprobó, entre otras cosas, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 210 Bis, 213 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión de Obligaciones convertibles en acciones ordinarias representativas de la parte variable del capital social de CEMEX, representadas por certificados de participación ordinarios.

"Asamblea General de Obligacionistas"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Asamblea de Obligacionistas" de la Sección "III. La Oferta".

"Asignación Final por Serie"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Reglas para la Asignación de las Obligaciones" de la Sección "III. La Oferta".

"Asignación Mínima por Serie"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Reglas para la Asignación de las Obligaciones" de la Sección "III. La Oferta".

"Asignación por Vencimientos por Serie"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Reglas para la Asignación de las Obligaciones" de la Sección "III. La Emisión y La Oferta".

"AUD\$"

significa dólares australianos.

<u>"BBVA Bancomer"</u>	<i>significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.</i>
<u>"BMV"</u>	<i>significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.</i>
<u>"Cantidad Acordada"</u>	<i>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.</i>
<u>"Carta de Aceptación"</u>	<i>significa la carta mediante la cual cada custodio confirmará a los Intermediarios Colocadores y al Oferente, el consentimiento por parte del tenedor de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio para participar de la Oferta de Adquisición en los términos previstos en el presente Prospecto, en términos del formato que se adjunta a este Prospecto como Anexo 6.</i>
<u>"Carta de Consentimiento"</u>	<i>significa la carta mediante la cual cada custodio confirmará a los Intermediarios Colocadores y al Oferente, el consentimiento por parte del tenedor de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio para que las Obligaciones que correspondan a dicho tenedor sean aportadas al Fideicomiso Administrador y que cada custodio deberá entregar a los Intermediarios Colocadores, en términos del formato que se adjunta a este Prospecto como Anexo 7.</i>
<u>"Casos de Conversión Anticipados"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta del Acta de Emisión.</i>
<u>"Casos de Conversión Forzosa Antes del Vencimiento"</u>	<i>significa la conversión forzosa en los casos de: Conversión Anticipada a Opción de Cemex, Conversión en Casos de Conversión Anticipado, Conversión en Caso de Oferta Pública de Adquisición, Conversión anticipada por precio del CPO y casos de conversión anticipada por fusión o escisión en los términos que se describen el Acta de Emisión.</i>
<u>"CEISA"</u>	<i>significa Cementos Especiales de las Islas, S.A.</i>

<u>"CEMEX.CPOs"</u>	<i>significa los CPOs emitidos en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor de CPOs y que cotizan en la BMV bajo la clave de pizarra "CEMEX.CPO".</i>
<u>"CEMEX"</u>	<i>significa CEMEX, S.A.B. de C.V.</i>
<u>"CEMEX Caracas"</u>	<i>significa CEMEX, CEMEX Caracas Investments B.V. y CEMEX Caracas II B.V.</i>
<u>"CEMEX España"</u>	<i>significa CEMEX España, S.A.</i>
<u>"Cemex México"</u>	<i>significa CEMEX México, S.A. de C.V.</i>
<u>"CEMEX Venezuela"</u>	<i>significa CEMEX, S.A.C.A.</i>
<u>"Certificados CEMEX 06"</u>	<i>significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 17 de marzo y el 28 de abril de 2006 bajo la clave de pizarra CEMEX 06.</i>
<u>"Certificados CEMEX 06-2"</u>	<i>significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 29 de septiembre y 13 de octubre de 2006 bajo la clave de pizarra "CEMEX 06-2".</i>
<u>"Certificados CEMEX 06-3"</u>	<i>significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 15 de diciembre de 2006 bajo la clave de pizarra "CEMEX 06-3".</i>
<u>"Certificados CEMEX 07"</u>	<i>significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 2 de febrero de 2007 bajo la clave de pizarra "CEMEX 07".</i>
<u>"Certificados CEMEX 07-2"</u>	<i>significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 28 de septiembre de 2007 bajo la clave de pizarra "CEMEX 07-2".</i>
<u>"Certificados CEMEX"</u>	<i>significa los certificados bursátiles con</i>

<u>07U"</u>	valor nominal de 100 UDIS (Cien unidades de inversión) cada uno emitidos por CEMEX el 30 de noviembre de 2007 bajo la clave de pizarra "CEMEX 07U".
<u>"Certificados CEMEX 08"</u>	significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 25 de abril de 2008 bajo la clave de pizarra "CEMEX 08".
<u>"Certificados CEMEX 08-2"</u>	significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 11 de diciembre de 2008 bajo la clave de pizarra "CEMEX 08-2".
<u>"Certificados CEMEX 08U"</u>	significa los certificados bursátiles con valor nominal de 100 UDIS (cien unidades de inversión) cada uno emitidos por CEMEX el 11 de diciembre de 2008 bajo la clave de pizarra "CEMEX 08U".
<u>"Certificados CMX 0001 05"</u>	significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 15 de abril de 2005 bajo la clave de pizarra "CMX 0001 05".
<u>"Certificados CMX 0002 06"</u>	significa los certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno emitidos por CEMEX el 17 de marzo de 2006 bajo la clave de pizarra "CMX 0002 06".
<u>"Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio"</u>	significa conjuntamente los certificados CMX 0001 05, los certificados CEMEX 06, los certificados CMX 0002 06, los certificados CEMEX 06-2, los certificados CEMEX 06-3, los certificados CEMEX 07, los certificados CEMEX 07-2, los certificados CEMEX 07U, los certificados CEMEX 08, los certificados CEMEX 08-2 y los certificados CEMEX 08U.
<u>"Circular Única"</u>	significa la circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y

sus modificaciones de fechas 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero de 2009 y 22 de julio de 2009.

"Clinker"

significa un producto intermedio utilizado en la producción de cemento obtenido de la mezcla de piedra caliza y arcilla con óxido de hierro.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Concreto Premezclado"

significa mezcla de cemento, Agregados y agua.

"Condición de
Conversión Forzosa por
Precio de CPQ"

significa que los certificados de participación ordinarios de Cemex que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes, tengan en cada una de las cinco (5) sesiones de cotización consecutivas en la BMV anteriores a la fecha de cálculo de que se trate, un precio promedio ponderado, tomando como base el volumen diario de operaciones en la BMV y la información divulgada por Bloomberg, en la sección CEMEXCPO MM Equity VWAP, precisamente respecto de cada una de dichas cinco (5) sesiones, igual o superior a multiplicar uno punto cinco (1.5) por el resultado de dividir el Valor Nominal por Obligación entre el Factor de Conversión, según se ajuste el Factor de Conversión conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión.

"Consejo de
Administración"

significa el Consejo de Administración de la Compañía.

"Contrato de
Colocación"

significa el contrato de colocación celebrado entre CEMEX y los Intermediarios Colocadores, respecto a la Oferta de Adquisición.

"Contrato de
Financiamiento"

significa el Contrato de Financiamiento para el refinanciamiento de la deuda de CEMEX, celebrado el 14 de agosto de 2009, entre CEMEX y los acreedores participantes parte del mismo.

<u>"CPO"</u>	significa Certificados de Participación Ordinarios, cada uno de los cuales representa 2 (dos) Acciones Serie A y una 1 (una) Acción Serie B, representativas del capital social de CEMEX.
<u>"Derecho de Desistimiento"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Derecho de Desistimiento de la Aceptación" de la Sección "III. La Oferta".
<u>"Dólar"</u> o <u>"EUA\$"</u>	significa dólares, moneda de curso legal de Estados Unidos.
<u>"Día Hábil"</u>	significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito localizadas en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
<u>"Emisión"</u>	significa la emisión y oferta pública de intercambio de las Obligaciones de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión y descrito en el presente Prospecto.
<u>"EMISNET"</u>	significa Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.
<u>"Estados Unidos"</u>	significa los Estados Unidos de América.
<u>"EURIBOR"</u>	significa Tasa de Interés Interbancaria Europea (European Interbank Offered Rate).
<u>"Euro"</u> o <u>"€"</u>	significa euros, moneda de curso legal en la Unión Europea.
<u>"Factor de Conversión"</u>	significa los 372 (trescientos setenta y dos) CPOs que CEMEX deberá entregar a cada uno de los Obligacionistas por cada Obligación en circulación (considerándose para este efecto, el Valor Nominal por Obligación) de la que aquellos sean titulares en cualquier caso de conversión, y que, inicialmente, será igual al resultado de dividir el Valor Nominal por Obligación entre el Precio de Conversión. El Factor de Conversión se ajustará

conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión.

"Factor de Conversión Provisional"

significa el Factor de Conversión que Cemex tenga la intención de usar para la conversión de la totalidad o una parte de las Obligaciones por CPOs, en cualquier Fecha de Conversión de que se trate.

"Factor de Conversión Definitivo"

significa el Factor de Conversión Provisional que Cemex hubiere notificado al Agente de Cálculo y que el Agente de Cálculo hubiere validado, de ser necesario, después de sostener discusiones con Cemex al respecto.

"Fecha de Conversión del Remanente"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Conversión Anticipada a Opción de CEMEX" de la Sección "III. La Oferta".

"Fecha de Conversión Opcional"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado Conversión Anticipada a Opción de los Obligacionistas de la Sección "III. La Oferta".

"Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado Conversión en Casos de Conversión Anticipada de la Sección "III. La Oferta".

"Fecha de Conversión por OPA"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado Conversión en Caso de Oferta Pública de Adquisición de la Sección "III. La Oferta".

"Fecha de Conversión por Precio del CPO"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado Conversión Anticipada por Precio del CPO de la Sección "III. La Oferta".

"Fecha de Emisión"

significa 10 de diciembre de 2009, la fecha de emisión de las Obligaciones.

"Fecha de Inicio de la Oferta de Adquisición"

significa 11 de noviembre de 2009.

"Fecha de Pago de Intereses"

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a las

Obligaciones, según dichas fechas queden determinadas en el Acta de Emisión y en el Título.

<u>"Fecha de Vencimiento"</u>	significa 28 de noviembre de 2019.
<u>"Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición"</u>	significa 9 de diciembre de 2009
<u>"Fideicomiso de Administración"</u> o <u>"Fideicomiso Administrador"</u>	significa el fideicomiso constituido mediante el contrato de fideicomiso que será celebrado antes de la Fecha de Emisión entre el Oferente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en carácter de fiduciario, que mantendrá en depósito las Obligaciones, cuyos términos y condiciones se describen en el apartado "Límites a la Transmisión de Obligaciones" de la "Sección III. La Oferta" del presente Prospecto, y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como representante común de los Obligacionistas.
<u>"Fideicomiso Emisor de CPOs"</u>	significa el contrato de fideicomiso No. 111033-9 de fecha 6 de septiembre de 1999, celebrado entre CEMEX en carácter de fideicomitente y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en carácter de Fiduciario.
<u>"Fideicomiso Sucesor"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado "Tipo de Acciones y Derechos Corporativos que confieren las Obligaciones una vez que hayan sido convertidas en CPOs" de la "Sección III. La Oferta".
<u>"Fiduciario CPO"</u>	significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario emisor de los CPOs, conforme al contrato de fideicomiso número 111033-9, de fecha 6 de septiembre de 1999.
<u>"Fitch"</u>	significa Fitch México, S.A. de C.V.

<u>"GHG"</u>	<i>significa emisiones de gases de invernadero (por sus siglas en inglés).</i>
<u>"GLO"</u>	<i>significa la Oficina General de Tierras de Texas (Texas General Land Office).</i>
<u>"Holcim"</u>	<i>significa Holcim Ltd.</i>
<u>"ICSID"</u>	<i>significa el Centro Internacional para la Solución de Disputas de Inversión (International Centre for Settlement of Investment Disputes).</i>
<u>"Indeval"</u>	<i>significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</i>
<u>"Intermediarios Colocadores"</u>	<i>significa conjuntamente Santander, HSBC, Accival y BBVA Bancomer.</i>
<u>"Instrucciones"</u>	<i>significa la instrucción escrita, verbal, o de cualquier otro tipo que cualquier tenedor de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio transmita a su custodio a efecto de manifestar su voluntad de participar en la Oferta de Adquisición conforme a los procedimientos acordados por dicho tenedor con su custodio.</i>
<u>"LGTOC"</u>	<i>significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</i>
<u>"LIBOR"</u>	<i>significa Tasa de Interés Interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate).</i>
<u>"LMV"</u>	<i>significa la Ley del Mercado de Valores.</i>
<u>"México"</u>	<i>significa los Estados Unidos Mexicanos.</i>
<u>"Moody's"</u>	<i>significa Moody's de México, S.A. de C.V.</i>
<u>"NIF"</u>	<i>significa las normas de información financiera aplicables en México, considerando las modificaciones a las mismas, incluyendo modificaciones conforme a la legislación aplicable o a normas de revelación de información financiera.</i>
<u>"NYSE"</u>	<i>significa la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange).</i>

<u>"Obligaciones"</u>	significa las Obligaciones Forzosamente Convertibles en Acciones representativas del Capital Social de CEMEX, representadas por CEMEX.CPOs, de conformidad con los artículos 208, 209, 210 y 210 Bis de la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables, para su intercambio por los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, en los términos, condiciones y con las características que se establecen en el Acta de Emisión.
<u>"Oferente"</u>	significa CEMEX, S.A.B. de C.V., o la "Compañía", o la " <u>Emisora</u> ", indistintamente.
<u>"Oferta de Capital 2009"</u>	significa la venta en los mercados mexicano e internacionales de CPOs, directamente o en forma de ADSs, que fue completada el 28 de septiembre de 2009.
<u>"Oferta de Adquisición"</u>	significa la emisión de las Obligaciones y su intercambio por los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.
<u>"Oferta Pública de Adquisición"</u>	significa una oferta pública de adquisición de CPOs o de acciones de CEMEX, pagadera o liquidable, según corresponda, en efectivo o en acciones u otros valores del oferente (o emitidos por un tercero), o en una combinación de los anteriores, por virtud de la cual cualquier persona (o grupo de personas), físicas o morales, pueda resultar tenedora de más del treinta por ciento (30%) de la totalidad de los CPOs o las acciones entonces en circulación representativas del capital social de CEMEX.
<u>"PCGA"</u>	significa los principios de contabilidad generalmente aceptados.
<u>"Período de Intereses"</u>	significa, respecto de cada Obligación, cada periodo de noventa y un (91) días naturales comprendido entre la Fecha de Emisión y la que ocurra primero de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Conversión correspondiente, con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que

devenguen cada una de las Obligaciones, en la inteligencia que (i) el primer Período de Intereses iniciará en la Fecha de Emisión y terminará precisamente en la fecha que corresponda al haber transcurrido noventa y un (91) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes iniciarán el día inmediato siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminarán en la fecha que ocurra noventa y un (91) días naturales después, (iii) cualquier Período de Intereses que no termine en un Día Hábil, se prorrogará al Día Hábil inmediato siguiente, considerando el día o días adicionales para el cálculo de los intereses devengados, y (iv) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Conversión correspondiente, según corresponda, terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Conversión que corresponda.

"Periodo de la Oferta de Adquisición"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Periodo de la Oferta de Adquisición" de la Sección "III. La Oferta".

"Periodo de Restricción"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Límites a la Transmisión de Obligaciones" de la Sección "III. La Oferta" del presente Prospecto.

"Persona"

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Personas Relacionadas"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

"Pesos", "\$"o "Ps"

significa la moneda de curso legal en México.

"Prospecto"

significa el presente Prospecto y Folleto Informativo.

"Proyectos CDM"

significa Mecanismos Limpios en Desarrollo.

<u>"Reporte Anual"</u>	significa el reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008, presentado por CEMEX a la CNBV y la BMV de conformidad con la Circular Única. Dicho reporte se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV, así como, en la página de Internet de CEMEX (www.cemex.com).
<u>"Reporte Trimestral"</u>	significa el reporte trimestral para el trimestre terminado el 30 de septiembre de 2009, presentado por CEMEX a la CNBV y la BMV de conformidad con la Circular Única. Dicho reporte se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV, así como, en la página de Internet de CEMEX (www.cemex.com).
<u>"Representante Común"</u>	significa Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, institución que funge como representante común de los Obligacionistas.
<u>"Resto de Europa"</u>	significa las subsidiarias de CEMEX en Alemania, Francia, Irlanda, Polonia, Croacia, Austria, Hungría, la República Checa, Letonia y demás activos en la región Europea.
<u>"RMC"</u>	significa RMC Group PLC.
<u>"Rinker"</u>	significa Rinker Group Ltd.
<u>"RNV"</u>	significa el Registro Nacional de Valores.
<u>"SEDI"</u>	significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
<u>"S&P" o "Standard & Poor's"</u>	significa Standard & Poor's, S.A. de C.V.
<u>"Subsidiarias"</u>	significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual la Emisora, directa o indirectamente, (i) sea propietario de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, o (ii) controle la

administración por cualquier otra vía.

"Supuesto de Retiro Permitido"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado "Límites a la Transmisión de Obligaciones" de la Sección "III. La Oferta" del presente Prospecto.

"Tasa de Interés Bruto Anual"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Prospecto.

"Tenedor u Obligacionista"

significa cualquier Persona física o moral de cualquier nacionalidad que en cualquier momento sea legítima titular de una o más Obligaciones.

"TIIIE"

significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Título"

significa el título que documenta las Obligaciones.

"Tolteca"

significa Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.

"UAFIRDA"

significa utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización (earnings before interest, taxes, depreciation and amortization).

"UDI"

significa una Unidad de Inversión de conformidad con lo que se establece en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

"Valor Nominal por Obligación"

significa \$8,900 (ocho mil novecientos Pesos 00/100).

"Yen"

significa la moneda de curso legal en Japón.

2. Resumen Ejecutivo.

A continuación se presenta un resumen de la información contenida en este Prospecto y en los documentos que se incorporan por referencia al mismo. Este resumen no contiene toda la información que los inversionistas deben considerar antes de tomar una decisión respecto de su participación en la Oferta de Adquisición y la adquisición de las Obligaciones. Antes de tomar una decisión al respecto, es necesario que los inversionistas lean cuidadosamente el presente Prospecto, los documentos que lo acompañan y la información que se incorpora por referencia al mismo.

Somos una sociedad controladora que, a través de nuestras subsidiarias operativas, se dedica principalmente a la producción, distribución, comercialización y venta de cemento, Concreto Premezclado, Agregados y Clinker. Al 30 de septiembre de 2009, éramos la tercera empresa cementera más grande del mundo, con una capacidad de producción instalada anual de aproximadamente 97.2 millones de toneladas (incluyendo 0.9 millones de toneladas correspondientes a nuestros activos en Australia). Asimismo, al 31 de diciembre de 2008, éramos una de las empresas líderes en la venta de Concreto Premezclado, con un volumen anual de ventas durante 2008 de aproximadamente 77.3 millones de metros cúbicos. También éramos una de las más importantes empresas del mundo en lo que se refiere a la comercialización de Agregados, con un volumen anual de ventas durante 2008 de aproximadamente 241 millones de toneladas. Somos una de las empresas comercializadoras de cemento y Clinker (cemento bruto) más grandes del mundo, con ventas de dichos productos durante 2008 por aproximadamente nueve millones de toneladas.

Somos un productor mundial de cemento con operaciones en Norteamérica, Europa, Sudamérica, Centroamérica, el Caribe, África, el Medio Oriente, y Asia. Al 30 de septiembre de 2009, nuestros activos, plantas de producción de cemento y capacidad instalada, se encontraban distribuidos como se muestra en la siguiente tabla. Al respecto, es conveniente tener en cuenta que la capacidad instalada se refiere a la capacidad teórica de producción anual de cemento gris y equipara una tonelada de capacidad de cemento blanco a aproximadamente dos toneladas de capacidad de cemento gris.

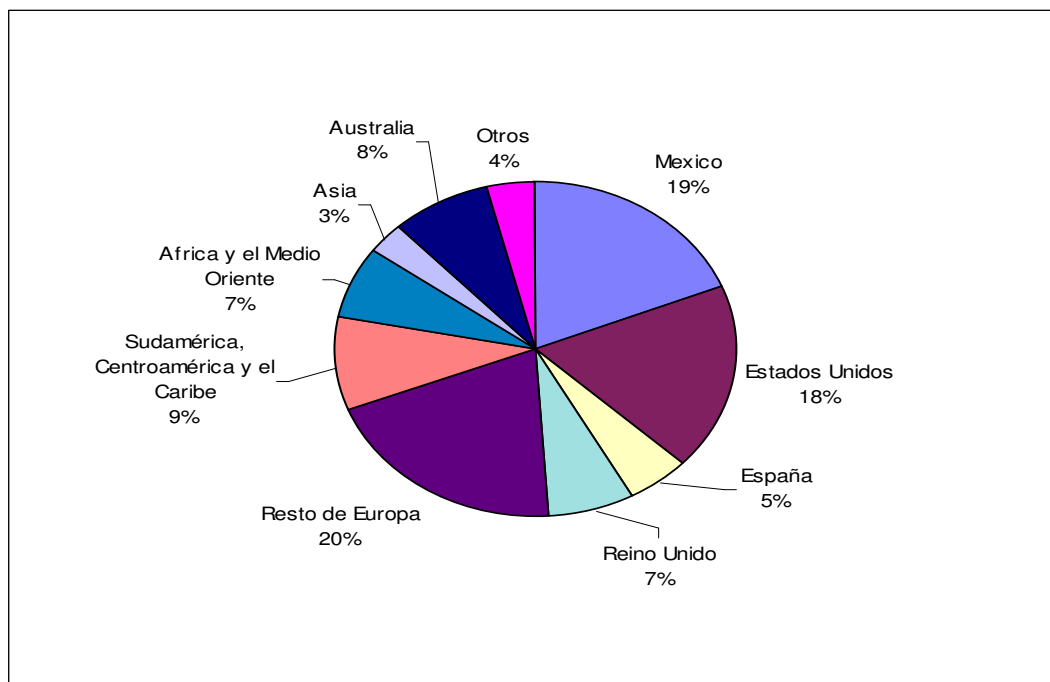
Al 30 de septiembre de 2009			
	Activos después de eliminaciones (en miles de millones de Pesos)	Número de Plantas de Cemento	Capacidad Instalada (millones de toneladas por año)
Norteamérica			
México	\$69	15	29.2
Estados Unidos	262	14	18.0
Europa			
España	58	8	11.0
Reino Unido	40	3	2.8
Resto de Europa ⁽¹⁾	63	8	13.1
Sudamérica, Centroamérica y el Caribe ⁽²⁾	34	11	11.2
África y Medio Oriente ⁽³⁾	20	1	5.3
Australia y Asia ⁽⁴⁾	46	4	6.6
Activos Bursátiles de Cemento y Clinker y Otras Operaciones.....	23	--	--

La tabla anterior contempla la proporción de capacidad instalada que nos corresponde en el caso de compañías en las cuales mantenemos una participación minoritaria.

- (1) Incluye nuestras subsidiarias en Alemania, Francia, Irlanda, Polonia, Croacia, Austria, Hungría, la República Checa, Letonia y demás activos que mantenemos en la región Europea. En este caso, las columnas identificadas como "Activos" y "Capacidad Instalada de Producción de Cemento", incluyen nuestra participación del 33% en un productor de cemento de Lituania que operaba una planta con una capacidad instalada anual de 1.3 millones de toneladas de cemento al 30 de junio de 2009.
- (2) Incluye nuestras subsidiarias en Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Panamá, Nicaragua, Puerto Rico, Guatemala, Argentina y demás activos que mantenemos en la región del Caribe.
- (3) Incluye nuestras subsidiarias en Egipto, los Emiratos Árabes Unidos e Israel.
- (4) "Australia" incluye la capacidad instalada de 0.9 millones de toneladas de cemento anuales que corresponden a nuestra participación del 25% en la asociación de negocios (*joint venture*) denominada Cement Australia Holdings Pty Limited o Cement Australia, misma que operaba cuatro plantas de cemento con una capacidad instalada de producción total anual de aproximadamente 3.8 millones de toneladas por año. El 1 de octubre de 2009, finalizamos la venta de todas nuestras operaciones en Australia a Holcim, por aproximadamente EUA\$1.7 mil millones. Ver "Eventos Recientes".
- "Asia" incluye nuestras subsidiarias en Filipinas, Tailandia, Malasia, Bangladesh y demás activos que mantenemos en la región de Asia.

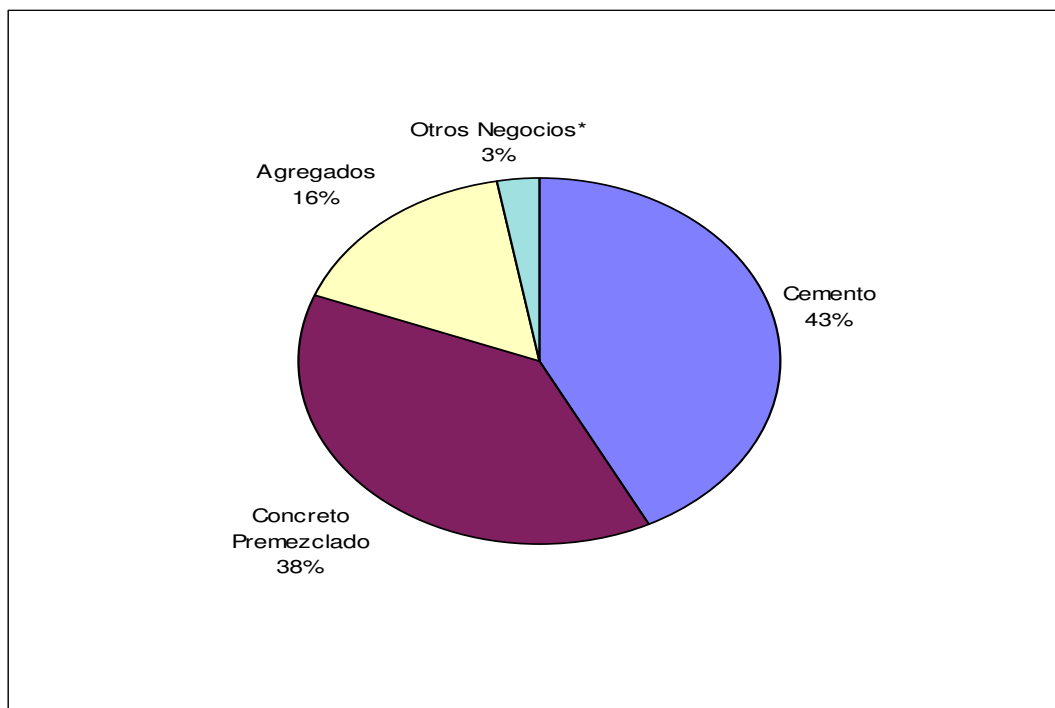
Distribución geográfica de nuestras Ventas Netas durante los primeros nueve meses del 2009.

La siguiente gráfica muestra la distribución geográfica de nuestras ventas netas, antes de eliminaciones resultantes de la consolidación, durante los primeros nueve meses del 2009.



Descripción de Ventas Netas por Producto durante los primeros nueve meses del 2009.

La siguiente gráfica muestra la distribución de nuestras ventas netas por producto, antes de eliminaciones resultantes de la consolidación, durante los nueve meses transcurridos entre el 31 de diciembre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009.



* Incluye operaciones de comercialización global de cemento, Clinker y escoria y de soluciones de tecnología de la información.

Información Financiera Seleccionada de las Avalistas.

La siguiente tabla muestra información financiera seleccionada de Cemex México y Tolteca. Dicha información deriva de los Estados Financieros Consolidados y dictaminados de dichas empresas al 31 de diciembre de 2008.

	CEMEX MÉXICO	TOLTECA
Activo Total:	640,484	81,455
Capital Contable:	254,251	79,878
Ventas:	243,952	6,591
Utilidad (Pérdida) de Operación:	31,857	654

Adicionalmente, la siguiente tabla muestra información financiera seleccionada de Cemex México y Tolteca derivada de los Estados Financieros Consolidados no auditados de dichas empresas al 30 de septiembre de 2008 y 2009.

CEMEX MÉXICO

TOLTECA

A la fecha de y por el período de nueve meses que termina el 30 de septiembre

	2008	2009	Variación	2008	2009	Variación
	(Cifras en millones de Pesos)					
Activo Total:	549,968	643,913	93,945	64,695	71,915	7,220
Capital Contable:	229,013	274,763	45,750	62,535	70,086	7,551
Ventas:	183,892	166,148	-17,744	4,273	4,043	-230
Utilidad (Pérdida) de Operación:	26,287	17,481	-8,806	-18	177	195

Refinanciamiento Global.

El 14 de agosto de 2009 celebramos el Contrato de Financiamiento con nuestros principales acreedores. El Contrato de Financiamiento prorroga las fechas de vencimiento de pasivos derivados de créditos sindicados y bilaterales y de colocaciones privadas de valores que en conjunto representan aproximadamente EUA\$15,000,000,000 (quince mil millones de Dólares). El Contrato de Financiamiento contempla un calendario de pagos semestral, con un pago final el 14 de febrero de 2014 por aproximadamente EUA\$6,800,000,000 (seis mil ochocientos millones de Dólares). Tenemos la intención de cumplir con las amortizaciones programadas antes de la fecha de vencimiento final, mediante la utilización de recursos provenientes de distintas fuentes, incluyendo del flujo libre de efectivo y recursos netos de efectivo provenientes de la venta de activos y de emisiones de valores de deuda y/o capital, la recepción de los cuales nos obligará a hacer pagos anticipados obligatorios. El Contrato de Financiamiento nos obliga a utilizar el flujo libre de efectivo en caja en exceso de EUA\$650 (seiscientos cincuenta millones de Dólares), durante cualquier período, para el pago anticipado de la deuda.

La siguiente tabla describe el modo en que el monto total de principal de nuestra deuda al 30 de septiembre de 2009, la cual asciende aproximadamente a \$237,315 millones (EUA\$17,579 millones), se encuentra distribuido en razón de su vencimiento (tomando en cuenta las prórrogas a las fechas de vencimiento contenidas en el Contrato de Financiamiento).

<u>Monto</u>	<u>Vencimiento</u>
Aproximadamente \$6,364 millones (EUA\$471 millones)	durante el cuarto trimestre de 2009
\$21,404 millones (EUA\$1,585 millones)	durante 2010
\$38,708 millones (EUA\$2,867 millones)	durante 2011
\$21,752 millones (EUA\$1,611 millones)	durante 2012
\$33,200 millones (EUA\$2,459 millones)	durante 2013
\$115,887 millones (EUA\$8,584 millones)	durante 2014 y en adelante

Los montos antes mencionados no consideran nuestras obligaciones perpetuas, pero incluyen nuestra deuda no sujeta al Contrato de Financiamiento (aproximadamente \$57,376 millones (EUA\$4,250 millones)) entre la cual se encuentra comprendida la deuda que representan los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, que asciende en conjunto a \$23,128 millones o 40% del monto total de la deuda no sujeta al Contrato de Financiamiento al 30 de septiembre de 2009. Además, dichos montos incluyen el pago realizado al Contrato de Financiamiento por EUA\$1,782 millones con los recursos netos obtenidos de nuestra Oferta de Capital 2009, pero no incluyen el pago realizado a dicho Contrato de Financiamiento durante octubre de 2009 por EUA\$1,370 millones como resultado de la venta de nuestros activos en Australia por aproximadamente EUA\$1.7 mil millones. Ver "Eventos Recientes".

Hemos constituido una prenda sobre las acciones representativas del capital social de algunas de nuestras subsidiarias o aportado a ciertos fideicomisos de garantía las acciones representativas del capital social de algunas de nuestras subsidiarias, en ambos casos para garantizar el cumplimiento de nuestras obligaciones de pago conforme al Contrato de Financiamiento y conforme a otros contratos de crédito. Estas garantías mantienen el mismo orden de prelación que las garantías otorgadas a otros acreedores y tenedores de instrumentos de deuda de conformidad con nuestras obligaciones establecidas en los contratos que tenemos celebrados con dichos acreedores y los instrumentos de deuda adquiridos por dichos tenedores. De igual manera, los garantes conforme a nuestras líneas de crédito existentes, distintos a CEMEX Inc. (nuestra subsidiaria en Estados Unidos) y CEMEX Australia, garantizan a los acreedores participantes en el Contrato de Financiamiento el cumplimiento de nuestras obligaciones conforme al mismo. Ver "Factores de Riesgo - Como parte del Contrato de Financiamiento, constituimos una garantía sobre las acciones de subsidiarias que representan una parte sustancial de nuestro negocio, para el pago de nuestras obligaciones al amparo del Contrato de Financiamiento y conforme a otros contratos de crédito".

Conforme al Contrato de Financiamiento, estuvimos obligados a colocar en oferta privada o pública, acciones ordinarias o valores ligados a capital y obtener recursos netos en efectivo de por lo menos EUA\$1,000 millones antes del 30 de junio de 2010. El 23 de septiembre de 2009, anunciamos la colocación de 1,495 millones de nuestros CPOs de la cual se obtuvieron recursos netos por EUA\$1,782 millones. Ver "Eventos Recientes".

El Contrato de Financiamiento establece diversas razones financieras que debemos cumplir, incluyendo una razón de cobertura consolidada de UAFIRDA a intereses consolidados de no menos de (i) 1.75 a 1 para cada período semestral hasta el período que termina el 30 de junio de 2011, (ii) 2.00 a 1 para cada período semestral hasta el período que termina el 31 de diciembre de 2012 y (iii) 2.25 a 1

para los períodos semestrales restantes hasta el 31 de diciembre de 2013. Adicionalmente, el Contrato de Financiamiento nos permite una razón de apalancamiento consolidada máxima de deuda total a UAFIRDA para cada período semestral de 7.75 a 1 para el período que termina el 30 de junio de 2010, la cual disminuye gradualmente para los períodos semestrales subsecuentes hasta llegar a 3.50 a 1 para el período que termina el 31 de diciembre de 2013. De conformidad con el Contrato de Financiamiento, también tenemos prohibido realizar inversiones de capital por un monto total superior a (i) EUA\$600 millones (más, EUA\$50 millones adicionales para cubrir contingencias relacionadas con fluctuaciones del tipo de cambio y otros costos y gastos adicionales) durante el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2009, (ii) EUA\$700 millones durante el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2010 y (iii) EUA\$800 millones durante cada uno de los ejercicios siguientes, hasta que los adeudos conforme al Contrato de Financiamiento hayan sido pagados en su totalidad. El Contrato de Financiamiento también incluye varias obligaciones de no hacer y restricciones respecto de nuestra capacidad para operar nuestro negocio, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, contratar deuda, otorgar garantías, llevar a cabo adquisiciones e invertir en co-inversiones (*joint ventures*), constituir gravámenes, decretar y pagar dividendos en efectivo, pagar distribuciones a accionistas, realizar inversiones de capital y emitir acciones (sujeto, en cada caso, a ciertas salvedades y excepciones). Ver “Factores de Riesgo - El Contrato de Financiamiento contiene obligaciones y limitaciones que podrían afectar de manera significativa nuestra capacidad para operar nuestro negocio” y “Eventos Recientes”. Sin embargo, de conformidad con el Contrato de Financiamiento, varias de dichas obligaciones y restricciones dejarán de ser aplicables automáticamente (incluyendo las limitaciones relativas a inversiones de capital que se mencionan anteriormente) si (i) recibimos una calificación de grado de inversión de dos agencias calificadoras entre S&P, Moody’s y Fitch; (ii) reducimos los montos adeudados conforme al Contrato de Financiamiento en por lo menos 50.96% (aproximadamente, EUA\$7.6 mil millones) respecto de los montos adeudados actuales; (iii) nuestra razón de apalancamiento consolidada para los dos períodos semestrales más recientes es menor o igual a 3.5 a 1; y (iv) no existe ningún incumplimiento conforme al Contrato de Financiamiento.

Esperamos que los recursos netos de la Oferta de Capital 2009 de acciones que llevamos a cabo recientemente y de la venta de nuestros activos en Australia, así como con el cambio en el perfil de nuestra deuda derivado de la Oferta de Adquisición, sean suficientes para cumplir con todas nuestras obligaciones de pago, bajo al Contrato de Financiamiento, hasta junio de 2011 inclusive. Después de dicha fecha, podríamos tener la necesidad de contratar deuda y financiamientos de capital adicionales así como llevar a cabo ventas de activos adicionales para cumplir con nuestras obligaciones de pago conforme al Contrato de Financiamiento. Ver “Eventos Recientes”.

Nuestra Estrategia de Negocios.

Buscamos continuar fortaleciendo nuestro liderazgo global en el sector de materiales de construcción, mediante la administración eficiente de nuestros puntos de integración a la cadena productiva del cemento y mediante el mejoramiento integral de nuestro desempeño, a través de la implementación de las siguientes estrategias:

Fortalecer Nuestra Estructura de Capital y Recuperar Flexibilidad Financiera.

En virtud del ambiente económico global actual y del considerable monto de nuestra deuda, nos hemos enfocado, y esperamos continuar haciéndolo, en fortalecer nuestra estructura de capital y en recuperar nuestra flexibilidad financiera a través de una disminución de nuestra deuda, el mejoramiento de la generación de flujo de efectivo y la reprogramación de vencimientos. Este esfuerzo está en marcha e incluye las siguientes iniciativas:

Refinanciamiento Global. Como lo mencionamos antes, el Contrato de Financiamiento prorroga las fechas de vencimiento de pasivos derivados de créditos sindicados y bilaterales y de colocaciones privadas de valores que en conjunto representan aproximadamente EUA\$15 mil millones. El Contrato de Financiamiento contempla un calendario de pagos semestral, con un pago final el 14 de febrero de 2014 por aproximadamente EUA\$6.8 miles de millones. La prórroga de dichas fechas de vencimiento redujo el monto de nuestra deuda con vencimiento antes del mes de diciembre de 2010, en aproximadamente EUA\$3.9 mil millones, y extendió el plazo promedio ponderado de nuestra deuda al 30 de junio de 2009 en 1.4 años. Creemos que nuestro nuevo perfil financiero y el calendario de amortizaciones resultante nos permitirán operar en el curso normal de nuestros negocios y tomar ventaja de una potencial reactivación de los ciclos económicos en nuestros principales mercados. Adicionalmente, esperamos que nuestro nuevo perfil financiero nos permita llevar a cabo de una forma más eficiente la venta de nuestros activos. Ver "Eventos Recientes."

Proceso de Venta de Activos. Tomando en cuenta nuestras necesidades de liquidez y las condiciones económicas prevalecientes, con el propósito de reducir nuestra deuda y racionalizar nuestras operaciones, comenzamos el proceso para la venta de algunos de nuestros activos. En este proceso hemos considerado el impacto que dichos activos tienen en nuestro negocio. En este sentido, además de la venta de nuestras operaciones en las Islas Canarias y en Italia durante 2008, el 12 de junio de 2009 vendimos a Martin Marietta Materials, Inc. tres canteras (ubicadas en Nebraska, Wyoming y Utah) y nuestra participación del 49% en una coinversión (*joint venture*) para la explotación de una cantera localizada en Granite Canyon, Wyoming, por un monto total de aproximadamente EUA\$65 millones. El 15 de junio de 2009, anunciamos nuestro acuerdo para vender nuestras operaciones

australianas a Holcim, quedando formalizada el 1 de octubre de 2009 mediante el pago de aproximadamente EUA\$1.7 mil millones. Ver "Eventos Recientes".

Programa Global de Reducción de Costos. En respuesta a la disminución de la demanda en los mercados en los que participamos como resultado de la recesión económica global, anunciamos un programa global de reducción de costos por un monto total de aproximadamente EUA\$900 millones. Este programa busca reducir nuestra estructura de costos a un nivel consistente con la disminución de la demanda de nuestros productos en los mercados en los que operamos. Estimamos que aproximadamente 60% de los ahorros provenientes de la reducción de costos serán sustentables a largo plazo; el resto son disminuciones en costos de corto plazo como resultado de la reducción de nuestras operaciones en respuesta a la disminución en la demanda de nuestros productos en la industria de la construcción. Nuestro programa global de reducción de costos cubre diferentes tareas en las que estamos trabajando, e incluye recortes de personal, cierres de capacidad a lo largo de la cadena de producción de cemento, y una reducción general en los gastos operativos globales. Esperamos que el programa global de reducción de costos sea implementado en su totalidad antes de que concluya el año 2009.

En relación con la implementación de nuestro programa de reducción de costos, y como parte de nuestros continuos esfuerzos por eliminar la duplicidad de funciones en todos los niveles y adelgazar las estructuras corporativas para incrementar nuestra eficiencia y reducir nuestros gastos operativos, hemos reducido nuestro número de empleados a nivel mundial en aproximadamente 23%, de 66,612 empleados al 31 de diciembre de 2007 a 51,538 empleados al 30 de septiembre de 2009. Esto incluye una reducción del 4% que resultó de la expropiación de CEMEX Venezuela durante el 2008. Adicionalmente, congelamos los sueldos de nuestro personal corporativo y administrativo en varios niveles, lo cual resultó en una disminución de costos anuales por aproximadamente \$19 millones.

Por otra parte, durante 2008 y el primer trimestre de 2009 cerramos de forma temporal (por un periodo de al menos dos meses) varias líneas de producción de cemento, con el objetivo de racionalizar el uso de nuestros activos y reducir la acumulación de inventarios. Implementamos acciones similares en nuestros negocios de Concreto Premezclado y Agregados. Estas acciones impactan nuestras operaciones en México, Estados Unidos, España y el Reino Unido, entre otras. Adicionalmente, redujimos nuestros costos de energía mediante una mejora en los procesos de contratación y suministro y el incremento del uso de fuentes alternativas de energía. Creemos que estas medidas de reducción de costos nos ponen en una mejor posición para responder rápidamente a posibles aumentos en la demanda y, por lo tanto, para beneficiarnos en el futuro de los estándares de operación que hemos incorporado y que reducen nuestros costos.

Disminución en Inversiones en Capital. En virtud de la prolongada debilidad en la demanda por nuestros productos en los mercados en que participamos, esperamos reducir (conforme lo acordamos con nuestros acreedores) las inversiones de capital relacionadas con el mantenimiento y expansión de nuestras operaciones a aproximadamente EUA\$600 millones (más EUA\$50 millones adicionales para contingencias para cubrir fluctuaciones del tipo de cambio y otros costos y gastos adicionales) durante 2009, de aproximadamente EUA\$2.2 mil millones durante 2008. En el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2009, registramos EUA\$490 millones en inversiones de capital relacionados con el mantenimiento y expansión de nuestras operaciones. Esta reducción en inversiones de capital también está siendo utilizada para maximizar nuestra generación de flujo libre de efectivo disponible para el servicio de la deuda y para reducir nuestra deuda, en forma consistente con nuestros esfuerzos en marcha para fortalecer nuestra estructura de capital y mejorar nuestra conversión en efectivo y recuperar nuestra flexibilidad financiera. De conformidad con el Contrato de Financiamiento, no podemos realizar inversiones de capital por montos superiores a (i) EUA\$600 millones (más EUA\$50 millones adicionales para contingencias para cubrir fluctuaciones del tipo de cambio y otros costos y gastos adicionales) para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2009, (ii) EUA\$700 millones para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2010 y (iii) EUA\$800 millones para cada ejercicio subsecuente hasta que la deuda derivada del Contrato de Financiamiento sea pagada en su totalidad. Ver "Eventos Recientes". Creemos que estas reducciones en inversiones de capital no afectan nuestros estándares de operación y calidad a nivel mundial.

Enfocarnos en nuestros negocios y productos principales, mientras mantenemos nuestra estrategia de integración vertical.

Planeamos continuar enfocándonos en nuestro negocio principal y en la producción y venta de cemento, Concreto Premezclado y Agregados, así como en la integración vertical de estos negocios, mediante el aprovechamiento de nuestra presencia global y la amplitud de nuestras operaciones a nivel mundial. Consideramos que administrar nuestras operaciones de cemento, Concreto Premezclado y Agregados como un negocio integrado nos permite captar una porción mayor de la cadena productiva del cemento, mientras nuestra presencia en el mercado de Concreto Premezclado nos asegura un canal de distribución para la producción de cemento. Además, pensamos que la integración vertical nos acerca al consumidor final y nos posiciona mejor para resistir una desaceleración económica en comparación con nuestros principales competidores. Consideramos que este enfoque estratégico nos permite fortalecer nuestro negocio y expandir nuestras operaciones internacionalmente, particularmente en mercados de alto crecimiento y productos de mayor margen. En menos de 20 años, nos hemos convertido de una productora de cemento principalmente mexicana en una empresa global de materiales de construcción con un portafolio de productos

diversificado, con ventas en una combinación equilibrada de mercados en países con economías desarrolladas y emergentes.

Tenemos la intención de continuar concentrándonos en los mercados más prometedores y estructuralmente atractivos con necesidades considerables de infraestructura y déficit de viviendas, en donde tenemos una participación de mercado significativa, ventajas competitivas y en donde podemos reinvertir en líneas de negocio con retornos altos conforme las condiciones económicas en los mercados mejoren. Pensamos que algunos de nuestros mercados principales (particularmente Estados Unidos, México, Colombia, Centroamérica, Egipto, Europa del Este y Asia) están posicionados para el crecimiento económico, conforme se hagan inversiones significativas en infraestructura, impulsadas por los programas de estímulos económicos que han sido anunciados por los gobiernos en estos mercados. En Estados Unidos tenemos una presencia fuerte, particularmente en los estados del sur y suroeste que experimentan un crecimiento significativo de población comparado con el promedio nacional. Adicionalmente, de conformidad con la Junta de Recuperación, Responsabilidad y Transparencia de los Estados Unidos (*Recovery, Accountability and Transparency Board*), conforme a la Ley de Recuperación y Reinversión de los Estados Unidos (*Recovery and Reinvestment Act*), se espera que los estados en los que operamos reciban 59% de los recursos del estímulo de inversión para el desarrollo de carreteras y puentes. En México, el gobierno anunció el 8 de octubre de 2008, un programa de estímulos para asignar aproximadamente EUA\$4.8 mil millones para inversión en infraestructura durante 2009.

Estamos enfocados en administrar nuestros costos y mantener nuestra rentabilidad en el entorno económico actual, y pensamos que estamos bien posicionados para beneficiarnos cuando el ciclo de construcción se recupere. La combinación de los estímulos gubernamentales continuos y el enfoque renovado en inversión en infraestructura en varios de los mercados en los que operamos, junto con cierta recuperación en la construcción de vivienda y otros sectores, puede traducirse en un crecimiento significativo en la demanda por nuestros productos.

Continuaremos con el análisis de nuestro portafolio actual y daremos seguimiento a las oportunidades para la venta de activos, como lo muestra la reciente venta de algunos activos en Estados Unidos y las ventas de nuestras operaciones en Australia.

Aprovechar nuestros estándares de operación a nivel mundial para continuar incrementando nuestra eficiencia en los principales mercados en los que participamos y aumentar nuestras utilidades.

Tenemos una larga y exitosa historia en la operación de plantas de producción de cemento de primer nivel tanto en mercados

desarrollados como emergentes y hemos demostrado consistentemente nuestra capacidad para producir cemento a un costo relativamente bajo en comparación con los estándares de la industria en estos mercados. Continuamos empeñándonos en reducir los costos corporativos y aquellos relacionados con la producción de cemento mediante una estricta política de administración de costos y una constante búsqueda para mejorar nuestra eficiencia mediante la eliminación de redundancias. También hemos implementado exitosamente varios programas estandarizados a nivel mundial como parte de este proceso. Asimismo, hemos implementado sistemas de administración de información centralizados en todas nuestras operaciones, incluyendo sistemas administrativos, contables, de compras, de administración de clientes, de preparación de presupuestos y de control, mismos que nos han ayudado a reducir costos. En varios mercados importantes, como México, lanzamos iniciativas agresivas dirigidas a reducir el uso de combustibles fósiles y, por consiguiente, reducir nuestros costos totales de energía.

Además, importantes economías de escala en mercados clave nos permiten obtener fletes altamente competitivos para componentes esenciales de nuestra estructura de precios, tales como combustible y carbón, entre otros. Nuestro programa de reducción de costos nos ha ayudado a simplificar aún más nuestro negocio. En mercados importantes, como Estados Unidos, hemos concentrado nuestro esfuerzo para estructurar nuestro portafolio de activos para aprovechar de mejor manera un potencial incremento en la demanda a través de mejores procesos, racionalización de las estructuras de costos, y sistemas administrativos eficientes.

Mediante nuestra estrategia de importación y exportación a nivel mundial, continuaremos mejorando nuestra capacidad instalada con el objetivo de maximizar nuestras utilidades, al redirigir nuestros productos de países que actualmente experimentan una desaceleración en sus economías hacia mercados de exportación en donde la demanda puede ser mayor. Nuestro sistema de comercialización global nos permite coordinar nuestras actividades de exportación de forma global y tomar ventaja de las oportunidades de demanda y las fluctuaciones de precios alrededor del mundo. Si la demanda de nuestros productos en Estados Unidos incrementa, creemos estar bien posicionados para atender ese mercado a través de nuestra presencia en las regiones del sur y suroeste de los Estados Unidos así como nuestra capacidad de exportación desde México.

Nuestra industria depende en gran medida de recursos naturales y energía, y usamos tecnología de vanguardia para aumentar la eficiencia de energía, reducir las emisiones de dióxido de carbono, y optimizar nuestro uso de materias primas y agua. Estamos comprometidos a medir, monitorear y mejorar constantemente nuestro desempeño ambiental. En los últimos años, hemos implementado diversos procedimientos para mejorar el impacto ambiental de nuestras actividades así como la

calidad de nuestro producto, tales como la reducción de emisiones de dióxido de carbono, un incremento en el uso de combustibles alternos para reducir nuestra dependencia en combustibles primarios, un mayor número de sitios con planes de impacto ambiental local y el uso de materias primas alternas en nuestro cemento.

Proporcionar la mejor oferta de valor para nuestros clientes.

Consideramos que con nuestro objetivo de integrar nuestros negocios a lo largo de la cadena de producción del cemento, podemos mejorar y ampliar la oferta a nuestros clientes. Creemos que a través de la oferta de soluciones integradas, podemos proporcionar a nuestros clientes un suministro más confiable y servicios y productos de mayor calidad.

Continuamos enfocándonos en desarrollar ventajas competitivas que nos distingan de nuestros competidores. Por ejemplo, mediante la participación directa en licitaciones y la administración e implementación de proyectos de repavimentación con concreto hidráulico, estamos consolidando nuestra posición de liderazgo en el sector de infraestructura en México. Dichos proyectos incluyen la renovación de avenidas principales en la Ciudad de México, tales como Circuito Interior y Av. López Portillo, entre otras.

Siempre nos esforzamos para prestar las mejores soluciones de construcción en los mercados que atendemos. Para dichos efectos, adecuamos nuestros productos y servicios para satisfacer las necesidades específicas de nuestros clientes, desde la construcción, mejora y remodelación de casas habitación hasta los sectores agrícolas, industriales y marítimos o hidráulicos. Nuestro pavimento poroso de concreto, por ejemplo, es más apropiado para banquetas y carreteras, ya que permite que la lluvia se filtre al subsuelo, lo que reduce inundaciones y ayuda a mantener los niveles de agua subterránea. En contraste, nuestros productos de concreto significativamente menos permeables y de alta resistencia son muy adecuados para ambientes costeros o más inhóspitos.

Nuestra red de comercialización global de materiales de construcción -una de las más grandes en el mundo- juega un papel fundamental en el cumplimiento de nuestros objetivos. Nuestra red de terminales estratégicamente ubicadas nos permite construir relaciones fuertes con proveedores y transportistas confiables alrededor del mundo, lo que creemos se traduce en una propuesta de mayor valor para nuestros clientes. Podemos enviar materiales de construcción, principalmente cemento, Clinker y escoria, de mercados con exceso de capacidad hacia los mercados donde más se necesiten y, en el proceso, optimizar la asignación de nuestra capacidad de producción en todo el mundo.

Equipo de administración de primer nivel, con un historial exitoso en integrar y operar empresas de nivel mundial en diversos mercados.

Nuestro equipo ejecutivo tiene un probado historial en la operación rentable de diversas empresas en toda la cadena de valor del cemento en economías desarrolladas y emergentes a nivel mundial. Como parte de nuestra estrategia, nos hemos diversificado de forma selectiva en mercados que tienen potencial de crecimiento a largo plazo. Actualmente tenemos presencia en más de 50 países y hemos consumado ocho adquisiciones significativas durante los últimos 12 años, incluyendo las adquisiciones de RMC y Rinker. Mediante la participación en mercados de alto crecimiento, y tomando ventaja de nuestra experiencia operativa, en la mayoría de los casos hemos sido capaces de aumentar el flujo de efectivo y la rentabilidad del capital empleado. Nuestro equipo ejecutivo, ha demostrado su capacidad para responder de forma agresiva y efectiva a los distintos retos presentados por la crisis económica global que afecta a la mayoría de los mercados en los que operamos y a nuestros negocios.

Seguiremos enfocándonos en contratar y retener ejecutivos profesionales expertos y motivados. Alentamos a nuestros ejecutivos a revisar continuamente nuestros procesos y prácticas, y a identificar enfoques de administración y de negocio innovadores para mejorar nuestras operaciones. Mediante la rotación de nuestros administradores de un país a otro y de un área de operaciones a otra, podemos aumentar la diversidad de su experiencia.

Considerando que hemos completado el proceso de refinanciamiento exitosamente, implementado amplias medidas de reducción de costos y realizado ciertas desinversiones, estamos confiados de que podremos salir de la crisis económica mundial fortalecidos y que seremos más ágiles y estaremos mejor posicionados para aprovechar la recuperación de los principales mercados en los que participamos.

Estimaciones futuras.

Aunque continuamos siendo afectados de manera adversa y significativa por la recesión global, estamos enfocados en administrar costos y generar rentabilidad en el ambiente actual, y creemos que estaremos bien posicionados para beneficiarnos cuando el sector de la construcción comience a recuperarse. Creemos que la combinación de estímulos continuos de gasto gubernamental y el renovado enfoque en inversión en infraestructura en varios de los mercados en los que operamos, junto con cierta recuperación en la construcción de vivienda y en otros sectores, puede traducirse en un crecimiento significativo en la demanda de nuestros productos en los siguientes años.

3. Factores de Riesgo.

Al considerar la posible adquisición de las Obligaciones, los Obligacionistas potenciales deben tomar en cuenta, analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida o incorporada por referencia en el presente Prospecto. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a las Obligaciones, a CEMEX o sus operaciones. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos y que podrían tener un efecto adverso en las Obligaciones, CEMEX o sus operaciones. En el supuesto de que cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación llegue a materializarse, el pago de las cantidades adeudadas conforme a las Obligaciones podría verse afectado.

Riesgos Relacionados con Nuestro Negocio.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

El Contrato de Financiamiento contiene obligaciones restrictivas y limitaciones que podrían afectar de manera significativa nuestra capacidad para operar nuestro negocio.

El Contrato de Financiamiento nos obliga, a partir del 30 de junio de 2010, a cumplir con diversos índices financieros y pruebas, incluyendo una razón mínima de cobertura consolidada de UAFIRDA para consolidar gastos de intereses de no menos de (i) 1.75 a 1, para cada período semestral hasta el período que termina el 30 de junio de 2011, (ii) 2.00 a 1 para cada período semestral hasta el período que termina el 31 de diciembre de 2012 y (iii) 2.25 a 1 para los períodos semestrales restantes hasta el 31 de diciembre de 2013. Adicionalmente, el Contrato de Financiamiento nos permite mantener una razón de apalancamiento consolidado máxima de deuda sobre UAFIRDA para cada período semestral que no exceda 7.75 a 1 para el período que termina el 30 de junio de 2010, la cual disminuye gradualmente durante los semestres subsecuentes a 3.50 a 1 para el período que termina el 31 de diciembre de 2013. Conforme al Contrato de Financiamiento también tenemos prohibido realizar inversiones de capital por un total mayor a (i) EUA\$600 millones (más EUA\$50 millones adicionales para contingencias para cubrir fluctuaciones del tipo de cambio y otros costos y gastos adicionales) para el ejercicio fiscal que termina el 31 de diciembre de 2009, (ii) EUA\$700 millones para el ejercicio fiscal que termina el 31 de diciembre de 2010 y (iii) EUA\$800 millones para cada uno de los ejercicios subsecuentes, hasta que la deuda correspondiente al Contrato de Financiamiento haya sido totalmente pagada.

También estamos sujetos a diversas obligaciones de no hacer que, entre otras cosas, limitan nuestra capacidad para: (i) constituir

gravámenes; (ii) contratar deuda adicional; (iii) modificar nuestro giro de negocios o el giro de negocios de cualquier obligado o subsidiaria relevante; (iv) fusionarnos; (v) celebrar contratos que limiten la capacidad de nuestras subsidiarias de pagar dividendos o pagar deuda intercompañías; (vi) adquirir activos; (vii) celebrar contratos de o invertir en co-inversiones (*joint ventures*); (viii) disponer de ciertos activos, incluyendo aquéllos de CEMEX España y de sus subsidiaras operativas relevantes; (ix) otorgar garantías u obligaciones de indemnizar adicionales; (x) decretar o pagar dividendos en efectivo y pagar distribuciones a accionistas, o realizar otros pagos; (xi) emitir acciones; (xii) celebrar ciertas operaciones financieras derivadas; y (xiii) ejercer cualquier opción de compra respecto de las obligaciones perpetuas emitidas a través de sociedades de propósito específico (*special purpose vehicles*).

El Contrato de Financiamiento también incluye obligaciones de hacer que, entre otras, nos obligan a (i) entregar información financiera periódica a nuestros acreedores, (ii) emitir acciones ordinarias o valores ligados a capital de los que recibamos recursos netos en efectivo de por lo menos EUA\$1,000 millones antes del 30 de junio de 2010, o en el supuesto de que no seamos capaces de emitir los valores antes de dicha fecha y los acreedores participantes que representen por lo menos el 25% de todos los montos adeudados conforme al Contrato de Financiamiento así lo exijan, en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2010, emitir acciones y/o deuda por un monto total de recursos netos en efectivo equivalentes a EUA\$1,000 millones, menos el monto de los recursos netos en efectivo que se reciban de cualquier emisión realizada antes del 30 de junio de 2010, y (iii) sujeto a excepciones específicas, limitar el pago en efectivo de dividendos y de amortización de acciones. No obstante lo anterior, en términos del Contrato de Financiamiento algunas de estas obligaciones y restricciones dejarán de ser aplicables si (i) recibimos una calificación de rango aceptable de parte de dos calificadoras de entre S&P, Moody's y Fitch; (ii) reducimos nuestro monto adeudado bajo el Contrato de Financiamiento en 50.96% como mínimo (aproximadamente EUA\$7.6 mil millones) de nuestro nivel de deuda actual; (iii) nuestra razón de apalancamiento consolidado correspondiente a los dos periodos semestrales de prueba concluidos más recientes es igual o inferior a 3.50 a 1; y (iv) no existe incumplimiento al Contrato de Financiamiento. Entre las restricciones que dejarán de aplicar una vez que se hayan satisfecho estas condiciones se incluyen el límite impuesto a las inversiones de capital antes mencionado, cualquier aumento al margen que pudiera ser aplicable a causa de la imposibilidad para alcanzar los objetivos de amortización y respecto de varias obligaciones de no hacer, incluyendo los límites a nuestra capacidad para decretar y pagar dividendos en efectivo y hacer distribuciones a los accionistas, los límites a nuestra capacidad para pagar créditos, ciertas restricciones a la venta de activos, la obligación de pago trimestral con efectivo disponible (*free cash flow sweep*), ciertas disposiciones de pago

anticipado obligatorio y restricciones para ejercer opciones de compra respecto de deuda perpetua (considerando que los acreedores participantes seguirán recibiendo el beneficio de cualesquiera obligaciones restrictivas que reciben otros acreedores respecto de otros de nuestros pasivos que exceden de EUA\$75 millones). En ese momento, varias canastas (*baskets*) y topes relativos a obligaciones de no hacer se incrementarán, incluyendo el de endeudamiento permitido, garantías permitidas y limitaciones a la constitución de gravámenes. No obstante lo anterior, no puede asegurarse que estaremos en posibilidad de cumplir con las condiciones para que estas restricciones y limitaciones dejen de ser aplicables antes de la fecha de vencimiento correspondiente del Contrato de Financiamiento.

El Contrato de Financiamiento prevé eventos de incumplimiento, algunos de los cuales podrían estar fuera de nuestro control. Dichos eventos de incumplimiento incluyen incumplimientos en virtud de (i) la falta de pago de principal, intereses o comisiones vencidas; (ii) que las declaraciones contenidas en el Contrato de Financiamiento sean incorrectas en cualquier aspecto significativo; (iii) el incumplimiento de obligaciones; (iv) la quiebra, concurso mercantil o insolvencia de CEMEX, de cualquier acreditado en un crédito existente o de cualquier otra de nuestras subsidiarias relevantes; (v) el incumplimiento cruzado en relación con deuda financiera cuyo monto exceda de EUA\$50 millones; (vi) un cambio en la tenencia accionaria de cualesquiera de nuestras subsidiarias obligadas conforme al Contrato de Financiamiento, salvo que los recursos de dicha enajenación sean utilizados para pagar anticipadamente la deuda del Contrato de Financiamiento; (vii) la ejecución de la garantía sobre las acciones; (viii) sentencias o resoluciones por un monto superior a EUA\$50 millones que no hayan sido pagadas o garantizados totalmente mediante fianza dentro de los 60 días siguientes; (ix) cualquier cambio adverso y significativo en la condición financiera de CEMEX en caso de que un porcentaje mayor al 66.67% de los acreedores participantes determine que ello resultaría en el incumplimiento de nuestras obligaciones de pago conforme a los créditos existentes o el Contrato de Financiamiento; (x) el incumplimiento de alguna ley y (xi) el incumplimiento de las condiciones subsecuentes establecidas en el Contrato de Financiamiento. En caso de que un evento de incumplimiento ocurra y continúe, mediante la autorización del 66.67% de los acreedores participantes, los acreedores tendrán el derecho de declarar vencidas todas las cantidades pendientes de pago, conforme a los contratos de crédito existentes. El vencimiento es automático en caso de insolvencia. Algunas restricciones y limitaciones previstas en el Contrato de Financiamiento pueden limitar nuestra flexibilidad de planeación y nuestra capacidad para reaccionar a cambios en nuestro negocio y en la industria, y nos podrían poner en una desventaja competitiva frente a competidores que tengan menos restricciones y limitaciones. No puede asegurarse que estaremos en posibilidad de cumplir con las obligaciones restrictivas y las limitaciones previstas en el Contrato de Financiamiento. Más aún, no puede asegurarse que, al

existir estas limitaciones, particularmente las limitaciones respecto de los gastos en inversiones de capital, estaremos en posibilidad de mantener nuestros márgenes de operación y de lograr resultados financieros comparables a los obtenidos en el pasado bajo condiciones económicas similares. El incumplimiento de dichas obligaciones y limitaciones podría resultar en un evento de incumplimiento, mismo que podría afectar de forma adversa y significativa nuestro negocio y condición financiera.

La tasa de interés respecto de nuestra deuda prevista en el Contrato de Financiamiento puede incrementarse en caso de no satisfacer ciertos requisitos o lograr ciertos objetivos de amortización.

Los posibles incrementos en la tasa de interés condicional respecto de nuestra deuda previstos en el Contrato de Financiamiento podrían tener un efecto adverso para nuestro negocio. En general, nuestras líneas de crédito bancarias parte del Contrato de Financiamiento devengan intereses ya sea a una tasa base más un margen aplicable, a tasa LIBOR más un margen aplicable o a tasa EURIBOR más un margen aplicable. Las tasas base, LIBOR y EURIBOR aplicables a nuestras líneas de crédito bancarias existentes permanecen como están y conforme al Contrato de Financiamiento, el margen aplicable para cada una de dichas líneas se fijó en 4.5% anual, sujeto a los siguientes ajustes:

Si no somos capaces de pagar por lo menos el 31.85% (aproximadamente, EUA\$4.8 mil millones) de la suma inicial de los montos adeudados a los acreedores participantes entre la fecha de cierre del Contrato de Financiamiento y el 31 de diciembre de 2010, el margen aplicable se incrementará en un 0.5% adicional o 1% anual, dependiendo de la diferencia entre dicha amortización objetivo y las amortizaciones efectivamente pagadas al 31 de diciembre de 2011.

Si no somos capaces de pagar por lo menos 50.96% (aproximadamente, EUA\$7.6 mil millones) de la suma inicial de los montos adeudados a los acreedores participantes entre la fecha de cierre del Contrato de Financiamiento y el 31 de diciembre de 2011, el margen aplicable se incrementará en un 0.5% adicional o 1% anual, dependiendo de la diferencia entre dicha amortización objetivo y las amortizaciones efectivamente pagadas al 31 de diciembre de 2011.

La nueva emisión privada de deuda prevista en el Contrato de Financiamiento devenga intereses anuales a una tasa del 8.91% (salvo por la deuda denominada en Yenes, cuya tasa de interés es del 6.625%) anual. Esta tasa de interés sobre la nueva emisión privada de deuda está sujeta a los mismos ajustes antes mencionados. Los incrementos en la tasa de interés a causa del incumplimiento en el pago de amortizaciones objetivo dejarán de ser aplicables en la Fecha de Reestablecimiento de Obligaciones. No podemos asegurar que estaremos

en posibilidad de satisfacer los requisitos necesarios para evitar estos incrementos en las tasas.

Tenemos una cantidad significativa de deuda, incluyendo una porción significativa de deuda no sujeta al Contrato de Financiamiento.

Al 30 de septiembre de 2009, teníamos una deuda total por aproximadamente \$237,315 millones (EUA\$17,579 millones), sin incluir aproximadamente \$41,418 millones (EUA\$3,068 millones) de las obligaciones perpetuas emitidas por sociedades de propósito específico, mismas que no están contabilizadas como deuda o incluidas en nuestros estados financieros según las NIF en México, pero que se consideran deuda en términos de los PCGA en Estados Unidos. De nuestra deuda total al 30 de septiembre de 2009, aproximadamente \$57,376 millones (EUA\$4,250 millones) no está sujeta al Contrato de Financiamiento y sigue siendo pagadera en sus fechas de vencimiento originales, con un monto de principal total de aproximadamente \$6,364 millones (EUA\$471 millones) con vencimiento en el cuarto trimestre del 2009, y \$6,359 millones (EUA\$471 millones), \$10,152 millones (EUA\$752 millones), \$10,990 millones (EUA\$814 millones), \$751 millones (EUA\$56 millones), \$20,015 millones (EUA\$1,483 millones), \$2,745 millones (EUA\$203 millones) con vencimientos durante el 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y después del 2014, respectivamente. Estos montos no incluyen la aplicación de los recursos obtenidos por la venta de nuestros activos en Australia por EUA\$1,370 millones recibidos el 1 de octubre de 2009.

El Contrato de Financiamiento incluye el requisito de hacer amortizaciones semestrales, mismas que pretendemos hacer utilizando fondos provenientes de una variedad de fuentes, incluyendo el flujo libre de efectivo de nuestras operaciones y los ingresos netos de efectivo provenientes de la venta de activos, así como de la emisión de deuda y/o capital, cuya recepción implica hacer pagos anticipados obligatorios.

Históricamente, hemos atendido nuestras necesidades de liquidez (incluyendo los fondos que se han necesitado para hacer pagos programados de principal e intereses, para refinanciar deuda y para fondear capital de trabajo e inversiones de capital) con flujos de efectivo de la operación, financiamientos conforme a contratos de crédito, recursos provenientes de ofertas de deuda y capital e ingresos de la venta de activos. En el último año y medio, los mercados globales de capitales y de deuda han experimentado una importante volatilidad en los precios, desajustes y trastornos de liquidez, lo cual ha provocado que los precios de mercado de varias acciones fluctúen de forma significativa y que los márgenes de financiamiento propuestos y vigentes se amplíen considerablemente. Estas circunstancias han impactado considerablemente la liquidez de los mercados financieros, haciendo los términos para obtener financiamiento sustancialmente menos atractivos y, en muchos casos, ha

resultado en la falta de disponibilidad de ciertos tipos de financiamiento. Esta volatilidad y falta de liquidez ha impactado sustancial y adversamente una variedad importante de valores de tasa fija. Como resultado, el mercado de valores de tasa fija ha experimentado una disminución en la liquidez, un incremento en la volatilidad de precios, una disminución en las calificaciones crediticias y un aumento de incumplimientos. Los mercados globales de capitales también han experimentado volatilidad y trastornos, afectando principalmente a las emisoras expuestas a mercados de crédito. Estos factores y los continuos trastornos en el mercado han tenido y pueden continuar teniendo un efecto adverso sobre nosotros, incluyendo nuestra capacidad de cumplir las amortizaciones requeridas en términos del Contrato de Financiamiento o nuestra capacidad para refinanciar deudas y hacer frente a futuros vencimientos.

Si la recesión global se agudiza y si nuestros resultados operativos empeoran significativamente o, en el supuesto de que nos veamos imposibilitados para concluir las ventas de activos programadas y nuestro flujo de efectivo o recursos de capital resulten insuficientes, podríamos enfrentar problemas de liquidez y posiblemente no podríamos cumplir con los vencimientos de pagos de principal futuros conforme a nuestra deuda.

Si nosotros o nuestras subsidiarias somos incapaces de cumplir con las disposiciones de nuestros instrumentos de deuda (incluyendo el Contrato de Financiamiento), y somos incapaces de obtener una liberación, dispensa o modificación, la deuda pendiente conforme a dichos instrumentos de deuda podría darse por vencida anticipadamente. El vencimiento anticipado de estos instrumentos de deuda podría tener un efecto adverso y significativo sobre nuestro negocio y nuestra posición financiera.

Como parte de nuestro Contrato de Financiamiento, constituimos una garantía sobre acciones de subsidiarias que representan sustancialmente todo nuestro negocio, como garantía del pago de nuestras obligaciones al amparo del Contrato de Financiamiento y conforme a otros contratos de crédito.

Como parte de nuestro Contrato de Financiamiento, constituimos una prenda o transferimos a fiduciarios en fideicomisos de garantía, las acciones representativas del capital social de CEMEX México, Centro Distribuidor de Cemento, Mexcement Holdings, Corporación Gouda, Sunward Investments, Sunward Acquisitions, Sunward Holdings, CEMEX Dutch Holdings, New Sunward Holding, CEMEX Trademarks y CEMEX España, como garantía del pago de nuestras obligaciones de pago al amparo del Contrato de Financiamiento y conforme a otros contratos de crédito con un monto de principal de \$65,377 millones (EUA\$4,843 millones) pendientes de pago al 30 de septiembre de 2009. Estas subsidiarias, en conjunto son propietarias, directa o indirectamente, de sustancialmente todas nuestras operaciones a nivel mundial. También

estábamos obligados a otorgar garantías con la misma prelación a otros acreedores de conformidad con las restricciones para constituir otras garantías establecidas en nuestros otros contratos de crédito y conforme a nuestras obligaciones perpetuas, las cuales no se considerarán como deuda conforme a las NIF.

En caso de que incumplamos con nuestras obligaciones de pago de conformidad con nuestro Contrato de Financiamiento o con cualquiera de las obligaciones financieras u operativas previstas en el Contrato de Financiamiento, nuestros acreedores podrían exigir el vencimiento anticipado de las obligaciones de conformidad con el Contrato de Financiamiento y ejecutar las garantías constituidas sobre las acciones de nuestras subsidiarias. En caso de que la deuda conforme al Contrato de Financiamiento se de por vencida anticipadamente y se ejecuten las garantías, nuestros accionistas actuales perderían el control y nuestros activos podrían ser enajenados, total o parcialmente, afectando consecuentemente la integridad de nuestro negocio.

Nuestra capacidad de captar capital puede ser limitada y podría afectar de forma adversa nuestra liquidez y diluir a nuestros actuales accionistas.

Los trastornos en los mercados financieros y de crédito podrán continuar afectando adversamente nuestra calificación crediticia y el valor de mercado de nuestras acciones ordinarias, nuestros CPOs y nuestros ADSs. Si empeoran las presiones actuales al crédito, y las fuentes alternas de financiamiento continúan siendo limitadas, podríamos depender de la emisión de acciones como una fuente para pagar nuestros créditos existentes, inclusive para cumplir con las amortizaciones requeridas conforme al Contrato de Financiamiento. Las condiciones actuales de los mercados de capital son tales que las fuentes convencionales de capital, incluyendo acciones, podrían no estar completamente disponibles. Como resultado, no existe garantía alguna de que podamos captar exitosamente capital adicional o en términos favorables o que no diluyan a accionistas existentes.

En caso de captar recursos adicionales mediante la emisión de valores representativos de nuestro capital social, ya sea en la forma de CPOs o ADSs, o valores de deuda convertibles o canjeables por valores representativos de nuestro capital social, incluyendo CPOs o ADSs, el porcentaje de tenencia de nuestros accionistas al momento de la emisión disminuirá y los tenedores de nuestro capital social, ya sea a través de CPOs o ADSs, podrán ser diluidos. Más aún, si continúan las condiciones antes mencionadas, el precio al que vendemos nuestras acciones podría ser tal que los accionistas actuales podrían sufrir una dilución significativa. Cualquier financiamiento adicional que obtengamos a través de aumentos de capital podría diluir el porcentaje de titularidad de los inversionistas que adquieran capital social, CPOs o ADSs, o que hayan convertido las Obligaciones en CPOs

conforme a lo previsto en este Prospecto. Adicionalmente, cualesquier tipos de valores que emitamos en el futuro podrían tener derechos, preferencias y privilegios más favorables que aquellos de nuestras acciones ordinarias, CPOs y ADSs.

Es probable que la recesión económica global actual continúe afectando adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operación.

La recesión global ha tenido y es probable que continúe teniendo un impacto adverso y significativo sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de operación. Nuestros resultados de operación dependen en gran medida de los resultados de nuestras subsidiarias en operación en Estados Unidos, México y Europa Occidental. Esta podría ser la recesión global más profunda y larga en varias generaciones. No obstante las agresivas medidas tomadas por los gobiernos y bancos centrales hasta ahora, continúa existiendo un riesgo significativo de que dichas medidas no sean capaces de evitar que la economía global caiga en una recesión aún más larga y profunda, o en una depresión.

En el sector de la construcción, la caída de la construcción residencial en todos nuestros mercados se ha incrementado e intensificado conforme la crisis financiera se ha incrementado y deteriorado. El proceso de ajuste ha sido más severo en países que experimentaron el mayor crecimiento en el mercado de vivienda durante los años de abundancia crediticia (como los Estados Unidos, España, Irlanda y el Reino Unido). Los esfuerzos de recuperación más recientes se han enfocado a promover el crecimiento en la demanda derivada de proyectos de infraestructura. Los programas de infraestructura que han sido anunciados a la fecha por muchos países, incluyendo los Estados Unidos y México, pudieran no estimular el crecimiento económico o dar paso a los resultados esperados derivado de demoras en su implementación o aspectos burocráticos, entre otros obstáculos. El recrudecimiento de la crisis económica actual o la demora de cualquiera de dichos programas pudieran afectar adversamente la demanda de nuestros productos.

En los Estados Unidos la recesión actual es ya más larga y profunda que las dos recesiones anteriores durante la década de los noventa y principios del año 2000. Estimamos que la contracción crediticia de los Estados Unidos continuará afectando adversamente el mercado de vivienda en el futuro cercano. La construcción de vivienda, el factor fundamental de la demanda de cemento en el sector residencial, se redujo en 33% en 2008 en comparación con 2007, de acuerdo con el *U.S. Census Bureau*, y en el 2009 se encuentra en el récord histórico más bajo en una cifra anual de 590,000, con base en la información disponible del mes de septiembre de 2009. La recuperación de la vivienda puede presentarse en el corto plazo dado el ambiente actual del mercado, las limitadas condiciones crediticias y la aún prevaleciente sobreoferta de vivienda. La incertidumbre respecto de proyectos de construcción de obra pública continúa tras el

anuncio del paquete de estímulo fiscal del gobierno de los Estados Unidos. No podemos ofrecer garantía alguna de que los programas de infraestructura anunciados por los Estados Unidos podrán compensar la disminución esperada de la demanda de cemento y Concreto Premezclado como resultado de las condiciones económicas actuales. El incierto ambiente económico y las estrictas condiciones financieras también afectaron negativamente a los sectores industrial y comercial de los Estados Unidos durante 2008, resultando en una disminución en la adjudicación de contratos -uno de los principales indicadores en la industria de la construcción- la cual se redujo 27% en 2008 en comparación con 2007, de acuerdo con *FW Dodge*. La combinación de estos factores ha resultado en la peor disminución de volúmenes de ventas que hemos experimentado en los Estados Unidos en la historia reciente. Nuestros volúmenes de ventas de cemento y Concreto Premezclado en los Estados Unidos disminuyeron aproximadamente 14% y 13%, respectivamente en 2008 comparado con 2007 (aproximadamente, 21% y 30%, respectivamente, en una base de igual a igual considerando la consolidación de las operaciones de Rinker en Estados Unidos por un período de seis meses adicionales en 2008, comparado con 2007). Nuestros volúmenes de ventas de cemento y Concreto Premezclado en nuestras operaciones en los Estados Unidos disminuyeron aproximadamente el 34% y el 40%, respectivamente, en los nueve meses concluidos el 30 de septiembre de 2009, comparado con el mismo periodo de 2008.

La economía mexicana también ha sido afectada de forma adversa y significativa por la crisis financiera global. La dependencia económica con los Estados Unidos sigue siendo muy importante, y por lo tanto cualquier afectación en su perspectiva económica pudiera afectar cualquier recuperación en México. La crisis también ha afectado adversamente a los mercados de crédito locales resultando en un mayor costo de capital que podría reducir negativamente la capacidad de las compañías para cumplir con sus necesidades financieras. Durante 2008 el Peso se depreció un 26% frente al Dólar. Además, la depreciación adicional del tipo de cambio y/o una mayor volatilidad en los mercados afectaría adversamente nuestros resultados operativos y financieros. No podemos tener certeza de que no se presentará una mayor contracción en la actividad económica en México, que resultaría en perspectivas menos favorables para el sector de la construcción y su impacto en el consumo de cemento y Concreto Premezclado. El programa del gobierno mexicano para incrementar el gasto en infraestructura podría ser, como en otros países, de difícil implementación en los tiempos programados y por los montos anunciados oficialmente. Como resultado del ambiente económico actual, nuestros volúmenes de ventas de cemento y Concreto Premezclado en México en 2008 disminuyeron aproximadamente 4% y 6%, respectivamente, comparado con 2007. En los nueve meses concluidos el 30 de septiembre de 2009, en México, los volúmenes de ventas de cemento disminuyeron en aproximadamente 2% y los volúmenes de ventas de nuestro Concreto Premezclado se contrajeron aproximadamente 9%, comparado con los nueve meses concluidos el 30 de septiembre de 2008.

Muchos países del Oeste de Europa, incluyendo el Reino Unido, Francia, España y Alemania, entraron en estado de recesión hace algunos meses debido a la desaceleración económica global, la crisis financiera y su impacto en las economías de dichos países, incluyendo sus sectores de construcción. Si esta situación continua deteriorándose, nuestra posición financiera y resultados operativos podrían verse afectados de forma adversa y significativa. Estos riesgos son más pronunciados en aquellos países con mayor grado de distorsiones previas en el mercado (especialmente la existencia de inventarios excedentes de bienes raíces y bienes duraderos antes de la crisis), tales como España, o aquellos más expuestos a los desórdenes financieros, tales como el Reino Unido. De acuerdo con *OFICEMEN*, la organización comercial de cemento en España, en ese país la demanda de cemento se redujo en un 23.8% durante 2008 en comparación con 2007 y 33.9% en los nueve meses concluidos el 30 de septiembre de 2009 comparado con dicho periodo en 2008, respectivamente. Los volúmenes de ventas domésticas de cemento y Concreto Premezclado en nuestras operaciones españolas se redujeron aproximadamente 43% y 47% en los primeros nueve meses de 2009, comparado con el mismo periodo de 2008, respectivamente. En el Reino Unido, de acuerdo con la Asociación de Cemento Británica (*British Cement Association*), la demanda doméstica de cemento se redujo aproximadamente un 14.8% durante 2008 en comparación con 2007. Los volúmenes de ventas domésticas de cemento y Concreto Premezclado en nuestras operaciones en el Reino Unido se redujeron aproximadamente 21% y 26% en los nueve meses concluidos el 30 de septiembre de 2009, comparado con el periodo de 2008, respectivamente. En el sector de la construcción, el ajuste residencial podría durar más de lo previsto, mientras que la construcción no residencial podría sufrir una caída más pronunciada a la esperada. Finalmente, el incremento en el gasto de infraestructura que se anticipa como resultado de los paquetes para estimular la economía anunciados por la mayor parte de los países europeos pudiera ser menor que el previsto a consecuencia de obstáculos burocráticos, retrasos en su implementación o problemas para financiarlos. Si los riesgos se materializan, nuestro negocio, condición financiera y resultados de operación podrían ser afectados adversamente.

Los importantes pactos comerciales existentes con el Oeste de Europa hacen que algunos de los países de Europa del Este se vuelvan susceptibles a la recesión del Oeste de Europa. Las grandes necesidades financieras de dichos países implican una vulnerabilidad significativa. Se espera que este tema se vuelva más crítico en países con regímenes de tipo de cambio fijo (tales como Letonia), mismos que pudieran verse obligados a devaluar. Las economías de Europa Central podrían enfrentar demoras en la implementación de los proyectos a ser financiados por los Fondos Estructurales de la Unión Europea, o *European Union Structural Funds*, (fondos provenientes de la Unión Europea para estados miembros con los más bajos ingresos per cápita) debido a problemas logísticos y de financiamiento, mismos que

podrían tener un efecto adverso en la demanda de cemento y/o Concreto Premezclado.

Las economías de Centro y Sudamérica también presentan un riesgo hacia la baja en su actividad general. La desaceleración económica global, menores exportaciones hacia Estados Unidos y Europa, menores remesas y precios de los bienes fungibles o *commodities* más bajos, representan un importante riesgo negativo para la región en el corto plazo. Esto podría resultar en una mayor volatilidad económica y financiera y en menores tasas de crecimiento, lo que podría tener un efecto adverso significativo en el consumo y los precios del cemento y Concreto Premezclado. Cualquier inestabilidad significativa en los aspectos político o económico en Sudamérica, Centro América y los países del Caribe en los que tenemos operaciones podría tener un impacto en los precios del cemento y en la demanda de cemento y Concreto Premezclado, lo que podría afectar adversamente nuestro negocio y resultados operativos.

La región de Asia y el Pacífico probablemente se verá afectada por una continua afectación del panorama económico global. Un incremento adicional en el riesgo país y/o la disminución de la confianza por parte de inversionistas globales también limitaría el flujo de capitales e inversiones a la región asiática. En relación con la región del Medio Oriente, los menores ingresos petroleros y condiciones financieras más estrictas podrían moderar el crecimiento económico y afectar adversamente la inversión en construcción. Adicionalmente, los excedentes acumulados de inventarios en el sector inmobiliario, la rápida caída de los precios de las propiedades y el cambio radical en la situación financiera internacional podrían suscitar un ajuste brusco en los mercados residenciales en algunos de los países de la región.

Si la economía global continuara deteriorándose y cae en una recesión más profunda y larga, o incluso en una depresión, nuestro negocio, condición financiera y resultados operativos se verían afectados adversamente.

Podríamos no lograr obtener los beneficios esperados de nuestras adquisiciones, algunas de las cuales podrían tener un impacto significativo en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operación.

Nuestra capacidad para alcanzar los beneficios esperados de nuestras adquisiciones depende, en gran parte, de nuestra capacidad para integrar las operaciones adquiridas con nuestras operaciones existentes, así como nuestra capacidad para aplicar nuestras prácticas y estrategias de negocio en las nuevas operaciones de forma oportuna y efectiva. Estos esfuerzos podrían no ser exitosos. La adquisición de Rinker incrementó significativamente nuestra exposición a los Estados Unidos, que ha estado experimentando una brusca caída en los sectores de vivienda y construcción. La desaceleración de la economía de los

Estados Unidos ha tenido efectos adversos en los resultados de Rinker en Estados Unidos, haciendo más difícil que logremos nuestras metas de reducir nuestra deuda en relación con dicha adquisición. También podríamos no lograr obtener la totalidad de los ahorros de costos que esperábamos como resultado de la adquisición de Rinker. Nuestros estados financieros para el año que concluyó el 31 de diciembre de 2008 incluyen cargos no en efectivo por pérdidas por deterioro de acuerdo con las NIF por aproximadamente EUA\$1.5 miles de millones, de los cuales, aproximadamente EUA\$1.3 miles de millones están relacionados al deterioro del crédito mercantil o *goodwill* (principalmente en relación con la adquisición de Rinker). Véanse las notas 6, 9 y 10C de nuestros estados financieros auditados que se incluyen en este Prospecto o que se incorporan por referencia al mismo. Considerando las diferencias en la determinación del valor razonable, incluyendo la selección de las variables económicas, así como la metodología para determinar los cargos finales por pérdida por deterioro entre las NIF y los PCGA en los Estados Unidos, nuestros cargos por pérdida por deterioro conforme a los PCGA en los Estados Unidos en 2008 resultaron en aproximadamente EUA\$4.9 miles de millones, incluyendo los cargos por pérdida por deterioro determinados conforme a las NIF, de los cuales, aproximadamente EUA\$4.7 miles de millones se refieren a las pérdidas por deterioro del crédito mercantil, como se explica en la nota 25 de nuestros estados financieros auditados que se incorporan por referencia en este Prospecto. Durante los meses concluidos el 30 de septiembre de 2009 y 2008, según nuestras proyecciones, consideramos que no hay indicios por deterioro según las NIF. Si bien por el momento estamos buscando disponer de activos para reducir nuestro apalancamiento total, en el futuro podríamos adquirir otras operaciones e integrarlas a nuestras operaciones actuales, y algunas de las adquisiciones podrían tener un impacto significativo en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operación. No podemos asegurar que tendremos éxito en identificar o adquirir activos idóneos en el futuro. Si fracasamos en alcanzar las reducciones de costos que esperábamos de cualquiera de nuestras adquisiciones, los resultados de nuestro negocio, condición financiera y resultados de operación podrían verse afectados de forma adversa y significativa.

Nuestra capacidad para pagar deuda y dividendos depende de la capacidad de nuestras subsidiarias para transferir ingresos y dividendos, así como de las restricciones contractuales a las que estamos obligados.

Somos una empresa tenedora de acciones sin otros activos de importancia distintos a las acciones de nuestras subsidiarias, así como nuestra posición de efectivo e inversiones en valores. Nuestra capacidad para pagar deuda y dividendos depende de la transferencia continua de dividendos y de otros ingresos de nuestras subsidiarias. La capacidad de nuestras subsidiarias para pagarnos dividendos y

hacernos otras transferencias puede ser obstaculizada por diversas limitaciones regulatorias, contractuales y legales.

Si no podemos recibir efectivo de nuestras subsidiarias a través del pago de dividendos o de cualquier otra forma, nuestros resultados de operación y condición financiera podrían verse afectados de forma adversa y significativa y podríamos no estar en condiciones de cumplir con nuestras obligaciones conforme a nuestra deuda, lo cual a su vez podría afectar de forma adversa el precio de mercado de nuestros CPOs y ADSs.

Nuestra capacidad para recibir fondos de nuestras subsidiarias podría estar restringida por obligaciones de no hacer en los instrumentos de deuda y otras obligaciones contractuales de dichas entidades y por la legislación y regulación aplicable. Además, podríamos estar sujetos a controles de cambios en las distribuciones provenientes de nuestras subsidiarias en ciertas jurisdicciones. Más aún, las demandas en contra de nuestras subsidiarias, sus flujos de efectivo o sus activos podrían limitar más aún su capacidad para transferir fondos. No podemos asegurar que dichas subsidiarias generarán suficientes ingresos para el pago de dividendos hacia nosotros, y sin esos dividendos, podríamos no estar en condiciones de cumplir con nuestras obligaciones respecto de nuestra deuda.

Además, la capacidad de nuestras subsidiarias para pagar dividendos también podría verse restringida por las leyes de las jurisdicciones en las que dichas subsidiarias han sido constituidas. Por ejemplo, nuestras subsidiarias mexicanas están sujetas a requisitos legales mexicanos que establecen que una sociedad puede decretar y pagar dividendos solamente de las utilidades que se reflejen en los estados financieros de cierre de año y que hayan sido aprobados por los accionistas, y sólo cuando los accionistas aprueben el pago de dividendos. Adicionalmente, dicho pago puede ser aprobado por los accionistas de una subsidiaria tras la creación de la reserva legal requerida (equivalente a un quinta parte del capital de la sociedad) y una vez que se hayan repuesto las pérdidas incurridas por dicha subsidiaria en los ejercicios anteriores, en su caso. Por lo tanto, nuestros flujos de efectivo podrían verse afectados si no recibimos dividendos u otros pagos de nuestras subsidiarias.

Como se describe anteriormente, el Contrato de Financiamiento nos prohíbe decretar y pagar dividendos en efectivo y otras distribuciones en efectivo a nuestros accionistas.

Nuestra capacidad para cumplir con nuestros próximos vencimientos de deuda podría depender en gran medida de que logremos llevar a cabo ventas de activos, y no existe ninguna certeza de que llevaremos a cabo dichas ventas, o de que podremos llevarlas a cabo en términos favorables.

En el corto plazo, tenemos la intención de utilizar nuestros recursos de capital, flujo de efectivo de operaciones, fondos provenientes de futuras ofertas de deuda y capital en los mercados de capitales y fondos provenientes de la venta de activos para pagar deuda y reducir nuestro apalancamiento, reforzar nuestra estructura de capital y retomar nuestra flexibilidad financiera. Nuestra facultad para cumplir con nuestras obligaciones de pago conforme al Contrato de Financiamiento y el resto de nuestra deuda podrá depender en gran parte de la venta de nuestros activos, y no existe garantía de que podremos llevar a cabo dichas ventas o, en caso de llevarlas a cabo, de que éstas se realizarán en términos favorables para nosotros.

En relación con nuestra iniciativa de venta de activos, en 2008 vendimos nuestras operaciones de las Islas Canarias en España (consistentes de activos cementeros y de Concreto Premezclado en Tenerife y el 50% de nuestra participación en el capital de dos proyectos conjuntos) por aproximadamente €162 millones (EUA\$227 millones). Adicionalmente, durante 2008 vendimos nuestras operaciones italianas (consistentes en cuatro molinos con una capacidad instalada total de aproximadamente 2,420,000 toneladas anuales) por aproximadamente €148 millones (EUA\$210 millones). El 15 de junio de 2009 vendimos a Martin Marietta Materials, Inc. tres canteras (ubicadas en Nebraska, Wyoming y Utah) y nuestra participación del 49% en una asociación en una operación de canteras localizada en Granite Canyon, Wyoming) por EUA\$65 millones.

El 15 de junio de 2009, anunciamos nuestro acuerdo para vender nuestras operaciones australianas a Holcim, quedando formalizada el 1 de Octubre de 2009 mediante el pago de aproximadamente EUA\$1.7 mil millones, (mismos que consisten en 249 plantas de Concreto Premezclado, 83 canteras de Agregados, 16 plantas de tubería y prefabricados de concreto, y nuestra participación del 25% en Cement Australia) La operación se encuentra sujeta a la obtención de autorizaciones regulatorias, auditoría legal y otras condiciones necesarias para el cierre y actualmente se espera que se complete durante el cuarto trimestre de 2009. Todos los recursos netos provenientes de la venta de activos se utilizarán para pagar los créditos existentes.

Como resultado de la recesión económica global y las inciertas condiciones de mercado, podríamos vernos imposibilitados para completar la venta programada de nuestros activos, o para lograr hacerlo en términos económicamente atractivos. La volatilidad actual de los mercados de crédito y capitales pueden afectarnos significativamente debido a la limitada disponibilidad de fondos a

posibles adquirentes. La falta de financiamiento para adquisiciones en el ambiente económico actual y los niveles de deuda actuales relativamente altos entre nuestros pares en la industria muy posiblemente dificultará que los posibles interesados adquieran nuestros activos. Adicionalmente, los altos niveles de consolidación en nuestra industria en algunas jurisdicciones podrían limitar también las ventas adicionales de activos debido a cuestiones de competencia económica. Dados nuestros niveles actuales de endeudamiento, liquidez, bajos niveles de flujo de fondos y las dificultades para llevar a cabo ventas de activos en el mercado actual, podríamos vernos forzados a vender nuestros activos a precios significativamente menores que su valor razonable estimado.

Si no se llevase a cabo la venta programada de activos y como consecuencia, nuestro flujo de efectivo o recursos de capital resultasen insuficientes, podríamos enfrentar problemas adicionales de liquidez y podríamos vernos imposibilitados para cumplir con los próximos vencimientos de nuestra deuda.

Nuestro uso de instrumentos financieros derivados puede afectar adversamente nuestras operaciones, especialmente en mercados inciertos y volátiles.

Hemos utilizado, y podríamos continuar utilizando, instrumentos financieros derivados para administrar el perfil de riesgo relacionado con tasas de interés y riesgo cambiario de nuestra deuda, reducir nuestros costos de financiamiento, acceder a fuentes alternas de financiamiento y cubrir algunos de nuestros riesgos financieros. No obstante, como resultado del Contrato de Financiamiento, nuestro uso de instrumentos financieros derivados ha sido restringido. Para el año que concluyó el 31 de diciembre de 2008, teníamos una pérdida de aproximadamente \$15,172 millones (EUA\$1,353 millones) de instrumentos financieros, comparado con una ganancia neta de \$2,387 millones (EUA\$218 millones) en 2007. Respecto de los nueve meses concluidos el 30 de septiembre de 2009, teníamos una pérdida neta de aproximadamente \$2,398 millones (EUA\$174 millones) de instrumentos financieros derivados comparada con la pérdida neta de \$3,033 millones (EUA\$289 millones) durante los nueve meses concluidos el 30 de septiembre de 2008. Estas pérdidas fueron resultado de una variedad de factores, incluyendo pérdidas relacionadas con los cambios en el valor razonable de instrumentos derivados de capital atribuibles a la reducción generalizada de los niveles de precio en los mercados de capitales en todo el mundo, pérdidas relacionadas con cambios en el valor razonable de *swaps* sobre divisas (*cross currency swaps*) y otros derivados sobre divisas atribuibles a la apreciación del Dólar respecto del Euro y pérdidas relacionadas con cambios en el valor razonable de derivados sobre tasas de interés principalmente atribuibles a la reducción de la tasa de interés a cinco años para Euros y Dólares.

A partir de 2009, hemos estado reduciendo el total de los montos nominales de nuestros derivados, y por lo tanto reduciendo el riesgo de llamadas de margen de efectivo. Esta iniciativa ha incluido el cierre de todas las posiciones significativas de montos nominales de nuestros instrumentos financieros derivados relacionados con nuestra deuda (derivados sobre divisas y de tasas de interés) y la terminación de nuestros instrumentos financieros derivados inactivos, mismos que concluimos en abril de 2009 (ver las notas 11C y D de nuestros estados financieros auditados consolidados incluidos o incorporados por referencia en este Prospecto). Como resultado de lo anterior, terminamos contratos derivados y reconocimos una pérdida agregada de aproximadamente EUA\$1,093 millones, misma que, tras la compensación de aproximadamente EUA\$624 millones en efectivo depositado en cuentas de margen que ya habían sido formalizados a favor de nuestras contrapartes y pagos en efectivo por aproximadamente EUA\$48 millones, fue documentada a través de nuestra emisión de pagarés por aproximadamente EUA\$421 millones, lo que aumentó nuestra deuda en circulación. El Contrato de Financiamiento impone limitaciones a nuestra posibilidad de participar en operaciones financieras con instrumentos financieros derivados.

Adicionalmente, y con el objetivo de eliminar nuestro riesgo al Yen y a las tasas de interés en Yenes, el 22 de mayo de 2009 entregamos las notificaciones requeridas conforme a la documentación que regula las obligaciones en dos monedas y las obligaciones perpetuas relacionadas, e informamos a los tenedores de las obligaciones nuestra decisión de ejercer nuestro derecho de diferir por un día el pago de interés con vencimiento original el 30 de junio de 2009. Consecuentemente, durante julio de 2009, la tasa de interés de nuestras obligaciones en dos monedas se convirtió de una tasa flotante del Yen a una tasa fija de Dólar o Euro, según corresponda, al 30 de junio de 2009, los derivados de swap sobre divisas en Yenes se dieron por terminados y los fiduciarios recibieron aproximadamente EUA\$94 millones que serán aplicados para pagar cupones respecto de los bonos perpetuos.

La mayoría de los instrumentos financieros derivados están sujetos a llamadas de margen en caso de que el valor de mercado de estos instrumentos supere un máximo preestablecido y acordado por las contrapartes. En diversos escenarios, el efectivo que se requiere para cubrir los requerimientos de llamadas de margen puede llegar a ser considerable y puede reducir los fondos disponibles para nuestras operaciones u otras necesidades de capital. Los cambios de valores de mercado en algunos de nuestros instrumentos financieros derivados se reflejan en nuestro estado de resultados, introduciendo volatilidad en nuestra utilidad neta mayoritaria y nuestras razones relacionadas. En el ambiente actual, el valor crediticio de nuestras contrapartes puede deteriorarse substancialmente, e impedirles cumplir con sus obligaciones frente a nosotros. Mantenemos derivados de capital que en ciertos escenarios podrían significar que nos veamos obligados a

cubrir llamadas de margen que podrían reducir nuestra disponibilidad de efectivo.

En relación con nuestras posiciones derivadas de capital vigentes, podríamos incurrir en pérdidas netas generadas por nuestros instrumentos financieros derivados. Lo mismo podría ocurrir si reiniciamos el uso de instrumentos financieros derivados.

Una parte considerable de nuestros activos totales son activos intangibles, incluyendo crédito mercantil o *goodwill*. Recientemente, hemos reconocido cargos por deterioro del crédito mercantil, y si las condiciones de mercado y de la industria continúan deteriorándose, podría ser necesario reconocer mayores cargos por deterioro del crédito mercantil.

Al 30 de septiembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008, aproximadamente el 38% en ambos periodos, de nuestros activos totales eran activos intangibles, de los cuales 70% al 30 de septiembre de 2009 y 70% al 31 de diciembre de 2008, corresponden a crédito mercantil o *goodwill*, relacionados principalmente a nuestra adquisición de RMC y Rinker. El crédito mercantil o *goodwill* se reconoce a la fecha de adquisición con base a la asignación preliminar del precio de compra. De ser aplicable, el crédito mercantil o *goodwill* se ajusta subsecuentemente con relación a la primera estimación hecha de los activos adquiridos y/o las deudas asumidas, dentro del periodo de doce meses siguientes a la fecha de adquisición.

Nuestros estados financieros consolidados han sido preparados de acuerdo con las NIF, que difieren significativamente de los PCGA en los Estados Unidos en lo que respecta a la metodología a seguir, en su caso, para determinar el valor final de una pérdida por daño o pérdida por deterioro, incluyendo la determinación de ciertas circunstancias clave que se asumen como ciertas en relación con la determinación del valor razonable de los activos. De acuerdo con nuestra política conforme a las NIF, nuestros créditos mercantiles y otros activos intangibles de vida indefinida no se amortizan y son probados para determinar su pérdida por deterioro cuando existen indicadores de pérdida por deterioro, o en el último trimestre de cada año, mediante la determinación del valor de las unidades en uso que lo reportan (una unidad que genera flujo de efectivo). Dicho valor es el resultado del monto descontado del estimado del flujo de efectivo futuro esperado a ser generado por las unidades que lo reportan, relacionado con dichos activos. Con base a las NIF, se reconoce una pérdida por daño o pérdida por deterioro si el valor en uso es menor que el valor en libros neto en las unidades que lo reportan. Determinamos el monto del descuento sobre el estimado del flujo de efectivo futuro respecto de un período de cinco años, a menos que en un país determinado se justifique un período mayor, considerando el ciclo económico de las unidades de reporte y las condiciones prevalecientes de la industria. Las pruebas de pérdida por deterioro son sensibles a la proyección de

los precios futuros de nuestros productos, las tendencias de los gastos operativos, las tendencias locales e internacionales en la industria de la construcción, así como las expectativas de crecimiento de largo plazo en los diferentes mercados, entre otros factores. Asimismo, las tasas de descuento y las tasas de crecimiento a perpetuidad que se han utilizado tienen un efecto en dichas pruebas de pérdida por deterioro. Ver la nota 2J de nuestros estados financieros para los nueve meses que terminaron el 30 de junio de 2009 que se incorporan por referencia al presente Prospecto.

Durante el cuarto trimestre de 2008, la crisis económica global provocó que el financiamiento se redujera en prácticamente todos los sectores productivos, resultando en un decremento de la actividad económica en todos nuestros mercados de operación y una caída mundial en los indicadores macroeconómicos. Este efecto ha reducido las expectativas globales de crecimiento dentro de los países en los que operamos, afectando particularmente a la industria de la construcción a consecuencia de la cancelación o aplazamiento de diversos proyectos de inversión. Estas condiciones, que constituyen un indicador de pérdida por deterioro, coincidieron con nuestras pruebas anuales de pérdida por deterioro con base a las NIF. Para el año que concluyó el 31 de diciembre de 2008, conforme a las NIF, reconocimos una pérdida por deterioro de nuestro crédito mercantil por aproximadamente \$18.3 miles de millones (EUA\$1.3 miles de millones), de la cual la pérdida por deterioro correspondiente a nuestra unidad de reporte de los Estados Unidos fue de aproximadamente \$16.8 miles de millones (EUA\$1.2 miles de millones). La pérdida por deterioro estimada en los Estados Unidos en 2008, obedece principalmente a la adquisición de Rinker en 2007, y en general es atribuible a la situación económica negativa que se espera en los mercados durante 2009 y 2010, particularmente en la industria de la construcción. Esos factores afectaron significativamente las variables incluidas en las proyecciones estimadas de flujo de efectivo en comparación con las valuaciones que se hicieron a finales de 2007. Ver las notas 2K y 10C de nuestros estados financieros auditados consolidados que se incluyen o se incorporan por referencia en este Prospecto. Durante los periodos que terminaron el 30 de septiembre de 2008 y 2009, basados en el análisis de los indicadores de deterioro y en las valuaciones del valor de uso de las unidades de reporte, no reconocimos cargos de pérdidas por deterioro de crédito mercantil.

Como se indicó antes, las diferencias entre las NIF y los PCGA en los Estados Unidos con respecto a la metodología utilizada para determinar la pérdida por deterioro final, en su caso, incluyendo la determinación de ciertas circunstancias clave que se asumen como ciertas en relación con la determinación del valor razonable de los activos, han generado una pérdida por deterioro considerablemente mayor bajo los PCGA en los Estados Unidos en comparación con la que se reconoce en nuestros estados financieros consolidados incluidos en otras secciones o incorporados por referencia en este Prospecto

conforme a las NIF. Para el año que concluyó el 31 de diciembre de 2008, reconocimos pérdidas por deterioro de crédito mercantil calculadas bajo los PCGA en los Estados Unidos por aproximadamente EUA\$4.7 miles de millones (comparadas con EUA\$1.3 miles de millones con base a las NIF), de las cuales la pérdida por deterioro correspondiente a la unidad que reporta los Estados Unidos fue por aproximadamente EUA\$4.5 miles de millones (comparadas con EUA\$1.2 miles de millones por deterioro del crédito mercantil reconocidas conforme a las NIF).

Debido al importante rol que juegan los factores económicos en las pruebas de crédito mercantil para determinar pérdidas por deterioro, una caída adicional en la economía global durante 2009 podría requerir de nuevas pruebas de pérdida por deterioro y un posible ajuste a la baja del crédito mercantil por pérdidas por deterioro conforme a las NIF y los PCGA en los Estados Unidos. Dicha prueba de pérdida por deterioro podría resultar en cargos de pérdida por deterioro adicionales que podría ser significativos para nuestros estados financieros.

El 1 de octubre de 2009, finalizamos la venta de nuestros activos en Australia, esta venta se verá reflejada en los resultados del cuarto trimestre del 2009, ver "Eventos Recientes Relacionados con Nuestras Ventas de Activos Programadas".

En el reporte que se adjunta a nuestros estados financieros auditados consolidados incluidos en el Reporte Anual, nuestros auditores independientes expresaron una duda considerable de nuestra posibilidad para continuar como negocio en marcha.

Durante el cuarto trimestre de 2008 y hasta la fecha de este Prospecto, nuestra posición de liquidez y el desempeño operativo de CEMEX han sido afectados adversamente por las condiciones económicas y de la industria como resultado de la desaceleración en la industria de la construcción a nivel global y la crisis global en los mercados financieros.

En relación con la incertidumbre correspondiente al refinanciamiento de la deuda bancaria y considerando los hechos y circunstancias prevalecientes en ese momento, según se describe en la nota 22 de nuestros estados financieros consolidados auditados incluidos en otras secciones o incorporados por referencia en este Prospecto, el reporte de los auditores independientes que se acompaña a nuestros estados financieros consolidados auditados que se incluyen en nuestro Reporte Anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008, presentado ante la CNBV el 30 de junio de 2009, contiene un párrafo que expresa una duda considerable acerca de nuestra capacidad para continuar operando como negocio en marcha. Los estados financieros consolidados auditados para el año concluido el 31 de diciembre de 2008 no incluyen ajuste alguno para reflejar los posibles efectos futuros sobre la capacidad de recuperación y

clasificación de los activos registrados o los montos y clasificación de los pasivos o cualquier otro ajuste que pudiera resultar de esta incertidumbre.

No obstante lo anterior, en la fecha en que los auditores independientes expresaron dicha duda, no habían ocurrido aún ciertos eventos recientes que han tenido un efecto positivo en el perfil de deuda de CEMEX, tales como (i) la celebración del Contrato de Financiamiento en agosto de 2009, el cual extiende las fechas de vencimiento de aproximadamente EUA\$15 mil millones; (ii) la Oferta de Capital 2009, mediante la cual CEMEX se hizo de recursos por aproximadamente EUA\$1,782 millones, y (iii) la venta de las operaciones de Australia por aproximadamente EUA\$1.7 mil millones.

Debemos pagar nuestras obligaciones denominadas en Dólares con ingresos generados en Pesos u otras divisas, ya que no generamos suficientes ingresos en Dólares en nuestras operaciones para pagar todas nuestras obligaciones denominadas en Dólares. Esto podría tener un efecto adverso en nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones en caso de una devaluación o depreciación en el valor del Peso o de cualquiera de las otras divisas de los países en los que operamos, en comparación con el Dólar. Adicionalmente, nuestros resultados consolidados y pasivos circulantes se ven significativamente afectados por la fluctuación de los tipos de cambio del Peso y otras monedas.

Una parte sustancial de nuestra deuda está denominada en Dólares. Al 31 de diciembre de 2008 y al 30 de septiembre de 2009, nuestra deuda denominada en Dólares representaba aproximadamente el 73% y 60% respectivamente, del total de nuestra deuda (dando efecto a nuestros derivados sobre divisas en 2008). Sin embargo, nuestra deuda denominada en Dólares, incluyendo la deuda adicional denominada en Dólares en que incurrimos para financiar la adquisición de Rinker, debe ser pagada con fondos generados por nuestras subsidiarias. No obstante que la adquisición de Rinker aumentó significativamente nuestros activos en los Estados Unidos, continuaremos dependiendo de nuestros activos fuera de los Estados Unidos para generar divisas para cumplir con nuestras obligaciones derivadas de nuestra deuda contratada en Dólares. Por consiguiente, tenemos que utilizar ingresos generados en Pesos, Euros u otras divisas para pagar nuestra deuda denominada en Dólares. Ver "Comentarios y Análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora-Riesgo de tasas de interés, riesgo cambiario y riesgo de capital". Una devaluación o depreciación del Peso, del Euro, la Libra Esterlina o de cualquier otra divisa de los países en los cuales operamos, con relación al Dólar, podría afectar adversamente nuestra capacidad para pagar nuestra deuda. Durante 2008 y los primeros nueve meses de 2009, México, España, el Reino Unido y la región del Resto de Europa, nuestras operaciones más importantes que generan ingresos no denominados en Dólares, generaron, conjuntamente, aproximadamente el 52% durante 2008 y 52% por los nueve

meses que concluyeron el 30 de septiembre de 2009, de nuestras ventas netas totales calculadas en términos de Pesos (aproximadamente, 17%, 7%, 8%, 20%, durante 2008; y 19%, 5%, 7% y 21% por los nueve meses que concluyeron el 30 de septiembre de 2009), antes de las eliminaciones que resultan de la consolidación. En 2008 y los nueve meses que concluyeron el 30 de septiembre de 2009, aproximadamente el 21% y 18% respectivamente, de nuestras ventas se generaron en los Estados Unidos. Durante 2008, el Peso se depreció aproximadamente 26% frente al Dólar, el Euro se depreció aproximadamente 4% frente al Dólar, y la Libra Esterlina se depreció aproximadamente 36% frente al Dólar. En los nueve meses concluidos el 30 de septiembre de 2009, el Peso se apreció aproximadamente 1.7% frente al Dólar, el Euro se apreció aproximadamente 4.7% frente al Dólar y la Libra Esterlina se apreció aproximadamente 9.5% frente al Dólar, comparado al 31 de diciembre de 2008. Aun cuando esperamos contar con coberturas cambiarias en el futuro, éstas podrían no alcanzar a cubrir todos nuestros riesgos relacionados con el intercambio de divisas.

Nuestros resultados consolidados reportados para cualquier período y nuestros pasivos circulantes a cualquier fecha se ven afectados significativamente por las fluctuaciones de los tipos de cambio entre el Peso y otras monedas, ya que dichas fluctuaciones afectan el monto de nuestra deuda cuando la misma es convertida a Pesos, y adicionalmente resulta en ganancias y pérdidas cambiarias así como en ganancias y pérdidas en contratos de derivados que podríamos haber formalizado para cubrir nuestro riesgo cambiario.

Estamos sujetos a procedimientos de litigio que pudieran afectar nuestro negocio en caso de presentarse una resolución contraria a nuestros intereses.

Ocasionalmente, podemos estar involucrados en litigios y otros procedimientos legales relacionados con reclamaciones que resulten de nuestras operaciones en el curso ordinario de nuestros negocios. Como se describe en entre otros puntos, en "Información de la Compañía – Cuestiones Regulatorias y Procedimientos Legales" de nuestro Reporte Anual para el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2008 y en la sección "Eventos Recientes" de este Prospecto, actualmente estamos sujetos a ciertos procedimientos significativos, incluyendo asuntos fiscales en México, un procedimiento iniciado por *Texas General Land Office* (GLO) respecto de derechos sobre minerales, así como investigaciones por cuestiones antimonopólicas en el Reino Unido y Alemania. Los litigios se encuentran sujetos a incertidumbres propias de los mismos, y pueden presentarse resoluciones en contra de nuestros intereses. No podemos asegurar que estos u otros procedimientos legales no afectarán sustancialmente nuestra capacidad para llevar a cabo nuestros negocios en la forma en que lo esperamos, o de otra forma afectarnos adversamente en caso de que se emita una resolución contraria a nuestros intereses.

El nuevo régimen de consolidación fiscal en México puede tener un impacto negativo en el flujo de efectivo, condiciones financieras e ingresos netos.

Durante noviembre de 2009, el Congreso Mexicano aprobó la reforma fiscal que entrará en vigor el 1 de enero de 2010. La reforma fiscal incluye cambios al régimen de consolidación fiscal en la que se obliga a revertir los beneficios obtenidos en virtud de del régimen de consolidación fiscal correspondientes a períodos anteriores. En concreto, la reforma fiscal obliga a que se pague el impuesto diferido sobre los conceptos que en los últimos años fueron eliminados en la consolidación o que redujeron el ingreso gravable consolidado. Esta reforma fiscal requerirá que CEMEX pague impuestos sobre ciertos dividendos distribuidos dentro del grupo de consolidación, que anteriormente eran exentos, ciertos registros especiales y las pérdidas fiscales generadas por los miembros del grupo de consolidación fiscal no aplicadas por la empresa individual que generó dichas pérdidas en los 10 años siguientes que pueden tener un efecto adverso en nuestro flujo de efectivo, situación financiera e ingresos netos.

Para el año de 2010, CEMEX estará obligado a pagar impuesto a las tasas normales (30% para 2010 y años siguientes), el 25 por ciento del total del impuesto diferido generado en el periodo de 1999 al 31 de diciembre 2004. El 75 por ciento restante se pagará como sigue: 25 por ciento para el 2011, el 20 por ciento para el 2012, el 15 por ciento para el 2013 y el 15 por ciento para el 2014. El impuesto diferido generado después de 2004 se calculará en el sexto ejercicio después de haberse generado y se pagará en los siguientes cinco años en la misma proporción (25%, 25%, 20%, 15% y el 15%). Los impuestos por pagar aplicables como resultado de esta reforma fiscal ser verán incrementados por el ajuste por inflación requerido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Creemos que esta reforma fiscal viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tenemos razones suficientes para impugnar la constitucionalidad de esta nueva ley ante los tribunales mexicanos. Sin embargo, no podemos asegurarles que, si decidimos interponer las demandas de amparo correspondientes, obtendremos resultados favorables.

Nuestras operaciones se encuentran sujetas a leyes y reglamentos en materia ambiental.

Nuestras operaciones están sujetas a leyes y reglamentos en materia de protección ambiental en las diversas jurisdicciones en las que operamos, tales como regulaciones sobre la liberación de partículas de cemento a la atmósfera o las emisiones de gases de invernadero. La promulgación de leyes y reglamentos más estrictos, o una interpretación más estricta de las leyes y reglamentos existentes, podrían imponernos nuevas obligaciones o resultar en la necesidad de

realizar inversiones adicionales en materia de control ambiental, lo cual podría afectar negativamente nuestra rentabilidad.

Asimismo, nuestras operaciones en el Reino Unido, España y la región del Resto de Europa están sujetas a ciertos límites sobre emisiones de dióxido de carbono impuestas por los Estados Miembros de la Unión Europea como resultado de la directiva de la Comisión Europea que implementa el Protocolo de Kioto sobre cambio climático. Bajo esta directiva, las compañías reciben del Estado Miembro correspondiente máximos a los niveles de emisiones de dióxido de carbono que emiten sus fábricas. Estos permisos son transferibles para permitir a las empresas que reduzcan sus emisiones de dióxido de carbono, vender sus excedentes hasta el límite de dicho permiso a otras empresas que no estén cumpliendo con sus objetivos de reducir sus emisiones. El incumplimiento en los límites de emisión por parte de una empresa la hace acreedora a multas significativas. Para los años de 2008 a 2012, la Comisión Europea redujo significativamente los límites permitidos en forma general. Dada la continua incertidumbre respecto de los límites permitidos finales, resulta prematuro llegar a conclusiones acerca de la posición de la totalidad de nuestras plantas cementeras europeas.

Consideramos que podremos reducir el impacto de cualquier excedente de emisiones ya sea mediante la reducción del nivel de emisiones de dióxido de carbono liberadas en nuestras instalaciones o mediante la implementación de proyectos de mecanismos limpios en desarrollo, o proyectos CDM, en mercados emergentes. Si no logramos implementar la reducción de emisiones en nuestras instalaciones u obtener créditos por los Proyectos CDM, podríamos vernos en la necesidad de comprar créditos en el mercado, cuyo costo puede tener un impacto en nuestros resultados de operaciones.

A la fecha, Estados Unidos ha promovido un programa para la reducción voluntaria de las emisiones de gases de invernadero (GHG, por sus siglas en inglés) para cumplir con sus obligaciones como signatario de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Sin embargo, como resultado de una mayor atención al cambio climático en los Estados Unidos, en las sesiones recientes del Congreso de los Estados Unidos se ha introducido un número importante de propuestas de ley que reducirían las emisiones GHG en los Estados Unidos. Parece probable que dentro de los siguientes años se apruebe legislación relacionada con el cambio climático. No obstante lo anterior, aún existe mucha incertidumbre acerca del costo que implicará cumplir con cualquier requerimiento futuro en relación con emisiones GHG. Dichos costos dependerán de múltiples factores que pueden resultar ser parte de las políticas, incluyendo los niveles requeridos de reducción de las emisiones GHG, el tiempo de implementación de dichas reducciones, su impacto en los precios de los combustibles, si se establecerán emisiones permitidas con o sin costo a los generadores actuales de las emisiones, y si existirán mecanismos flexibles para su cumplimiento, tales como un programa de compensación

de GHG similar al que se permite conforme al *Clean Air Act* para contaminantes convencionales.

En tanto que continúa el debate a nivel nacional en Estados Unidos acerca de la política doméstica sobre el clima y el alcance apropiado y los términos de cualquier legislación federal, muchos estados están desarrollando medidas específicas a nivel estatal o participando de iniciativas legislativas regionales para reducir las emisiones GHG. En este punto, no podemos determinar si alguna de dichas propuestas llegará a ser aprobada como ley, ni estimar sus efectos potenciales sobre nuestras operaciones.

Las reglas para la implementación de dichas iniciativas regionales podrían ser más estrictas y costosas que las propuestas legislativas federales que se debaten actualmente en el Congreso de los Estados Unidos. No es posible determinar si, o a qué grado, cualquier sistema legal federal pudiera tener jerarquía sobre iniciativas regionales o estatales, si bien dicha jerarquía simplificaría considerablemente el cumplimiento y eliminaría la duplicidad regulatoria. Si se permite que existan iniciativas estatales y/o regionales al mismo tiempo que una legislación federal, los generadores podrían resultar obligados a comprar emisiones permitidas para cumplir con las obligaciones estatales y federales.

Los permisos relacionados con algunas de las más grandes canteras de Rinker en Florida, que representan una parte significativa de los negocios de Rinker, están siendo objetados. La pérdida de estos permisos podría afectar adversamente nuestros negocios.

Estamos sujetos a restricciones debido a posiciones minoritarias en nuestras subsidiarias consolidadas.

Operamos nuestros negocios a través de subsidiarias. En algunos casos, otros accionistas mantienen posiciones minoritarias en estas subsidiarias. Diversas desventajas podrían resultar de la participación de accionistas minoritarios, cuyos intereses no siempre pueden coincidir con los nuestros. Algunas de estas desventajas podrían tener como resultado que no podamos implementar mejores prácticas organizacionales y transferir efectivo y activos de una subsidiaria a otra con el fin de distribuir activos más eficientemente, entre otras cosas.

Nuestras operaciones pueden verse afectadas por condiciones climáticas adversas.

La actividad de la construcción y, en consecuencia, la demanda de nuestros productos, disminuye significativamente durante los periodos de climas fríos, cuando nieva o cuando ocurren lluvias fuertes o sostenidas. En consecuencia, la demanda de nuestros productos es significativamente menor durante el invierno en países con bajas temperaturas y durante las épocas de lluvia en los países tropicales.

El clima de invierno en nuestras operaciones en Europa y en Norteamérica reduce significativamente nuestros volúmenes de ventas en el primer trimestre del año, y en menor medida nuestros volúmenes de ventas del cuarto trimestre del año. Los volúmenes de ventas en estos mercados y en mercados similares generalmente se incrementan durante el segundo y tercer trimestre debido a las mejores condiciones climáticas. Sin embargo, también los altos niveles de lluvia podrían afectar adversamente nuestras operaciones durante esos periodos. Dichas condiciones climáticas podrían afectar adversamente nuestros resultados de operaciones y rendimientos en caso de que ocurrieran con una intensidad inusual, durante periodos anormales, o de que las mismas duren más de lo usual en nuestros mercados principales, especialmente durante periodos de alta actividad de construcción.

Los precios más altos de energía y combustible podrían tener un impacto adverso significativo en nuestros resultados de operación.

Nuestras operaciones consumen importantes cantidades de energía y combustible, el costo de los cuales fluctuó significativamente durante los últimos años. Para mitigar los altos costos de energía y combustible y su volatilidad, hemos implementado el uso de combustibles alternativos, lo cual ha resultado en menor vulnerabilidad a las fluctuaciones de los precios. Hemos implementado también mejoras técnicas en varias de nuestras plantas y hemos celebrado contratos de suministro a largo plazo de coque de petróleo y electricidad para mitigar la volatilidad de los precios. No obstante estas medidas, no podemos asegurar que nuestro negocio, condición financiera y resultado de operaciones no se verán afectados de forma adversa y significativa en el futuro si los costos de la energía y el combustible se incrementan.

Somos una empresa internacional y estamos expuestos a riesgos en los mercados en los que operamos o en los que tenemos participación significativa.

Dependemos, en gran medida, de las economías de los países en los que operamos. Las economías de estos países se encuentran en distintas etapas de desarrollo socioeconómico. Consecuentemente, como muchas otras empresas que cuentan con operaciones internacionales, estamos expuestos a riesgos derivados de las fluctuaciones en los tipos de cambio, tasas de interés, inflación, gasto gubernamental, estabilidad social y otros eventos políticos, económicos o sociales que podrían afectar nuestros resultados de manera importante.

Con la adquisición de RMC en 2005 y la de Rinker en 2007, nuestra diversificación geográfica se incrementó significativamente. Al 31 de diciembre de 2008 y al 30 de septiembre de 2009, contábamos con operaciones en México, en los Estados Unidos, el Reino Unido, España, la región del Resto de Europa (que incluye Alemania y Francia), la región de Sudamérica, Centroamérica y Caribe, África y el Medio

Oriente, Australia y Asia. Al 31 de diciembre de 2008 y 30 de septiembre de 2009, nuestras operaciones mexicanas representaron aproximadamente el 11%, de nuestros activos totales, nuestras operaciones en Estados Unidos representaron aproximadamente el 45% y 43% respectivamente, de nuestros activos totales, nuestras operaciones en España representaron aproximadamente el 10% y 9%, respectivamente, de nuestros activos totales, nuestras operaciones en el Reino Unido representaron aproximadamente el 6%, de nuestros activos totales, nuestras operaciones en la región del Resto de Europa representaron aproximadamente el 10%, de nuestros activos totales, nuestras operaciones en Sudamérica, Centroamérica y el Caribe representaron aproximadamente el 5%, de nuestros activos totales, nuestras operaciones en África y en el Medio Oriente representaron aproximadamente el 3%, de nuestros activos totales, nuestras operaciones en Australia y Asia representaron aproximadamente el 7% y 8% respectivamente, de nuestros activos totales y nuestras demás operaciones representaron aproximadamente el 3% y 5%, respectivamente, de nuestros activos totales. Para el año terminado el 31 de diciembre de 2008 y los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2009, antes de las eliminaciones resultantes de consolidación, nuestras operaciones en México representaron aproximadamente el 17% y 19% respectivamente, de nuestras ventas netas, nuestras operaciones en los Estados Unidos representaron aproximadamente el 21% y 18% respectivamente, de nuestras ventas netas, nuestras operaciones en España representaron aproximadamente el 7% y 5% respectivamente, de nuestras ventas netas, nuestras operaciones en el Reino Unido representaron aproximadamente el 8% y 7% respectivamente, de nuestras ventas netas, nuestras operaciones en la región del Resto de Europa representaron aproximadamente el 20% y 21% respectivamente, de nuestras ventas netas, nuestras operaciones en Sudamérica, Centroamérica y el Caribe representaron aproximadamente el 9% de nuestras ventas netas, nuestras operaciones en África y en el Medio Oriente representaron aproximadamente el 5% y 7% respectivamente, de nuestras ventas netas, nuestras operaciones en Australia y Asia representaron aproximadamente el 9% y 10% respectivamente, de nuestras ventas netas y nuestras demás operaciones representaron aproximadamente el 4%, de nuestras ventas netas en ambos períodos. Las condiciones adversas de las economías de cualquiera de estos países o regiones podrían producir un efecto negativo en la utilidad neta de nuestras operaciones. Para un desglose geográfico de nuestras ventas netas durante el año terminado el 31 de diciembre de 2008, por favor refiérase al "Información de la Compañía - Desglose de Nuestras Ventas Netas en 2008 por Mercado Geográfico", de nuestro Reporte Anual para el año terminado el 31 de diciembre de 2008.

Nuestras operaciones en Sudamérica, Centroamérica y el Caribe enfrentan diversos riesgos que son más significativos que en otros países. Dichos riesgos incluyen la inestabilidad política y volatilidad económica. Por mencionar un caso, el 18 de agosto de 2008, funcionarios venezolanos tomaron control físico de las instalaciones

de CEMEX Venezuela, debido a la emisión de decretos gubernamentales de fecha 27 de mayo de 2008, relacionados con la expropiación de todos los activos, acciones y negocios de CEMEX Venezuela. El gobierno de Venezuela no ha pagado indemnización alguna a CEMEX, CEMEX Caracas Investments B.V. y CEMEX Caracas II B.V. (en conjunto "CEMEX Caracas"), que tenían una participación de 75.7% en CEMEX Venezuela o a cualquier otro accionista anterior de CEMEX Venezuela. El 16 de octubre de 2008, CEMEX Caracas presentó una solicitud de arbitraje contra el gobierno de Venezuela ante el ICSID (*Internacional Centre for Settlement of Investment Disputes*), de conformidad con el tratado internacional celebrado entre Holanda y Venezuela, buscando respuesta respecto de la expropiación de CEMEX Venezuela. El tribunal arbitral de la ICSID ha sido constituido. En esta etapa preliminar no podemos estimar el potencial de recuperación o la posición que el gobierno de Venezuela tomará en este proceso, la naturaleza de la resolución que emita el tribunal y las dificultades de ejecutar cualquier obligación de pago a CEMEX Venezuela, entre otros temas.

Nuestras operaciones en África y el Medio Oriente han enfrentado inestabilidad como resultado, entre otras cosas, del descontento civil, el extremismo, el deterioro de las relaciones Palestino-Israelíes y la guerra en Irak. No existe seguridad de que la inestabilidad política en el Medio Oriente vaya a disminuir en el futuro cercano o de que los países vecinos, incluyendo Egipto y los Emiratos Árabes Unidos, no se vayan a ver involucrados en conflictos o experimentar inestabilidad.

Ha habido ataques terroristas en los Estados Unidos, España y el Reino Unido, países en los cuales mantenemos operaciones, así como amenazas continuas de futuros ataques terroristas en los Estados Unidos y en otros países. No se puede asegurar que no vaya a haber más ataques terroristas o amenazas en los Estados Unidos o en otros países que podrían resultar en una contracción económica o en la imposición de barreras importantes para comercializar en los Estados Unidos o en cualquiera de nuestros demás principales mercados. Una contracción económica en los Estados Unidos o en cualquiera de nuestros principales mercados podría afectar la demanda nacional de cemento y podría tener un efecto significativamente adverso en nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con las Obligaciones.

No existe actualmente un mercado secundario activo para las Obligaciones y es posible que no se desarrolle una vez concluida la Oferta de Adquisición.

No existe actualmente un mercado secundario desarrollado para la intermediación de las Obligaciones. No es posible asegurar que dicho mercado se desarrollará una vez concluida la Oferta de Adquisición. Se ha solicitado la inscripción de las Obligaciones en el RNV y su

listado en la BMV. No obstante esto, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para las Obligaciones o que las mismas serán negociadas a un precio igual o superior al de su oferta inicial. El precio al cual se negocien las Obligaciones puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, las condiciones del mercado, las condiciones macroeconómicas en México y el mundo y la situación financiera de la Compañía. En caso de que dicho mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de las Obligaciones puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenar las Obligaciones en el mercado. A diferencia de otros mercados, hasta la fecha no han existido en México inversionistas con vocación para invertir en instrumentos convertibles. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en las Obligaciones hasta el vencimiento de las mismas.

Las Obligaciones no podrán ser transmitidas por los Obligacionistas durante un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que concluyó la Oferta de Capital 2009.

Simultáneamente a la conclusión de la Oferta de Adquisición, las Obligaciones serán aportadas al Fideicomiso de Administración, el cual emitirá constancias de derechos fideicomisarios a los Obligacionistas; quienes no podrán enajenar, ceder o transmitir, de forma alguna, directa o indirectamente, las Obligaciones Fideicomitidas ni sus respectivos derechos sobre las mismas, ni sujetarlas a gravamen alguno, derecho u opción a cualquier tercero, excepto en ciertos casos limitados que se señalan en el apartado "Límites a la Transmisión de Obligaciones" de la Sección "III. La Oferta" del presente Prospecto. Lo anterior impedirá a los Obligacionistas disponer de las Obligaciones por un plazo de aproximadamente 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que concluyó la Oferta de Capital 2009, lo que limitará la liquidez inicial de las Obligaciones y la posibilidad de los Obligacionistas de obtener recursos a cambio de las mismas, aún en el caso de eventos que afecten a CEMEX y que pudieran motivar la enajenación de las Obligaciones. Por lo tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en las Obligaciones al menos durante el plazo antes mencionado.

Las Obligaciones serán liberadas a los Tenedores siempre y cuando hayan proporcionado al Fiduciario la información de la cuenta que corresponda.

El Fideicomiso de Administración contiene términos por virtud de los cuales las Obligaciones serán liberadas a los Tenedores, pero siempre y cuando se hayan hecho del conocimiento del Fiduciario, oportunamente, la información de la cuenta del Obligacionistas de que se trate. En consecuencia, de no hacer del conocimiento del Fiduciario dicha información o no hacerlo oportunamente, el Obligacionista podría

no recibir sus Obligaciones al término del Fideicomiso de Administración.

Además, las constancias de derechos fideicomisarios no hacen prueba plena respecto de la titularidad de las Obligaciones. Por lo cual, en caso de extravío de las mismas, de disputas respecto de la titularidad de las Obligaciones (incluyendo los casos de fallecimiento del titular) o de cualquier otro evento relacionado con la titularidad de las Obligaciones, podría ser necesario el inicio de procedimientos, incluso judiciales, para probar la titularidad de las Obligaciones, lo que podría retrasar la liberación de las mismas a su legítimo titular y, en consecuencia, afectar el ejercicio de derechos y la liquidez de las mismas.

Los Obligacionistas serán considerados, en cuanto a su preferencia, en igualdad de circunstancias con todos los demás acreedores comunes de la Compañía, respecto del pago de cantidades conforme a las Obligaciones, previo a la Conversión.

El pago de intereses, intereses moratorios, la Cantidad Acordada, en su caso, y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a las Obligaciones (previo a su conversión o vencimiento), constituyen obligaciones incondicionales y no subordinadas de la Compañía, y tienen y tendrán, en todo momento, cuando menos la misma prelación en el pago (*pari passu*) que sus demás pasivos no garantizados, presentes o futuros (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la legislación concursal aplicable). Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de declaración de quiebra de la Compañía, ciertos créditos en contra de la masa, incluyendo los créditos en favor de los trabajadores (considerando los salarios de los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil), los créditos de acreedores singularmente privilegiados, los créditos con garantías reales (hasta por el monto de dichas garantías reales), los créditos fiscales y los créditos de acreedores con privilegio especial, tendrán preferencia sobre los créditos de los acreedores comunes de la Compañía, incluyendo los créditos resultantes del pago de cualesquiera cantidades pagaderas conforme a las Obligaciones (previo a la conversión o vencimiento). Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, para determinar el monto pagadero respecto de cada una de las obligaciones de la Compañía a partir de que se dicte la sentencia de declaración de concurso mercantil, deberán convertirse a UDIs (tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión en la fecha de declaración del concurso mercantil). Asimismo, las obligaciones de pago de la Compañía (incluyendo aquellas obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones), sin garantía real, denominadas en Pesos o UDIs, dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de declaración del concurso mercantil.

Los Obligacionistas podrían verse diluidos respecto del valor nominal de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en el caso de participación en la Oferta de Adquisición y por eventos subsecuentes.

El Factor de Conversión será fijado considerando un Precio de Conversión que es superior respecto del valor de mercado de los CPOs en la Fecha de Emisión; en consecuencia, si hipotéticamente un tenedor de las Obligaciones las convierte en CPOs inmediatamente después de la conclusión de la Oferta, el tenedor de las Obligaciones sufriría (en ese caso hipotético) una dilución con respecto al valor nominal de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio presentados para intercambio. Dado que el Factor de Conversión no se ajusta en el tiempo, salvo en casos excepcionales, esta dilución no se corregirá. Los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio deberán considerar esta dilución antes de participar en la Oferta.

El Factor de Conversión sólo se ajusta en situaciones limitadas que se señalan en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión y no en otros casos, como en el caso de futuros aumentos de capital de CEMEX (incluyendo a precios que sean dilutorios) y en los casos de fusiones de CEMEX, donde CEMEX sea la sociedad fusionante. En consecuencia, es posible que se produzcan eventos que afecten a CEMEX y que sean dilutivos para los tenedores de las Obligaciones, que no resulten en ajustes al Factor de Conversión. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio deberán considerar esto antes de decidir participar en la Oferta de Adquisición. Además, la ausencia de ajustes al Factor de Conversión en algunos casos de dilución, podría tener un efecto adverso y significativo en el precio de las Obligaciones y en su liquidez.

Los plazos previstos para conversión de las Obligaciones podrían perjudicar a los Obligacionistas en caso que la Compañía (i) pagase a sus accionistas dividendos en efectivo superiores a los intereses que pagaría conforme a las Obligaciones o (ii) llevase a cabo una oferta de derechos de suscripción preferente.

En virtud de que los Obligacionistas tienen la opción de convertir sus Obligaciones únicamente en los casos previstos en el presente Prospecto y en el Acta de Emisión, los Obligacionistas podrían verse afectados: (i) en caso de no poder convertir sus Obligaciones con anterioridad a un pago de dividendos en efectivo y que el monto de dicho pago de dividendos sea superior a los intereses pagaderos conforme a las Obligaciones, o (ii) en caso de que la Compañía lleve a cabo un aumento de capital sujeto a derechos de suscripción preferente, y los Obligacionistas no hayan podido convertir sus Obligaciones con anterioridad a dicha oferta. En este último caso, principalmente porque podrán utilizar el ejercicio de derechos de suscripción preferente como medio para evitar la dilución.

Las Obligaciones conferirán a los Obligacionistas derechos sustancialmente distintos a los derechos que le confieren a sus tenedores los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

Las Obligaciones conferirán a sus tenedores derechos sustancialmente diferentes a los derechos que los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio les confieren a sus tenedores, toda vez que las Obligaciones únicamente otorgan a sus Obligacionistas el derecho a recibir el pago de intereses (y en casos limitados la Cantidad Acordada) y de convertir las Obligaciones en CPOs en los términos que se señalan en el Acta de Emisión, pero no a recibir el pago de principal. Los CPOs que reciban los Obligacionistas como resultado de la conversión, podrían tener un precio de mercado inferior al Precio de Conversión, los inversionistas podrían incluso perder el total del valor nominal de sus inversiones. De hecho, la inversión en las Obligaciones es sustancialmente similar a una inversión en acciones de CEMEX. Por lo anterior, los inversionistas deben analizar la situación financiera, operaciones y prospectos futuros de CEMEX y estar preparados para asumir que el riesgo de su inversión en las Obligaciones, es distinto al de su inversión en los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

Asimismo, las Obligaciones tienen Obligaciones de Hacer y de No Hacer que son significativamente distintas de las Obligaciones de Hacer y No hacer de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, consistentes principalmente en que, en caso de incumplimiento, no tendrán el derecho de acelerar y recibir el pago de principal. Por lo que los inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de invertir en un instrumento que sea distinto a los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en términos de las obligaciones que asume la Emisora.

Las Obligaciones conllevan riesgo de principal, en virtud de ser forzosamente convertibles en CPOs.

Conforme al Acta de Emisión y al Título que ampara las Obligaciones, y según se describe en el presente Prospecto (Ver "Características de las Obligaciones y la Emisión"), las Obligaciones serán convertidas en CPOs por Cemex de manera forzosa al vencimiento o en los Casos de Conversión Forzosa Antes del Vencimiento o en el caso de suspensión de la cotización de los CPOs en los términos que se señalan en el Acta de Emisión. En estos casos, es posible que la conversión se lleve a cabo en un momento que no sea el más conveniente para los intereses de los inversionistas, por lo que éstos deberán estar preparados para asumir dicho riesgo. Adicionalmente, los inversionistas deberán tomar en cuenta que en ningún caso recibirán el pago de principal por sus obligaciones y que por el contrario, en todos los casos, ya sea anticipadamente o a su vencimiento, según se

describe en el presente Prospecto y en el Acta de Emisión, los Obligacionistas recibirán CPOs.

Las Avalistas son avalistas y garantes de otros financiamientos de la Emisora.

Las Avalistas son subsidiarias y garantes de una porción importante de la deuda de CEMEX y de otras subsidiarias y es posible que continúen garantizando deuda de CEMEX y otras subsidiarias; por lo tanto, cualquier incumplimiento en los contratos de crédito de CEMEX y de otras subsidiarias, podría resultar en el vencimiento anticipado, y en que las Avalistas deban hacer pagos de manera inmediata. Las Avalistas también han contraído deuda directamente.

Una vez convertidas las Obligaciones en CPOs, el derecho de recibir el pago de intereses por parte de los inversionistas desaparece.

Las Obligaciones confieren a los Obligacionistas el derecho a recibir el pago de intereses según se describe en el presente Prospecto y en el Acta de Emisión. Una vez que las Obligaciones sean convertidas en CPOs, ya sea voluntaria o forzosamente, el derecho de los inversionistas de recibir el pago de intereses dejará de existir, por lo cual no hay garantía del plazo por el cual los inversionistas recibirán el pago de intereses, toda vez que las Obligaciones podrán ser convertidas en diversos escenarios, según se explica en el presente Prospecto y establece en el Acta de Emisión.

Las Obligaciones no tienen derechos corporativos.

Las Obligaciones no tienen derecho corporativo alguno frente a CEMEX, incluidos el derecho de asistir y votar en las asambleas de accionistas de CEMEX, a recibir dividendos, o tener derechos de suscripción preferente para adquirir acciones en caso de un aumento de capital. Los posibles inversionistas deben entender que tendrán derechos corporativos solamente hasta después de la conversión, una vez que ya sean tenedores de CPOs. Derivado de lo anterior, los Obligacionistas deberán asumir el riesgo de dilución en caso de aumentos de capital social de CEMEX, si éstos no logran convertir sus Obligaciones con anterioridad a dicho aumento.

La liquidez de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio podría verse disminuida.

Si como resultado de la Oferta de Adquisición alguna de las series de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que se describen en el presente Prospecto se viera considerablemente disminuida en su monto, resultando en un monto bajo de certificados bursátiles en circulación de dicha serie, la facilidad de llevar a cabo operaciones con esos títulos en el mercado secundario, podría verse afectada.

Las Obligaciones podrían ser convertidas en CPOs en algún momento que no sea el más conveniente para los Obligacionistas.

Conforme al Acta de Emisión y al Título que ampara las Obligaciones, y según se describe en el presente Prospecto (Ver “Características de las Obligaciones y la Emisión”), las Obligaciones podrán ser convertidas en CPOs de manera forzosa al vencimiento o en los Casos de Conversión Forzosa Antes del Vencimiento. Adicionalmente, es posible que las Obligaciones deban ser convertidas en CPOs como resultado de un Caso de Conversión Anticipada (Ver “Características de las Obligaciones y la Emisión”). En estos casos, es posible que la conversión se lleve a cabo en un momento que no sea el más conveniente para los intereses de los inversionistas, por lo que éstos deberán estar preparados para asumir dicho riesgo.

Los Obligacionistas deberán notificar su decisión de convertir sus Obligaciones con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que efectivamente reciban CPOs por sus Obligaciones.

Los Obligacionistas deberán notificar su decisión de convertir sus Obligaciones con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión Opcional. En el tiempo entre el Día Hábil en que el Obligacionista notifique su decisión de convertir sus Obligaciones y el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión Opcional (fecha en la cual se toma como base para la conversión, el Factor de Conversión), podría haber variaciones significativas en el precio de cotización de los CPOs, provocando que el inversionista reciba CPOs a cambio de sus Obligaciones en un momento en el que el precio de cotización de dichos valores no sea el mismo que en el momento en el que decidió convertir.

En caso que CEMEX se fusione como fusionada y en caso de escisión, las Obligaciones serán convertidas forzosamente, y los Obligacionistas no tendrán derecho de oponerse a la fusión o escisión.

En los casos en los que CEMEX se fusione con el carácter de fusionada y en los casos en los que CEMEX se escinda, las Obligaciones serán forzosamente convertidas. Los Obligacionistas no tendrán derecho de oponerse a la fusión o escisión de que se trate o de ejercer derecho alguno en relación con la fusión o escisión correspondiente. En dichos casos, adicionalmente, los Tenedores perderían el derecho de recibir intereses futuros respecto de las Obligaciones, podrían verse afectados por lo que respecta al Factor de Conversión y podrían recibir valores no líquidos o que no tengan mercados comparables a los CPOs. Además, en esos casos, la mecánica para llevar a cabo la conversión de las Obligaciones, a través de Indeval deberá desarrollarse por CEMEX y requerir la participación activa de los Tenedores de las Obligaciones para que la conversión sea eficaz.

En el caso de suspensión de cotización de los CPOs, las Obligaciones serán convertidas de manera forzosa.

En el caso de que se suspenda la cotización de los CPOs en la BMV y la misma no se levante dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, los Tenedores estarán obligados a convertir las Obligaciones forzosamente, a un valor que no refleje cotizaciones de mercado, y en valores que no tengan liquidez alguna. Esto podría tener un efecto adverso y significativo en los valores que reciban los tenedores de las Obligaciones, su valor de mercado, su liquidez y los derechos que resulten de los mismos.

En caso de Oferta Pública de Adquisición, los Obligacionistas podrían convertir sus Obligaciones y verse afectados si la oferta no concluyere o no concluyere en términos favorables para ellos.

Si se efectuase una Oferta Pública de Adquisición, los Tenedores de las Obligaciones tendrán el derecho y no la obligación de convertir sus Obligaciones. Puede darse el caso de que los Tenedores de las Obligaciones conviertan sus Obligaciones y, sin embargo, la Oferta Pública de Adquisición no concluya o no concluya satisfactoriamente lo cual afectaría su derecho de recibir intereses futuros respecto de las Obligaciones y el precio de los CPOs. Además, sólo en el caso de conversión podría el tenedor de las Obligaciones participar y, en caso de no participar, podría quedarse con valores que carezcan de liquidez. Los Tenedores podrían contar con poco tiempo para decidir si participan o no en la Oferta Pública de Adquisición, por lo que deberán mantenerse al tanto con regularidad, de eventos que afecten a CEMEX.

La situación financiera de la Compañía podría verse deteriorada durante el plazo de aproximadamente 20 (veinte) días para la conversión en caso de que ocurra un Caso de Conversión Anticipada.

Para la conversión en el caso de que ocurra un Caso de Conversión Anticipada, transcurrirá un plazo de alrededor de 20 (veinte) días, dentro del cual la situación financiera y operativa de la Compañía podría variar, dado lo cual existe un riesgo de que durante dicho plazo la situación de la Compañía se deteriore.

La fecha de conversión podría posponerse y tener efectos adversos para los Obligacionistas, en caso de desacuerdo entre el Agente de Cálculo y CEMEX respecto del cálculo del Factor de Conversión.

En los casos en los que ocurran ciertos eventos que se describen en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión y en los casos de conversión, CEMEX deberá calcular y el Agente de Cálculo confirmar el Factor de Conversión aplicable. Aún cuando el Agente de Cálculo tiene capacidad y está facultado para confirmar el Factor de Conversión, puede estar en desacuerdo con el Factor de Conversión inicialmente

calculado por CEMEX. En tal caso, la fecha de conversión podría posponerse y tener efectos adversos para los Obligacionistas.

Las Obligaciones no cuentan con disposición o mecanismo antidilutorio alguno.

Excepto por cambios en el valor nominal de los CPOs (aumentos de capital por capitalización de partidas del capital contable, pago de dividendos en acciones, splits o splits inversos), las obligaciones no cuentan con disposición antidilutoria alguna, por lo que es posible que acciones corporativas futuras de la Compañía incidan en el monto de CPOs emitidos y por lo tanto en su precio.

Las Obligaciones contarán con un paquete de garantías distinto al de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

Los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio cuentan con el aval de CEMEX México y Tolteca, así como con garantías reales y personales conforme a lo previsto en el Contrato de Financiamiento. Ver "Eventos Recientes - Garantías". Las Obligaciones únicamente contarán con el aval de de CEMEX México y Tolteca, y dicho aval será únicamente respecto de la obligación del pago de intereses, dado que el principal estará sujeto a conversión en CPOs. Los inversionistas deberán estar preparados para asumir el riesgo de invertir en un documento sustancialmente distinto a los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

Una vez que las Obligaciones sean convertidas en CPOs, los tenedores de CPOs que no sean de nacionalidad mexicana, no tendrán derecho de ejercer los derechos de voto correspondientes a las acciones Serie A amparadas por sus CPOs.

Los tenedores de CPOs que no sean de nacionalidad mexicana, no tendrán derecho de ejercer los derechos de voto correspondientes a las acciones Serie A amparadas por sus CPOs. En las asambleas de accionistas de CEMEX, el Fiduciario CPO votará las acciones Serie A propiedad de tenedores extranjeros, en el mismo sentido en que lo expresen los accionistas que representen la mayoría de las acciones representativas del capital social con derecho a voto. La nacionalidad de cada accionista está establecida y referenciada a la información contenida en el libro de registro del fideicomiso.

La inscripción de las Obligaciones esta sujeta a una condición.

La inscripción de las Obligaciones en el Registro Nacional de Valores se encuentra sujeta a que la información pendiente de ser incluida en el proyecto de Acta de Emisión sea incluida en la misma, dicha Acta de Emisión sea firmada por los funcionarios autorizados para ello, formalizada ante fedatario público y presentada para

inscripción al registro público de comercio y presentada a la CNBV en la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición. En caso de que no se cumpla la condición antes mencionada, las Obligaciones no serán inscritas en el RNV y por lo tanto la emisión de las Obligaciones no podrá llevarse a cabo.

4. Otros Valores.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual y a la información trimestral presentada por la Compañía correspondiente al trimestre terminado el 30 de junio de 2009.

5. Documentos de Carácter Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Circular Única, la Emisora publicará a través del SEDI en la Fecha de Inicio de la Oferta de Adquisición, así como durante un periodo que comprenda la vigencia de la oferta, cuando menos, una vez cada 3 días, el aviso de oferta pública correspondiente a la presente Oferta de Adquisición.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de las Obligaciones en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 en México, Distrito Federal, así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) o en la de CEMEX (www.cemex.com).

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad de tenedor de conformidad con las leyes aplicables, podrá solicitar por escrito a CEMEX la información mencionada en el párrafo anterior, para lo cual deberá dirigirse al Sr. Eduardo Rendón Hinojosa del Departamento de Relaciones con Inversionistas de CEMEX, ubicado en Avenida Ricardo Margáin Zozaya Núm. 325, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, NL y al teléfono (81) 8888-4256.

II. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL OFERENTE Y DE LA EMISORA

CEMEX, S.A.B. de C.V. es tanto el oferente como la emisora de las Obligaciones materia de la Oferta de Adquisición a la que se refiere este Prospecto. CEMEX, S.A.B. de C.V. tiene su domicilio en Avenida Ricardo Margáin Zozaya Núm. 325, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, C.P. 66265.

III. LA OFERTA

1. Características de las Obligaciones y la Emisión

Emisor

CEMEX, S.A.B. de C.V. ("CEMEX", la "Compañía", el "Oferente" o la "Emisora", indistintamente), suscribe y emite Obligaciones Forzosamente Convertibles en Acciones representativas del capital social de CEMEX, representadas por CPOs.

Tipo de Valor

Obligaciones Forzosamente Convertibles en Acciones representativas del Capital Social de CEMEX, representadas por CPOs.

Monto de la Emisión

\$4,126,538,400 (cuatro mil ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos Pesos 00/100).

Valor Nominal de las Obligaciones

Cada Obligación tiene un valor nominal igual a \$8,900 (ocho mil novecientos Pesos 00/100).

Plazo de Vigencia de la Emisión

3,640 días contados a partir de la Fecha de Emisión lo que representa aproximadamente 10 años, salvo en caso de conversión antes de su vencimiento.

Clave de Pizarra

La clave de pizarra de la presente Emisión será "CEMEX 09".

Fecha de Emisión

10 de diciembre de 2009.

Fecha de Registro en la BMV

10 de diciembre de 2009.

Fecha de Liquidación

15 de diciembre de 2009.

Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición

9 de diciembre de 2009 a las 15:00 horas (hora de la Ciudad de México).

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones

28 de noviembre de 2019.

Tasa de Interés Bruto Anual

A partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Conversión que corresponda, según sea el caso, cada una de las Obligaciones en circulación devengará intereses ordinarios a una tasa de interés bruta anual fija de diez 10 puntos porcentuales. Dichos intereses se pagarán respecto de cada Período de Intereses, en cada Fecha de Pago de Intereses.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios de las Obligaciones en circulación serán pagados en cada Fecha de Pago de Intereses mientras que cualquiera de las Obligaciones esté vigente, conforme al siguiente calendario:

Fechas de Pago

11 de Marzo de 2010	5 de Marzo de 2015
10 de Junio de 2010	4 de Junio de 2015
9 de Septiembre de 2010	3 de Septiembre de 2015
9 de Diciembre de 2010	3 de Diciembre de 2015
10 de Marzo de 2011	3 de Marzo de 2016
9 de Junio de 2011	2 de Junio de 2016
8 de Septiembre de 2011	1 de Septiembre de 2016
8 de Diciembre de 2011	1 de Diciembre de 2016
8 de Marzo de 2012	2 de Marzo de 2017
7 de Junio de 2012	1 de Junio de 2017
6 de Septiembre de 2012	31 de Agosto de 2017
6 de Diciembre de 2012	30 de Noviembre de 2017
7 de Marzo de 2013	1 de Marzo de 2018
6 de Junio de 2013	31 de Mayo de 2018
5 de Septiembre de 2013	30 de Agosto de 2018
5 de Diciembre de 2013	29 de Noviembre de 2018
6 de Marzo de 2014	28 de Febrero de 2019
5 de Junio de 2014	30 de Mayo de 2019
4 de Septiembre de 2014	29 de Agosto de 2019
4 de Diciembre de 2014	28 de Noviembre de 2019

Los intereses moratorios, de ser el caso, se pagarán a la vista. En caso que algunas de las Obligaciones no hayan sido previamente convertidas en cualquiera de las Fechas de Conversión, la última Fecha de Pago de Intereses respecto de las mismas será la Fecha de Vencimiento.

Régimen Fiscal

El régimen fiscal vigente para los Obligacionistas, respecto de la adquisición y tenencia, cualquier pago o la conversión de las Obligaciones, por personas físicas y morales residentes en México y/o en el extranjero a través de la BMV está previsto, entre otros, en los Artículos 24, 60, 109, 154, 179, 190, 195 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Otras Cantidades

Los Obligacionistas recibirán el pago de los intereses ordinarios y, en su caso, moratorios, y de la cantidad prevista en la Cláusula Décima Primera, inciso G, subinciso (j) del Acta de Emisión, de ser el caso, que correspondan a las Obligaciones en circulación, precisamente en la Fecha de Pago de Intereses respectiva o en la fecha de pago que corresponda (tratándose de intereses moratorios o de la Cantidad Acordada, de ser el caso), previa validación de los montos correspondientes por el Representante Común, a través del Indeval, quien a su vez hará las distribuciones correspondientes a los custodios de los Obligacionistas, y, de ser esto imposible, en las oficinas de CEMEX, ubicadas en Ave. Ricardo Margáin Zozaya # 325, Col. Valle del Campestre, 66265, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Forma de Cálculo de los Intereses

Los intereses se calcularán sobre la base de un año consistente en 365 (trescientos sesenta y cinco) días y por el número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate.

El monto de intereses pagadero por cada Obligación, será multiplicado por el número total de Obligaciones en circulación, para determinar el monto total de intereses a pagarse por CEMEX en cada Fecha de Pago de Intereses en relación con el Periodo de Intereses de que se trate, respecto de la totalidad de las Obligaciones en circulación.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento de CEMEX en el pago de los intereses ordinarios devengados respecto de las Obligaciones en circulación en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, en la medida permitida por la legislación aplicable, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de dichos intereses ordinarios, desde el día inmediato siguiente del respectivo incumplimiento y hasta su pago total, aplicando la tasa de interés que resulte de adicionar dos (2) puntos porcentuales a la Tasa de Interés, sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y por el número de días efectivamente transcurridos durante la mora. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista.

Garantía

Las Obligaciones cuentan con el Aval de Cemex México y Tolteca, subsidiarias de CEMEX, únicamente para el pago de interés y en su caso, de la Cantidad Acordada, en los términos previstos en el Acta de Emisión. Las Obligaciones no contarán con garantía específica.

Depositorio

El título que amparará la Emisión de las Obligaciones a que hace referencia este Prospecto será depositado en Indeval.

Acuerdo Corporativo de la Emisora

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEMEX de fecha 14 de septiembre de 2009, se autorizó la emisión de las Obligaciones para llevar a cabo la Oferta de Adquisición. Asimismo, autorizó a los señores Ingeniero Lorenzo H. Zambrano Treviño, Presidente y Director General de CEMEX; Ingeniero Héctor Medina Aguiar, Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Legal de CEMEX; Ingeniero Rodrigo Treviño Muguerza, Vicepresidente Senior Finanzas Corporativo de CEMEX y Licenciado Ramiro Gerardo Villarreal Morales, Vicepresidente Senior Jurídico, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para definir los términos y condiciones finales de la Oferta de Adquisición y la emisión y colocación de las Obligaciones. El consejo de administración de CEMEX en fecha 30 de octubre de 2009 tomo conocimiento respecto de los términos y condiciones de la Oferta de Adquisición y autorizó que cualesquiera dos de los miembros del consejo e administración puedan suscribir los títulos de crédito representativos de las Obligaciones.

Precio de Conversión

\$23.92 (veintitrés Pesos 92/100), es decir, el resultado de multiplicar la Prima de Conversión por el precio promedio ponderado, redondeado a dos decimales, del CPO por volumen de las operaciones

llevadas a cabo en la BMV en las diez (10) sesiones de cotización consecutivas anteriores a la Fecha de la Emisión, y reportadas por Bloomberg (CEMEXCPO MM Equity VWAP de las diez (10) sesiones citadas).

El VWAP (*Volume Weighted Average Price*) de diez (10) días es el resultado de dividir el monto total operado en pesos de los últimos diez (10) días de operación del CEMEX.CPO en la BMV (donde el monto total operado en Pesos es el resultado de multiplicar el volumen en número de acciones por el precio de ejecución de cada transacción), entre el volumen total operado en número de acciones de los últimos diez (10) días de operación del CEMEX.CPO en la BMV.

$$\text{Es decir, } \text{VWAP}_{10d} = \text{MT}_{\$} / \text{VT}_{\#}$$

En donde:

$\text{MT}_{\$} = \text{SUMA}_{10d}$ (Precio de ejecución x Volumen Operado de cada transacción)

$\text{VT}_{\#} = \text{SUMA}_{10d}$ (Volumen Operado Diario)

$_{10d} =$ últimos diez (10) días de operación del CPO de Cemex en la BMV

A continuación se presenta el cálculo del VWAP con cifras al 9 de diciembre de 2009:

No Día	Fecha	Volumen (CPOs)	Monto Total Operado (\$)
1	26/11/2009	8,964,400.00	125,749,469.00
2	27/11/2009	18,054,800.00	254,120,583.00
3	30/11/2009	45,874,900.00	661,412,642.00
4	01/12/2009	47,751,800.00	710,746,964.00
5	02/12/2009	26,644,700.00	393,626,385.00
6	03/12/2009	25,274,100.00	366,377,214.00
7	04/12/2009	21,296,500.00	311,725,396.00
8	07/12/2009	12,105,400.00	175,214,775.00
9	08/12/2009	16,259,800.00	232,174,671.00
10	09/12/2009	20,456,000.00	288,297,221.00
Total		242,682,400.00	3,519,445,320.00

$$\text{VWAP} = \frac{3,519,445,320}{242,682,400} = \boxed{14.50}$$

Prima de Conversión

La Prima de Conversión es de 1.64998146088246.

Conversión en la Fecha de Vencimiento

Salvo que la totalidad o una parte de las Obligaciones hayan sido convertidas anticipadamente conforme a lo dispuesto por el Acta de Emisión, precisamente en la Fecha de Vencimiento, CEMEX deberá convertir, de manera forzosa, la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, y precisamente en la Fecha de Vencimiento deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, después del cierre de operaciones de la BMV, CEMEX avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por CEMEX al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del SEDI, así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

Conversión Anticipada a Opción de CEMEX

Dentro del período de ciento veinte (120) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha en que por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las Obligaciones (usando como base el Valor Nominal por Obligación), emitidas en la Fecha de Emisión, hubieren sido convertidas previamente en CPOs, conforme a cualquiera de los supuestos de conversión contemplados en el Acta de Emisión, CEMEX tendrá el derecho, en el Día Hábil, que en todos los casos deberá coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, que tenga lugar por lo menos diez (10) Días Hábiles después del Día Hábil en el que CEMEX lo hubiere notificado por escrito a los Obligacionistas, al Representante Común y al Agente de Cálculo, del ejercicio de dicho derecho de conversión (la "Fecha de Conversión del Remanente"), de convertir anticipadamente la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión del Remanente, y precisamente en la Fecha de Conversión del Remanente deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa

validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión del Remanente, después del cierre de operaciones de la BMV, CEMEX avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por CEMEX al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del SEDI, así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

Conversión Anticipada a Opción de los Obligacionistas

En cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que ocurra el primer aniversario de la Fecha de Emisión, cada uno de los Obligacionistas tendrá el derecho, siempre y cuando lo hubiere notificado por escrito y de manera irrevocable al Representante Común con cuando menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que seleccione el Obligacionista de que se trate para conversión (la "Fecha de Conversión Opcional"), de convertir anticipadamente la totalidad, o una parte, de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión Opcional, y precisamente en la Fecha de Conversión Opcional CEMEX deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas que hubieren ejercido su derecho (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Para efectos de lo anterior, el Representante Común deberá notificar a CEMEX y al Agente de Cálculo, el Día Hábil siguiente a que reciba cualquier notificación de conversión de cualquier Obligacionista conforme a lo antes mencionado, de la recepción y términos de dicha notificación. Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión Opcional, después del cierre de operaciones de la BMV, CEMEX avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de

Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por CEMEX al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del SEDI, así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

Conversión en Casos de Conversión Anticipada

En cualquier Día Hábil que tenga lugar a partir del décimo Día Hábil siguiente a que hubiere ocurrido automáticamente o se hubiere declarado la conversión forzosa como consecuencia de cualquier Caso de Conversión Anticipado (por los Obligacionistas titulares de los porcentajes de Obligaciones en circulación, contemplados en el Acta de Emisión), la totalidad de los Obligacionistas conjuntamente tendrá el derecho y la obligación, siempre y cuando el Representante Común lo hubiere notificado por escrito a CEMEX con cuando menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al Día Hábil que seleccione para conversión (la "Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado"), de convertir anticipadamente la totalidad de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, y precisamente en la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado CEMEX deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, después del cierre de operaciones de la BMV, CEMEX avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por CEMEX al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del SEDI, así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

Conversión en Caso de Oferta Pública de Adquisición

En cualquier Día Hábil que tenga lugar a partir del quinto Día Hábil siguiente a que se inicie una Oferta Pública de Adquisición, cada uno de los Obligacionistas tendrá el derecho, siempre y cuando lo hubiere notificado por escrito al Representante Común con cuando menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación al Día Hábil que seleccione para conversión, que en todos los casos de conversión conforme al inciso E de la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, deberá ocurrir en la fecha que tenga lugar cinco (5) Días Hábiles antes del Día Hábil señalado para que concluya la citada oferta pública (la "Fecha de Conversión por OPA"), de convertir anticipadamente la totalidad, o una parte, de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por OPA, y precisamente en la Fecha de Conversión por OPA CEMEX deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas que hubieren ejercido su derecho (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Para efectos de lo anterior, el Representante Común deberá notificar a CEMEX y al Agente de Cálculo, el Día Hábil siguiente a que reciba cualquier notificación de conversión de cualquier Obligacionista conforme al inciso E de la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, de la recepción y términos de dicha notificación. Con cuatro (4) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por OPA, después del cierre de operaciones de la BMV, CEMEX avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por CEMEX al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del SEDI, así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo anterior, CEMEX se obliga a notificar por escrito al Representante Común del inicio de la OPA, a más tardar precisamente en la fecha de inicio de la OPA.

Conversión Anticipada por Precio del CPO

En el Día Hábil que tenga lugar diez (10) Días Hábiles después de que se cumpla la Condición de Conversión Forzosa por Precio de CPO (la

"Fecha de Conversión por Precio del CPO"), precisamente en la Fecha de Conversión por Precio del CPO, CEMEX deberá convertir, de manera forzosa, las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Precio del CPO, y precisamente en la Fecha de Conversión por Precio del CPO deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por Precio del CPO, después del cierre de operaciones de la BMV, CEMEX avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por CEMEX al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del SEDI, así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

Procedimiento de Conversión

El inciso G de la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión establece el procedimiento para la Conversión de las Obligaciones en CPOs. A continuación se describe dicho procedimiento:

(a) Independientemente de cualesquiera otros avisos que CEMEX esté obligado a dar conforme a lo dispuesto en el Acta de Emisión o conforme a la normatividad aplicable, CEMEX se obliga a dar cualesquiera avisos necesarios a los Obligacionistas a través del SEDI, y de dos (2) diarios de amplia circulación en las ciudades de México, Distrito Federal, y Monterrey, Nuevo León y a dar aviso a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común respecto de la puesta en circulación de las Acciones de Tesorería Subyacentes y cualesquiera CPOs que correspondan, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión que corresponda.

(b) CEMEX se obliga oportunamente y, en todos los casos, con la anticipación suficiente en las circunstancias, a efecto que el Agente de Cálculo pueda confirmar la determinación del Factor de Conversión que corresponda y discutir cualquier aspecto de relevancia relacionado con CEMEX, a remitir por escrito al Agente de Cálculo y al Representante Común comunicaciones en las que indique, (i) que ha

ocurrido cualquier hecho o acto que resulte o pudiere resultar en un ajuste al Factor de Conversión, conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión, en qué consiste dicho hecho o acto y las características del mismo, (ii) si uno o varios Obligacionistas han solicitado la conversión de sus Obligaciones o si algún hecho o acto que resulte en la conversión forzosa de las Obligaciones ha tenido lugar o razonablemente puede esperarse que tenga lugar, y (iii) el Factor de Conversión aplicable, incluyendo el Factor de Conversión provisional, y toda la información y metodología usada por CEMEX para calcular dicho Factor de Conversión, con el propósito que el Agente de Cálculo pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Acta de Emisión, incluyendo la validación del Factor de Conversión Provisional y Definitivo, en el entendido que el Agente de Cálculo no tendrá obligación alguna de (1) investigar si ha ocurrido un hecho o acto que resulte o pudiere resultar en un ajuste al Factor de Conversión o las características del mismo, (2) confirmar la validez u obligatoriedad del hecho o acto que diere lugar a modificaciones al Factor de Conversión, o (3) determinar inicialmente el Factor de Conversión aplicable.

(c) La conversión de las Obligaciones en CPOs, en cualquiera de los casos previstos en el Acta de Emisión, exclusivamente se hará contra la entrega de las Obligaciones correspondientes por el Obligacionista de que se trate, en el entendido que (i) el Obligacionista quedará impedido de transferir en el mercado a terceros las Obligaciones respecto de las cuales hubiere solicitado la conversión o respecto de las cuales la conversión forzosa debiere de ocurrir, aún en los casos en los que no hubiere consentido a la conversión, debiendo instruir la transferencia de éstas de la cuenta de su custodio en Indeval a la del Representante Común en Indeval, con la anticipación necesaria para que la conversión de que se trate pueda tener lugar, y (ii) el Representante Común podrá negarse a tomar cualquier acción en nombre y por cuenta de un Obligacionista, si no hubiere recibido las Obligaciones de que se trate, para su transferencia conforme a lo dispuesto por el Acta de Emisión.

(d) Las Obligaciones se considerarán convertidas en CPOs una vez que CEMEX haya dado aviso a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común de que la parte que corresponda de las Acciones de Tesorería Subyacentes ha sido puesta en circulación y de que los CPOs correspondientes han sido liberados y transferidos a través de Indeval, así como que cada Obligacionista haya recibido, a través de su respectivo custodio, los CPOs que le correspondan, precisamente en la cuenta de Indeval del custodio del Obligacionista de que se trate, independientemente de que el canje del título correspondiente a dichas Obligaciones, por el o los títulos que amparen los CPOs de que se trate, se lleve a cabo con posterioridad a dicha fecha. CEMEX se obliga a traspasar al Indeval las Acciones de Tesorería Subyacentes que correspondan, de hacer al Fiduciario CPO que traspase a través del Indeval los CPOs que correspondan, y a llevar a cabo cualquier acto

necesario o conveniente para que tenga lugar la conversión de las Obligaciones.

(e) En caso de existir fracciones al calcular el número de CPOs que hubieren de liberarse a cada Obligacionista como resultado de la conversión de sus respectivas Obligaciones, (i) si el resultado fuere igual o superior a cero punto cinco (0.5), el número de CPOs se redondeará hacia arriba, al número entero inmediato siguiente, entregándose un (1) CPO adicional, y (ii) si el resultado fuere inferior a cero punto cinco (0.5), el número de CPOs se redondeará hacia abajo, al número entero inmediato inferior, sin que se entreguen CPOs adicionales respecto de la fracción en cuestión.

(f) La conversión de las Obligaciones conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, se llevará a cabo directamente por Indeval, mediante trasposos de CPOs y Obligaciones, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión.

(g) En el caso que la cotización de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de CEMEX como valores subyacentes en la BMV se hubiere suspendido, en forma temporal o definitiva, y dado ello no exista, en la Fecha de Conversión de que se trate, un precio de mercado de dichos certificados de participación ordinarios, entonces la conversión de las Obligaciones en CPOs que corresponda quedará suspendida y tendrá lugar una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de CEMEX como valores subyacentes hubieren vuelto a ser objeto de cotización en la BMV; en el entendido, sin embargo, que (i) si la suspensión de la cotización excediere de un plazo de ciento ochenta (180) días, entonces las Obligaciones se convertirán forzosamente por CEMEX (estando obligado CEMEX a tomar todas y cualesquiera medidas necesarias para efectuar dicha conversión, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión), a partir del Día Hábil siguiente a que transcurra el citado plazo de ciento ochenta (180) días, usando el Factor de Conversión en vigor el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se hubiere suspendido la cotización de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de CEMEX como valores subyacentes en la BMV (Factor de Conversión que deberá validar el Agente de Cálculo), y (ii) durante dicho período de suspensión, las Obligaciones devengarán intereses, a la Tasa de Interés, mismos que deberán ser pagados en la Fecha de Conversión de que se trate (incluyendo la fecha de conversión conforme al párrafo (i) anterior).

(h) De conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Acciones de Tesorería Subyacentes que no sean entregadas como resultado de la conversión de las Obligaciones (como valores subyacentes de los CPOs correspondientes), serán canceladas, debiendo

el Consejo de Administración de CEMEX y el Representante Común, levantar acta al respecto, la cual habrá de formalizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, correspondiente al domicilio social de CEMEX.

(i) Precisamente en la Fecha de Conversión de que se trate, cada uno de los Obligacionistas que convierta Obligaciones, tendrá el derecho a recibir de CEMEX, respecto de las Obligaciones objeto de conversión, cualesquiera intereses devengados y no pagados, así como cualesquiera accesorios aplicables, incluyendo la cantidad prevista en la Cláusula Décima Primera, inciso G, subinciso (j), de ser el caso, en términos de lo previsto por el Acta de Emisión.

(j) Precisamente en la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, cada uno de los Obligacionistas que convierta Obligaciones, tendrá el derecho a recibir de CEMEX, además, respecto de las Obligaciones objeto de conversión, los intereses ordinarios respecto de las Obligaciones que corresponderían al período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días inmediato siguiente a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado o a un período inferior, si la Fecha de Vencimiento ocurriere en un plazo inferior al término de dicho plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días (la "Cantidad Acordada"). Este monto será pagado en la forma prevista en la Cláusula Octava del Acta de Emisión.

(k) Cualesquiera controversias relacionadas con la conversión de las Obligaciones, incluyendo el cálculo del Factor de Conversión aplicable, serán resueltas por CEMEX, el Representante Común y el Agente de Cálculo, y en los casos en los que no pudieren alcanzar un acuerdo entre ellos, conforme lo determine, de manera definitiva, cualquiera de las firmas de auditoria que se señalan a continuación (o sus sucesores en ese momento) a elección de CEMEX: (i) Ernst & Young, (ii) KPMG, o (iii) PriceWaterhouseCoopers, y la Fecha de Conversión (o cualquier otra fecha de conversión) de que se trate se entenderá extendida hasta el décimo Día Hábil siguiente a que se hubiere hecho dicha determinación definitiva.

Descripción del Fideicomiso Administrador; Límites a la Transmisión de las Obligaciones.

Descripción del Fideicomiso Administrador

Con fecha 10 de diciembre de 2009, CEMEX, como fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario ("HSBC"), y el Fiduciario CPO, celebraron el Fideicomiso Administrador para los fines señalados a continuación.

Se ha convenido y convendrá con los Tenedores que, durante un periodo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de registro en BMV de la Oferta de Capital 2009, que convencionalmente se ha acordado que concluya precisamente el día 30 de marzo de 2010 (el "Periodo de Restricción"), respecto de las Obligaciones, cada uno de los Tenedores acuerde mantener y mantenga dichas Obligaciones afectadas en Fideicomiso Administrador y como parte del patrimonio del mismo y, en consecuencia, no pueda (a) ceder, transferir o de cualquier forma enajenar, de ninguna forma, directa o indirectamente, dichas Obligaciones, ni sus respectivos derechos sobre las mismas, ni sujetarlas a cualquier gravamen, o ceder o enajenar cualquier derecho, de cualquier naturaleza, respecto de las mismas, en todos los casos a cualquier tercero, excepto en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso Administrador (los "Supuestos de Retiro Permitido") o (b) ceder, transferir o de cualquier forma enajenar, sujetar a cualquier gravamen, o ceder o enajenar cualquier derecho, de cualquier naturaleza, en todos los casos a cualquier tercero, cualesquiera o respecto de cualesquiera certificados de participación ordinarios que tengan como valores subyacentes acciones de CEMEX, o cualesquiera acciones representativas del capital social de CEMEX (o cualesquiera derechos sobre dichos certificados de participación ordinarios o acciones) de los que dicho Tenedor sea titular, directa o indirectamente, o realizar operaciones de cobertura, incluyendo operaciones de cobertura relacionadas con ventas en corto, respecto o relacionadas con certificados de participación ordinarios que tengan como valores subyacentes acciones de CEMEX, o cualesquiera acciones representativas del capital de social de CEMEX (o cualesquiera derechos sobre dichos certificados de participación ordinarios o acciones). Este es el propósito fundamental del Fideicomiso Administrador.

Los Supuestos de Retiro Permitido de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior son:

- (1) en caso que algún tribunal competente, declare el concurso mercantil o la quiebra de CEMEX;
- (2) en caso que cualquier disposición legal u orden de autoridad competente, impida que el Tenedor de que se trate, mantenga las Obligaciones afectadas en fideicomiso o la titularidad, directa o indirecta, de las Obligaciones;
- (3) en caso que CEMEX emita y ponga en circulación instrumentos similares a las Obligaciones, que no estén sujetos a restricciones similares a las restricciones que se contemplan en el Fideicomiso Administrador;
- (4) en caso de incumplimiento por parte de CEMEX, de cualquiera de sus obligaciones conforme a los términos de las Obligaciones;

(5) en cualquier caso de conversión de las Obligaciones; y

(6) respecto de que aquellos Tenedores que no tengan el carácter de inversionistas institucionales, en los casos que tengan necesidades de liquidez extremas y que lo demuestren satisfactoriamente a HSBC y a CEMEX, para que los mismos decidan.

Además de los términos citados, el Fideicomiso Administrador incluye disposiciones por las que (i) cada Tenedor debe adherirse a y aceptar los términos del mismo, mediante la suscripción de un convenio de adhesión, (ii) el Fiduciario llevará una cuenta correspondiente a los derechos y las Obligaciones correspondientes a cada Tenedor, (iii) HSBC está obligado a entregar las Obligaciones correspondientes a cada Tenedor una vez concluido el Período de Restricción, (iv) cada Tenedor puede ejercer los derechos de voto y cualesquiera otros derechos inherentes a las Obligaciones durante el Período de Restricción, (v) CEMEX indemnizará a los Tenedores por los impuestos que resulten de la celebración y mantenimiento en vigor del Fideicomiso Administrador (pero no por el impuesto sobre la renta derivado de la participación en la Oferta o de la recepción de las Obligaciones o el ejercicio de los derechos derivados de las mismas, y (vi) cualquier controversia derivada del Fideicomiso Administrador será resuelta por los tribunales competentes localizados en la ciudad de México, Distrito Federal.

Limites a la Transmisión de las Obligaciones.

Para presentar una postura y que la misma se atienda, los inversionistas participantes en la Oferta convendrán que las Obligaciones serán depositadas en el Fideicomiso de Administración. El propósito principal del Fideicomiso de Administración es que el Emisor, por cuenta y para el beneficio de los Tenedores, afecte al patrimonio del Fideicomiso de Administración las Obligaciones, y el fiduciario mantenga la titularidad y administre dichas Obligaciones durante el Periodo de Restricción, a efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación de no enajenar y no llevar a cabo ciertas operaciones relacionadas, respecto de las Obligaciones, durante dicho Periodo de Restricción.

HSBC emitirá a favor de cada Tenedor una constancia de derechos fideicomisarios en la que se indique el número de Obligaciones aportadas al Fideicomiso Administrador, y la participación porcentual en el remanente del patrimonio de dicho fideicomiso, que el fiduciario mantenga para beneficio y que corresponda a cada Tenedor.

El Fiduciario del Fideicomiso Administrador cobrará y recibirá oportunamente del Emisor todas las cantidades o bienes que, por concepto de intereses (incluyendo intereses moratorios), rendimientos, amortizaciones o por cualquier otro concepto, correspondan a las

Obligaciones aportadas al patrimonio del Fideicomiso Emisor de CPOs, y distribuirá dichas cantidades a los Tenedores en la proporción que a cada uno de ellos corresponda en los términos del Fideicomiso Administrador, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Una vez que concluya el Periodo de Restricción o al darse por terminado el Fideicomiso Administrador, lo que ocurra primero, HSBC procederá a transferir a cada Tenedor, automáticamente y sin necesidad de instrucción adicional, a las cuentas en Indeval que hubiere señalado cada Obligacionista, las Obligaciones que le correspondan a cada Tenedor y el resto del patrimonio de dicho fideicomiso, en los términos establecidos en el Fideicomiso Administrador.

Durante el Periodo de Restricción, las Obligaciones aportadas al Fideicomiso Administrador únicamente podrán ser retiradas del patrimonio de dicho fideicomiso y transferidas al Obligacionista que corresponda, en los casos de Supuestos de Retiro Permitido.

En caso de que ocurra cualquier Supuesto de Retiro Permitido, los Tenedores correspondientes podrán instruir a HSBC para que aquellas Obligaciones aportadas al patrimonio del Fideicomiso Administrador respecto de las que tengan derecho, sean transferidas, a través del traspaso de las mismas por medio de Indeval, a la cuenta que cada Tenedor le indique al fiduciario en dichas instrucciones.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad como tal con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una sociedad financiera, podrá solicitar al Fiduciario CPO copia del contrato de fideicomiso mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Administrador.

Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer y Casos de Conversión Anticipada

El Acta de Emisión y el Título establecen obligaciones de hacer y no hacer a cargo de CEMEX y casos de conversión anticipada de las Obligaciones. La "Sección IX. Comparación de los Derechos de los Tenedores" del presente Prospecto incluye un resumen de dichas obligaciones y casos.

Asambleas de Obligacionistas

En tanto las Obligaciones no sean convertidas en CPOs, sus tenedores no gozarán de derechos patrimoniales ni corporativos, respecto de los CPOs o de las acciones subyacentes a los CPOs, sin perjuicio de lo expresamente previsto respecto de los pagos de intereses e intereses moratorios conforme a las Cláusulas Séptima y Octava del Acta de Emisión.

Sin embargo, los Obligacionistas gozarán de los derechos de voto que a sus Obligaciones correspondan en las asambleas generales de obligacionistas (la "Asamblea General de Obligacionistas") conforme a lo referido a continuación:

(a) Las Asambleas Generales de Obligacionistas representarán al conjunto de los Obligacionistas y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establecen en el Acta de Emisión y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea General de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, por decisión del mismo, a petición de los Obligacionistas o por el juez en el caso del párrafo siguiente, o a petición de Cemex.

Los Obligacionistas que sean titulares del diez por ciento (10%) o más de las Obligaciones en circulación (tomando como base el Valor Nominal por Obligación), podrán pedir al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Obligacionistas se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de Cemex, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Obligacionistas de que se trate.

(c) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de Cemex, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea General de Obligacionistas de que se trate, deberán tratarse.

(d) Para que la Asamblea General de Obligacionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el número de Obligacionistas que sean tenedores de al menos la mitad más una de las Obligaciones en circulación (tomando como base el Valor Nominal por Obligación) y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el inciso (e) siguiente, cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los Obligacionistas presentes (tomando como base el Valor Nominal por Obligación). Para que la Asamblea General de Obligacionistas se considere legalmente instalada en virtud de segunda convocatoria, la asamblea se considerará legalmente instalada,

cualquiera que sea el número de Obligaciones que estén en ella representadas.

(e) Se requerirá que esté representado en la Asamblea General de Obligacionistas el 75% (setenta y cinco por ciento) cuando menos, de las Obligaciones en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea (tomando como base el Valor Nominal por Obligación), para acordar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (1) cuando se trate de designar representante común de los Obligacionistas;
- (2) cuando se trate de revocar la designación de Representante Común;
- (3) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a Cemex, o de introducir o aprobar cualesquiera otras modificaciones al Acta de Emisión.

Si la Asamblea General de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda convocatoria para acordar cualquiera de los anteriores asuntos, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Obligaciones que estén en ella representadas.

(f) Para concurrir a las Asambleas Generales de Obligacionistas, los Obligacionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos respecto de las Obligaciones propiedad de cada uno de ellos por una institución de crédito o por Indeval (completados, en este último caso, por los listados que expidan los custodios correspondientes), en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General de Obligacionistas por apoderado, designado a través de simple carta poder o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación común.

A las Asambleas Generales de Obligacionistas podrán asistir los administradores, representantes y asesores debidamente acreditados de Cemex, con voz pero sin voto.

(g) En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea General de Obligacionistas, las Obligaciones que no hayan sido puestas en circulación, ni las que hubieren sido adquiridas por Cemex o convertidas anticipadamente, en términos del Acta de Emisión.

(h) De cada Asamblea General de Obligacionistas se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como Presidente y Secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los

títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión de las Obligaciones y a la actuación de las Asambleas Generales de Obligacionistas, del Representante Común o del Agente de Cálculo, serán conservadas por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(i) La Asamblea General de Obligacionistas será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez que expida la convocatoria de que se trate, y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en virtud de las Obligaciones que posean, computándose un voto por cada Obligación emitida considerando el Valor Nominal por Obligación.

2. Características de la Oferta de Adquisición

Tipo de Oferta

Oferta Pública de Adquisición e Intercambio

Monto de la Oferta de Adquisición

\$4,126,538,400 (cuatro mil ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos Pesos 00/100).

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

11 de noviembre de 2009.

Fecha de Inicio de la Oferta Pública de Adquisición

11 de noviembre de 2009

Procedimiento para Participar en la Oferta de Adquisición

Favor de referirse al Punto 4 Sección III "Plan de Distribución - Procedimiento para Participar en la Oferta" de este Prospecto.

Reglas para la Asignación de las Obligaciones

En la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, todas las posturas recibidas se ordenarán de acuerdo con la Serie de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio a la que correspondan. Las posturas recibidas en pesos y en UDIS se convertirán a su equivalente en número de Obligaciones de acuerdo con el Factor de Adquisición correspondiente, obteniendo una demanda total en número de Obligaciones por serie y por inversionista.

Habr  un n mero m nimo de Obligaciones a intercambiar, equivalente a una quinta parte del total de las Obligaciones que componen la presente Oferta, el cual se distribuir  a prorrata ("Asignaci n M nima por Serie") entre todas las Series de Certificados Burs tiles Sujetos a Intercambio, de acuerdo con el n mero de Certificados que hayan sido ofrecidos para intercambio en cada una de ellas.

Una vez hecha la Asignaci n M nima por Serie, se proceder  a asignar las Obligaciones restantes (cuatro quintas partes del total de Obligaciones que componen la presente Oferta) a prorrata dentro de cada serie, las cuales se comenzar n a asignar empezando desde la serie de Certificados Burs tiles Sujetos a Intercambio con vencimiento m s pr ximo y terminando con las de vencimiento menos pr ximo, asignando la demanda total en cada serie hasta agotar el monto correspondiente a las Obligaciones restantes ("Asignaci n por Vencimientos por Serie").

El n mero de Obligaciones asignadas a cada serie de Certificados Burs tiles Sujetos a Intercambio se determinar  como la suma de la Asignaci n M nima por Serie, m s la Asignaci n por Vencimientos por Serie ("Asignaci n Final por Serie").

Para cada serie de Certificados Sujetos a Intercambio se distribuir  la Asignaci n Final por Serie a cada inversionista de acuerdo con su porcentaje de demanda por serie.

M ltiplos de CEMEX y del Mercado.

A. M ltiplos de CEMEX¹:

Precio/Utilidad	NA
Precio/Valor en Libros	0.63 veces
Valor de la Compa��a/UAFIDA	10.1 veces

B. M ltiplos de la Industria Cementera²:

Precio/Utilidad	16.61 veces
Precio/Valor en Libros	1.60 veces
Valor de la Compa��a/UAFIDA	8.97 veces

¹ Calculado considerando (i) el precio de cierre del CPO al 9 de diciembre de 2009 (ii) el n mero de acciones en circulaci n y los estados financieros al 30 de septiembre de 2009.

² Calculado por los Intermediarios Colocadores en M xico con informaci n disponible en Bloomberg al 9 de diciembre de 2009.

C. Múltiplos del Mercado (IPC)³:

Precio/Utilidad	19.28 veces
Precio/Valor en Libros	2.60 veces
Valor de la Compañía/UAFIDA	7.69 veces

Condiciones de la Oferta de Adquisición

El Oferente, sin responsabilidad alguna en su parte, podrá no llevar a cabo el intercambio de Obligaciones por Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, o bien disminuir el Monto de la Oferta de Adquisición, en caso de que:

- (a) Surjan eventos económicos, políticos o de cualquiera otra índole que por su gravedad afecten de manera significativa, a juicio de los funcionarios designados por la asamblea general de accionistas de CEMEX para tales efectos, de buena fe, el precio de la acción de CEMEX o el precio de cotización del CEMEX.CPO o el precio de cotización de los ADS;
- (b) En la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición se hayan presentado al Oferente Cartas de Aceptación respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que en total representen una suma de principal menor a \$3'000,000,000 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100);
- (c) En la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición no se hayan presentado al Oferente Cartas de Aceptación respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que representen en cada caso al menos la suma de principal que se indica a continuación: (i) \$450,000,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100) respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con vencimiento en noviembre de 2010; (ii) \$700,000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100) respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con vencimiento en marzo de 2011; (iii) \$1'450,000,000.00 (Mil Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100) respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con vencimiento en septiembre de 2011; y (iv) \$400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100) respecto de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con vencimiento en 2012;
- (d) Haya ocurrido algún evento o condición en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición que, según lo determine

³ Idem.

CEMEX de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Oferente, en caso de llevarse a cabo el intercambio; y/o

- (e) La Oferta de Adquisición no cumpla con su intención, justificación, propósitos o planes consistentes en mejorar el perfil de vencimientos de la Emisora mediante el intercambio de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones, a efecto de reducir significativamente el pasivo de corto plazo de la Emisora y, por lo tanto, disminuir las necesidades de refinanciamiento y del uso de flujo de efectivo que serían requeridos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, como parte de la estrategia de la Emisora para recuperar su flexibilidad financiera y acelerar el proceso de recuperación de su grado de inversión crediticia.

Si cualquiera de las condiciones anteriores ocurriere en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, el Oferente no estará obligado, ni tendrá responsabilidad alguna, de la cual los participantes en la Oferta lo liberan por el solo hecho de participar en la Oferta, a intercambiar los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones; el Oferente, sin embargo, revelará al público inversionista las razones por las que no procedió con la Oferta de Adquisición.

Para efectos de calcular los montos a que hacen referencia los incisos (b) y (c) anteriores, en el caso de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos, éstos se computarán a su valor nominal, y en el caso de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs, éstos se computarán tomando en cuenta el valor de la UDI en la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición.

Recursos Netos que Obtendrá la Emisora

La Oferta de Adquisición no implicará la obtención de recursos en efectivo para la Emisora, en virtud de que el objeto de la Oferta de Adquisición es el intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones.

Estructura de Capital Después de la Colocación

La siguiente tabla muestra nuestros pasivos y la estructura de capital consolidados al 30 de septiembre de 2009 sobre una base real y ajustada para reflejar *pro forma* los efectos de (i) la aplicación de los fondos obtenidos por la venta de nuestros activos en Australia, (ii) del intercambio de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio

por las Obligaciones objeto de la presente Oferta de adquisición; y (iii) de la conversión de la totalidad de las Obligaciones a CPOs.

La información financiera que se muestra a continuación está basada en la información que se contiene en los estados financieros de CEMEX que forman parte del Prospecto y que han sido preparados conforme a las NIF.

Al 30 de septiembre de 2009				
(No Auditados)				
(en millones de Pesos)				
	Real	Ajustada por venta de activos en Australia ³	Ajustada para dar efecto al Intercambio	Ajustada para dar efecto a la Conversión de las Obligaciones
Deuda de Corto Plazo ⁽¹⁾				
Pagadera en Dólares			2,249	2,249
Pagadera en Euros	3,883	2,249		
Pagadera en Libras	882	882	882	882
Esterlinas	725	725		
Pagadera en Yenes	0	0	0	0
Pagadera en Pesos	1,789	1,789	2,202	1,789
Pagadera en otras monedas	1,683	1,683	1,683	1,683
Total Deuda de Corto Plazo	8,962	7,328	7,741	7,328
Deuda de Largo Plazo				
Pagadera en Dólares		123,145	123,145	123,145
Pagadera en Euros	136,803	56,999	56,999	56,999
Pagadera en Libras	61,464	49	49	49
Esterlinas	49			
Pagadera en Yenes	157	141	141	141
Pagadera en Pesos	29,865	29,363	26,914	25,237
Pagadera en otras monedas	15	15	15	15
Total deuda de Largo Plazo	228,353	209,712	207,263	205,586
Total de Deuda	237,315	217,040	215,004	212,914
Capital Contable				
Interés Minoritario ⁽²⁾	45,487	45,487	45,487	45,487
Interés Mayoritario	214,523	214,523	216,559	218,649
Total Capital Contable	260,010	260,010	262,046	264,136
Total Capitalización	497,325	477,050	477,050	477,050

(1) Incluye la porción corriente de la deuda de largo plazo.

(2) Interés minoritario incluye el monto principal de las obligaciones perpetuas (aproximadamente \$41,418 millones (EUA\$3,068 millones) al 30 de septiembre de 2009), emitidos por un vehículo de propósito específico en diciembre de 2006, y febrero y mayo de 2007, en virtud de que de conformidad con las NIF tienen un tratamiento de capital, toda vez que no tienen una fecha específica de vencimiento. En consecuencia, los pagos de intereses sobre dichas obligaciones

perpetuas son tratados como un componente de ingresos dentro del capital de los accionistas mayoritarios.

3) Refleja la disminución de deuda por aproximadamente \$20,275 millones (aproximadamente EUA\$1.5 mil millones, incluyendo EUA\$1.37 mil millones de pago al Contrato de Refinanciamiento) del total de fondos obtenidos por la venta de activos en Australia de aproximadamente EUA\$1.7 mil millones, remanente reforzó la posición de liquidez de CEMEX.

(4) Refleja la integración del valor de las Obligaciones en sus componentes de deuda y capital, siendo un 50.6% de deuda, equivalente al valor presente de los intereses pactados respecto de las Obligaciones asumiendo, que su conversión se realiza al vencimiento de las mismas, descontados a la tasa de interés representativa de una deuda similar en la Fecha de la Emisión, y el remanente 49.4% del valor de las Obligaciones incrementa el Interés Mayoritario de la Emisora.

Porcentaje del Capital Social que Representa la Oferta de Adquisición

No es posible determinar con certeza de antemano cómo se verá afectado el capital social de CEMEX como resultado de la Oferta de Adquisición, dado que el número de acciones en circulación representativas del capital social de CEMEX, a la fecha de este Prospecto, podría variar en comparación a las que se encuentren en circulación a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones o de cualquiera de las Fechas de Conversión de las Obligaciones.

Sin embargo, tomando en cuenta el resultado de la Oferta de Adquisición, cuyo Monto de Emisión es de \$4,126,538,400 (cuatro mil ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos Pesos 00/100), el número de CPOs sujetos a conversión bajo las Obligaciones es de 172,480,032, por lo que las Obligaciones una vez convertidas representarían quinientas diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil noventa y seis (517,440,096) acciones representativas del capital social de CEMEX en la Fecha de Emisión, es decir aproximadamente el 1.64% (uno punto sesenta y cuatro por ciento) del capital social autorizado de CEMEX.

Monto de Capital Fijo y Variable y Número de Acciones en Circulación

Al 30 de septiembre de 2009, el capital contable mayoritario de CEMEX ascendía a \$214,522,659,000 (doscientos catorce mil, quinientos veintidós millones seiscientos cincuenta y nueve mil Pesos 00/100).

Al 30 de septiembre de 2009, el capital social suscrito y pagado de CEMEX está representado por diecinueve mil doscientas veintidós millones seiscientos nueve mil doscientas veintiocho (19,222'609,228) acciones ordinarias, sin valor nominal, Serie A, exclusivas para mexicanos; y nueve mil seiscientos once millones trescientas cuatro mil seiscientos catorce (9,611'304,614) acciones ordinarias, sin valor nominal, Serie B, que pueden ser adquiridas tanto por mexicanos como por extranjeros

No es posible determinar con certeza de antemano cómo se verá afectado el capital social de CEMEX como resultado de la Oferta de Adquisición, dado que el número de acciones en circulación

representativas del capital social de CEMEX, a la fecha de este Prospecto, podría variar en comparación a las que se encuentren en circulación a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones o de cualquiera de las Fechas de Conversión de las Obligaciones.

Sin embargo, tomando en cuenta el resultado de la Oferta de Adquisición, cuyo Monto de Emisión es de \$4,126,538,400 (cuatro mil ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos Pesos 00/100), el número de CPOs sujetos a conversión bajo las Obligaciones es de 172,480,032, por lo cual las Obligaciones una vez convertidas representarían quinientos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil noventa y seis (517,440,096) acciones representativas del capital social de CEMEX en la Fecha de Emisión, es decir aproximadamente 1.64% (uno punto sesenta y cuatro por ciento) del capital social autorizado de CEMEX.

Asumiendo que dichas Obligaciones sean convertidas en CPOs en la Fecha de Conversión que corresponda, ver sección "*Características de la Emisión y las Obligaciones*"), que el capital contable mayoritario de CEMEX, que al 30 de septiembre de 2009 ascendía a \$214,522,659,000, y que dicho monto no tuviera modificación de dicha fecha hasta la Fecha de Conversión que corresponda, el capital contable mayoritario de CEMEX ascendería a 218,649,197,400 (doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos Pesos 00/100).

Asimismo, asumiendo que las Obligaciones antes mencionadas sean convertidas en CPOs en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones, en dicha fecha, las acciones derivadas de dicha conversión representarían hasta 517,440,096 acciones, que adicionadas a las 28,833,913,842 acciones en circulación en la Fecha de Emisión (asumiendo que no hubiese habido modificaciones al capital social de la Emisora hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones), el número de acciones en circulación sería de 29,351,353,938 acciones.

Tipo de Acciones y Derechos Corporativos que Confieren los CPOs que serán recibidos una vez que las Obligaciones hayan sido Convertidas

Una vez que las Obligaciones hayan sido convertidas en CPOs en los términos del Acta de Emisión y los Títulos, los Tenedores de los CPOs tendrán las acciones y derechos corporativos que se describen a continuación.

Los CPOs han sido emitidos conforme a los términos del Fideicomiso Emisor de CPOs. El Fideicomiso Emisor de CPOs y los CPOs se rigen por la legislación mexicana. A continuación se contiene un resumen de los principales términos de los CPOs y de los derechos de los tenedores de los CPOs. Toda vez que se trata de un resumen, no se

describe cada uno de los aspectos referentes a los CPOs y al Fideicomiso Emisor de CPOs. Para mayor información, se deberá leer el Fideicomiso Emisor de CPOs en su integridad, el cual se encuentra disponible en la BMV.

Transmisión y retiro de los CPOs.

De acuerdo con el Fideicomiso Emisor de CPOs, el Fiduciario CPO podrá aceptar acciones Serie A y acciones Serie B contra la emisión y liberación de CPOs. Cada CPO ampara 2 (dos) acciones Serie A y una acción Serie B. Todas las acciones Serie A y Serie B se mantendrán en fideicomiso por el Fiduciario CPO, conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor de CPOs. Dichas acciones estarán registradas a nombre del Fiduciario CPO, quien será el propietario y tenedor registrado de dichas acciones.

El Fiduciario CPO entregará y liberará CPOs representativos de acciones conforme a lo antes descrito. Los CPOs estarán representados por un título global único. Los CPOs se emitirán a favor de Indeval para su acreditamiento en las cuentas que se mantengan con dicha institución por los adquirentes. La titularidad de los CPOs depositados en Indeval, así como las transmisiones de CPOs que se efectúen, quedarán acreditadas en los registros de Indeval y sus participantes. Los tenedores de los CPOs no tendrán derecho de recibir físicamente los títulos que acrediten la propiedad de sus CPOs, pero podrán solicitar la expedición de constancias de propiedad emitidas por Indeval y sus participantes. Los tenedores de los CPOs, incluyendo los inversionistas de nacionalidad mexicana, no tendrán derecho a disponer de las acciones Serie A o Serie B afectas al Fideicomiso Emisor de CPOs, mientras éste permanezca en vigor.

Dividendos y otras distribuciones y derechos.

Los tenedores de los CPOs tendrán derecho a recibir los beneficios patrimoniales que les corresponderían si fueren tenedores de las acciones Serie A y Serie B amparadas por los CPOs en la fecha de pago de cualquier dividendo u otra distribución a los tenedores de acciones Serie A y Serie B. El Fiduciario CPO entregará a los tenedores de los CPOs, en proporción a sus respectivas tenencias, los dividendos y demás distribuciones en efectivo que reciba sobre las acciones Serie A y Serie B afectas al Fideicomiso Emisor de CPOs. El Fiduciario CPO entregará dichos dividendos y demás distribuciones en efectivo, a través de Indeval, en su carácter de depositario de los CPOs. Los dividendos pagados sobre los CPOs depositados en Indeval, se entregarán a los tenedores el día hábil siguiente a aquel en que Indeval reciba los fondos respectivos.

En el supuesto de que se pague un dividendo en acciones, dichas acciones se entregarán al Fiduciario CPO, quien mantendrá dichas acciones afectas al Fideicomiso Emisor de CPOs para beneficio de los

tenedores de CPOs que tengan derecho a las mismas y, si las acciones recibidas constituyen unidades idénticas a la unidad de los valores que en ese momento se encuentren amparados por un CPO, las distribuirá a los tenedores de los CPOs en circulación en proporción a sus respectivas tenencias, en forma de CPOs adicionales, que amparen derechos económicos sobre el número total de acciones recibidas por el Fiduciario CPO con motivo de dicho dividendo. Si las acciones recibidas no constituyen unidades idénticas a la unidad de los valores que en ese momento se encuentren amparados por un CPO, el Fiduciario CPO hará que los valores recibidos se entreguen a los tenedores de CPOs que tengan derecho a los mismos y, conforme lo permita la legislación aplicable.

En el supuesto que se ofrezca a los tenedores de las acciones Serie A y Serie B el derecho de suscribir acciones Serie A y Serie B adicionales, incluyendo derechos de suscripción preferente, el Fiduciario CPO, sujeto a la legislación aplicable, ofrecerá a cada tenedor de CPOs el derecho de instruir al Fiduciario CPO que suscriba el número proporcional de acciones Serie A y Serie B que le corresponda a dicho tenedor, siempre que éste le proporcione al Fiduciario CPO los fondos necesarios para suscribir las acciones adicionales. El Fiduciario CPO sólo ofrecerá dichos derechos a un tenedor de CPOs si dicha oferta es legal y válida conforme a las leyes del país donde resida dicho tenedor. Si se ofrece a los tenedores de CPOs el derecho antes mencionado y si dichos tenedores le proporcionan al Fiduciario CPO los fondos necesarios, el Fiduciario CPO suscribirá el número de acciones correspondiente, las cuales se conservarán en el Fideicomiso Emisor de CPOs para beneficio de sus suscriptores, y si las acciones recibidas representan unidades idénticas a la unidad de los valores que en ese momento estén amparados por un CPO, entregará a los tenedores de CPOs correspondientes, CPOs adicionales que amparen dichas acciones.

Cambios que afectan a las acciones amparadas por los CPOs.

En el supuesto de que como resultado de una amortización de acciones de CEMEX, algunas de las acciones afectas al Fideicomiso Emisor de CPOs resulten seleccionadas para su amortización, el Fiduciario CPO procederá conforme a las resoluciones adoptadas por los accionistas durante la asamblea que apruebe la amortización y adquirirá los CPOs correspondientes.

Derechos de voto de las acciones Serie A.

Los tenedores mexicanos de los CPOs, tendrán el derecho de asistir a la asamblea de accionistas, para representar y ejercer su derecho de voto sobre las acciones Serie A amparadas por el CPO.

Los tenedores de CPOs que no sean de nacionalidad mexicana, no tendrán derecho de ejercer los derechos de voto correspondientes a las

acciones Serie A amparadas por sus CPOs. En las asambleas de accionistas de CEMEX, el Fiduciario CPO votará las acciones Serie A propiedad de tenedores extranjeros, en el mismo sentido en que lo expresen los accionistas que representen la mayoría de las acciones representativas del capital social con derecho a voto. La nacionalidad de cada accionista está establecida y referenciada a la información contenida en el libro de registro del fideicomiso. Se consideran como mexicanos:

- las personas físicas de nacionalidad mexicana, y
- las sociedades mexicanas cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión, directa e indirecta, de extranjeros.

Los CPOs representados por ADS serán considerados como CPOs tenencia de no mexicanos.

El Fiduciario CPO asistirá a las asambleas a fin de representar y votar las acciones Serie A amparadas por CPOs respecto de las cuales no reciba instrucciones de voto de parte de los tenedores de CPOs mexicanos. En el caso de las acciones Serie A representadas por los CPOs, sobre las cuales no se reciban instrucciones para el ejercicio del voto, serán votadas por el Fiduciario CPO en los términos y condiciones que estime conveniente.

Derechos de voto de las acciones Serie B.

Todos los tenedores de los CPOs tendrán el derecho de asistir a la asamblea de accionistas para representar y ejercer su derecho de voto sobre las acciones Serie B que amparan en los CPOs, excepto por los CPOs representados por ADSs, cuyos tenedores no tienen el derecho de asistir a la asamblea de accionistas y sólo están facultados para instruir el sentido del derecho de voto sobre las acciones Serie B que amparan los CPOs subyacentes a los ADSs. El Fiduciario CPO asistirá a las asambleas a fin de representar y votar las acciones Serie B que amparan los CPOs, respecto de las cuales no reciba instrucciones de voto de parte de los tenedores de CPOs. En el caso de las acciones Serie B representadas por los CPOs, sobre las cuales no se reciban instrucciones para el ejercicio del voto, serán votadas por el Fiduciario CPO en los términos y condiciones que estime conveniente.

Derechos de voto durante las asambleas de tenedores de CPOs.

Cuando se convoque una asamblea de tenedores de CPOs, los tenedores de CPOs, tanto de nacionalidad mexicana como extranjera, tendrán derecho de proporcionar instrucciones respecto al ejercicio de los derechos de voto correspondientes a los CPOs.

La siguiente tabla muestra la forma en que se votarán las acciones amparadas por cada CPO:

<u>Acciones amparadas por un CPO</u>	<u>Forma de voto</u>
Acciones Serie A amparadas por CPOs propiedad de inversionistas extranjeros.	El Fiduciario CPO votará las acciones Serie A en el mismo sentido en que lo expresen los accionistas que representen la mayoría del capital Social con derecho a voto.
Acciones Serie A amparadas por CPOs propiedad de inversionistas mexicanos	
• Si el tenedor de los CPOs proporciona oportunamente instrucciones de voto al Fiduciario CPO.	El Fiduciario CPO votará las acciones Serie A conforme a las instrucciones del tenedor de los CPOs.
• Si el tenedor de los CPOs hace oportunamente los arreglos con el Fiduciario CPO para asistir personalmente a la asamblea.	El tenedor los CPOs asistirá a la asamblea y votará las acciones Serie A de manera personal.
• Si el tenedor de los CPOs no proporciona oportunamente instrucciones de voto o no hace oportunamente los arreglos para asistir personalmente a la asamblea, al Fiduciario CPO.	El Fiduciario CPO votará las acciones Serie A en los términos y condiciones que estime convenientes.
Acciones Serie B amparadas por CPOs, sean propiedad de inversionistas mexicanos o extranjeros.	
• Si el tenedor de los CPOs proporciona oportunamente instrucciones de voto al Fiduciario CPO.	El Fiduciario CPO votará las acciones Serie B conforme a las instrucciones del tenedor de los CPOs.
• Si el tenedor de los CPOs hace oportunamente los arreglos con el Fiduciario CPO para asistir personalmente a la asamblea.	El tenedor los CPOs asistirá a la asamblea y votará las acciones Serie B de manera personal.
• Si el tenedor de los CPOs no proporciona oportunamente instrucciones de voto o no hace oportunamente los arreglos para asistir personalmente a la asamblea.	El Fiduciario CPO votará las acciones Serie B en los términos y condiciones que estime convenientes.

Restricciones para transmisión de CPOs, medidas para limitar la tenencia accionaria o para adquirir partes importantes del capital social de CEMEX.

Será necesario que los tenedores o adquirentes de CPOs, en relación a las acciones representativas del capital social de CEMEX que pretendan representarse en las Asambleas de Accionistas de CEMEX, cumplan con lo dispuesto en los Artículos 7 (siete) y 10 (diez) de los Estatutos Sociales de CEMEX, en lo relativo a las restricciones para transmitir CPOs o para adquirir partes importantes del capital social de CEMEX.

Los CPOs que emita el Fiduciario CPO en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor de CPOs, estarán representados por un título único que ampare la totalidad de los CPOs de cada emisión, el cual o los cuales se mantendrán depositados, en todo momento, en Indeval o en institución para depósito de valores conforme se cumpla con lo previsto en la legislación aplicable.

Administración del Fideicomiso Emisor de CPOs.

El Fideicomiso Emisor de CPOs será administrado por el Fiduciario CPO de acuerdo con las instrucciones de un comité técnico que estará integrado por cuando menos tres (3) miembros propietarios. También

podrán nombrarse miembros suplentes que podrán actuar en ausencia de los propietarios. El Sr. Lorenzo H. Zambrano, presidente del comité técnico, tendrá la facultad de nombrar, reemplazar o remover a los demás miembros del comité, y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Fiduciario CPO y el Representante Común de los Tenedores de CPOs podrán asistir a las sesiones del comité técnico, con voz pero sin voto. Para que las resoluciones del comité técnico se consideren válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en el entendido, sin embargo, de que para que las resoluciones sean válidas también se requerirá la asistencia del presidente y cuando menos otros dos miembros del comité. El comité técnico del Fideicomiso Emisor de CPOs tendrá la facultad de ordenar al Fiduciario CPO que incremente el número máximo de CPOs que pueden emitirse para los fines previstos en el contrato de Fideicomiso Emisor de CPOs.

Vencimiento del Fideicomiso Emisor de CPOs y constitución de un fideicomiso sucesor.

El Fideicomiso Emisor de CPOs estará vigente por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de septiembre de 1999, fecha de su firma. Al vencimiento de dicho plazo, el Fiduciario CPO y el Representante Común de los Tenedores de CPOs constituirán un nuevo fideicomiso en los mismos términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Emisor de CPOs (el "fideicomiso sucesor"). Al vencimiento, los tenedores de CPOs recibirán a cambio de sus CPOs, sujeto a lo dispuesto en los estatutos sociales de CEMEX, CPOs emitidos por el fideicomiso sucesor. Cada CPO emitido por el fideicomiso sucesor representará derechos patrimoniales sobre dos (2) acciones Serie A y una (1) acción Serie B.

El Fideicomiso Emisor de CPOs no podrá extinguirse mientras haya saldos insolutos por concepto de créditos a cargo de la masa fiduciaria, de certificados o de participación en los frutos o rendimientos.

Al vencimiento del Fideicomiso Emisor de CPOs, cualquier transmisión de acciones Serie A o Serie B que resulte o pueda resultar, en que se tenga la posibilidad directa o indirecta de adquirir o ejercer el derecho de voto respecto de acciones que representen un dos por ciento (2%) o más del capital social de CEMEX, deberá someterse a la previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

CEMEX estará obligada a pagar todos los costos y gastos relacionados con la transmisión de acciones del Fideicomiso Emisor de CPOs al fideicomiso sucesor, y del intercambio de CPOs por certificados de participación ordinaria emitidos por el fideicomiso sucesor.

Honorarios del Fiduciario CPO e Indeval.

Conforme al Fideicomiso Emisor de CPOs, CEMEX está obligada a pagar los honorarios por servicios administrativos del Fiduciario CPO, así como los honorarios por servicios de custodia de Indeval.

Factor de Ajuste

89 (ochenta y nueve)

Factor de Adquisición

El intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- a) En el caso de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos por cada 89 Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos que participen en la Oferta de Adquisición, CEMEX se obliga a entregar una Obligación.
- b) En el caso de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs por cada 41 Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs que participen en la Oferta de Adquisición, CEMEX se obliga a entregar 2 Obligaciones.

Para mayor información se acompaña como Anexo 8 al presente Prospecto un ejemplo numérico de lo anterior.

Periodo de la Oferta de Adquisición

La Oferta de Adquisición se mantendrá en vigor a partir del 11 de noviembre de 2009 y hasta el 9 de diciembre de 2009 (el "Periodo de la Oferta de Adquisición") en el entendido que el Periodo de la Oferta podrá prorrogarse en términos de la Sección III. Ver las Secciones "La Oferta" "2. Características de la Oferta de Adquisición" "Modificaciones a la Oferta de Adquisición" de este Prospecto.

Publicación de los Resultados de la Oferta de Adquisición

En la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, los resultados de la Oferta de Adquisición se harán del conocimiento del público a través del EMISNET.

Modificaciones a la Oferta de Adquisición

Si el Oferente así lo determina o si llegare a realizar una modificación relevante a los términos de la Oferta de Adquisición, la Oferta de Adquisición será prorrogada para permitir que los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio consideren los nuevos términos de la Oferta de Adquisición, siempre que así lo requiera la CNBV.

En esos casos se extenderá el plazo de la Oferta de Adquisición por un período que no podrá ser inferior a 5 (cinco) Días Hábiles en cada ocasión. En todo caso, se informará dicha extensión a través de los mismos medios por los que se realizó la Oferta de Adquisición, incluyendo el EMISNET.

Cualquier tenedor de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que hubiere aceptado participar en la Oferta de Adquisición tendrá el derecho, antes de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, a retirar su aceptación en cualquier momento, incluyendo aquellos casos de modificaciones relevantes a la Oferta de Adquisición, sin que ello implique penalidad alguna.

El Oferente informará a los Intermediarios Colocadores de cualquier modificación a los términos de la Oferta de Adquisición. En caso de prórroga de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, se hará pública dicha modificación o prórroga mediante la publicación de un aviso por medio del EMISNET. Durante cada prórroga, todos los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio permanecerán sujetos a los términos de la Oferta de Adquisición vigentes a partir de dicha prórroga, en el entendido de que los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio tendrán el derecho a desistirse de su aceptación.

No existe pena alguna para los tenedores que ejerzan su Derecho de Desistimiento.

Derecho de Desistimiento de la Aceptación

Los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que hubieran aceptado la Oferta de Adquisición, tendrán el derecho, antes de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, de retirar su aceptación de la Oferta de Adquisición en caso de que el Oferente realice modificaciones relevantes a la Oferta de Adquisición (el "Derecho de Desistimiento"). A efecto de que dicho desistimiento se perfeccione, el custodio deberá notificar por escrito a los Intermediarios Colocadores, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, de la intención del tenedor correspondiente de ejercer su Derecho de Desistimiento. La aceptación respectiva se tendrá por desistida al momento de recepción de dicha notificación por parte de los Intermediarios Colocadores. El desistimiento de la aceptación de la Oferta de Adquisición no podrá ser revocado, por lo que los Certificados Bursátiles Sujetos a

Intercambio retirados no deberán considerarse como incluidos en la Oferta de Adquisición. No existe pena alguna para los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que ejerzan su Derecho de Desistimiento.

Cualquier cuestión acerca de la forma o validez (incluyendo hora de recepción) de cualquier revocación, deberá ser determinada por el Oferente, a través de los Intermediarios Colocadores y dicha determinación será definitiva. Del mismo modo, el Oferente tendrá derecho a renunciar a cualquier defecto o irregularidad, dependiendo de la importancia del mismo, en la revocación de aceptación de cualquier tenedor de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

Todos los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio podrán ejercer su Derecho de Desistimiento de conformidad con lo establecido en este Prospecto.

Procedimiento de Liquidación

En la Fecha de Registro en la BMV, los Intermediarios Colocadores, a través de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, registrarán a través de la BMV los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que hayan sido válidamente entregados conforme al procedimiento descrito en este Prospecto. El intercambio de dichos títulos por las Obligaciones correspondientes se realizará a los tenedores respectivos a través del custodio por cuyo conducto hubieren presentado su Instrucción.

De igual manera, se pagarán a través de dicho custodio, los intereses que hayan devengado los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que hayan sido válidamente entregados y aceptados para el intercambio, hasta la Fecha de Liquidación de la Oferta de Adquisición. Con relación a lo anterior, el monto de los intereses a ser pagado por cada título será como sigue:

	Monto de Intereses Devengados por Certificado Bursátil Sujeto a Intercambio a la Fecha de Registro en la BMV	Días transcurridos de cupón a la Fecha de Registro en la BMV
CMX 0001 05	1.99 Pesos	62 días
CEMEX 06	2.19 Pesos	91 días
CMX 0002 06	1.31 Pesos	91 días
CEMEX 06-2	1.09 Pesos	77 días
CEMEX 06-3	1.28 Pesos	91 días
CEMEX 07	0.10 Pesos	7 días
CEMEX 07-2	0.28 Pesos	20 días
CEMEX 07U	0.14 UDIs	13 días
CEMEX 08	0.09 Pesos	6 días
CEMEX 08-2	0.65 Pesos	28 días
CEMEX 08U	0.57 UDIs	28 días

El intercambio de los títulos que hubieran sido entregados en la Oferta de Adquisición se considerará efectuado al momento de ejecutarse la operación de registro señalada en el párrafo anterior, en el entendido de que la aceptación de la Oferta de Adquisición se considerará incondicional e irrevocable a partir de que se realicen los actos descritos anteriormente.

Posibles Adquirentes

En virtud de que se trata de una Oferta Pública de Adquisición e Intercambio, la presente Oferta de Adquisición está dirigida únicamente a personas físicas y morales siempre y cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, que sean tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio (en el caso de las emisiones de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con claves de pizarra CMX 0001 05 y CMX 0002 06, únicamente podrán participar sus tenedores con Certificados Bursátiles y no con cupones segregados), sin embargo, en el mercado secundario, las Obligaciones podrán ser adquiridas (a) dentro de los primeros 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que concluyó la Oferta de Capital 2009, exclusivamente en los casos de excepción previstos en el apartado "Límites a la Transmisión de Obligaciones" de la Sección "III. La Oferta" del presente Prospecto, y (b) transcurridos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que concluyó la Oferta de Capital 2009, por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo a inversionistas institucionales de acuerdo con la legislación aplicable, tales como instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje, cuando la legislación aplicable se los permita.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común de los Obligacionistas

Para representar al conjunto de Obligacionistas se ha designado a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma de este Prospecto.

Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio Núm. 153/79167/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, autorizó la inscripción de la emisión de las Obligaciones, así como la oferta pública de adquisición e intercambio a que se refiere el presente Prospecto. La inscripción de las Obligaciones en el Registro Nacional de Valores se encuentra sujeta a que la información pendiente de ser incluida en el proyecto de Acta de Emisión sea incluida en la misma y que dicha Acta de Emisión sea firmada por los funcionarios autorizados para ello, formalizada ante fedatario público y presentada para inscripción en el registro público de comercio y presentada a la CNBV en la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Características de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio

Todos los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio han sido emitidos por CEMEX.

Clave de Pizarra	Denominación y Valor Nominal	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto de la Emisión	Calificación	Tasa de Interés	Representante Común
CMX0001 05	\$100 Pesos	15/04/2005	09/04/2012	\$1,500,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	11.54%	The Bank of NY Mellon
CEMEX 06	\$100 Pesos	17/03/2006 28/04/2006	10/03/2011 10/03/2011	\$1,500,000,000.00 \$1,750,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch	CETES + 0.60 CETES + 0.60	The Bank of New York Mellon

Clave de Pizarra	Denominación y Valor Nominal	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto de la Emisión	Calificación	Tasa de Interés	Representante Común
					mxBB+ por parte de S&P		
CMX0002 06	\$100 Pesos	17/03/2006	10/03/2011	\$750,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	8.65%	Scotia Inverlat
CEMEX 06-2	\$100 Pesos	29/09/2006 13/10/2006	22/09/2011 22/09/2011	\$2,500,000,000.00 \$1,500,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	CETES + 0.46 CETES + 0.46	Scotia Inverlat
CEMEX 06-3	\$100 Pesos	15/12/2006	08/03/2012	\$2,950,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 0.09	The Bank of New York Mellon
CEMEX 07	\$100 Pesos	02/02/2007	26/01/2012	\$3,000,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 0.10	Scotia Inverlat
CEMEX 07-2	\$100 Pesos	28/09/2007	21/09/2012	\$3,000,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 0.10	Scotia Inverlat
CEMEX 07U	100 UDIs	30/11/2007	26/11/2010	511,598,600	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	3.90%	The Bank of New York Mellon
CEMEX 08	\$100 Pesos	25/04/2008	05/11/2010	\$1,000,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 0.35	The Bank of New York Mellon
CEMEX 08-2	\$100 Pesos	11/12/2008	15/09/2011	\$450,045,900.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 3.5	The Bank of New York Mellon
CEMEX 08U	100 UDIs	11/12/2008	15/09/2011	124,817,100	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	7.36%	The Bank of New York Mellon

3. Destino de los Fondos

Los recursos provenientes de la Oferta de Adquisición consistirán únicamente en los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que la Emisora reciba como resultado de la Oferta de Adquisición, mismos que se extinguirán por confusión y serán cancelados.

4. Plan de Distribución

La presente Emisión y oferta pública de Obligaciones contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediarios Colocadores. Los Intermediarios Colocadores ofrecerán las Obligaciones en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente.

El Plan de Distribución de los Intermediarios Colocadores tiene como objetivo principal realizar el intercambio de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por las Obligaciones.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y podrán continuar manteniendo relaciones de negocios con la Emisora, y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de las Obligaciones). Los Intermediarios Colocadores estiman que no tienen conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de las Obligaciones. Los Intermediarios Colocadores no han firmado, ni pretenden firmar, contrato alguno de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

Hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las Personas Relacionadas con la Emisora o los Intermediarios Colocadores en términos de la fracción XIX del Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, no adquirirán Obligaciones objeto de la presente Emisión. Adicionalmente, hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de las Obligaciones materia de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona tenedora de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que desee intercambiar los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en el proceso de Intercambio que otros inversionistas tenedores de dichos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, así como de intercambiar los valores mencionados.

En la Fecha de Liquidación y sujeto a que el Emisor haya aceptado el cumplimiento de las condiciones de la Oferta de Adquisición, el Oferente deberá intercambiar los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio sujeto a las condiciones, conforme al Factor de Adquisición, y precisamente en esa fecha deberá traspasar, a través de

Indeval, previa validación del número de Obligaciones resultantes del Factor de Adquisición por el Representante Común, las Obligaciones que correspondan, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, a la cuenta que para tales efectos mantenga el Representante Común en Indeval, y el Indeval a su vez transferirá las Obligaciones, en el número que corresponda, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, todo ello conforme al procedimiento que se señala más adelante.

Los Intermediarios Colocadores han celebrado contratos de sindicación con cada uno de los Subcolocadores. La siguiente tabla muestra el número de Obligaciones que se estima sean distribuidos por los Intermediarios Colocadores y los Subcolocadores.

Intermediarios Colocadores	Número de Obligaciones	%
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander	232,450	50.13%
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	100,328	21.65%
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex	62,981	13.58%
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	61,910	13.35%
Otros Subcolocadores		
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	5,987	1.29%
Total	463,656	100%

Factor de Ajuste

89 (ochenta y nueve).

Factor de Adquisición

El intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- a) En el caso de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos por cada 89 Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos que participen en la Oferta de Adquisición, CEMEX se obliga a entregar una Obligación
- b) En el caso de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs por cada 41 de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs que participen en la Oferta de Adquisición, CEMEX se obliga a entregar 2 Obligaciones.

La determinación del Factor de Ajuste y Factores de Adquisición ("X", "Y" y "Z") contempló un proceso de optimización que busca los valores de dichas variables de manera que se cumplan con las siguientes condiciones de manera simultánea:

1. Que el Valor Nominal de la Obligación/Precio de Conversión sea lo mas cercano posible a un entero, donde: "X" es un entero positivo menor o igual a 100, el Valor Nominal de la Obligación es igual a "X" por 100, y "X" representa el Factor de Adquisición para las series de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en Pesos, es decir el número de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en pesos que se entregarán a cambio de una Obligación.

El motivo de esta condición es el siguiente:

El número resultante de dividir el Valor Nominal de la Obligación entre el precio de conversión muy probablemente no será un número entero y no es posible entregar fracciones de CPOs; por lo tanto, CEMEX tendrá que redondear este número al número entero siguiente, esto significa que estaría entregando una pequeña fracción de CPOs más de lo que debería, por este motivo se busca un valor de "X" que haga que esta fracción sea lo mas pequeña posible, porque no es la intención de CEMEX cobrar en efectivo esta diferencia al inversionista sino que la misma sea asumida por la propia Compañía.

2. Que el resultado de multiplicar "Y" por el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Sujetos a intercambio en UDIs sea menor o igual (se busca sea lo más cercano posible) al resultado de multiplicar Z por el Valor Nominal de la Obligación, donde: "Y" y "Z" son enteros positivos menores o iguales a 120, y "Y" es el número de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs que se entregarán a cambio de Z Obligaciones.

El motivo de esta condición es el siguiente:

El resultado de multiplicar "Y" por el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs difícilmente será igual al resultado de multiplicar "Z" por el Valor de la Obligación, eso significa que Cemex estaría comprando un número "Y" de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs por un valor ligeramente menor que su verdadero valor que es "Z" multiplicado por el Valor Nominal de la Obligación, por este motivo la optimización busca valores de "Y" y "Z" tal que los resultados de las operaciones antes mencionadas sea lo más parecido posible entre ellas. En la medida que las cantidades mencionadas no sean iguales, la diferencia representa un pago en efectivo que en teoría el inversionista debería hacer a Cemex, sin embargo no es intención de CEMEX cobrar este monto sino que el mismo sea asumido por el propio CEMEX.

El procedimiento de optimización toma en cuenta todos los escenarios bajo todas las combinaciones posibles de "X", "Y" y "Z" que cumplan las condiciones anteriormente mencionadas y encuentra la combinación óptima que da como resultado el monto mínimo que el inversionista hipotéticamente debería de pagar en efectivo a la Compañía, dado que (i) estaría recibiendo más CPOs de los que debería recibir al momento de conversión de acuerdo con los términos del presente Prospecto y (ii) que estaría adquiriendo Obligaciones mediante la entrega de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio denominados en UDIs a un precio menor del que debería, de acuerdo con los términos del presente Prospecto, toda vez que no se pretende cobrar el inversionista estas diferencias en efectivo sino que serán asumidas por el propio Emisor se busca minimizar este monto.

Procedimiento de Intercambio

Durante el Periodo de la Oferta de Adquisición, conforme a lo que se indica a continuación, los Intermediarios Colocadores a través de las áreas de custodia de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC recibirán las solicitudes de intercambio de los custodios que mantengan cuentas con Indeval, en las cuales los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio mantengan sus títulos. Dichas solicitudes de intercambio se deberán entregar en original a las oficinas que se mencionan más adelante y podrán enviarse a través de correo electrónico a los siguientes contactos: Jorge Dabagu, jorge.dabague@hsbc.com.mx y/o Luis Hernandez Aramburo, luis.hernandezar@hsbc.com.mx.

Durante el Periodo de la Oferta de Adquisición, todo tenedor de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que desee participar en la Oferta de Adquisición deberá instruir por escrito o a través de línea grabada al custodio que mantenga sus títulos respectivos por su

cuenta (o, en el caso que mantengan dichos títulos a través de algún otro depositario, a dicho depositario quien a su vez instruirá al custodio respectivo), que, en su nombre, acepte los términos de la Oferta de Adquisición, y entregue los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que desea intercambiar en la Oferta de Adquisición a los Intermediarios Colocadores.

Una vez que los custodios reciban la Instrucción de sus clientes, cada custodio deberá:

- (a) concentrar las Instrucciones que reciba de sus clientes, de acuerdo con el procedimiento que cada custodio tenga previsto para tal efecto;
- (b) mantener en custodia los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio respecto de los cuales haya recibido Instrucciones;
- (c) completar, con base en la información presentada por sus clientes, el formato de Carta de Aceptación y la Carta de Consentimiento que los Intermediarios Colocadores pondrán a disposición de los custodios;
- (d) enviar la Carta de Aceptación y la Carta de Consentimiento a los Intermediarios Colocadores por correo electrónico y entregar el original a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciba la Instrucción de sus clientes, la cual deberá incluir el número total de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que el custodio entregará en la Oferta de Adquisición por cuenta de sus clientes. La Carta de Aceptación Original dirigida a los Intermediarios Colocadores deberá ser entregada y concentrada en el domicilio de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC ubicado en Av. Paseo de la Reforma 347 Col. Cuauhtémoc. México, D.F. 06500, a la atención de Jorge Dabague a más tardar un Día Hábil posterior a la fecha del envío del correo electrónico o en caso de sólo enviar el original en cualquier Día Hábil durante el Periodo de la Oferta de Adquisición pero a más tardar a las 15:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición; y
- (e) traspasar los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio de sus clientes que les hayan dado Instrucciones a la Cuenta Concentradora en cualquier Día Hábil del Periodo de la Oferta de Adquisición pero a más tardar a las 15:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición, a menos que dicha fecha se prorrogue de conformidad con lo previsto en este Prospecto. La Cuenta Concentradora será la cuenta número 010273202 que HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC mantiene en el Indeval.

En caso de existir alguna modificación los Intermediarios Colocadores informarán a todos los custodios las cuentas en Indeval que sustituyan a la Cuenta Concentradora.

Según se señala anteriormente, la instrucción de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio a su custodio deberá darse antes de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación, así como en los demás términos que se señalan en este Prospecto.

Conforme a la Instrucción que cada tenedor de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que participe en la Oferta de Adquisición de a su custodio, el tenedor respectivo instruirá a su custodio (o a su depositario para que instruya al custodio que corresponda) a (i) intercambiar sus Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en los términos de la Oferta de Adquisición, (ii) transferir sus Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio a la Cuenta Concentradora, y (iii) que se le entreguen Obligaciones a cambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio y, en su caso, el pago de los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

Únicamente el custodio respectivo será responsable por la entrega de las Obligaciones a los tenedores que hubieren participado en la Oferta de Adquisición.

La forma que deban adoptar las Instrucciones de los tenedores a sus custodios dependerá de los acuerdos entre ellos. Ni el Oferente, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus subsidiarias o filiales o cualquier persona relacionada con los mismos, tendrá obligación alguna de verificar las Instrucciones de los tenedores a sus custodios.

En la medida en que el contrato de intermediación que tenga celebrado cualquier tenedor (o depositario de un tenedor) con su custodio permita al custodio actuar de manera discrecional, no será necesario que el tenedor dé la Instrucción a dicho custodio, por lo que el custodio podrá realizar el intercambio de dichos títulos conforme al procedimiento descrito a continuación, a su discreción.

Todo tenedor que dé a su custodio (o que instruya a su depositario para que dé al custodio) una Instrucción, en virtud de dicha Instrucción declara, y todo custodio, por el hecho de intercambiar los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio correspondientes a la Cuenta Concentradora y por el hecho de haber entregado a los Intermediarios Colocadores una Carta de Aceptación declara que el tenedor correspondiente ha declarado que, o en el caso que el custodio haya actuado por cuenta de un tenedor con base en un contrato de intermediación de manejo discrecional, el custodio declara por cuenta de dicho tenedor que:

- (i) ha recibido un ejemplar de este Prospecto, lo ha leído y está de acuerdo con los términos de la Oferta de Adquisición;
- (ii) tiene la capacidad suficiente para participar en la Oferta de Adquisición con sus Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio y no requiere de consentimiento alguno para participar con dichos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en la Oferta de Adquisición (o, en su caso, ha obtenido dicho consentimiento);
- (iii) al vencimiento de la Oferta de Adquisición, es el propietario, transmite los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con los que participa en la Oferta de Adquisición al Oferente a través de los Intermediarios Colocadores y designa irrevocablemente a los Intermediarios Colocadores como sus comisionistas para ordenar el intercambio de dichos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio como parte de la Oferta de Adquisición en los términos descritos en este Prospecto, y para firmar a nombre de dicho tenedor los documentos que a juicio razonable del Oferente sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio;
- (iv) los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que ha entregado conforme a la Oferta de Adquisición se encuentran y, al momento de su aceptación por el Oferente a través de los Intermediarios Colocadores, se encontrarán libres de todos y cualesquiera gravámenes, restricciones o limitaciones de dominio;
- (v) acepta incondicional e irrevocablemente la Oferta de Adquisición, sujeto únicamente a su Derecho de Desistimiento;
- (vi) acepta que el intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por las Obligaciones se considera realizado cuando los reciban los Intermediarios Colocadores, y
- (vii) a solicitud de los Intermediarios Colocadores o del Oferente, firmará cualesquier documentos adicionales que a juicio razonable del Oferente o de los Intermediarios Colocadores sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

La aceptación incondicional e irrevocable de la Oferta de Adquisición únicamente se tendrá por efectuada cuando los Intermediarios Colocadores hayan recibido:

- (i) la Carta de Aceptación y la Carta de Consentimiento debidamente completada y firmada, y
- (ii) una confirmación del intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio respectivos a la Cuenta Concentradora u otras cuentas respectivas en caso de existir alguna modificación.

Mediante la carta de aceptación los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio manifestarán su aceptación de la oferta. Mediante la Carta de Consentimiento dichos tenedores aceptarán la transmisión de las obligaciones al Fideicomiso Administrador.

La aceptación de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio para su intercambio por el Oferente constituye un acuerdo obligatorio entre el tenedor y el Oferente, en los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en este Prospecto.

Conforme a lo descrito anteriormente, las Cartas de Aceptación, las Cartas de Consentimiento y los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio serán recibidos hasta las 15:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición. Las Cartas de Aceptación, las Cartas de Consentimiento y los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio recibidos después de las 15:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento de la Oferta de Adquisición no podrán participar en la Oferta de Adquisición y no serán intercambiados por el Oferente. Igualmente, no participarán en la Oferta de Adquisición y no serán intercambiados por el Oferente, aquellos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con relación a los cuales se haya recibido una Carta de Aceptación y una Carta de Consentimiento pero que no hayan sido traspasados a la Cuenta Concentradora.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que deseen participar en la Oferta de Adquisición y que hayan dado Instrucciones al respecto a su custodio deberán asegurarse de que su custodio entregue a los Intermediarios Colocadores una Carta de Aceptación y una Carta de Consentimiento debidamente completada y firmada y que dicho custodio traspase sus Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio a la Cuenta Concentradora. Ni el Oferente, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus subsidiarias o filiales o cualquier persona relacionada con los mismos, tendrá responsabilidad alguna con relación a los actos u omisiones de cualquier custodio a este respecto.

La Carta de Aceptación y la Carta de Consentimiento que entreguen los custodios a los Intermediarios Colocadores deberán presentarse precisamente en los formatos que se acompañan como Anexo 6 y Anexo 7, respectivamente.

El Oferente se reserva la facultad discrecional de resolver directamente o a través de los Intermediarios Colocadores, todas las cuestiones relativas a las Cartas de Aceptación y Cartas de Consentimiento entregadas y a las entregas de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que se efectúen, incluyendo si la documentación está completa o es válida, la fecha y hora de entrega, la debida suscripción de cualesquiera documentos o instrucciones, la

acreditación de la propiedad de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio y la capacidad de transmitirlos y cualesquiera otras cuestiones relativas a la validez, forma, elegibilidad o aceptabilidad de cualquier instrucción o entrega de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio. El Oferente se reserva el derecho de rechazar cualquier instrucción o entrega de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que no se haya realizado en la forma debida o que por cualquier motivo no sea válida, de negarse a aceptar cualquier instrucción o entrega de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que en opinión de sus abogados sea ilegal, y de dispensar cualquier irregularidad o condición.

El Oferente no estará obligado a dar aviso de los defectos o irregularidades de las Cartas de Aceptación o entregas de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, y no incurrirá en responsabilidad alguna por la falta de dicho aviso. Los Intermediarios Colocadores podrán dar aviso de los defectos o irregularidades de las Cartas de Aceptación o entregas, sin estar obligados a ello y no incurrirán en responsabilidad alguna por la falta de dicho aviso o como consecuencia de dichos defectos o irregularidades. Los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio no se considerarán debida o válidamente entregados a menos y hasta que todos los defectos e irregularidades hayan sido subsanados o dispensados.

El Oferente no tendrá responsabilidad alguna respecto de actos u omisiones de cualquier custodio o de los Intermediarios Colocadores. Sin embargo, sujeto al Derecho de Desistimiento, los custodios quedarán vinculados una vez entregadas las Cartas de Aceptación y tras pasados los títulos correspondientes conforme a los términos de este Prospecto.

En el supuesto de que no se acepte la entrega de cualquier título en virtud de que dicha entrega no sea válida, a juicio del Oferente, o que el Oferente decida decretar que no se han satisfecho las condiciones de la Oferta de Adquisición, los Intermediarios Colocadores devolverán los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio de que se trate al custodio que se las haya entregado, sin cargo alguno para el tenedor respectivo. La devolución de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por parte del custodio respectivo al tenedor dependerá de los acuerdos entre el tenedor y dicho custodio. Ni el Oferente, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus subsidiarias o filiales o cualquier persona relacionada con los mismos, tendrá responsabilidad alguna con relación a dicha devolución (o falta de ella) o a dichos acuerdos.

La aceptación de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio entregados y no retirados será acreditada por el Oferente mediante el envío de un aviso de aceptación a los Intermediarios Colocadores.

En el supuesto de que se modifiquen los términos de la Oferta de Adquisición, los nuevos términos de la Oferta de Adquisición se pondrán a disposición de los tenedores, independientemente de que hayan entregado sus Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio antes de cualesquiera dichas modificaciones y, en su caso, se ampliará el Periodo de la Oferta de Adquisición conforme a lo descrito en este Prospecto.

En caso que cualquier tenedor de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que desee participar en la Oferta de Adquisición o cualquier custodio tenga dudas acerca de la forma en que cualquiera de ellos puede participar en la Oferta de Adquisición, podrán contactar a los Intermediarios Colocadores, a Irini Trujillo Ortiz al 5257 8180 por parte de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, y/o a Luis Hernández Aramburo al 5721-3416 por parte de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

5. Gastos Relacionados con la Oferta de Adquisición

La Emisora no obtendrá recursos provenientes de la Emisión pues éstos se intercambiarán por Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones.

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Prospecto se desglosan de la siguiente manera:

Intermediación y Colocación	\$82,530,768.00 más el impuesto al valor agregado
Inscripción en el RNV	\$1,444,288.00
Listado de Valores en Bolsa	\$217,605.77 más el impuesto al valor agregado
Representante Común y Agente de Cálculo	\$50,000 más el impuesto al valor agregado
Fiduciario	\$451,500 más el impuesto al valor agregado
Asesores Legales	\$5,500,000 más el impuesto al valor agregado
Prospectos, Publicaciones y Otros	\$250,000 más el impuesto al valor agregado
Estudio y Trámite de la Solicitud	\$15,708
Otros Gastos	\$400,000.00 más el impuesto al valor agregado
Total de Gastos Relacionados con la Oferta de Adquisición:	\$91,915,581.77 más el impuesto al valor agregado

6. Funciones del Representante Común

- (a) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, será el representante común

de los Obligacionistas y mediante su firma en el título que documenta la Emisión de Obligaciones ha aceptado dicho cargo.

- (b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la Ley del Mercado de Valores, así como en el título que documenta la Emisión y que se reproducen en este Prospecto.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) obtendrá, de no hacerlo CEMEX, la inscripción de la escritura pública en la cual quede protocolizada el Acta de Emisión, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, correspondiente al domicilio social de CEMEX, en términos del Artículo 213 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- (2) vigilará el cumplimiento del destino de los fondos resultado de la emisión de las Obligaciones por CEMEX o que las Obligaciones se utilicen para intercambiarse por otros valores representativos de pasivos de la Sociedad en circulación;
- (3) verificará que las Obligaciones cumplan con todas las disposiciones legales aplicables y, hecho esto, firmará como Representante Común el título o títulos representativos de dichas Obligaciones;
- (4) ejercerá todas las acciones o derechos que, al conjunto o a una parte de Obligacionistas corresponda, respecto del pago de los intereses tanto ordinarios como moratorios que devenguen las Obligaciones, y de la Cantidad Acordada, de ser el caso, así como para la conversión de dichas Obligaciones en CPOs, los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que se refiere el Artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (5) celebrará el contrato de fideicomiso que deba celebrarse con el propósito de limitar la transferibilidad de las Obligaciones, en la Fecha de Emisión, y ejercerá todos los derechos y cumplirá con las obligaciones que se contemplen en el mismo;
- (6) convocará y presidirá la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutará sus decisiones;

- (7) recabará de CEMEX y sus funcionarios, todos los informes y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- (8) verificará el cumplimiento, por CEMEX, de las Obligaciones que se contemplan en el Acta de Emisión;
- (9) acordará con Cemex los ajustes al Factor de Conversión en términos del Acta de Emisión, previa validación del ajuste de que se trate por parte del Agente de Cálculo, y llevará a cabo todos los actos necesarios respecto de la conversión de las Obligaciones;
- (10) asistirá durante la Vigencia de las Obligaciones, a las asambleas generales de accionistas de CEMEX, sin voz ni voto (respecto de lo cual CEMEX se obliga a tomar las medidas necesarias);
- (11) calculará los intereses y otras cantidades pagaderas respecto de las Obligaciones y publicará los avisos tanto de conversión como respecto de pago de intereses, en los periódicos de mayor circulación en México, Distrito Federal, que determine el propio Representante Común;
- (12) otorgará en nombre del conjunto de los Obligacionistas, los documentos o contratos que deban celebrarse con CEMEX;
- (13) verificará que existan suficientes acciones de CEMEX en tesorería y CPOs emitidos, para realizar la conversión de las Obligaciones en cualquier Fecha de Conversión;
- (14) celebrará los contratos de custodia, de intermediación bursátil, de inversión, de apertura de cuenta o cualquier otro contrato similar, que se requieran para el desempeño de sus funciones, en el entendido que los gastos en que incurra por dichos conceptos serán a cargo y por cuenta de CEMEX;
- (15) en general, llevará a cabo todos los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas en los términos del inciso (e) de la Cláusula Décima Sexta del Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos en la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el encargo y haya tomado posesión del mismo y, a partir de ese momento, el representante común sucesor, se considerará para todos los efectos del Acta de Emisión y de las Obligaciones, como el Representante Común.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) la totalidad de los intereses devengados por las Obligaciones, tanto ordinarios como moratorios, y la Cantidad Acordada, de ser el caso, hayan sido pagados, y (ii) una vez que la totalidad de las Obligaciones emitidas y en circulación hayan sido convertidas en CPOs.

El Representante Común percibirá como remuneración por el desempeño de su cargo, las cantidades que se acuerden por CEMEX y el propio Representante Común, en convenio por separado, y serán cubiertas por CEMEX.

A los honorarios del Representante Común se les agregará, en todo caso, el impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento de pago.

7. Funciones del Agente de Cálculo

(a) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, será el agente de cálculo respecto de las Obligaciones y mediante su firma en el título que documenta la Emisión de Obligaciones ha aceptado dicho cargo.

(b) El Agente de Cálculo tendrá las funciones que se establecen a su cargo en el Acta de Emisión y que en términos generales consisten en lo siguiente:

(a) confirmar, cuando se le requiera y cuando sea necesario, los ajustes al Factor de Conversión propuestos en términos del Acta de Emisión, partiendo del Factor de Conversión Provisional;

(b) discutir cualquier aspecto de relevancia con CEMEX relativo a los eventos que den lugar a modificaciones al Factor de Conversión y respecto del cálculo del Factor de Conversión, y

(c) llevar a cabo cualquier otro acto previsto a su cargo en el Acta de Emisión o que razonablemente le soliciten CEMEX, el Representante Común o los Obligacionistas.

IV. MERCADO DE VALORES.

Los CPOs cotizan de la Emisora cotizan en la BMV bajo la clave de pizarra "CEMEX.CPO". Nuestros ADSs, cada uno representativo de 10 (diez) CPOs, cotizan en el NYSE con la clave de pizarra "CX." La siguiente tabla establece, para los periodos indicados, el reporte más alto y el más bajo de las cotizaciones de mercado en Pesos nominales para los CPOs en la BMV, y la alta y la baja de los precios de venta en Dólares de los ADSs por el NYSE. La información de la siguiente tabla contempla la subdivisión de acciones de dos a uno sobre nuestros CPOs y ADSs aprobada por nuestros accionistas el 27 de abril de 2006, con efectos a partir del 17 de julio de 2006 y las subdivisiones de acciones anteriores.

Periodo Calendario	CPOs ⁽¹⁾		ADSs			
	Alta	Baja	Alta		Baja	
<i>Anual</i>						
2004.....	20.50	14.57	EUA	18.28	EUA	12.99
2005.....	33.25	18.88		30.99		17.06
2006.....	39.35	27.25		36.04		23.78
2007.....	44.50	27. 23		41.34		24.81
2008.....	33.80	5.55		32.61		4.01
<i>Trimestral</i>						
2009						
Primer Trimestre.....	31.36	23.00		29.44		20.92
Segundo Trimestre.....	33.80	24.05		32.61		23.36

Tercer Trimestre.....	25.29	17.62		25.24		15.90
Cuarto Trimestre.....	18.87	5.55		17.09		4.01
2009						
Primer Trimestre.....	14.36	6.16		10.74		3.94
Segundo Trimestre.....	15.31	8.51		11.39		6.17
Tercer Trimestre	18.70	10.69		14.20		7.79
Mensual						
2008-2009						
Enero.....	14.36	10.50		10.74		7.33
Febrero.....	13.11	8.00		9.24		5.20
Marzo.....	9.50	6.16		6.60		3.94
Abril.....	11.23	8.51		8.63		6.17
Mayo.....	14.10	10.66		10.79		7.39
Junio.....	15.31	11.60		11.39		8.65
Julio.....	13.09	10.40		10.00		7.63
Agosto.....	18.10	12.53		13.66		9.49
Septiembre	18.70	16.63		14.20		12.22

Octubre	18.24	13.50		13.96		10.15
Noviembre	15.85	13.57		12.04		10.03

Fuente: Basado en la información obtenida de la BMV y el NYSE.

(1) Al 31 de diciembre de 2008, aproximadamente 97.2% de nuestro capital accionario suscrito estaba representado por CPOs.

El 9 de diciembre de 2009, el precio de cierre para los CPOs en la BMV fue de \$14.05 por CPO, y el precio de cierre registrado de ADSs por el NYSE fue de EUA\$10.88 por ADS.

V. ACUERDOS PREVIOS A LA OFERTA

La Emisora no ha celebrado acuerdos con tenedores de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio previos a la Oferta de Adquisición.

VI. INTENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA

La intención de la Oferta de Adquisición es mejorar el perfil de vencimientos de la Emisora mediante el intercambio de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones, a efecto de reducir significativamente el pasivo de corto plazo de la Emisora y, por lo tanto, disminuir las necesidades de refinanciamiento y del uso de flujo de efectivo que serían requeridos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, como parte de la estrategia de la Emisora para recuperar su flexibilidad financiera y acelerar el proceso de recuperación de su grado de inversión crediticia.

VII. PROPÓSITOS Y PLANES

La intención de la Oferta de Adquisición es mejorar el perfil de vencimientos de la Emisora mediante el intercambio de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por Obligaciones, a efecto de reducir significativamente el pasivo de corto plazo de la Emisora. Una vez concluido el intercambio, la Emisora procederá a cancelar los certificados bursátiles que hayan participado en el intercambio. Asimismo, en caso que alguna serie de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio haya sido intercambiada en su totalidad, CEMEX procederá a cancelar su inscripción en el RNV. Por otra parte, las acciones que no se utilizaren para los propósitos previstos en la presente Oferta de Adquisición, permanecerán en la tesorería de la Compañía por un plazo no mayor a 24 meses contados a partir de la fecha de celebración de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Emisora que aprobó la emisión de las Obligaciones, sujetas a los términos aprobados por la propia asamblea. La Emisora determinará mediante resolución de la asamblea de accionistas el uso que se dará en el futuro a dichas acciones, lo que en cualquier caso deberá hacer con apego a la ley.

En virtud de lo anterior, no existen propósitos o planes específicos que conforme a las Disposiciones Generales tuviesen que divulgarse o que deriven o estén vinculados con la consumación de la Oferta de Adquisición.

VIII. FUENTE Y MONTO DE LOS RECURSOS

La Oferta de Adquisición es una Oferta de Adquisición por lo que excepto por los gastos derivados de la Oferta de Adquisición, mismos que se describen en la Sección XIV "Gastos Relacionados con la Oferta de Adquisición", no se requieren montos adicionales para realizar la Oferta de Adquisición.

IX. TENENCIA ACCIONARIA.

El número de acciones en tesorería con el que cuenta la Emisora y el porcentaje de capital social que representan dichas acciones de tesorería antes de que se realice la Oferta de Adquisición corresponde al siguiente:

Acciones de Tesorería	Porcentaje del Capital Social
2,100 millones	6.66%

El número de acciones en tesorería con el que contará la Emisora y el porcentaje de capital social que representarán dichas acciones de tesorería asumiendo que la totalidad de las Obligaciones sean convertidas en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones corresponde al siguiente:

Acciones de Tesorería	Porcentaje del Capital Social
1,582,559,904	5.02%

X. CONSECUENCIAS DE LA OFERTA

Como consecuencia de la Oferta de adquisición, aquellos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que hayan participado de la Oferta de adquisición serán cancelados. Asimismo, en virtud del intercambio, el pasivo de la Emisora se verá reducido en una cantidad igual al valor de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que hayan participado en la Oferta de adquisición, menos el valor presente de los intereses pactados respecto de las Obligaciones, descontados a la tasa de interés representativa de una deuda similar de la Emisora en la Fecha de la Emisión y el capital contable mayoritario de la Emisora se verá incrementado en esa misma diferencia.

De acuerdo con lo definido por nuestros auditores, la integración de las Obligaciones en sus componentes de deuda y capital, quedan determinadas inicialmente en un 50.6% del valor como deuda y el remanente 49.4% del valor de las Obligaciones incrementa el Interés Mayoritario de la Emisora. Dichos porcentajes serán ajustados periódicamente, según se efectúen pagos de intereses en virtud de las Obligaciones (lo cuál reduciría el componente contabilizado como deuda) y nuestros auditores actualicen la tasa de descuento según consideren apropiado. Ver III. La Oferta, 2. Características de la Oferta de adquisición, Estructura de Capital Después de la Colocación.

La información financiera que se muestra a continuación, refleja el efecto de la oferta en la deuda y capital de la emisora y está basada en la información que se contiene en los estados financieros de CEMEX que forman parte del Prospecto y que han sido preparados conforme a las NIF.

Al 30 de septiembre de 2009

(No Auditados)

(en millones de Pesos)

	Real	Ajustada por venta de activos en Australia ³	Ajustada para dar efecto al Intercambio ⁽⁴⁾
Deuda de Corto Plazo ⁽¹⁾	8,962	7,328	7,741
Deuda de Largo Plazo	228,353	209,712	207,263
Total de Deuda	237,315	217,040	215,004
Capital Contable			
Interés Minoritario ⁽²⁾	45,487	45,487	45,487
Interés Mayoritario	214,523	214,523	216,559
Total Capital Contable	260,010	260,010	262,046
Total Capitalización	497,325	477,050	477,050

(1) Interés minoritario incluye el monto principal de las obligaciones perpetuas (aproximadamente \$41,418 millones (EUA\$3,068 millones) al 30 de septiembre de 2009), emitidos por un vehículo de propósito específico en diciembre de 2006, y febrero y mayo de 2007, en virtud de que de conformidad con las NIF tienen un tratamiento de capital, toda vez que no tienen

una fecha específica de vencimiento. En consecuencia, los pagos de intereses sobre dichas obligaciones perpetuas son tratados como un componente de ingresos dentro del capital de los accionistas mayoritarios.

(2) Refleja la disminución de deuda por aproximadamente \$20,275 millones (aproximadamente EUA\$1.5 mil millones, incluyendo EUA\$1.37 mil millones de pago al Contrato de Refinanciamiento) del total de fondos obtenidos por la venta de activos en Australia de aproximadamente EUA\$1.7 mil millones, remanente reforzó la posición de liquidez de CEMEX.

(3) Refleja la integración del valor de las Obligaciones en sus componentes de deuda y capital, siendo un 50.6% de deuda, equivalente al valor presente de los intereses pactados respecto de las Obligaciones, asumiendo que su conversión se realiza al vencimiento de las mismas, descontados a la tasa de interés representativa de una deuda similar en la Fecha de la Emisión, y el remanente 49.4% del valor de las Obligaciones incrementa el Interés Mayoritario de la Emisora.

XI. COMPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES

La siguiente tabla contiene una comparación de los derechos que los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio y las Obligaciones confieren a los Tenedores.

Clave de Pizarra	Denominación y Valor Nominal	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto de la Emisión	Calificación	Tasa de Interés	Representante Común
CMX0001 05	\$100 Pesos	15/04/2005	09/04/2012	\$1,500,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	11.54%	The Bank of NY Mellon
CEMEX 06	\$100 Pesos	17/03/2006 28/04/2006	10/03/2011 10/03/2011	\$1,500,000,000.00 \$1,750,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	CETES + 0.60 CETES + 0.60	The Bank of New York Mellon
CMX0002 06	\$100 Pesos	17/03/2006	10/03/2011	\$750,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	8.65%	Scotia Inverlat
CEMEX 06-2	\$100 Pesos	29/09/2006 13/10/2006	22/09/2011 22/09/2011	\$2,500,000,000.00 \$1,500,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	CETES + 0.46 CETES + 0.46	Scotia Inverlat
CEMEX 06-3	\$100 Pesos	15/12/2006	08/03/2012	\$2,950,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 0.09	The Bank of New York Mellon
CEMEX 07	\$100 Pesos	02/02/2007	26/01/2012	\$3,000,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 0.10	Scotia Inverlat
CEMEX 07-2	\$100 Pesos	28/09/2007	21/09/2012	\$3,000,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 0.10	Scotia Inverlat
CEMEX 07U	100 UDIs	30/11/2007	26/11/2010	511,598,600	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	3.90%	The Bank of New York Mellon
CEMEX 08	\$100 Pesos	25/04/2008	05/11/2010	\$1,000,000,000.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 0.35	The Bank of New York Mellon
CEMEX 08-2	\$100 Pesos	11/12/2008	15/09/2011	\$450,045,900.00	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	TIIE + 3.5	The Bank of New York Mellon

Clave de Pizarra	Denominación y Valor Nominal	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto de la Emisión	Calificación	Tasa de Interés	Representante Común
CEMEX 08U	100 UDIs	11/12/2008	15/09/2011	124,817,100	BB-(mex) por parte de Fitch mxBB+ por parte de S&P	7.36%	The Bank of New York Mellon

NOTA: Garantía -Los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio cuentan con el aval de CEMEX México y Tolteca, así como con derechos respecto de garantías reales conforme a lo previsto en el Contrato de Financiamiento. Ver "Eventos Recientes - Garantías".

Comparativo De Obligaciones De Hacer y De No Hacer y Casos de Vencimiento o Conversión Anticipados.

A continuación se presenta un resumen de las obligaciones de hacer, no hacer y causas de vencimiento anticipado aplicables a los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en los títulos que amparan dichos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio:

1. Términos definidos.

Para efectos de este resumen únicamente los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados" significa la totalidad de los activos consolidados de la Emisora menos (a) depreciación, amortización y otras reservas, (b) pasivos circulantes (excluyendo amortizaciones que venzan en plazos menores a un año respecto de la deuda a largo plazo) y (c) activos intangibles, tales como el exceso del costo sobre el valor en libros (crédito comercial o "goodwill"), nombres comerciales, registros y marcas, concesiones, patentes y otros intangibles, de conformidad con los NIF en México, calculados conforme a los estados financieros consolidados internos de la Emisora más recientes que se encuentren disponibles.

"Avalistas" significan Cemex México y Tolteca, las cuales garantizan por aval las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles" significan los certificados bursátiles al portador que ampara el título que documenta la emisión de cada uno de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disposiciones Generales" significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, modificadas mediante publicación en el mencionado Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006 y el 19 de septiembre de 2008.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que amparan cada uno de los títulos que amparan los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

"Fecha de Emisión" significa la fecha de emisión de cada uno de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

"Gravamen" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnados de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados que sean aplicables, de ser el caso;

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o sus Subsidiarias;

(iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal, salvo que dicha sentencia no sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha;

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles;

(v) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran en el futuro, los cuales existan antes de la fecha de adquisición de dichos activos (a menos que dichos gravámenes se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición), así como Gravámenes creados con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida o asumida para adquirir dichos activos en el entendido de que (a) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos o, de requerirlo los documentos que den origen a dicho Gravamen, a cualesquier otros bienes que constituyan mejoras o bienes que se adquieran para el uso específico con los bienes adquiridos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), y (b) en todo caso dichos Gravámenes podrán ser creados dentro de los 9 (nueve) meses posteriores, en el caso de bienes a su fecha de compra o, en el caso de mejoras, a la fecha de su terminación;

(vi) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en el párrafo (v) anterior, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a activos distintos;

(vii) Gravámenes sobre valores que garanticen operaciones de reporto u obligaciones de recompra de dichos títulos;

(viii) Gravámenes sobre acciones representativas del capital de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias creados exclusivamente como resultado de la transmisión a un fideicomiso u otro vehículo jurídico (incluyendo una sociedad u otra persona moral específicamente constituida para tener la propiedad de dichas acciones) cuyo único patrimonio sean dichas acciones y su fin no sea garantizar deuda de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias (a menos que dicha garantía esté permitida por algún otro Gravamen Permitido);

(ix) Gravámenes respecto de cuentas por cobrar que sean vendidas o cedidas en una operación de factoraje con recurso limitado directa o indirectamente al valor de las cuentas por cobrar vendidas o cedidas, más intereses, gastos financieros y demás conceptos relacionados a la operación de factoraje correspondiente; y

(x) además de los Gravámenes Permitidos conforme a los incisos (i) a (ix) anteriores, Gravámenes para garantizar deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha deuda no exceda del 5% (cinco por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Representante Común" contenida más adelante.

"Representante Común" significa el representante común de los tenedores de cada uno de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

"Subsidiarias" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual la Emisora, directa o indirectamente, (i) sea propietario de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

"Subsidiarias Importantes" significa cualquier Subsidiaria de la Emisora que, individual o conjuntamente con sus respectivas Subsidiarias, en cualquier momento (i) represente el 10% o más de las ventas netas (antes de eliminaciones) consolidadas de la Emisora durante los últimos doce meses, o (ii) su utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones represente 10% o más de la utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones consolidada de la Emisora durante los últimos doce meses, o (iii) que sea propietario de activos equivalentes al 10% o más de los activos consolidados de la Emisora, todo lo anterior calculado en base a los estados financieros consolidados trimestrales que comprendan un periodo de 12 (doce) meses de la Emisora más recientes que se tengan disponibles. En el entendido que las Avalistas serán en todo momento consideradas como Subsidiarias Importantes independientemente de que cumplan o no cualquiera de los requisitos antes mencionados.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el documento cada uno de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

"Tenedores" significan los tenedores de cada uno de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en circulación.

2. Obligaciones de Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, CEMEX se obligó a:

(1) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale el Artículo 33 de las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros individuales y consolidados internos de la Emisora al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser

preparados conforme a los NIF en México y deberán firmarse por el Director de Finanzas de la Emisora.

(2) Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale el Artículo 33 de las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de la Emisora, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de la Emisora.

(3) Otros Reportes.

(a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables, en el entendido que la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha entrega. Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común un certificado trimestral (en la misma fecha de entrega que los estados financieros internos indicados en el párrafo (1) anterior) indicando el cumplimiento por parte de la Emisora y sus Subsidiarias a las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en los títulos que documentan la emisión de los Certificados Bursátiles. Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera de la Emisora y sus Subsidiarias.

(b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que la Emisora obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, un Caso de Vencimiento Anticipado.

(4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el prospecto informativo relativo a la emisión de cada uno de los Certificados Bursátiles.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

(5) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Conservar su existencia legal, y la de sus Subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, salvo (i) por lo permitido en el párrafo (3) (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante y (ii) en el caso que la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con la finalidad de hacer eficiente la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

(b) Mantener su contabilidad, de conformidad con los NIF en México.

(c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias.

(6) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

3. Obligaciones de No Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, CEMEX se obligó a:

(1) Objeto Social. No cambiar su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.

(2) Limitaciones respecto de Gravámenes. La Emisora y sus Subsidiarias deberán de abstenerse de crear cualquier Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

(3) Fusiones. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación y (iii) la Emisora indemnice a los tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación, (iv) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos de los Certificados Bursátiles.

4. Casos de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que documenta la cada emisión de Certificados Bursátiles, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.

(3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que documenta cada emisión de Certificados Bursátiles, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (3) inciso (a), (5) incisos (b) y (c), y (6), de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(4) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de Emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera de (i) la

Emisora, (ii) cualquiera de las Avalistas o (iii) cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o cualquiera de las Avalistas, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

(5) Insolvencia. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes fuese declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(6) Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora o sus Subsidiarias que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente a US\$100,000,000.00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha.

(7) Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad o cualquier persona (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al equivalente al 5% (cinco por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados o (ii) desplazar a, o limitare las facultades de, la administración de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias cuyos activos tengan un valor superior al 5% (cinco por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a 90 (noventa) días naturales.

(8) Validez de los Certificados Bursátiles o el Aval. Si la Emisora o cualquiera de las Avalistas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles o del aval contenido en los Certificados Bursátiles.

(9) Otros. En los demás casos previstos en las leyes aplicables. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en los títulos que documentan cada emisión de Certificados Bursátiles, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indique en dichos títulos y el prospecto correspondiente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5), (8) ó (9) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose

exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) ó (7) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

Obligaciones De Hacer y De No Hacer y Casos de Conversión Anticipada Aplicables a las Obligaciones.

A continuación se presenta un resumen de las obligaciones de hacer, no hacer y causas de conversión anticipada aplicables a las Obligaciones. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el Acta de Emisión y el Título:

1. Obligaciones De No Hacer.

A. Obligaciones De No Hacer Vinculadas A Dilución.

Durante la Vigencia de las Obligaciones, CEMEX no podrá tomar ningún acuerdo o determinación que afecte adversamente los derechos de los Obligacionistas derivados de las bases para la conversión señaladas en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión y, en particular, sin limitación, en los siguientes casos, salvo que,

respecto del acuerdo o determinación adverso de que se trate, CEMEX cuente con la autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Acta de Emisión, en el entendido que, de llevarse a cabo los ajustes o actos referidos a continuación, los mismos no requerirán de autorización alguna de la Asamblea General de Obligacionistas.

Respecto de cualquiera de los acuerdos que CEMEX tenga la intención de aprobar, o que apruebe, o de determinar, o determine, en relación con los temas señalados a continuación, CEMEX se obliga a cumplir con lo siguiente:

(a) Aumentos de Capital por Capitalización de Partidas del Capital Contable, Dividendos en Acciones, Splits, etc. En el caso de aumentos de capital social de CEMEX, mediante la emisión de acciones representativas de su capital social, que sean pagadas y liberadas mediante la capitalización de cuentas o partidas del capital contable (de cualquier naturaleza), dividendos pagaderos en acciones representativas del capital social de CEMEX o en el caso de divisiones (*splits*) de dichas acciones o cualquier otro evento similar que resulte en una entrega o canje de acciones, cualquiera que sea su naturaleza y como quiera que se determine, se ajustará el número de acciones de CEMEX que podrán ser suscritas (mediante conversión) por los Obligacionistas, mediante un ajuste en el Factor de Conversión, en los términos que proponga CEMEX al Representante Común, previa aceptación y/o ratificación de dicho ajuste por el Agente de Cálculo (que, para ello, deberá ser notificado y consultado conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera, inciso G, subinciso (b) del Acta de Emisión).

(b) Split Inverso. En caso que CEMEX disminuya el número de acciones representativas de su capital social en circulación, mediante un split inverso o cualquier operación similar o equivalente, como quiera que se denomine, el número de acciones de CEMEX que podrán ser suscritas (mediante conversión) por los Obligacionistas, se ajustará mediante un ajuste en el Factor de Conversión, en los términos que proponga CEMEX al Representante Común, previa aceptación y/o ratificación de dicho ajuste por el Agente de Cálculo (que, para ello, deberá ser notificado y consultado conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera, inciso G, subinciso (b) del Acta de Emisión).

(c) Fusión en la cual CEMEX tenga el carácter de Fusionante. En caso que la asamblea general de accionistas de CEMEX apruebe que CEMEX con el carácter de sociedad fusionante, se fusione con una o más sociedades, o lleve a cabo una operación similar como quiera que se denomine, el Factor de Conversión no se ajustará.

(d) Fusión en la cual CEMEX tenga el Carácter de Fusionada. En caso de que la asamblea general de accionistas de CEMEX apruebe que CEMEX, con el carácter de sociedad fusionada, se fusione con una o más

sociedades, o lleve a cabo una operación similar como quiera que se denomine, de tal forma que desaparezca la personalidad jurídica de CEMEX para ser absorbida por otra entidad jurídica, ya sea como sociedad fusionante, o bien, por sociedad que se creare con motivo de la fusión, como quiera que se denominen e independientemente del tipo de operación, entonces y en tal caso las Obligaciones en circulación serán y se considerarán forzosamente convertidas, precisamente el Día Hábil anterior al Día Hábil en que se adopten los acuerdos de fusión, conforme a los términos de lo dispuesto por el inciso A de la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión y considerándose dicho Día Hábil anterior como si fuera la Fecha de Vencimiento contemplada en dicha Cláusula Décima Primera, inciso A del Acta de Emisión, en el entendido que para efectuar la conversión que se contempla en este inciso (d), CEMEX se obliga a tomar todas y cualesquiera medidas necesarias, incluyendo cualquier acción que fuere necesaria con CNBV, Indeval y BMV.

(e) Escisión de CEMEX. En caso que la asamblea general de accionistas de CEMEX apruebe que CEMEX se escinda, entonces y en tal caso, las Obligaciones en circulación serán y se considerarán forzosamente convertidas, precisamente el Día Hábil anterior al Día Hábil en que se adopten los acuerdos de escisión, conforme a los términos de lo dispuesto por el inciso A de la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión y considerándose dicho Día Hábil anterior como si fuera la Fecha de Vencimiento contemplada en dicha Cláusula Décima Primera, inciso A del Acta de Emisión, en el entendido que para efectuar la conversión que se contempla en este inciso (e), CEMEX se obliga a tomar todas y cualesquiera medidas necesarias, incluyendo cualquier acción que fuere necesaria con CNBV, Indeval y BMV.

(f) Concurso Mercantil; Disolución y Liquidación de CEMEX. En caso de que la asamblea general de accionistas de CEMEX apruebe que CEMEX se disuelva, o bien que la disolución de CEMEX sea resultado de una orden de autoridad competente, o que CEMEX fuere sujeto de un procedimiento de concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar o equivalente, en cualquier jurisdicción y como quiera que el mismo se denomine, entonces y en dicho caso, la totalidad de las Obligaciones en circulación serán y se considerarán forzosamente convertidas, al Factor de Conversión que corresponda, inmediatamente antes de la fecha de aprobación de la disolución o de la declaración de concurso mercantil, quiebra o evento similar, a fin de que los Obligacionistas se conviertan en accionistas de CEMEX, y con tal carácter participen en el procedimiento de concurso mercantil, quiebra o similar o en la disolución y liquidación respectiva, y sin que sea aplicable lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en el caso de concurso mercantil, quiebra o evento similar, se considerará que las Obligaciones en circulación seguirán devengando intereses hasta la fecha en que dichas Obligaciones sean definitivamente convertidas en

acciones representativas del capital social de CEMEX, considerando lo que resuelva el juez en materia concursal que corresponda.

Lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera, inciso A del Acta de Emisión, respecto de cualesquiera acciones de Sociedad, se entenderá repetido y aplicable *mutatis mutandi* a los CPOs.

En caso que las propuestas de ajuste al Factor de Conversión que presente CEMEX para la aceptación y/o ratificación del Agente de Cálculo, en cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula Décima Tercera, inciso A del Acta de Emisión, no fueren aceptadas o ratificadas por el Agente de Cálculo, el Agente de Cálculo lo deberá notificar a CEMEX para que lo corrija y podrá sostener las discusiones y negociaciones con CEMEX que fueren necesarias, y en los casos en los que no se pudiere alcanzar un acuerdo respecto del Factor de Ajuste por CEMEX y el Agente de Cálculo, entonces el ajuste respectivo será determinado, en forma definitiva, por cualquiera de las firmas de auditoria que se señalan a continuación (o sus sucesores en ese momento), a elección de Cemex: (i) Ernst & Young, (ii) KPMG, o (iii) PriceWaterhouseCoopers, y la Fecha de Conversión (o cualquier otra fecha de conversión) de que se trate se entenderá extendida hasta el décimo Día Hábil siguiente a que se hubiere hecho dicha determinación definitiva.

Independientemente de las acciones que correspondan a los Obligacionistas y al Representante Común conforme a la legislación aplicable, si CEMEX incumpliere con cualesquiera de las obligaciones contenidas en el inciso A de la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión, los Obligacionistas tenedores de por lo menos diez por ciento (10%) del total de las Obligaciones entonces en circulación (considerando el Valor Nominal por Obligación), tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar al Representante Común que se ajuste el Factor de Conversión según sea necesario, en los términos que propongan al Representante Común, previa validación de dicho ajuste por el Agente de Cálculo y notificación a CEMEX, en el entendido que en caso que los Obligacionistas no propongan el ajuste respectivo al Factor de Conversión, dicho ajuste será determinado por el Agente de Cálculo, sin responsabilidad para el Agente de Cálculo de la que lo exoneran tanto CEMEX como los Obligacionistas, por el solo hecho de adquirir cualesquiera Obligaciones.

B. Otras Obligaciones De No Hacer.

Durante la Vigencia de las Obligaciones, CEMEX conviene en, y se obliga a, no llevar a cabo los siguientes actos, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Obligacionistas:

(a) Políticas Contables. No modificar sus políticas contables salvo (i) que lo apruebe expresamente el comité de auditoría de CEMEX

y se divulgue entre el público inversionista en términos de las Disposiciones Generales, y (ii) por modificaciones requeridas conforme a la legislación aplicable, a las NIF en México, o a normas de revelación de información financiera;

(b) Operaciones con Partes Relacionadas. No celebrar operaciones con partes relacionadas, excepto por lo previsto y en términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores;

(c) Estatutos Sociales. No modificar las cláusulas de sus estatutos sociales relativas a (i) su objeto social preponderante, y (ii) su domicilio social, para cambiarlo a un país diferente de México;

(d) Inscripción. No tomar medida alguna para cancelar la inscripción de las Obligaciones, así como las acciones de CEMEX o los CPOs, en el Registro Nacional de Valores o para cotización en la BMV;

(e) Actos Adversos. No realizar acto o tomar medida alguna para modificar el Acta de Emisión de los CPOs o el Contrato de Fideicomiso CPO, que afecte o razonablemente pudiere afectar en forma adversa, los derechos de los Obligacionistas conforme a las Obligaciones.

2. Obligaciones De Hacer.

Durante la Vigencia de las Obligaciones, CEMEX conviene en y se obliga a:

(a) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones Generales, un (1) ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados de CEMEX, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado flujo de efectivo, preparados conforme a las NIF en México y firmados por el Director de Finanzas o su equivalente de CEMEX.

(b) Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones Generales, un (1) ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de CEMEX, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, preparados conforme a las NIF en México y dictaminados por el auditor externo de CEMEX.

(c) Otros Reportes.

(1) Entregar al Representante Común un certificado anual, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante

Común de los estados financieros anuales indicados en el inciso (b) anterior, firmado por el Director de Finanzas o su equivalente de CEMEX, indicando que CEMEX ha cumplido durante el periodo anual respectivo, con las obligaciones convenidas en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Acta de Emisión.

- (2) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que CEMEX tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Conversión Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Caso de Conversión Anticipado conforme al Acta de Emisión.
- (3) Informar por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que suceda el hecho de que se trate, en caso de que CEMEX adopte o se vea afectado por cualquiera de las resoluciones previstas en el inciso A de la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión.

(d) Destino de la Emisión. Utilizar las Obligaciones para intercambiarlas por ciertos certificados bursátiles representativos de pasivos a cargo de la Sociedad en circulación.

(e) Existencia Legal y Contabilidad.

- (1) Mantener su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha.
- (2) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIF en México.

(f) Obligaciones Pari Passu. Asegurar que sus obligaciones de pago de intereses (incluyendo de pago de intereses moratorios, de ser el caso), y de la Cantidad Acordada, de ser el caso, al amparo de las Obligaciones y conforme a en el Acta de Emisión, constituyan en todo tiempo obligaciones incondicionales y no subordinadas de CEMEX y que tengan, en todo momento, cuando menos la misma prelación en el pago (*pari passu*) que los demás pasivos no garantizados, presentes o futuros de CEMEX (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la legislación concursal aplicable).

(g) Obligaciones respecto de CPOs y Acciones. Realizar todos los actos necesarios, de cualquier naturaleza, a efecto que (i) las Acciones de Tesorería Subyacentes sean suficientes para que los Obligacionistas realicen cualquier conversión de las Obligaciones, total o parcialmente, en CPOS, usando como base el Factor de Conversión (incluyendo cualesquiera modificaciones al mismo en los

términos previstos en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión), (ii) puedan estar emitidos y liberarse suficientes CPOs para realizar cualquier conversión de las Obligaciones, total o parcialmente, usando como base el Factor de Conversión (incluyendo cualesquiera modificaciones al mismo en los términos previstos en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión), incluyendo la celebración de cualquier contrato de fideicomiso, acta de emisión complementaria o modificaciones a las actas de emisión en vigor, (iii) el Fiduciario CPO lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes a efecto que los Obligacionistas puedan convertir, total o parcialmente, las Obligaciones, en cualquier Fecha de Conversión, incluyendo mediante la emisión y liberación de CPOs, aún en los casos de ajustes referidos en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión, (iv) las acciones de CEMEX que se entreguen en el momento de conversión de cualesquiera Obligaciones, como valores subyacentes de CPOs, y los CPOs se encuentren debidamente inscritos en la fecha de conversión y entrega respectiva en el Registro Nacional de Valores y, en el caso de CPOs, cotizando en la BMV, (v) depositar, o hacer que se depositen, los títulos que representen las Acciones de Tesorería Subyacente o los CPOs en Indeval, a efecto que los Obligacionistas puedan convertir cualesquiera Obligaciones, y (vi) mantener la inscripción de las acciones de CEMEX y los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de CEMEX como valores subyacentes en el Registro Nacional de Valores.

3. Casos De Conversión Anticipados.

El Representante Común podrá exigir a CEMEX la conversión anticipada de la totalidad de las Obligaciones en CPOs, conforme al Factor de Conversión aplicable (según el mismo sea ajustado, en su caso, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión), y exigir el pago de cualesquiera intereses devengados y no pagados y la Cantidad Acordada, conforme a lo señalado a continuación, en caso de que ocurra cualesquiera de los siguientes supuestos (cada uno de dichos supuestos, un "Caso de Conversión Anticipado"), sin necesidad de demanda o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, y sin perjuicio de otros derechos que correspondan a los Obligacionistas:

(a) Falta de Pago Oportuno de Intereses y Otras Cantidades. Si CEMEX dejare de realizar el pago de intereses, ordinarios o moratorios, que fueren pagaderos respecto de las Obligaciones, durante un plazo superior a tres (3) Días Hábiles, contados a partir, precisamente, de la fecha en que hubieren sido pagaderos;

(b) Información Falsa o Incorrecta. Si CEMEX proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en cualquier aspecto significativo, con motivo de la emisión de las Obligaciones o durante la vigencia de las Obligaciones;

(c) Incumplimiento de Obligaciones. Si CEMEX incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Acta de Emisión o en las Obligaciones y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, en que CEMEX tuviere conocimiento del mismo, o en que CEMEX hubiere sido notificado del respectivo incumplimiento por el Representante Común, lo que ocurra primero;

(d) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de las Obligaciones. Si Cemex, Cemex México o Tolteca incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de cualquier convenio o instrumento, de cualquier naturaleza, relativo a deudas de naturaleza financiera de Cemex, Cemex México o Tolteca, y los acreedores correspondientes los declararen vencidos anticipadamente, si el monto del adeudo del que se trate, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América);

(e) Insolvencia. Si CEMEX, Cemex México o Tolteca fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente, conforme a la legislación aplicable en la jurisdicción que corresponda, o si cualquiera de CEMEX, Cemex México o Tolteca admitiere expresamente y por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento (incluyendo a través de cualquier anuncio público);

(f) Sentencias o laudos. Si Cemex, Cemex México o Tolteca, dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva, resolución administrativa o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia, resolución o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia, resolución o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (e) anterior, las Obligaciones serán forzosamente convertibles precisamente en el momento en el que ocurra el evento, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, haciéndose exigibles de inmediato, además, los intereses devengados y no pagados con respecto de las Obligaciones y la Cantidad Acordada.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (a), (b), (c), (d) o (f) anteriores, las Obligaciones serán forzosamente convertibles, siempre y cuando cualquier Obligacionista o grupo de Obligacionistas que represente cuando menos el diez por ciento (10%) de las Obligaciones en circulación

(considerando el Valor Nominal por Obligación), entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite la conversión forzosa de las Obligaciones en circulación, y el Representante Común entregue a CEMEX un aviso por el que declare la conversión forzosa de las Obligaciones en circulación, en cuyo caso, además, se harán exigibles de inmediato los intereses devengados y no pagados con respecto de las Obligaciones y la Cantidad Acordada.

4. Fiadores y avalistas.

Mediante su comparecencia a la celebración, y suscripción, del Acta de Emisión, y la suscripción de las Obligaciones, cada una de Cemex México y Tolteca, de manera incondicional e irrevocable, garantizan y avalan, todas y cada una de las obligaciones de CEMEX de pagar cualquier cantidad en efectivo que deba pagar CEMEX en términos del Acta de Emisión y de las Obligaciones, renunciando de manera expresa a los beneficios de orden, excusión, división, quita y espera que pudieren corresponderles. No obstante lo anterior, las Obligaciones no cuentan con garantías reales.

Comparativo De los Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de las Obligaciones y de los CPOs.

Las principales Obligaciones de Hacer y no Hacer conforme a los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio y las Obligaciones fueron descritos en los apartados anteriores de esta sección. Por lo que respecta a los CPOs, estos conferirán a sus tenedores los derechos corporativos que se describen en el apartado "Tipo de Acciones y Derechos Corporativos que Confieren los CPOs que serán recibidos una vez que las Obligaciones hayan sido Convertidas" de la sección 2. del capítulo "Características de la Oferta de Adquisición".

XII. MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN

Los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que participen en la Oferta de Adquisición serán cancelados. En caso de que, como resultado de la Oferta de Adquisición, la Emisora intercambie la totalidad de alguna de las series de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por las Obligaciones, se procederá a la cancelación de la inscripción de la serie correspondiente. Por otra parte, las acciones que no se utilizaren para los propósitos previstos en la presente Oferta de Adquisición, permanecerán en la tesorería de la Compañía por un plazo no mayor a 24 meses contados a partir de la fecha de celebración de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Emisora que aprobó la emisión de las Obligaciones, sujetas a los términos aprobados por la propia asamblea. La Emisora determinará mediante resolución de la asamblea de accionistas el uso que se dará en el futuro a dichas acciones, lo que en cualquier caso deberá hacer con apego a la ley.

XIII. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento de la Emisión descrita en el presente Prospecto:

Institución	Nombre	Cargo
<i>Intermediario Colocador</i> • Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander	José Antonio Gómez Aguado Jorge Humberto Pigeon Solórzano	Managing Director Global Banking and Markets Executive Director Equity Capital Markets
<i>Intermediario Colocador</i> • HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Fernando Paulo Pérez Saldivar	Representante Legal
<i>Intermediario Colocador</i> • Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex	Ignacio Gomez-Daza	Corporate Finance Director
<i>Intermediario Colocador</i> • Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Gonzalo Mañón	Executive Director - DCM
<i>Asesores Legales Independientes</i> • Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Alfredo Gómez Pérez	Socio
• Ritch Mueller, S.C.	Luis Nicolau	Socio

El Lic. Eduardo Rendón es la persona encargada de las relaciones con los Obligacionistas y podrá ser localizado en las oficinas de CEMEX ubicadas en Ave. Ricardo Margáin Zozaya #325, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66265, o al teléfono (81) 8888-4256 y en su dirección electrónica es eduardo.rendon@cemex.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en la Emisora.

XIV. LA EMISORA

1. Historia y Desarrollo de la Compañía

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

2.1 Actividad Principal

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.2. Canales de Distribución

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.3. Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.4. Principales Clientes

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.5. Legislación Aplicable y Situación Tributaria

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.6. Recursos Humanos

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.7. Desempeño Ambiental

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.8. Información de Mercado y Ventajas Competitivas

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.9. Estructura Corporativa

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.10. Descripción de los Principales Activos

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.11. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.12. Acciones Representativas del Capital Social.

El capital social suscrito y pagado de CEMEX está representado por 19,222'609,228 Acciones Serie A y 9,611'304,614 Acciones Serie B. El capital social de CEMEX sólo está dividido en estas series de Acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.

El capital social no pagado está representado por 396'825,710 Acciones Serie A del capital variable y 198'412,855 de Acciones Serie B del capital variable.

El capital social autorizado pero no suscrito está representado por 92,834 Acciones Serie A y 46,417 Acciones Serie B. Dichas Acciones respaldan el derecho de tenedores de Acciones para el ejercicio de derechos de suscripción.

Con anterioridad a la Oferta de Adquisición, CEMEX cuenta con 1,400'000,000 de Acciones de Tesorería Serie A y 700'000,000 de Acciones de Tesorería Serie B.

Los eventos ocurridos que han modificado el importe del capital, el número y clases de Acciones que componen el capital social de CEMEX, por los últimos tres ejercicios sociales, se incorporan por referencia al Reporte Anual y al Reporte Trimestral.

La información correspondiente a la divulgación de las posiciones abiertas que CEMEX mantiene en instrumentos derivados se incorpora por referencia al Reporte Trimestral.

2.13. Dividendos.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

XV. INFORMACIÓN FINANCIERA

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Trimestral.

Información Financiera Seleccionada de los Avalistas.

La siguiente tabla muestra información financiera seleccionada de Cemex México y Tolteca. Dicha información deriva de los Estados Financieros Consolidados y dictaminados de dichas empresas al 31 de diciembre de 2008.

	CEMEX MÉXICO	TOLTECA
Activo Total:	640,484	81,455
Capital Contable:	254,251	79,878
Ventas:	243,952	6,591
Utilidad (Pérdida) de Operación:	31,857	654

Adicionalmente, la siguiente tabla muestra información financiera seleccionada de Cemex México y Tolteca derivada de los Estados Financieros Consolidados no auditados de dichas empresas al 30 de septiembre de 2008 y 2009.

	CEMEX MÉXICO			TOLTECA		
	A la fecha de y por el período de nueve meses que termina el 30 de septiembre					
	2008	2009	Variación	2008	2009	Variación
	(Cifras en millones de Pesos)					
Activo Total:	549,968	643,913	93,945	64,695	71,915	7,220
Capital Contable:	229,013	274,763	45,750	62,535	70,086	7,551
Ventas:	183,892	166,148	-17,744	4,273	4,043	-230
Utilidad (Pérdida) de Operación:	26,287	17,481	-8,806	-18	177	195

XVI. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTO DE INTERESES

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

XVII. EVENTOS RECIENTES

Refinanciamiento Global

El 14 de agosto de 2009, celebramos el Contrato de Financiamiento que extiende las fechas de vencimiento de aproximadamente EUA\$15 mil millones de pasivos que resultan de créditos sindicados y bilaterales, así como de colocaciones de deuda privadas y contempla el siguiente calendario de pagos semestrales, con un vencimiento final de aproximadamente EUA\$6.8 mil millones el 14 de febrero de 2014.

Fecha de Pago	Monto Acumulado de Pago %:	Monto de Pago %	Pago Aproximado Requerido (en millones de Dólares)
Diciembre de 2009	3.18%	3.18%	EUA\$476
Junio de 2010	4.77%	1.59%	\$238
Diciembre de 2010	19.10%	14.33%	\$2,144
Junio de 2011	20.69%	1.59%	\$238
Diciembre de 2011	33.11%	12.42%	\$1,858
Junio de 2012	35.75%	2.64%	\$395
Diciembre de 2012	38.39%	2.64%	\$395
Junio de 2013	46.35%	7.96%	\$1,191
Diciembre de 2013	54.31%	7.96%	\$1,191
Febrero de 2014	100.00%	45.69%	\$6,835

Tenemos la intención de cumplir con dichas obligaciones de pago utilizando recursos provenientes de distintas fuentes, incluyendo del flujo libre de efectivo y recursos netos de efectivo provenientes de la venta de activos y emisiones de valores de deuda y/o capital, la recepción de los cuales resultará en la obligación de hacer prepagos obligatorios. El flujo

libre de efectivo utilizado para prepagar deuda, en cualquier período respecto del cual se calcule, es la suma del efectivo que tengamos en caja y la cantidad proveniente de líneas de crédito comprometidas y no utilizadas conforme a cualquier contrato de crédito permitido por el Contrato de Financiamiento, en exceso de EUA\$650 millones.

El Contrato de Financiamiento también incluye, hasta que cumplamos con ciertos requisitos que se describen más adelante (ver "Fecha de Reestablecimiento de las Obligaciones"), ciertas obligaciones y restricciones que se describen más adelante, así como obligaciones respecto de nuestra capacidad para realizar ciertos actos, incluyendo sin limitar, contratar deuda, otorgar garantías, llevar a cabo adquisiciones e invertir en co-inversiones (*joint ventures*), constituir gravámenes, decretar y pagar dividendos en efectivo, pagar distribuciones a accionistas, realizar inversiones de capital y emitir acciones (sujeito, en cada caso, a ciertas salvedades y excepciones acostumbradas). Adicionalmente, hemos acordado constituir una prenda sobre, o aportar a un fideicomiso de garantía, las acciones representativas del capital social de ciertas de nuestras subsidiarias como garantía con la misma prelación de los acreedores participantes y de los tenedores de ciertas obligaciones (incluyendo los tenedores de certificados bursátiles colocados entre el público inversionista) que contienen disposiciones que nos obligan a que dichos tenedores sean garantizados con la misma prelación que otros acreedores.

Garantías

De conformidad con nuestros distintos contratos de crédito y otros pasivos contratados, antes de la fecha en que surtiera efectos el Contrato de Financiamiento, CEMEX y algunas de nuestras subsidiarias eran obligados, ya sea como deudores o como garantes. Estas obligaciones continúan surtiendo efectos conforme al Contrato de Financiamiento. Así mismo, dichos obligados, distintos a CEMEX Inc. (nuestra subsidiaria en Estados Unidos) y CEMEX Australia, así como otras subsidiarias adicionales, garantizan, mediante garantías cruzadas, toda o parte de la deuda conforme al Contrato de Financiamiento.

También hemos constituido una garantía sobre las acciones de nuestras subsidiarias operativas relevantes en México así como sobre las acciones de todas las entidades con una participación significativa, directa o indirecta, en el capital social de CEMEX España. CEMEX España mantiene nuestros activos operativos en España y es propietaria, directa o indirectamente, de todos nuestros activos operativos fuera de México. Específicamente, hemos constituido una garantía sobre nuestras acciones de CEMEX México, S.A. de C.V., Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V., Mexcement Holdings S.A. de C.V., Corporación Gouda S.A. de C.V., Sunward Investments B.V., Sunward Acquisitions N.V., Sunward Holdings B.V., CEMEX Dutch Holdings B.V., New Sunward Holding B.V., CEMEX Trademarks Holdings Ltd. y CEMEX España. Con efectos del 22 de octubre de 2009, Sunward Investments B.V., Sunward Acquisitions N.V., Sunward Holdings B.V., CEMEX Dutch Holdings B.V., se fusionaron en New Sunward Holding B.V. siendo esta última la sociedad fusionante. La garantía sobre las acciones garantiza la deuda conforme al Contrato de Financiamiento así como deuda colocada en distintos mercados, con términos contractuales existentes que requieren que los tenedores correspondientes compartan la misma prelación que el resto de los acreedores. En caso de ejecución, las partes garantizadas compartirían a *pro rata* los

recursos provenientes de la venta de las acciones sobre las cuales se constituyó la garantía.

La garantía sobre las acciones puede ser ejecutada: (i) si ocurre y continúa un evento de incumplimiento (*Event of Enforcement*) conforme al Contrato de Financiamiento; (ii) en caso de que la deuda se de por vencida anticipadamente conforme al Contrato de Financiamiento (lo cual requiere de una decisión del 66.67% de los acreedores participantes); y (iii) si el 75% de los acreedores por los montos adeudados (que participen en el Contrato de Financiamiento y aquellos que hayan proporcionado recursos para refinanciar la deuda de los acreedores participantes) y 66.67% por los montos adeudados de los acreedores participantes, determinan ejecutar.

En caso de que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento (*Event of Enforcement*) y que no continúe, la garantía sobre las acciones será liberada automáticamente en las siguientes circunstancias:

- las acciones de sociedades constituidas en México, aportadas en garantía serán liberadas si la deuda que represente el 41.4% (aproximadamente, EUA\$6.2 mil millones), de los montos adeudados a los acreedores participantes conforme al Contrato de Financiamiento es repagada y la razón de deuda total a UAFIRDA es de 3.50 a 1 durante por lo menos un período de prueba semestral; y
- el resto de los bienes aportados en garantía serán liberados si la deuda que represente el 50.96%, aproximadamente EUA\$7.6 mil millones de los montos adeudados a los acreedores participantes es repagada y la razón de deuda total a UAFIRDA es de 3.50 a 1 durante por lo menos dos períodos consecutivos de prueba semestrales.

El paquete de garantías puede ser compartido con los acreedores/tenedores de deuda nueva, en la medida en que, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones específicas, los recursos de dicha deuda nueva se utilicen para refinanciar los montos adeudados a los acreedores participantes.

Adicionalmente, los acreedores participantes han acordado compartir los beneficios del paquete de garantías con (i) los tenedores de nuestra deuda del mercado de capitales, incluyendo los Certificados Bursátiles Sujetos a Adquisición, con el beneficio de una disposición de misma prelación (o similar) y (ii) los acreedores/tenedores de deuda nueva, en la medida en que los recursos de dicha deuda nueva sean utilizados para refinanciar deuda específica de los mercados de capitales, en cada caso, sujeto a los términos del Contrato de Financiamiento.

Tasa de Interés

En general, nuestras líneas de crédito bancarias existentes devengan intereses a la tasa base más un margen aplicable, a tasa LIBOR más un margen aplicable o a tasa Euribor más un margen aplicable. Las tasas base, LIBOR y Euribor aplicables a nuestras líneas de crédito existentes permanecen como están y conforme al Contrato de Financiamiento, el margen aplicable de cada una de dichas líneas se fijó en 4.5% anual, el cual está sujeto a los siguientes ajustes:

- Si no somos capaces de repagar por lo menos el 31.85% (aproximadamente, EUA\$4.8 mil millones) del total de los montos iniciales adeudados a los acreedores participantes entre la fecha de cierre del Contrato de Financiamiento y el 31 de diciembre de 2010, el margen aplicable se incrementará en un 0.5% adicional o 1% anual, dependiendo de la diferencia entre dicho monto de repago objetivo y los montos de repago efectivamente pagados al 31 de diciembre de 2010.
- Si no somos capaces de repagar por lo menos 50.96% (aproximadamente, EUA\$7.6 mil millones) de la suma de los montos adeudados a los acreedores participantes entre la fecha de cierre del Contrato de Financiamiento y el 31 de diciembre de 2011, el margen aplicable se incrementará en un 0.5% adicional o 1% anual, dependiendo de la diferencia entre dicho monto de repago objetivo y los montos de repago efectivamente pagados al 31 de diciembre de 2011.

Los ajustes al margen aplicable mencionados se cancelan en la Fecha de Reestablecimiento de las Obligaciones.

Las comisiones por la disponibilidad del crédito y por utilización de nuestras líneas de crédito conforme a los contratos existentes han sido canceladas.

La nueva emisión privada de deuda devenga intereses a una tasa del 8.91% (salvo por la deuda denominada en Yenes, cuya tasa de interés es del 6.625%). Esta tasa de interés sobre la nueva emisión privada de deuda está sujeta a los ajustes antes mencionados, en los mismos términos.

Fecha de Vencimiento

La fecha de vencimiento de todas nuestras líneas del Contrato de Financiamiento han sido extendidas hasta el 14 de febrero de 2014. Cualquier extensión a la fecha de vencimiento adicional, requerirá del consentimiento de todos los acreedores participantes.

Prepagos Obligatorios

Conforme al Contrato de Financiamiento, debemos cumplir con ciertos prepagos obligatorios para pagar los montos adeudados de los acreedores participantes. Específicamente, estamos obligados a prepagar el Contrato de Financiamiento con los recursos provenientes de disposiciones de crédito por un monto total de EUA\$50 millones, sujeto a ciertas excepciones, y flujo libre de efectivo en exceso de EUA\$650 millones. Adicionalmente, los recursos provenientes de colocaciones de capital o deuda, o de otros mecanismos para captar dinero, resultan en una obligación de repago. En general, debemos hacer prepagos obligatorios *pro rata* a todos los acreedores participantes. Sin embargo, si enajenamos todas las acciones de un deudor o emisor en particular conforme al Contrato de Financiamiento, los montos adeudados a los acreedores participantes conforme a los créditos correspondientes a ese deudor o emisor, deberán ser pagados antes de que paguemos cualesquiera otros montos adeudados. Los mismos requisitos son aplicables si enajenamos todas las acciones en una sociedad controladora de un deudor o emisor en específico.

Salvo por la enajenación de todas las acciones de un deudor (o sociedad controladora del mismo), el Contrato de Financiamiento requiere que apliquemos proporcionalmente los prepagos obligatorios para reducir los montos adeudados (*base currency*) de todos los acreedores participantes, y que dichos prepagos obligatorios se apliquen a la amortización de los pagos que vencen antes del 31 de diciembre de 2011 en el orden de dichas amortizaciones. Después del 31 de diciembre de 2011, cualesquiera montos adicionales deben ser aplicados a *pro rata* entre todos los pagos pendientes. Debemos hacer prepagos obligatorios con los recursos provenientes de enajenaciones, mecanismos permitidos para captar dinero y recursos provenientes de bursatilizaciones permitidas tan pronto y, en cualquier caso, dentro de los 30 días siguientes, a que se reciban dichos recursos o tan pronto y, en cualquier caso dentro de los 30 días siguientes a que se reciba el efectivo de dichos recursos.

Obligaciones

El Contrato de Financiamiento contiene disposiciones que nos obligan a mantener ciertas razones financieras que nos obligan, a partir del 30 de junio de 2010, a satisfacer, sobre una base consolidada, ciertas pruebas semestrales específicas, las cuales incluyen:

- Una razón de cobertura de deuda consolidada mínima de UAFIDA a gastos de intereses consolidados de no menos de (i) 1.75 a 1 para cada período semestral hasta el periodo que termina el 30 de junio de 2011, (ii) 2.00 a 1 para cada período semestral hasta el período que termina el 31 de diciembre de 2012 y (iii) 2.25 a 1 para el resto de los períodos semestrales hasta el 31 de diciembre de 2013; y
- Una razón de apalancamiento consolidada máxima para cada período semestral que no exceda de 7.75 a 1 para el período que termina el 30 de junio de 2010 y que se reducirá gradualmente para períodos semestrales subsecuentes a 3.50 a 1 para el período que termina el 31 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Financiamiento no podemos realizar inversiones de capital mayores a (i) EUA\$600 millones (más, EUA\$50 millones adicionales para contingencias para cubrir fluctuaciones del tipo de cambio y otros costos y gastos adicionales), para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2009, (ii) EUA\$700 millones para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2010 y (iii) EUA\$800 millones para cada uno de los ejercicios siguientes hasta que la deuda conforme al Contrato de Financiamiento sea pagada por completo.

El Contrato de Financiamiento incluye una serie de obligaciones de no hacer (sujeto a ciertas salvedades y excepciones acostumbradas y acordadas) que, entre otras cosas, limitan nuestra capacidad y la capacidad de nuestras subsidiarias, bajo ciertas circunstancias para:

- constituir o incurrir en cualquier gravamen sobre inmuebles u otros activos;
- contratar deuda adicional;
- modificar la naturaleza general de nuestro negocio o los negocios de cualquier obligado o subsidiaria relevante;
- fusionarnos;

- celebrar contratos que limiten nuestra capacidad o la de nuestras subsidiarias para pagar dividendos o repagar deuda inter-empresas;
- adquirir activos, acciones o valores;
- celebrar contratos de o invertir en co-inversiones (*joint ventures*);
- disponer de ciertos activos,
- otorgar garantías o indemnizaciones adicionales;
- decretar o pagar dividendos en efectivo y distribuciones a accionistas, o realizar otros pagos;
- emitir acciones;
- celebrar ciertas operaciones financieras derivadas (salvo ciertas operaciones derivadas celebradas para propósitos de cobertura);
- ejercer cualquier opción de compra respecto de las obligaciones perpetuas emitidas por vehículos de propósito específico consolidados; y
- transferir activos de las subsidiarias o transferir más del diez por ciento de nuestras acciones de subsidiarias a o fuera de CEMEX España o sus subsidiarias.

El Contrato de Financiamiento limita el pago de dividendos, distribuciones y/o amortización de acciones excepto por los siguientes pagos, los cuales están permitidos:

- sobre o respecto del capital social a nosotros o a nuestras subsidiarias;
- una recapitalización de utilidades sobre o respecto de nuestro capital social, de conformidad con el cual, nuestro capital social adicional sea emitido a nuestros accionistas existentes sobre una base *pro rata*, o mediante la emisión de acciones ordinarias o el derecho de suscribir dichas acciones ordinarias de nuestros accionistas existentes sobre una base *pro rata*; en el entendido, que no podremos hacer pagos en efectivo o transmisión de activos fuera de CEMEX.
- intereses sobre las obligaciones de deuda perpetua, u otras ciertas transacciones permitidas;
- pagos a los accionistas minoritarios de nuestras subsidiarias sobre una base *pro rata*, siempre y cuando los demás accionistas de las subsidiarias relevantes reciban la parte *pro rata* que les corresponda de dicho pago;
- conforme a cualquier venta que sea requerida, deuda financiera incurrida, garantía o indemnización otorgada, o cualquier otra transacción que resulte conforme al Contrato de Financiamiento;
- de conformidad con la liquidación que no sea por insolvencia o reorganización de cualquiera de nuestras subsidiarias que no sean deudores o garantes conforme al Contrato de Financiamiento, siempre y cuando los pagos o activos distribuidos como resultado de dicha liquidación o reorganización sean distribuidos entre nosotros o nuestras subsidiarias; o
- de conformidad con ciertas operaciones en términos de mercado en el curso ordinario del negocio.

Fecha de Reestablecimiento de las Obligaciones

Si cumplimos con todas las condiciones siguientes:

- recibimos una calificación de grado de inversión de cualesquiera dos de S&P, Moody's y Fitch;
- reducimos los montos adeudados conforme al Contrato de Financiamiento en por lo menos una cantidad equivalente a 50.96%, de la suma de los montos adeudados o, aproximadamente EUA\$7.6 mil millones;
- nuestra razón de apalancamiento consolidada para los dos períodos semestrales más recientes es menor o igual a 3.50 a 1; y
- no continúa ningún incumplimiento conforme al Contrato de Financiamiento.

en ese caso, ciertas salvedades a las restricciones previstas en el Contrato de Financiamiento serán ampliadas y las siguientes obligaciones restrictivas dejarán de ser aplicables:

- cualquier incremento en cualquier margen aplicable que fueren aplicables por no haber cumplido con los objetivos de amortización;
- ciertas restricciones para la venta de activos;
- límites de inversiones de capital;
- recolección trimestral de flujo libre de efectivo;
- ciertas disposiciones de prepagos obligatorios; y
- restricciones de dividendos, restricciones a la emisión de acciones, obligaciones de aumentos de capital y ciertas otras restricciones.

Sin embargo, los acreedores participantes continuarán recibiendo el beneficio de cualquier obligación restrictiva que otros acreedores reciban en relación con otras deudas financieras mayores a EUA\$75 millones.

Eventos de Incumplimiento

El Contrato de Financiamiento prevé ciertos eventos de incumplimiento, incluyendo incumplimientos relativos a:

- la falta de pago de principal, intereses o comisiones vencidas;
- que las declaraciones sea incorrectas de forma significativa;
- el incumplimiento de obligaciones financieras;
- la quiebra, concurso mercantil o insolvencia de CEMEX, o de cualquier deudor conforme a un crédito existente o de cualquier otra de nuestras subsidiarias relevantes;
- la imposibilidad de pagar deudas al vencimiento debido o a causa de dificultades financieras que suspenda o ponga en riesgo de suspender pagos de deuda por montos que excedan de EUA\$50 millones o inicie negociaciones para reestructurar deuda por un monto en exceso de EUA\$50 millones;
- un incumplimiento cruzado en relación con deuda financiera superior a EUA\$50 millones;
- un cambio en la tenencia accionaria de cualquier de nuestras subsidiarias obligadas, salvo que los recursos de dicha enajenación sean utilizados para prepagar la deuda del Contrato de Financiamiento;
- la ejecución de la garantía sobre las acciones;
- sentencias o resoluciones adversas por un monto superior a EUA\$50 millones que no hayan sido pagadas o garantizados totalmente mediante fianza dentro de los 60 días siguientes;

- cualquier restricción que no existiese al 14 de agosto de 2009, que limite la transferencia de divisas por parte de cualquier obligado para cumplir con obligaciones significativas en términos del Contrato de Financiamiento;
- cualquier cambio adverso y significativo sobre la condición financiera de CEMEX y sus subsidiarias consolidadas, respecto del cual un porcentaje mayor al 66.67% de los acreedores participantes razonablemente determine que resultaría en el incumplimiento de nuestras obligaciones de pago conforme a los créditos existentes o el Contrato de Financiamiento;
- el incumplimiento de alguna ley o que nuestras obligaciones al amparo del Contrato de Financiamiento dejaran de ser legales; y
- el incumplimiento de las condiciones subsecuentes al Contrato de Financiamiento.

En caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento (*Event of Enforcement*), mediante la autorización del 66.67% de los acreedores participantes, los acreedores tendrán el derecho de declarar vencidas todas las cantidades (a) pendientes de pago en ese momento, conforme a los contratos de crédito existentes. El vencimiento anticipado es automático en caso de insolvencia. Adicionalmente, mediante el voto del 75% de aquellos acreedores participantes en el Contrato de Financiamiento y de aquellos que hayan aportado recursos para el refinanciamiento de la deuda de acreedores participantes y (b) del 66.67% de los acreedores participantes, el agente de garantías podrá ejecutar las garantías. Cada uno de los financiamientos existentes que es parte del Contrato de Financiamiento contiene una disposición de incumplimiento cruzado la cual prevé que una vez que el número de acreedores participantes que se requiera den por vencido anticipadamente el Contrato de Financiamiento, los acreedores conforme a dicho crédito existente podrán declarar vencidas anticipadamente cualesquiera cantidades debidas conforme a dicho crédito existente.

Cambio de Control

Las disposiciones de cambio de control en el Contrato de Financiamiento prevén que constituya un evento de incumplimiento si:

- cualquier deudor o garante conforme al Contrato de Financiamiento deja de ser una subsidiaria 100% propiedad de CEMEX (o, el porcentaje indirecto de la participación en CEMEX España es reducido del porcentaje a la fecha del Contrato de Financiamiento) salvo que los recursos provenientes de dicha enajenación sean utilizados para prepagar la deuda del Contrato de Financiamiento;
- el derecho de beneficiario (*beneficial ownership*) (según el significado de la Regla 13d-3 promulgada por la Comisión de Valores y Mercados de Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*) conforme a la Ley de Valores y Mercados de 1934 de Estados Unidos, según ha sido modificada) del 20% o más de los derechos de voto de CEMEX de las acciones con derecho de voto es adquirido por cualquier persona, en el entendido que la adquisición del derecho de beneficiario de dicho capital social por Lorenzo H. Zambrano o cualquier miembro de su familia inmediata no constituirá un cambio de control, o
- todos o substancialmente todos los activos de CEMEX y sus subsidiarias consolidadas son vendidos ya sea en una o una serie de transacciones.

Extensión de la Deuda con Bancomext. El 5 de agosto de 2009 concluimos el refinanciamiento de un crédito por EUA\$250 millones (\$3,295 millones de pesos) con Bancomext, el cual originalmente se había programado que se empezara a amortizar en julio de 2009, y se extendió hasta febrero del 2014 con un calendario de amortizaciones similar al previsto en el Contrato de Financiamiento.

Eventos Recientes Relacionados con Nuestros Acuerdos de Financiamiento de Derechos de Cobro

El 16 de julio de 2009, colocamos valores por un monto de \$2.2 mil millones (aproximadamente, EUA\$160 millones) a través de la bursatilización de cuentas por cobrar de las sociedades CEMEX México y CEMEX Concretos. Para fondear la operación, un fideicomiso (constituido con HSBC México) emitió certificados respaldados por cuentas por cobrar con vencimiento el 29 de diciembre de 2011. La operación no representa nueva deuda para nosotros por tratarse de una venta de cuentas por cobrar sin recurso. La mayor parte de los recursos fueron utilizados para sustituir el programa de cuentas por cobrar anterior. Los certificados fueron emitidos a una tasa de 250 puntos base sobre la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días y tuvieron una calificación de "mxAAA" por Standard & Poor's y "HRAAA" por HR Ratings. La colocación tuvo una sobresuscripción de 1.3 veces.

Eventos Recientes Relacionados con Nuestras Ventas de Activos Programadas

El 15 de junio de 2009, vendimos tres canteras (ubicadas en Nebraska, Wyoming y Utah) y nuestra participación del 49% en el *joint venture* en las operaciones de la cantera ubicada en Granite Canyon, Wyoming a Martin Marietta Materials, Inc. por EUA\$65 millones. El 1 de octubre de 2009, finalizamos nuestro acuerdo de vender todas las operaciones de Australia a Holcim por aproximadamente EUA\$1.7 mil millones. Los recursos provenientes de la venta se utilizarán para reducir deuda y reforzar nuestra posición de liquidez. La operación con Holcim incluye la venta de todos nuestros activos en Australia. Estos incluyen, 249 plantas de concreto premezclado, 83 minas de agregados, 16 plantas de pipas de concreto y yeso y nuestra participación del 25% en Cement Australia. Con relación a la mencionada venta de nuestros activos en Australia nuestro balance general al 30 de septiembre de 2009, así como nuestros estados de resultados por los periodos de nueve meses terminados al 30 de septiembre de 2009 y 2008 incluyen el balance general de CEMEX Australia y sus resultados de operación, respectivamente, al término y por los mismos periodos. De acuerdo con las NIF en México, solo hasta que una disposición significativa haya concluido, los resultados de operación que le son relativos deben presentarse como "Operaciones discontinuadas" en el estado de resultados. Durante el cuarto trimestre de 2009, para fines de nuestros estados de resultados por el periodo actual y anterior bajo NIF, los resultados de nuestras operaciones en Australia por los periodos de nueve meses terminados al 30 de septiembre de 2009 y 2008 serán reclasificados línea-por-línea y presentados, neto de impuestos a la utilidad, en un solo renglón como "Operaciones discontinuadas" antes de la utilidad neta. Asimismo, durante el cuarto trimestre de 2009, como parte del rubro de "Operaciones discontinuadas" CEMEX reconocerá el resultado en la venta de sus activos en Australia, el cuál representó una pérdida, después de impuestos a la utilidad, por aproximadamente US\$ 446 millones. Esta pérdida resulta de la diferencia entre el precio de venta de aproximadamente US\$1.7 mil millones y

el valor en libros de los activos netos al 1 de octubre de 2009, e incluye el efecto por conversión acumulado en el capital.

La información del balance general condensado de nuestras operaciones en Australia al 30 de septiembre de 2009, es la siguiente:

	30 de septiembre de 2009
Total Activos.....	\$35,632
Total Pasivos.....	<u>6,732</u>
Total Activos Netos.....	<u>\$28,900</u>

La siguiente tabla presenta información condensada seleccionada del estado de resultados respecto de nuestras operaciones en para los seis meses que terminaron el 30 de septiembre de 2008 y 2009:

	Nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2008 y 2009,	
	2008	2009
Ventas.....	\$13,298	\$13,015
Utilidad de Operación.....	1,291	1,198

Eventos Recientes Relacionados con las Obligaciones Perpetuas

El 15 de julio de 2009, concluimos el proceso para dar por terminado el último tramo de los swaps de cobertura cambiaria de Yen. Como resultado del proceso para dar por terminados dichos swaps, un total de aproximadamente EUA\$85.5 millones y €6.3 millones, según fue aplicable, fueron acreditados por las contrapartes bancarias correspondientes a las sub-cuentas de créditos por conversión que las contrapartes del swap correspondientes mantenían con The Bank of New York, como fiduciario de los certificados conforme a cada uno de los tramos de las obligaciones perpetuas. Estas cantidades serán

retenidas por los vehículos de propósito específico y aplicadas para fondear futuros pagos de cupones sobre las obligaciones perpetuas.

Eventos Recientes Relacionados con Asuntos Regulatorios y Procedimientos Legales

La siguiente información actualiza la información que se incluye en la Parte I-Punto 5-Comentarios y Prospectos Operativos y Financieros-Eventos Recientes del Reporte Anual para el año que concluyó el 31 de diciembre de 2008 y se debe de leerse junto con dicho reporte y nuestros estados financieros consolidados para los seis meses que terminaron el 30 de junio de 2008 y 2009 que se incluyen en este Prospecto.

Asuntos Ambientales

Estados Unidos. Al 30 de septiembre de 2009, nuestras operaciones en los Estados Unidos tenían pasivos acumulados relacionados con asuntos ambientales por un monto total de aproximadamente EUA\$34.8 millones. Los asuntos ambientales se refieren a (i) la disposición de varios materiales de acuerdo con prácticas pasadas de la industria, los cuales podrían caracterizarse como materiales o residuos peligrosos y (ii) la remediación de sitios que usamos u operamos, incluyendo respecto de operaciones descontinuadas, con relación a la disposición de materiales o residuos peligrosos ya sea en lo individual o junto con otras partes. La mayor parte de los procedimientos se encuentran en fase preliminar y la resolución definitiva podría tardar varios años. A fin de registrar las provisiones en nuestros estados financieros relacionadas con estos pasivos, consideramos que es posible que se haya incurrido en alguna de estas responsabilidades y que el monto de tal pasivo es razonablemente estimable, se hayan presentado o no demandas al respecto, y sin tomar en cuenta posibles recuperaciones futuras. Con base en la información elaborada a la fecha, consideramos que no estaremos obligados a destinar montos significativos a estos asuntos, mayores a los registrados previamente. No se podrá asegurar el costo final en el que se podría incurrir para resolver estos asuntos ambientales sino hasta que todos los estudios ambientales, las investigaciones, trabajos de remediación y las negociaciones o litigios con las posibles fuentes de restitución hayan sido concluidos.

CEMEX Construction Materials Florida, LLC (antes Rinker Materials of Florida, Inc.), una de nuestras subsidiarias, es titular de un permiso federal de extracción y es beneficiaria de uno de los diez permisos de extracción federales otorgados para el área *Lake Belt* en el sur de Florida. El permiso de CEMEX Florida ampara las canteras SCL y FEC de CEMEX Florida. La cantera Krome de CEMEX Florida opera al amparo de otros permisos federales de extracción. La cantera FEC es la más grande de CEMEX en Florida, en términos de volumen de agregados total extraído y vendido. El molino de CEMEX Florida en Miami está ubicado en el punto de extracción de SCL y recibe el suministro de ese punto de extracción. El 22 de marzo de 2006, un juez de la Corte de Distrito para el Distrito del Sur de Florida, en los Estados Unidos emitió una sentencia en un litigio promovido por grupos ambientalistas preocupadas por la forma en que se otorgaron los permisos. Si bien CEMEX no fue demandado, CEMEX Florida ha intervenido en los procedimientos para proteger sus intereses. El juez resolvió que hubo deficiencias en el procedimiento y análisis de las autoridades gubernamentales correspondientes en la emisión de los permisos. El juez reenvió los permisos a las autoridades

correspondientes para revisión adicional. Como parte de tal revisión, el 1 de mayo de 2009, *Army Corps of Engineers* concluyó una Manifestación de Impacto Ambiental Complementaria estableciendo que se aceptarían comentarios del público respecto de la misma hasta el 23 de junio de 2009. El juez también llevó a cabo procedimientos adicionales para determinar cuáles actividades se llevaron a cabo durante el periodo de revisión de los permisos. Previamente, en julio de 2007, el juez emitió una orden que suspendió las operaciones de ciertas extracciones en tres puntos que no eran de CEMEX Florida. El juez dejó vigentes los permisos de CEMEX Florida en *Lake Belt* hasta que las autoridades gubernamentales correspondientes terminen su revisión. Mediante una resolución de mayo de 2008, el tribunal federal de apelaciones determinó que el juez de la corte de distrito no había aplicado los lineamientos adecuados para revisar los permisos otorgados por las agencias gubernamentales, dejó sin efectos la resolución del juez de distrito y reenvió los procedimientos a la corte de distrito para que se aplicaran los lineamientos adecuados. En enero de 2009, el juez de la corte de distrito emitió una orden revocando los permisos de extracción respecto de tres puntos de extracción de CEMEX, así como respecto de otros permisos de extracción federales objeto del litigio. Esta orden no restringe el procesamiento del material previamente excavado. Estamos impugnando esta resolución. La audiencia en este procedimiento de impugnación se llevó a cabo el 21 de octubre de 2009. De momento no se ha emitido sentencia en este procedimiento de impugnación. Seguimos el procedimiento con *Army Corps of Engineers* para obtener permisos nuevos que permitan extraer por 10 a 15 años, dependiendo de la demanda. Este procedimiento va avanzando y en caso de que se emitan y cuando se emitan los permisos nuevos, creemos que nos permitirán reanudar todas las actividades de extracción en las nuevas áreas permitidas. Si los permisos de *Lake Belt* fueran revocados permanentemente o si el material previamente excavado se agota, CEMEX Florida tendría que encontrar fuentes adicionales, en la medida en que estén disponibles, en otros puntos de Florida o importar agregados. Esto probablemente afectaría las utilidades de la operación en Florida. Cualesquiera impactos adversos en la economía de Florida a consecuencia de la revocación o restricción significativa de las operaciones de extracción en *Lake Belt* podrían tener un efecto significativo adverso en nuestros resultados financieros.

Europa. En 2003, la Unión Europea adoptó una directiva para cumplir con sus compromisos bajo el Protocolo de Kioto sobre cambio climático. Esta directiva define y establece permisos respecto de la emisión de gases de efecto invernadero dentro de la Unión Europea; por ejemplo, impone un máximo de emisiones de dióxido de carbono provenientes de instalaciones dedicadas a la generación de energía, la producción y procesamiento de metales ferrosos, a la industria de cemento, de cal y de pulpa, así como a la producción de papel o cartón. Las instalaciones en estos sectores deben monitorear sus emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y entregar cada año los permisos (que son el derecho a emitir una tonelada métrica de CO₂) que amparen sus emisiones. Los permisos son emitidos por los estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con sus Planes Nacionales de Asignación ("PNA"). Los PNA establecen el máximo de permisos otorgados para una fase determinada y establecen cómo se asignan entre las instalaciones participantes. A la fecha, la mayor parte de los permisos han sido asignados sin cargo alguno, pero algunos estados miembros venden hasta el 10% de su volumen total de permisos en subastas en el mercado. Los permisos son intercambiables para permitir que las empresas puedan reducir sus emisiones y vender los permisos sobrantes a

aquellas empresas que se exceden de los permisos que les fueron asignados. El incumplimiento del máximo de emisiones da lugar a fuertes sanciones.

Las empresas también pueden aprovechar los certificados que se emiten al amparo de los mecanismos flexibles previstos en el Protocolo de Kioto para cumplir con sus obligaciones en Europa. Los certificados de reducción de emisiones generados por estos proyectos al amparo de los mecanismos flexibles son considerados como sustitutos de permisos hasta cierto punto, por el esquema de intercambio de emisiones europeo. La fuente principal de estos certificados son los proyectos registrados como Mecanismos de Desarrollo Limpio ("MDL"), pero también son elegibles los que resultan de la Implementación Conjunta o IC. La principal diferencia entre el MDL y la IC es el país anfitrión del proyecto: los proyectos MDL son implementados en países en desarrollo, mientras que los proyectos de IC son implementados en países desarrollados.

Según lo requiere la directiva de la Unión Europea, cada estado miembro implementó su PNA, el cual establece la asignación gratuita para cada instalación para la Fase II (del año 2008 al 2012). Aunque el volumen anual total de permisos en la Fase II es significativamente menor al previsto para la Fase I del esquema de la Unión Europea de intercambio de emisiones (2005-2007) no vemos un riesgo significativo de sufrir de una escasez de permisos en la Fase II; lo anterior es resultado de varios factores, principalmente la política razonable de asignación de permisos en algunos países, nuestros esfuerzos para reducir emisiones por unidad de clinker, la reducción en la demanda de nuestros productos y el uso de ciertos instrumentos financieros libres de riesgo. Esperamos ser un vendedor neto de permisos durante la Fase II. En adición, estamos buscando activamente estrategias dirigidas a generar certificados de emisiones adicionales mediante la implementación de proyectos MDL en América Latina, África del Norte y en el Sureste Asiático. A pesar de que ya vendimos una cantidad significativa de permisos en la Fase II, consideramos que el volumen total de transacciones está justificado considerando nuestro pronóstico más conservador de liberación de emisiones, esto es, que el riesgo de tener que comprar permisos en el mercado durante el plazo restante de la Fase II es muy bajo. Al 30 de septiembre de 2009, el valor de los certificados de CO2 para la Fase II en el mercado spot era de aproximadamente €13.36 por tonelada. Estamos tomando las medidas apropiadas para minimizar nuestro riesgo en este mercado mientras que aseguramos el suministro de nuestros productos a nuestros consumidores.

El 18 de mayo de 2009 la Secretaría del Medio Ambiente de la República de Letonia publicó el número de derechos de emisión asignados al proyecto de expansión de nuestra planta en Brocenī.

El 29 de mayo de 2007, el Gobierno de la República de Polonia presentó una apelación ante la Corte de Primera Instancia en Luxemburgo respecto del rechazo por parte de la Comisión Europea a la versión inicial del PNA Polaco. Por ende el gobierno Polaco ha asignado derechos de emisión a los niveles previamente aceptados por la Comisión Europea, mismos que son menores a los propuestos por el Gobierno Polaco en su PNA. Sin embargo el pasado 23 de Setiembre de 2009, la Corte de Primera Instancia anuló la decisión de la Comisión Europea que redujo el número de derechos de emisión en el PNA Polaco alegando que dicha reducción no es justificada, señalando específicamente que la Comisión Europea no debe ignorar cifras históricas y pronosticadas por la

Republica de Polonia y proporcionadas a la Comisión Europea para establecer las bases del PNA.

En este momento no estamos en posibilidad de determinar si la Comisión Europea apelará esta resolución ante la Suprema Corte Europea, si el número total de derechos de emisión del PNA Polaco va a ser aumentado, y si en caso de que se permitan derechos de emisión adicionales, cuántos de éstos serían distribuidos a la industria del cemento.

Croacia también está en proceso de implementar un esquema de intercambio de emisiones que será compatible al esquema implementado por la Unión Europea. El inicio está programado para 2010, y el PNA final fue publicado en julio de 2009. No esperamos que el inicio del esquema de intercambio de emisiones en Croacia afecte significativamente nuestra posición, particularmente porque la asignación a CEMEX Croacia es mayor a la estimada originalmente.

El Club de Protección Ambiental (*The Club of Environmental Protection*), una organización de Latvia dedicada a la protección ambiental (la "Solicitante"), ha iniciado un procedimiento ante una corte administrativa en Latvia en contra de la decisión del Buró Estatal Ambiental de Latvia (el "Demandado") con el propósito de modificar el permiso de contaminación ambiental (el "Permiso") para nuestra planta Broceni en Latvia, propiedad de CEMEX SIA (la "Decisión en Disputa"). CEMEX SIA fue invitada a participar en los procedimientos judiciales como tercero, cuyos derechos e interés jurídico pueden ser infringidos por el acto administrativo en cuestión. El 5 de junio de 2008, la corte emitió su resolución, concediendo la demanda del Demandante y revocando la Decisión en Disputa, declarándola ilegal en virtud de que el Demandado no llevó a cabo la consulta pública de conformidad con la regulación. La resolución fue apelada tanto por el Demandado como por CEMEX SIA ante la corte de apelaciones y, el 20 de mayo de 2009, la corte de apelaciones decidió que el Demandado debe suplementar el Permiso con los requerimientos aplicables al 1 de enero de 2008, respecto de los límites de emisiones de partículas sólidas para el horno de Clinker. Esta modificación al Permiso no afectará de forma adversa las operaciones de CEMEX SIA en la planta existente, salvo que las autoridades competentes decidan reducir el límite de las emisiones. El resto de las reclamaciones de la Solicitante fueron rechazadas por la corte. La resolución pudo haber sido apelada por la Solicitante ante el Senado de la Corte Suprema a más tardar el 19 de junio de 2009; no obstante ninguna de las partes apeló la sentencia por lo cual ésta surtió efectos.

Anti-Dumping/Anti-Monopolio

Investigaciones Antimonopólicas en México. En enero y marzo de 2009, fuimos notificados de dos determinaciones de presunta responsabilidad en nuestra contra, emitidas por la Comisión Federal de Competencia, en las cuales se alegan ciertas violaciones a la legislación en materia de competencia económica. Consideramos que estas determinaciones tienen ciertos errores procesales y son infundadas. El 20 de febrero de 2009 presentamos una demanda de amparo en contra de una de estas investigaciones y posteriormente el 27 de febrero de 2009 presentamos nuestra contestación a dicha investigación. El 23 de abril de 2009 presentamos una demanda de amparo en contra de la otra investigación y posteriormente el 19 de mayo de 2009 presentamos nuestra contestación a dicha investigación. El 14 de Julio de

2009 obtuvimos una resolución favorable a la demanda de amparo presentada el 27 de febrero de 2009; la Comisión Federal de Competencia ha apelado dicha resolución. Esperamos que estos procedimientos continúen por varios meses antes de que se resuelvan.

Investigación de la Comisión de Competencia de Polonia. Durante el periodo entre el 31 de mayo de 2006 y el 2 de junio de 2006, funcionarios de la Oficina de Competencia y Protección al Consumidor de Polonia, o la Oficina de Protección, asistidos de oficiales de policía, llevaron a cabo una búsqueda en la oficina de Varsovia de CEMEX Polska, una de nuestras subsidiarias indirectas en Polonia, y en las oficinas de otros productores de cemento en Polonia. La búsqueda sucedió como parte de la investigación exploratoria que el titular de la Oficina de Competencia y Protección al Consumidor de Polonia inició el 26 de abril de 2006. El 2 de enero de 2007, CEMEX Polska recibió una notificación de la Oficina de Protección en la cual nos informó el inicio formal de un procedimiento de competencia económica en contra de todos los productores de cemento en Polonia, incluyendo CEMEX Polska y otras cuatro subsidiarias indirectas en Polonia. En la notificación se asumió que existe un convenio entre todos los productores de cemento en Polonia respecto del precio y otras condiciones de venta de cemento, una división acordada del mercado respecto de la venta y producción de cemento, y el intercambio de información confidencial, todo lo cual limita la sana competencia del mercado en Polonia con respecto a la producción y venta de cemento. El 22 de enero de 2007, CEMEX Polska presentó su respuesta a la notificación, negando que haya cometido las prácticas listadas en la notificación de la Oficina de Protección. En su respuesta, CEMEX Polska incluyó varios comentarios y objeciones formales reunidas durante el procedimiento, así como hechos que sustentan su posición y que intentan probar que sus actividades estaban acorde a la ley de competencia. El 24 de agosto de 2009, la Oficina de Protección extendió el procedimiento hasta el 20 de octubre de 2009. El periodo de recolección de pruebas en este caso concluyó el 5 de octubre de 2009. En esa misma fecha CEMEX Polska envió una carta a la Oficina de Protección por medio de la cual alegaba que conforme a las pruebas obtenidas no existen bases legales justificadas para imponer alguna multa a Cemex Polska. La resolución por parte de la Oficina de Protección para este caso se espera para finales del 2009.

Investigación Antimonopólica en Alemania. El 5 de agosto de 2005, Cartel Damages Claims, S.A., o CDC, presentó una demanda en la Corte de Distrito de Düsseldorf, Alemania, en contra de CEMEX Deutschland AG y otras empresas productoras de cemento Alemanas. CDC busca la reparación de un daño de €102 millones de Euros (aproximadamente, EUA\$142.6 millones), con base en las demandas presentadas por 28 entidades por supuestas fijaciones de precio y cuotas por parte de las empresas alemanas de cemento entre 1993 y 2002. Dichas entidades cedieron sus derechos litigiosos a CDC. CDC es una empresa de Bélgica constituida por dos abogados a raíz de una investigación sobre prácticas monopólicas en la industria alemana del cemento que fue realizada de julio de 2002 a abril de 2003 por la Oficina Federal de Competencia alemana con el único propósito de comprar demandas de daños potenciales de consumidores de cemento y continuar con esas demandas en contra de los supuestos participantes en grupos ilegales. En enero de 2006, otra entidad cedió sus demandas a CDC y la cantidad de daños demandados por CDC se incrementó a €113.5 millones más intereses (aproximadamente, EUA\$158.6 millones, más intereses). El 21 de febrero de 2007, la Corte de Distrito resolvió proceder con la demanda sin entrar en el fondo del caso, dictando

una sentencia interlocutoria. Todas las partes demandadas han apelado la resolución, pero la apelación fue desechada el 14 de mayo de 2008. La demanda procederá al nivel de la corte de primera instancia. Al 30 de septiembre de 2009, solamente uno de los demandados había decidido presentar una queja ante la Corte Superior Federal, misma que fue desechada en abril de 2009.

Entre tanto, CDC había adquirido nuevas acciones y anunciado un incremento de la demanda a €131 millones de Euros (aproximadamente, EUA\$183.1 millones). Al 30 de septiembre de 2009, se han creado reservas contables relacionadas con este tema por un total de aproximadamente €20 millones de Euros (aproximadamente, EUA\$27.9 millones).

Investigación Antimonopólica en España. El 22 y 23 de septiembre de 2009, inspectores de la Comisión Europea en conjunto con inspectores de la Comisión Nacional de la Competencia de España llevaron a cabo una revisión de las instalaciones de la subsidiaria de CEMEX en España, CEMEX España, S.A. La Comisión Europea alega que es probable que hayamos participado en acuerdos anticompetitivos y/o en prácticas concertadas en violación a lo dispuesto en el Artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea y/o el Artículo 53 del Acuerdo sobre el Área Económica Europea, así como conducta abusiva en violación de lo dispuesto en el Artículo 82 del Tratado de la Comunidad Europea y/o el Artículo 54 del Acuerdo sobre el Área Económica Europea. Estos alegatos se extienden a diversos mercados alrededor del mundo, incluyendo particularmente los que integran el Área Económica Europea. Si dichos alegatos fueran acreditados como ciertos, podrían imponerse penas significativas a nuestras subsidiarias que operan en dichos mercados. CEMEX cooperó y continuará cooperando con los inspectores de la Comisión Europea, en relación con dicha inspección. El 22 de septiembre de 2009, la Dirección de Investigaciones de la Comisión Nacional de la Competencia de España, llevó a cabo su inspección de manera independiente y por separado de la realizada por los oficiales de la Comisión Europea, en relación a la investigación por posibles prácticas anticompetitivas en producción y comercialización de cemento, concreto y agregados en España. CEMEX cooperó y proporcionó a los inspectores de la Comisión Nacional de la Competencia de España toda la información requerida. Creemos que CEMEX España, S.A. no tiene relación con los hechos investigados por la Comisión Nacional de la Competencia de España y esperamos obtener una resolución favorable.

Investigación anti-monopólica en el Reino Unido y Alemania. Entre el 4 y el 6 de noviembre de 2008, funcionarios de la Comisión Europea, asistidos por funcionarios locales, llevaron a cabo una inspección sin previo aviso en nuestras oficinas en el Reino Unido y Alemania. La Comisión Europea alega que es probable que hayamos participado en acuerdos anti-competitivos y/o en prácticas concertadas en violación con el Artículo 81 del Tratado de Comunidad Europea y/o el Artículo 53 del Acuerdo sobre el Área Económica Europea, así como conducta abusiva en violación del Artículo 82 del Tratado de Comunidad Europea y/o el Artículo 54 del Acuerdo sobre el Área Económica Europea. Los alegatos se extienden a diversos mercados alrededor del mundo, incluyendo particularmente los que integran el Área Económica Europea. Si dichos alegatos fueran acreditados como ciertos, podrían imponerse penas significativas a nuestras subsidiarias operando en dichos mercados. El 30 de septiembre de 2009, la Comisión Europea requirió a nuestras oficinas en el Reino Unido y en Alemania información adicional por medio de dos cuestionarios de seguimiento, el primero para clarificar información

recolectada durante la inspección y el segundo referente a datos económicos. La fecha límite para contestar los cuestionarios ha sido extendida en dos ocasiones y actualmente se ha fijado el 16 de noviembre de 2009 para recibir nuestras respuestas al primer cuestionario y el 7 de diciembre de 2009 para el segundo. Continuaremos cooperando con los funcionarios de la Comisión Europea en relación con dicha investigación.

Investigación Antimonopólica en Estados Unidos. Durante octubre de 2009, CEMEX Corp., nuestra subsidiaria en los Estados Unidos, junto con otras compañías productoras de cemento y concreto en dicho país, han sido demandadas en casos de prácticas concertadas y/o acuerdos anticompetitivos en el estado de Florida. CEMEX considera que las demandas carecen de sustento y tiene la intención de defenderse.

Asuntos Fiscales

Filipinas. La oficina de Recaudación Interna de Filipinas (*Philippine Bureau of Internal Revenue*, o "BIR"), determinó un crédito fiscal a cargo de Solid Cement Corporation ("SCC"), una de nuestras subsidiarias operativas indirectas en Filipinas, causado en el ejercicio fiscal del año 1997 por un monto total de aproximadamente 72.954 millones de pesos filipinos (aproximadamente EUA\$1.54 millones al 30 de septiembre de 2009, a un tipo de cambio de 47.39 pesos filipinos por EUA\$1.00 al 30 de septiembre de 2009, según publicado por el *Bangkok Sentral ng Pilipinas*, el Banco Central de la República de Filipinas), excluyendo 20% de intereses generados desde el 17 de febrero del 2000 y hasta que se haya pagado la totalidad del crédito fiscal.

SCC impugnó la decisión del BIR ante la Corte de Apelaciones Fiscales ("CAF") cuando el BIR resolvió que SCC tenía el pasivo fiscal antes mencionado. El caso pendiente de resolución ante la CAF, registrado bajo el expediente CTA Asunto No. 6248, tuvo lugar principalmente a consecuencia de la desestimación de los gastos de SCC debido a su imposibilidad para ofrecer documentos para sustentarlos. En adición, el BIR impuso un crédito fiscal a SCC por no haber retenido impuestos respecto de algunos de los gastos.

Mientras se resuelve este procedimiento en la CAF, SCC aprovechó la amnistía fiscal prevista en el Decreto de la República No. 9480 o la Ley de Amnistía Fiscal. Esta amnistía se otorgó el 12 de febrero de 2008. La amnistía hizo inmune a SCC respecto del supuesto pasivo fiscal por el ejercicio 2005 y los ejercicios pasados; consecuentemente, las faltas fiscales de SCC en el asunto CTA Asunto No. 6248 fueron extinguidas. Respecto de la retención, SCC se está coordinando con el BIR para que expida inmediatamente una carta de terminación en relación a SCC, en términos de la RR 15-2006, respecto de las supuestas deficiencias en la retención de impuestos y la retención final respecto del ejercicio fiscal 1997. Esperamos que se deseche la imposición del crédito fiscal en contra de SCC, el cual está pendiente de resolución en la CTA.

En términos de lo anterior, consideramos que el pasivo fiscal pendiente en Filipinas no tendrá un efecto adverso significativo.

Otros Procedimientos Legales

El 5 de agosto de 2005, se presentó una demanda en contra de una subsidiaria de CEMEX Colombia, reclamando que CEMEX era responsable, junto

con otros miembros de la Asociación Colombiana de Productores de Concreto, o ASOCRETO (un sindicato formado por todos los productores de concreto premezclado de Colombia), por el desgaste prematuro de los caminos construidos para el sistema de transporte público masivo de Bogotá utilizando concreto premezclado suministrado por CEMEX Colombia y otros miembros de ASOCRETO y/o que proporcionaron información insuficiente o inexacta respecto de este producto. Los demandantes reclaman la reparación de los caminos de tal forma que se garantice su servicio durante un periodo de 20 años, conforme al cual fueron diseñados originalmente, y estimaron que el costo de tales reparaciones será de aproximadamente EUA\$45 millones. La demanda fue presentada dentro del contexto de una investigación penal de dos directores de ASOCRETO y otras personas, arguyendo que los productores de concreto premezclado son responsables por cualquier daño en caso de que los directores de ASOCRETO fueren penalmente responsables. El tribunal completó la etapa probatoria y el 17 de agosto de 2006 los cargos sobre los miembros de ASOCRETO fueron desechados. Los demás demandantes (entre los cuales se encuentra un ex-director del Instituto Distrital de Desarrollo, el representante legal de un constructor y el representante legal del auditor del contrato) fueron acusados formalmente. La decisión fue apelada y el 11 de diciembre de 2006, la decisión fue revertida y los dos directores de ASOCRETO fueron formalmente acusados como partícipes en la celebración de un contrato estatal sin que el mismo cumpliera con los requisitos legales aplicables. La primera audiencia pública tuvo lugar el 20 de noviembre de 2007. En esta audiencia el juez desechó una solicitud de anulación presentada por los funcionarios de ASOCRETO. La solicitud estaba basada en el hecho de que los funcionarios habían sido previamente acusados de un delito diferente a aquél por el que habían sido investigados. Esta decisión fue apelada, pero la decisión fue confirmada por la Corte Superior de Bogotá. El 21 de enero de 2008, CEMEX Colombia fue sujeta a una orden judicial, emitida por la corte, embargando una cantera llamada El Tujuelo, para garantizar una posible sentencia futura sobre pago de dinero que pudiera ser emitida en contra de CEMEX Colombia mediante estos procedimientos. La corte determinó que, para poder levantar el embargo y evitar embargos futuros, CEMEX Colombia debía depositar en la Corte, dentro de un plazo de 10 días, un monto en efectivo equivalente a CoP\$337,800 millones de pesos colombianos (aproximadamente EUA\$175 millones al 30 de septiembre de 2009, a un tipo de cambio de CoP\$1.922 por EUA\$1.00, el cual fue el tipo de cambio de Peso Colombiano/Dólares al 30 de septiembre de 2009, publicado por el Banco de la República de Colombia, el banco central colombiano), en lugar de permitirle presentar una póliza de seguro para garantizar dicha contingencia. CEMEX Colombia solicitó una reconsideración, y la corte permitió que CEMEX presentara una póliza de seguro. CEMEX apeló esta decisión, buscando reducir la suma asegurada de dicho seguro, y además solicitó que la garantía sea cubierta por todos los demandados en este asunto. En marzo de 2009, la Corte Superior de Bogotá revirtió esta decisión, permitiendo que CEMEX ofreciera una garantía en el monto de EUA\$8 millones. Entregamos la garantía antes mencionada y el 27 de julio de 2009, la Corte Superior de Bogotá levantó el embargo. En esta etapa no estamos en posibilidad de determinar si esta demanda tendrá un resultado adverso o los daños potenciales que pudieren recaer sobre CEMEX Colombia.

En noviembre de 2008, AMEC/Zachry, el contratista general para el proyecto de expansión de *Brooksville South* en Florida, presentó una demanda en contra de CEMEX Construction Materials Florida, LLC alegando daños por demoras, y solicitando un ajuste equitativo al contrato y el pago de órdenes

de cambios. En su demanda, AMEC/Zachry busca una compensación de EUA\$60 millones. CEMEX Construction Materials Florida, LLC presentó una contrademanda en contra de AMEC/Zachry. En febrero de 2009, AMEC/Zachry presentó una modificación a su demanda respecto de una reclamación hecha por AMEC E&C Services, Inc. en contra de CEMEX Materials, LLC como garante del contrato de Diseño y Construcción. CEMEX respondió la demanda, negando cualquier incumplimiento del contrato y haciendo valer defensas afirmativas y contrademandas en contra de AMEC/Zachry por incumplimiento de contrato. CEMEX también ha incorporado ciertas reclamaciones de terceros en contra de AMEC, plc y FLSmidth. En marzo de 2009, FLSmidth presentó una solicitud para que la reclamación de los terceros de CEMEX fuera rechazada. En mayo de 2009, AMEC/Zachry presentó su Segunda Modificación a su Demanda uniéndose a FLSmidth como co-defensa en la demanda y hacer reclamaciones por negligencia y declaraciones negligentes. Como resultado de la defensa conjunta de AMEC/Zachry y FLSmidth, presentamos la Primera Modificación a su Contrademanda convirtiendo las demandas de terceros incluidas inicialmente, en contrademandas en contra de FLSmidth, incluyendo cada reclamación argumentada previamente en contra de FLSmidth, pero adicionando una demanda por interferencia delictiva. Lo anterior derivó en que FLSmidth solicitara el desechamiento de la demanda. En julio de 2009, FLSmidth presentó una solicitud de juicio sumario solicitando el desechamiento de las demandas de AMEC/Zachary por negligencia y por violación negligente de declaraciones argumentando que la regla de la pérdida económica precluye tal demanda debido a la ausencia de interés jurídico, daños a la persona o a propiedad. Recientemente, la corte llevó a cabo una conferencia de seguimiento en la cual emitió una orden para que FLSmidth participe en una investigación de información electrónica (*e-discovery*). En Agosto de 2009 FLSmidth presentó una solicitud de juicio sumario en contra de CEMEX, argumentando que los reclamos extracontractuales y de agravio presentadas por Cemex deberían ser desechadas, ya que dichos reclamos no son más que un intento para evitar la regla de la pérdida económica ("*Economic Loss Rule*") y el riesgo contractual asumido por cada una de las partes. El 13 de octubre de 2009 CEMEX modificó su contrademanda en contra de FLSmidth para incluir en su acción el concepto de dolo ("*Fraud in the Inducement*"). Debido a que la investigación se encuentra en una etapa preliminar, no estamos en posibilidad de evaluar la probabilidad de recibir un resultado adverso o de los daños potenciales que podrían sufrir CEMEX Construction Materials Florida, LLC o CEMEX Materials, LLC.

El 30 de julio de 2008, la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá negó la solicitud de Cemento Bayano para levantar estructuras por encima de la línea imaginaria aplicable a los alrededores del Aeropuerto de Calzada Larga. Esta línea imaginaria se fija de acuerdo a las regulaciones legales aplicables y llega hasta el área de construcción de la segunda línea productiva de la planta cementera. De acuerdo con los planos de diseño, diez de las estructuras previstas para ser construidas rebasan la línea imaginaria permitida. Cemento Bayano ha solicitado formalmente que la autoridad de referencia reconsidere su negativa. El 14 de octubre de 2008, la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá otorgó el permiso para la construcción de la estructura más alta de la segunda línea, sujeto a las siguientes condiciones: (a) Cemento Bayano debe asumir cualquier responsabilidad que se origine de cualquier incidente o accidente causado por la construcción de dicha edificación, y (b) no más permisos adicionales para otras estructuras. Cemento Bayano S.A. presentó una apelación en lo que respecta a la segunda condición y ha solicitado permisos para construir el resto de las

estructuras. El 13 de marzo de 2009, la Autoridad de Aeronáutica Civil emitió una resolución estableciendo que (a) en caso de que un accidente suceda en el perímetro del Aeropuerto de Calzada Larga, se deberá llevar a cabo una investigación para determinar la causa y responsabilidad; y (b) no se otorgarán permisos adicionales para estructuras adicionales que tengan la misma altura que la más alta de las estructuras ya permitida. Por lo tanto, se pueden obtener permisos adicionales en tanto que las estructuras sean menores que la edificación más alta, analizadas caso por caso por la autoridad. El 11 de junio de 2009, la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá emitió una resolución negando un permiso para estructuras adicionales superiores a la línea imaginaria permitida aplicable a los alrededores del Aeropuerto de Calzada Larga. El 16 de junio de 2009, Cemento Bayano, solicitó a esa autoridad que reconsidere la resolución negativa.

El 12 de agosto de 2007, la Junta Australiana de Tomas de Control, (*Australian Takeovers Panel* o la "Junta"), publicó una declaración de circunstancias inaceptables, específicamente en el sentido de que el anuncio hecho por CEMEX el 7 de mayo de 2007 de que permitiríamos que los accionistas de Rinker retuvieran un dividendo final de EUA\$0.25 por cada acción de Rinker, contradijo el anuncio hecho por CEMEX el 10 de abril de 2007 de que nuestra oferta de EUA\$15.85 por acción (que excluye EUA\$0.25 de las acciones Rinker) era su "mejor y final oferta". El 27 de septiembre de 2007 la Junta nos ordenó que pagáramos una compensación de EUA\$0.25 por acción a los accionistas de Rinker por el número neto de acciones de Rinker dispuestas de sus derechos durante el periodo del 10 de abril de 2007 al 7 de mayo de 2007. Consideramos que el mercado estuvo completamente informado a través de nuestros anuncios del 10 de abril de 2007, y hacemos notar que la Junta no ha encontrado que hubiésemos violado ley alguna. El 27 de septiembre de 2007, la Junta Revisora (*Review Panel*) emitió una orden en la que suspendió los efectos de la orden hasta nuevo aviso, en tanto se resuelva la solicitud de CEMEX para la revisión judicial de la decisión de la Junta. Solicitamos una revisión judicial ante la Corte Federal de Australia. La solicitud fue rechazada el 23 de octubre de 2008. Nuestra apelación ante el Tribunal Superior de la Corte Federal de Australia fue desechada en junio de 2009 y no apelamos la resolución de este Tribunal Superior. En este sentido, la orden de la Junta Australiana de Tomas de Control surtió efectos y estamos obligados a llamar a todos los accionistas afectados para que presenten sus reclamaciones de compensación según lo ordenado por la Junta, dentro de un plazo específico. Depositamos AUD\$15 millones de dólares australianos en una cuenta bancaria para hacer el pago de las reclamaciones. Se estima que se tengan que pagar hasta AUD\$12.7 millones. A la terminación de este proceso, los fondos remanentes nos serán devueltos.

El Estado de Texas, a través de la Oficina General de Tierras de Texas (*Texas General Land Office* o "GLO") argumenta que CEMEX Construction Materials South, LLC dejó de pagar aproximadamente EUA\$550 millones en derechos relacionados a excavaciones de minerales efectuadas por nosotros desde 1940 en tierras que, cuando le fueron transferidas originalmente al Estado de Texas, contenían reservas de derechos sobre minerales. La reclamación presentada por la GLO busca impedir que continuemos excavando minerales de la tierra. Le dimos respuesta a esta reclamación, negando cada argumento. Tenemos la intención de defendernos decisivamente respecto de esta reclamación.

El 18 de agosto de 2008, funcionarios venezolanos tomaron el control físico de las instalaciones de CEMEX Venezuela, en seguimiento de la emisión de diversos decretos gubernamentales supuestamente autorizando la toma de control por el gobierno de Venezuela de la totalidad de los activos, acciones y negocios de CEMEX Venezuela. Alrededor del mismo tiempo, el gobierno venezolano removió al consejo de administración de CEMEX Venezuela y reemplazó a sus principales funcionarios. El gobierno de Venezuela no ha pagado compensación alguna por dicha acción a los accionistas de CEMEX Venezuela. El 16 de octubre de 2008, CEMEX Caracas, quien mantenía una participación del 75.7% de participación en CEMEX Venezuela, presentó una solicitud de arbitraje en contra del gobierno de Venezuela ante el Centro Internacional para la Solución de Disputas de Inversión (*International Centre for Settlement of Investment Disputes* o "ICSID"), recurriendo la expropiación de su participación en CEMEX Venezuela. En los procedimientos del ICSID en contra de Venezuela, CEMEX Caracas pretende: (a) una declaración de que el gobierno de Venezuela se encuentra en incumplimiento con sus obligaciones conforme a un tratado bilateral de inversiones entre los Países Bajos y Venezuela, o el Tratado, la Ley Venezolana de Inversión Extranjera y a la legislación internacional acostumbrada; (b) una orden de que Venezuela devuelva a CEMEX Caracas su participación en, y el control de, CEMEX Venezuela; (c) alternativamente, una orden para que el gobierno de Venezuela pague a CEMEX Caracas una compensación total por sus incumplimientos del Tratado, la Ley Venezolana de Inversión Extranjera y a la legislación internacional acostumbrada, por un monto a ser determinado mediante el arbitraje, adicionada de intereses a una tasa que no sea menor a LIBOR, calculada hasta el momento en que se haga el pago; y (d) una orden para que el gobierno de Venezuela pague todos los costos de y relacionados con el arbitraje, incluyendo los honorarios legales de CEMEX Caracas, los gastos de peritos, honorarios administrativos, y los honorarios y gastos del tribunal arbitral. El tribunal arbitral del ICSID ya ha sido constituido. En esta etapa preliminar nos resulta imposible estimar el rango de potencial de recuperación o determinar la posición de Venezuela asumirá ante estos procedimientos, la naturaleza del laudo que pudiera ser emitido por el Tribunal, o el grado de probabilidad de recuperar cualquier condena pecuniaria que se emitiera a favor de CEMEX Caracas.

Por otro lado, el gobierno de Venezuela reclama que tres buques de transporte de cemento de la antes CEMEX Venezuela, transmitidos por CEMEX Venezuela a un tercero antes de la expropiación, siguen siendo propiedad de la anterior CEMEX Venezuela. El gobierno de Venezuela ha sido exitoso en su solicitud ante la corte de Panamá, que es el país donde los buques están abanderados, para que tome medidas precautorias que se emitieron en una corte de Venezuela, que impiden futuras transmisiones o enajenaciones de los buques. Consideramos que la posición del gobierno de Venezuela argumentando que los buques siguen siendo propiedad de la antes CEMEX Venezuela, carece de mérito, y nuestras afiliadas seguirán oponiéndose a los esfuerzos del gobierno de Venezuela de apropiarse de los buques. El 1 de septiembre de 2009, CEMEX Caracas presentó una solicitud de medidas provisionales, solicitando a al tribunal de arbitraje ICSID que impida al gobierno de Venezuela continuar su apropiación de los buques. Si se sostiene la expropiación de los buques, esto afectaría adversamente nuestras operaciones comerciales de clinker y cemento en la región del Caribe.

El pasado 29 de julio de 2009, dos contratistas egipcios presentaron una demanda en contra de cuatro productores de cemento, incluyendo Assiut

Cement Company (Cemex Egipto), reclamando por concepto de daños consecuenciales y pérdidas incurridas debido al "repentino e injustificado aumento" en los precios, una compensación de 20 millones de Libras Egipcias (aproximadamente 4 millones de dólares) por parte de los cuatro productores de cemento (5 millones de libras egipcias o aproximada 1 millón de dólares de cada uno de los demandados). Los contratistas están haciendo valer una decisión anterior de la Corte de Primera Instancia, por medio de la cual se condenó a cada uno de los productores de cemento en Egipto (incluyendo Assiut Cement Company) de prácticas anticompetitivas y fijación de precios. Este caso es el primero en su tipo y los dos contratistas no son clientes de Assiut Cement Company. La Corte de Primera Instancia está evaluando este asunto y la próxima audiencia está programada para el 26 de noviembre de 2009. Los demandantes pueden presentar pruebas hasta el 16 de diciembre de 2009.

El 21 de abril del 2007, la Corte de Primera Instancia de Puerto Rico emitió una resolución en contra de Hormigonera Mayagüezana Inc., en la que la obliga a pagar daños por una cantidad de U.S.\$39 millones, por la muerte de dos personas en un accidente en el cual un camión de mezclado de concreto de Hormigonera Mayagüezana Inc. estuvo involucrado. Este caso fue manejado a través de la compañía aseguradora (AON), ya que la reclamación estaba cubierta por la póliza de seguros de CEMEX. La compañía aseguradora llegó a un acuerdo para dar por terminado este juicio en junio de 2009, pagando aproximadamente U.S. \$1.05 millones, mismo que fue cubierto íntegramente por las pólizas de seguro y no por Cemex Puerto Rico. La resolución, dando fin a la controversia, fue emitida por la Corte el 4 de septiembre de 2009.

El 31 de julio de 2008, acordamos vender nuestras operaciones en Austria (consistentes en 26 plantas de agregados y 41 plantas de concreto premezclado) y Hungría (consistentes de seis plantas de agregados, 29 de concreto premezclado y cuatro de pavimentos de piedras) a Strabag SE, uno de los grupos europeos líderes en el sector de la construcción y materiales de construcción, por €310 millones (aproximadamente EUA\$433 millones). El 11 de febrero de 2009, la Comisión de Competencia de Hungría aprobó la venta, sujeto a la condición de que el comprador venda la planta de concreto premezclado operando en Salgótarján, a un tercero dentro del próximo año. El 28 de abril de 2009, la Corte de Cartel de Austria (Kartellgericht) aprobó la venta sujeto a la implementación de ciertas medidas. Contrario a sus obligaciones conforme al Contrato de Compraventa de Acciones, Strabag SE interpuso una apelación el 9 de junio de 2009 en contra de la decisión de la Corte de Cartel de Austria. Esta apelación tuvo como efecto la extensión del procedimiento de fusión. El 8 de junio de 2009 la Autoridad de Competencia austriaca también interpuso una apelación. El 1 de julio de 2009, recibimos una notificación de parte de Strabag SE acerca de su intención de retirarse del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre RMC Holdings B.V. y Dora Bruger Jordis Rechtsanwälten GMBH, como vendedores, y Strabag SE y Austria Asphalt GMBH, como compradores, en virtud de que la aprobación relativa a la fusión no pudo ser obtenida antes del 30 de junio de 2009. El 8 de julio de 2009, Strabag SE retiró su apelación en contra de la Corte de Cartel de Austria. A partir de entonces, CEMEX notificó por escrito a Strabag SE que CEMEX considera su retiro del Contrato de Compraventa de Acciones inválido en virtud del incumplimiento por parte de Strabag SE del Contrato de Compraventa de Acciones. Consideramos que el Contrato de Compraventa de Acciones aún es válido y estamos considerando tomar las medidas legales pertinentes. El 19 de octubre de 2009 CEMEX (a través de su

participada RMC Holdings B.V.) presentó una demanda arbitral contra Strabag SE ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional solicitando que se declare inválida la rescisión del contrato pretendida por Strabag SE y reclamando los daños y perjuicios ocasionados a CEMEX a resultas del incumplimiento del referido contrato por parte de Strabag SE.

Oferta de Capital 2009

El pasado 23 de septiembre de 2009, CEMEX anunció la Oferta de Capital 2009, la cual consistió en la colocación de un total de 1,495 millones de CPOs (incluyendo sobreasignaciones) de manera directa o en la forma de ADSs, los cuales fueron vendidos en la oferta global que finalizó el 28 de septiembre de 2009.

De los 1,495,000,000 de CPOs ofrecidos, 1,121,250,000 CPOs fueron vendidos, de manera directa o en la forma de ADSs, en Estados Unidos y otros países fuera de México; mientras que 373,750,000 de CPOs fueron vendidos en México. Los ADSs y CPOs fueron ofrecidos a los precios de EUA\$12.50 por cada ADS y de \$16.65 por cada CPO.

Los recursos netos totales, incluyendo los recursos obtenidos de la sobreasignación, fueron aproximadamente EUA\$1,782 millones, los cuales se destinarán a pago de deuda relacionada al Contrato de Financiamiento

XVIII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos, como delegados especiales del consejo de administración, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el presente Prospecto fue revisado por el consejo de administración con base en la información que le fue presentada por directivos de la emisora, y a su leal saber y entender refleja razonablemente la situación de la misma, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifestamos que el consejo no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

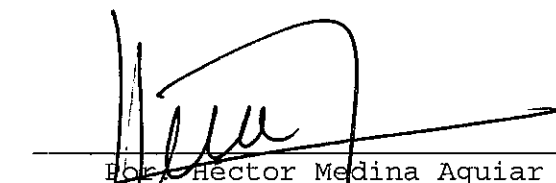

Por: Ing. Lorenzo H. Zambrano
Cargo: Delegado del Consejo de Administración

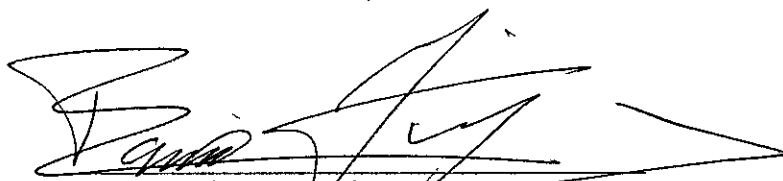

Por: Ing. Armando J. García Segovia
Cargo: Delegado del Consejo de Administración

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

7 
Por: Lorenzo H. Zambrano Treviño
Cargo: Presidente y Director General


Por: Hector Medina Aguiar
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo
de Finanzas y Legal


Por: Ramiro G. Villarreal Morales
Cargo: Vicepresidente Senior Jurídico

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión, preparó la información relativa al aval o garante contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.



Por: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado Jurídico General



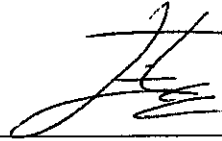
Jaime Armando Chapa González
Cargo: Apoderado Jurídico General

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión, preparó la información relativa al aval o garante contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Por: Agustín de Jesús Blanco Garza
Cargo: Apoderado Jurídico General

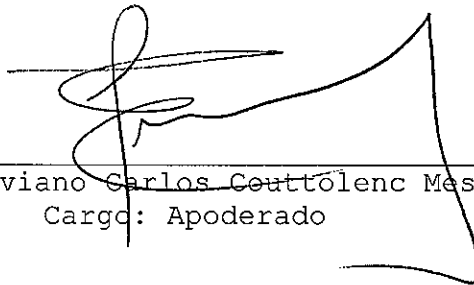


Por: Jaime Armando Chapa González
Cargo: Apoderado Jurídico General

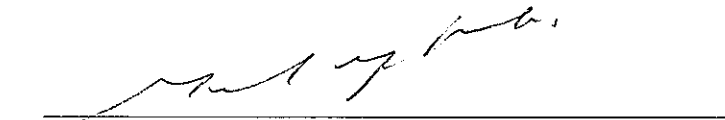
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER**



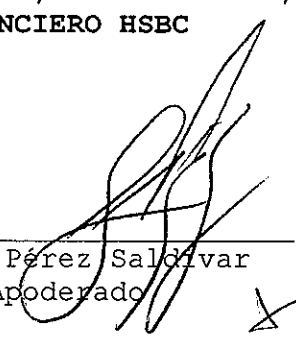
Por: Octaviano Carlos Couttolenc Mestre
Cargo: Apoderado


Por: Gerardo Manuel Freire Alvarado
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO HSBC**



Por: Fernando Pérez Saldivar
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V.,
CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**



Por: Ignacio Gómez-Daza Alarcón
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**



Por: Ruy Halffter Marcet
Cargo: Apoderado



Por: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Cargo: Apoderado

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual y al reporte anual presentado por CEMEX respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a cursive 'G' and 'P', with a horizontal line extending from the end of the signature.

Por: Alfredo Gómez Pérez
Socio

XIX. ANEXOS

1. Información Financiera No Auditada al 30 de septiembre de 2009.

Se incorporan por referencia al Reporte Trimestral.

2. Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006

Se incorporan por referencia al Reporte Anual.

**3. Informes del Comité de Auditoría por los Ejercicios
Terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006**

Se incorporan por referencia al Reporte Anual.

4. Opinión Legal

6 de noviembre de 2009

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIONES BURSÁTILES
INSURGENTES SUR 1971, TORRE SUR, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Atención: Lic. María de Lourdes Abán Sánchez
Directora General de Emisiones Bursátiles

Estimados señores:

Hacemos referencia a la solicitud presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Solicitud CEMEX"), mediante la cual, entre otras cosas, CEMEX, S.A.B. de C.V. ("CEMEX") solicita autorización para llevar a cabo (i) la oferta pública de adquisición en México de los certificados bursátiles emitidos por CEMEX bajo las claves de pizarra CMX0001 05, CEMEX 06, CMX0002 06, CEMEX 06-2, CEMEX 06-3, CEMEX 07, CEMEX 07-2, CEMEX 07U, CEMEX 08, CEMEX 08-2, CEMEX 08U (los "Certificados Bursátiles Sujetos de Intercambio") y (ii) la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores de obligaciones forzosamente convertibles en certificados de participación ordinarios ("CPO's") representativos de acciones de CEMEX (las "Obligaciones"). Una vez que hayan sido emitidas las Obligaciones, como resultado de la oferta pública de adquisición, los Certificados Bursátiles Sujetos de Intercambio serán intercambiados por Obligaciones (la "Operación de Oferta de Adquisición y Emisión de Obligaciones"). Las Obligaciones cuentan con el aval de CEMEX México, S.A. de C.V. ("Cemex México") y Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V. ("Tolteca") y conjuntamente con Cemex México, los "Avalistas").

Hemos actuado como asesores legales externos de CEMEX en relación con la Operación de Oferta de Adquisición y Emisión de Obligaciones a que se refiere el párrafo

anterior. En tal carácter, hemos revisado la documentación legal de CEMEX y otra que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión legal sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, artículo 85 de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las *"Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores"* expedidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según hayan sido modificadas (la "Circular Única").

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

A. De CEMEX:

- a) Copia simple de la escritura pública No. 94 de fecha 28 de mayo de 1920, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Lozano, en ese entonces titular de la Notaría Pública No. 34 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar la constitución de CEMEX (antes Cementos Portland "MONTERREY", S.A.). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 de junio de 1920, bajo el No. 21, folios 157 al 186, volumen 16, libro 3, Segundo Auxiliar, Sección Comercio.
- b) Copia simple de la escritura pública No. 35,565 de fecha 14 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Garza Calderón, titular de la Notaría Pública No. 75 de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de CEMEX (los "Estatutos Sociales Vigentes de CEMEX").
- c) Copia simple de la escritura pública No. 45,393 de fecha 30 de abril de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública No. 129 de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CEMEX de fecha 23 de abril de 2009, mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, designar como miembros del Consejo de

Administración de CEMEX a los señores Lorenzo H. Zambrano Treviño, Don Lorenzo Roberto Milmo Zambrano, Armando J. García Segovia, Rodolfo García Muriel, Rogelio Zambrano Lozano, Tomás Milmo Santos, Roberto Luis Zambrano Villarreal, Bernardo Quintana Isaac, Dionisio Garza Medina, Alfonso Carlos Romo Garza, Mauricio Jesús Zambrano Villarreal, José Manuel Rincón Gallardo Puron, Luis Santos de la Garza, José Antonio Fernández Carbajal y Rafael Rangel Sostmann (los "Miembros del Consejo de Administración de CEMEX"). Dicha escritura pública se encuentra en trámite de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento.

- d) Copia simple de la escritura pública No. 47,526 de fecha 4 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública No. 129 de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEMEX (la "Asamblea de Accionistas CEMEX") mediante la cual, entre otras cosas, se aprobó (i) la emisión de las Obligaciones, (ii) que los términos y condiciones en que se realice la emisión y colocación de las Obligaciones, así como la cantidad de acciones de CEMEX que se destinen a respaldar la conversión de las mismas, incluyendo la determinación de la prima y los términos de conversión puedan ser autorizados por cualquiera de los señores Ing. Lorenzo Zambrano Treviño, Ing. Héctor Medina Aguilar, Ing. Rodrigo Treviño Muguerza o Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales, y (iii) autorizar a los señores Ing. Lorenzo Zambrano Treviño, Ing. Héctor Medina Aguilar, Ing. Rodrigo Treviño Muguerza, Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales, Ing. Humberto Javier Moreira Rodríguez y Lic. René Delgadillo Galván, para que cualquiera de ellos actuando a nombre y por cuenta de CEMEX, procedan a (a) llevar a cabo todas y cualesquier gestiones necesarias, ante cualquier autoridad o tercero competente, incluyendo esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., *Securities and Exchange Commission*, el *New York Stock Exchange*, Nacional Financiera, S.N.C.,

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y cualquier registro público, para la emisión y colocación de las Obligaciones; (b) negociar y otorgar cualquier contrato, declaración unilateral, convenio, instrumento o acto jurídico necesario o relacionado, incluyéndose en los mismos cualesquiera declaraciones, obligaciones de hacer o no hacer, casos de vencimiento anticipado, indemnizaciones y cualquier otra disposición, que consideren necesaria o conveniente, pudiendo los mismos estar regidos por la legislación mexicana o por la legislación de otras jurisdicciones, y (b) llevar a cabo cualesquier actos, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes relacionados con las colocaciones y operaciones aprobadas, y (iv) que el Consejo de Administración de CEMEX designe a los Miembros del Consejo de Administración de CEMEX que deberán suscribir los títulos representativos de las Obligaciones.

- e) Copia simple de la escritura pública No. 48,056 de fecha 30 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública No. 129 de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que se hace constar la protocolización en lo conducente del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Administración CEMEX (la "Sesión de Consejo CEMEX") mediante la cual, entre otras cosas, se autorizó para suscribir los títulos representativos de la Obligaciones, a cualesquiera dos de los Miembros del Consejo de Administración de CEMEX. Dicha escritura pública se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debido a su reciente otorgamiento.
- f) Copia simple del certificado provisional que amparará 3,200,000,000 acciones ordinarias nominativas, suscritas no pagadas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A", Subserie "A-4" (el "Título CEMEX "A"") , y
- g) Copia simple del certificado provisional que amparará 1,600,000,000 acciones ordinarias

nominales, suscritas no pagadas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B", Subserie "B-4" (el "Título CEMEX "B"" y junto con el Título CEMEX "A", identificados como los "Títulos CEMEX");

B. De CEMEX México:

- a) Copia simple de la escritura pública No. 1,672 de fecha 8 de julio de 1968, otorgada ante la fe del Lic. Juan N. de la Garza Evia, Jr., Notario Público No. 10 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 23 de agosto de 1968, bajo el No. 55, folio 127, volumen 186, libro 3, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, mediante la cual se hace constar la constitución de CEMEX México;
- b) Copia simple de la escritura pública Núm. 11,308 de fecha 2 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Villegas Olivares, Notario Público Núm. 122 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha de 18 de julio de 2003, bajo el Núm. 65,657, que contiene los estatutos sociales en vigor de Cemex México;
- c) Copia simple de la escritura pública Núm. 29,669 de fecha 11 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público Núm. 75 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha de 14 de noviembre de 2002, bajo el número 11,318, volumen 3, libro primero, que contiene la protocolización del poder general para actos de administración y para actos cambiarios otorgado por Cemex México, a favor de los señores Ing. Rodrigo Treviño Muguerza, Lic. Ramiro Villarreal Morales, Lic. René Delgadillo Galván, C.P. Humberto Lozano Vargas, C.P. Héctor José Vela Dib, Lic. Javier Torres Hernández, y Lic. José Leopoldo Quiroga Castañón;
- d) Copia simple de la escritura pública Núm. 31,250 de fecha 9 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público Núm.

75 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha de 10 de octubre de 2003, bajo el número 10,022, volumen 4, libro primero, que contiene la protocolización del poder general para actos de administración y para actos cambiarios otorgado por Cemex México, a favor de los señores C.P. Humberto Lozano Vargas, C.P. Humberto Moreira Rodríguez y C.P. Héctor José Vela Dib;

- e) Copia simple de la escritura pública Núm. 34,228 de fecha 10 de agosto de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público Núm. 75 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha de 12 de agosto de 2005, bajo el folio mercantil electrónico número 7574*9, que contiene el poder general para actos de administración y para actos cambiarios, otorgado por Cemex México a favor de los señores C.P. Agustín de Jesús Blanco Garza y C.P. Jaime Armando Chapa González, y

En lo sucesivo, a los señores Ing. Rodrigo Treviño Muguerza, C.P. Humberto Lozano Vargas, Lic. José Leopoldo Quiroga Castañón, C.P. Héctor José Vela Dib, Lic. Ramiro Villarreal Morales, Lic. René Delgadillo Galván, Lic. Javier Torres Hernández, C.P. Humberto Moreira Rodríguez, C.P. Agustín de Jesús Blanco Garza y C.P. Jaime Armando Chapa González, se les denominará los "Apoderados CEMEX México".

C. De Tolteca:

- a) Copia simple de la escritura pública No. 4,038 de fecha 20 de julio de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Adolfo Cesar Guerra Hinojosa, Notario Público suplente de la Notaría No. 70 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 22 de septiembre de 1989, bajo el No. 1508, folio 241, volumen 321, libro 3, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, mediante la cual se hace constar la constitución de Tolteca;

- b) Copia simple de la escritura pública No. 66,236 de fecha 19 de julio de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha de 30 de agosto de 1999, bajo el número 6107, sin folio, volumen 209-123, libro 4, Tercer Auxiliar, Sección de Comercio, que contiene el cambio de denominación de Cemex Control, S.A. de C.V. a Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.;
- c) Copia simple de la escritura pública No. 73,814 de fecha 13 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha de 28 de enero de 2002, bajo el número 723, Vol. 3, Libro Primero, que contiene la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de Empresas Tolteca;
- d) Copia simple de la escritura pública No. 29,668 de fecha 11 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público No. 75 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha de 15 de noviembre de 2002, bajo el número 11,366, volumen 3, libro primero, que contiene la protocolización del poder general para actos de administración y para actos cambiarios otorgado por Empresas Tolteca a favor de los señores Ing. Rodrigo Treviño Muguerza, Lic. Ramiro Villarreal Morales, Lic. René Delgadillo Galván, C.P. Humberto Lozano Vargas, C.P. Héctor José Vela Dib, Lic. Javier Torres Hernández y Lic. José Leopoldo Quiroga Castañón;
- e) Copia simple de la escritura pública No. 10,176 de fecha 17 de agosto de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en fecha de 12 de agosto de 2005, bajo el folio mercantil

electrónico número 7574*9, que contiene el poder general para actos de administración y para actos cambiarios, otorgado por Empresas Tolteca a favor de los señores C.P. Agustín de Jesús Blanco Garza y C.P. Jaime Armando Chapa González;

En lo sucesivo, a los señores Ing. Rodrigo Treviño Muguerza, C.P. Humberto Lozano Vargas, Lic. José Leopoldo Quiroga Castañón, C.P. Héctor José Vela Dib, Lic. Ramiro Villarreal Morales, Lic. René Delgadillo Galván, Lic. Javier Torres Hernández, C.P. Agustín de Jesús Blanco Garza y C.P. Jaime Armando Chapa González, se les denominará los "Apoderados Tolteca".

D. De BANAMEX:

- a) Copia simple de la escritura pública No. 56,969 de fecha 7 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de dominio, para actos de administración, para pleitos y cobranzas, y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros, en favor de los señores Marcela Eugenia Arrieta Barraza, José Antonio Ávila Duarte, Francisco José Baltazar Rodríguez, Eunice Barrera Montañez, Fernando Borja Mujica, Oscar Brieño Garza, Eduardo Chávez Huitron, Alberto Comonfort Hernández, Emilio Fragoso García, Carlos Laborde Prieto, Óscar Augusto Larios Gutiérrez, María de los Ángeles Montemayor Garza, Octavio Osnaya Vázquez, Manuel de Jesús Paullada Nevárez, Gabriela Rodríguez Montes de Oca, Gabriel Uribe Corona y Elva Nelly Wing Treviño (los "Delegados Fiduciarios Banamex"), en su carácter de delegados fiduciarios de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario CPO"). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 17 de agosto de 2007, bajo el folio mercantil No. 65126.

E. De BANORTE:

- a) Copia simple de la escritura pública No. 34,780 de

fecha 9 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública No. 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de dominio, para actos de administración, para pleitos y cobranzas, y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros, a favor de los señores Adrián Gerardo García Chapa, Alberto Sarre Iguiniz, Alejandro Tarín Villamar, Benjamin Cruz Sánchez, Carlos Cortes Amescua, Carlos Fernández Marín, Cyntia Catalina García Pérez, Deodoro Pablo Alberto de la Garza Dávila, Enrique Catalán Guzmán, Ernesto Vargas Martínez, Guadalupe Ávila Guzmán Guillermo Hernández Vázquez Aldama, Héctor Agustín Velásquez y García, Héctor Isaac Toledo Pérez, Israel Rodal Espinoza, Jesús Fernando Zúñiga Toro, Jorge Antonio García Garza, Jorge Eduardo Picket Hernández, Jorge Manuel Sánchez Guerrero, Jorge Rodríguez Covarrubias, José Antonio Serrano Juárez, José Cruz Jasso Vega, Luis Gerardo Martínez González, Manuel Flores Luna, María de los Ángeles Castro Piñeiro, Mario Ramón Vázquez Vázquez, Miguel Ángel García Padilla Fernández, Miguel Arnulfo Ramos Salgado, Mónica Valedes Martínez, Patricia Lilian Tirado Zamudio, Rafael Ángel Hinojosa Cárdenas, Rodolfo Jiménez Aguilar, Sandra Gamíño Loera y Víctor Puerto Peón (los "Delegados Fiduciarios Banorte") como delegados fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Representante Común"). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fecha 4 de octubre de 2002, bajo el No.10012.

F. De HSBC.

- a) Copia simple de la escritura pública No. 12,718, de fecha 22 de julio de 1941 otorgada ante la fe del Lic. José Bandera Olavarría, Notario Público No. 28 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 16 de agosto de 1941, bajo el No. 170, volumen, 130 libro 3, en la que consta la constitución de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero HSBC ("HSBC"); y

- b) Copia simple de la escritura pública No. 300,598, de fecha 28 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 7 de abril de 2008, bajo el folio mercantil No. 64,053, en la que constan las facultades otorgadas por HSBC a favor de su delegada fiduciaria Mariana Vázquez Mellado Floresvillar (la "Apoderada del Fiduciario de Administración").

G. Otros Documentos.

- a) Proyecto del título que amparará las Obligaciones (el "Título de las Obligaciones").
- b) Proyecto del acta de emisión en la que se incluyen los términos y condiciones conforme a los cuales serán emitidas las Obligaciones (el "Acta de Emisión de las Obligaciones").
- c) Proyecto de folleto informativo en el que se incluyen los términos de la oferta de intercambio de las Obligaciones por Certificados Bursátiles Sujetos de Intercambio (el "Folleto Informativo").
- d) Copia del proyecto del contrato de fideicomiso de administración a cuyo patrimonio CEMEX, en nombre, por cuenta y para el beneficio de los tenedores de las Obligaciones, afectará las Obligaciones, y donde se mantendrán hasta el 30 de marzo de 2010, de conformidad con lo previsto en dicho contrato y según se describe en el Folleto Informativo (el "Fideicomiso de Administración");
- e) Copia simple del Contrato de Fideicomiso No. 111033-9 de fecha 6 de septiembre de 1999, celebrado entre CEMEX, en su carácter de fideicomitente, y el Fiduciario CPO, en su carácter de fiduciario, (el "Contrato de Fideicomiso CPO");
- f) Copia simple del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 21 de noviembre de 2002, celebrado entre CEMEX, en su carácter de

fideicomitente, y Banamex, en su carácter de fiduciario (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso CPO");

- g) Copia simple del segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 8 de enero de 2007, celebrado entre CEMEX, en su carácter de fideicomitente, y Banamex, en su carácter de fiduciario (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso") y junto con el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso, identificados como el "Fideicomiso Emisor de CPOs";
- h) Copia simple de la escritura pública número 50,931, de fecha 7 de septiembre de 2009, otorgada ante el Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, notario público No. 196, de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65126, con fecha 18 de septiembre de 2009, consta la protocolización del acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Fiduciario CPO (el "Acta de Emisión de los CPOs"), a la que comparece la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la que emitió un mil seiscientos millones (1,600'000,000) de CPOs, que tienen como valores subyacentes acciones de la Sociedad, de los cuales cuatrocientos millones (400'000,000) de CPOs tendrán como propósito garantizar la conversión de las Obligaciones (los "CPOs para Conversión"), y
- i) Copia del título que ampara los CPOs para Conversión (el "Título de CPOs para Conversión").

Nuestra opinión ha sido preparada con base en la documentación que nos fue proporcionada por CEMEX y los proyectos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos, (ii) que los documentos que CEMEX nos ha proporcionado no han sido modificados a la fecha, (iii) que a la fecha en se lleve a cabo la Operación de Oferta de Intercambio y Emisión de las Obligaciones, CEMEX y el

Representante Común no habrán revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus apoderados legales según se describen en esta opinión, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en la presente son y serán ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. CEMEX es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

2. El Fiduciario CPO es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles;

3. Los Avalistas son sociedades anónimas de capital variable constituidas y existentes de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con sus estatutos sociales, los Avalistas no requieren de un acuerdo de sus asambleas generales de accionistas para participar como avalistas en la Operación de Oferta de Adquisición y Emisión de Obligaciones;

4. Los Estatutos Sociales Vigentes de CEMEX se apegan a las disposiciones legales aplicables conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, así como a las disposiciones legales aplicables conforme a lo establecido en la Circular Única;

5. Los Títulos CEMEX han sido validamente emitidos y son exigibles conforme a sus términos para CEMEX;

6. El Fideicomiso Emisor de CPOs constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos para las partes que lo celebran;

7. La declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario CPO de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión de los CPOs es un medio válido y legal para aprobar la emisión de los CPOs para Conversión;

8. El Patrimonio del Fideicomiso Emisor de CPOs se integrará con acciones emitidas por CEMEX conforme las mismas sean aportadas al mismo de conformidad con lo

establecido en el Fideicomiso Emisor de CPOs;

9. Una vez que el Título de Nuevos CPOs haya sido suscrito por dos de los Apoderados Legales de Banamex y por algún Delegado Fiduciario del Representante Común, en términos sustancialmente iguales a los del proyecto del Título de Nuevos CPOs que se presenta con ésta misma fecha ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este será válido y exigible para Banamex, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso CPOs CEMEX;

10. La Asamblea de Accionistas CEMEX constituye un medio válido y legal para aprobar la emisión de las Obligaciones conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y para que los términos y condiciones en que se realice la emisión de las Obligaciones sean autorizados por los señores Ing. Lorenzo Zambrano Treviño, Ing. Héctor Medina Aguilar, Ing. Rodrigo Treviño Muguerza o Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales;

11. Los señores Ing. Lorenzo Zambrano Treviño, Ing. Héctor Medina Aguilar, Ing. Rodrigo Treviño Muguerza, y Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales, están facultados para (i) autorizar los términos y condiciones de las Obligaciones de conformidad con lo establecido en la Asamblea de Accionistas CEMEX, (ii) para suscribir el Acta de Emisión de las Obligaciones en nombre y representación de CEMEX, y (iii) para suscribir el Fideicomiso de Administración en nombre y representación de CEMEX en su carácter de fideicomitente, así como para obligar a CEMEX de conformidad con el Fideicomiso de Administración;

12. Los Miembros del Consejo de Administración de CEMEX, están autorizados para suscribir, cualesquiera dos de ellos, el Título de las Obligaciones;

13. Una vez que se celebre, el Acta de Emisión de las Obligaciones constituirá un medio válido y legal mediante el cual los señores Ing. Lorenzo Zambrano Treviño, Ing. Héctor Medina Aguilar, Ing. Rodrigo Treviño Muguerza o Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales, autoricen los términos y condiciones en que será realizada la Emisión de Obligaciones conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos;

14. Los Delegados Fiduciarios Banorte están facultados para suscribir el Título de las Obligaciones en

nombre y representación del Representante Común, así como para obligar al Representante Común;

15. Los Apoderados CEMEX México y los Apoderados Tolteca, cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título de las Obligaciones, en nombre y representación de CEMEX México y Tolteca, respectivamente, en su carácter de avalistas;

16. Una vez que (i) se obtenga la autorización por parte de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo la Operación de Operación de Oferta de Adquisición y Emisión de Obligaciones, (ii) se realicen los actos contemplados en la Asamblea de Accionistas CEMEX, (iii) el Acta de Emisión de las Obligaciones y el Título de las Obligaciones hayan sido suscritos por cualquiera de los señores Ing. Lorenzo Zambrano Treviño, Ing. Héctor Medina Aguilar, Ing. Rodrigo Treviño Muguierza o Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales, en términos sustancialmente iguales a los del proyecto de Acta de Emisión y Título de las Obligaciones que se que se presentan con ésta misma fecha ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores como anexo a la Solicitud CEMEX (iv) el Título de las Obligaciones haya sido suscrito por cualquiera de los Delegados Fiduciarios Banorte en nombre y representación del Representante Común, en términos sustancialmente iguales a los del proyecto del Título de las Obligaciones que se presenta con ésta misma fecha ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores como anexo a la Solicitud CEMEX, y (v) el Título de las Obligaciones haya sido depositado en el Indeval, Institución para el Depósito de los Valores, S.A. de C.V., entonces: (x) los términos y condiciones de las Obligaciones habrán sido debidamente autorizados conforme a lo establecido en la Asamblea de Accionistas CEMEX, y (y) las Obligaciones habrán sido válidamente emitidas por CEMEX y constituirían obligaciones válidas y exigibles de CEMEX, sujetas a los términos y condiciones establecidos en el Título de las Obligaciones;

17. La Apoderada del Fiduciario de Administración está facultada para suscribir el Fideicomiso de Administración, en nombre y representación de HSBC, así como para obligar a HSBC, en su carácter de fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso de Administración;

18. Una vez que se celebre el Fideicomiso de Administración, en términos sustancialmente iguales a los

del formato que se presenta en esta misma fecha ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como anexo al escrito de Solicitud CEMEX, el Fideicomiso contendrá obligaciones legales, válidas y exigibles a cargo de CEMEX, HSBC México, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común de los tenedores de las Obligaciones, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos;

19. Las constancias que se emitan conforme al Fideicomiso de Administración servirán a las personas a favor de quienes hayan sido emitidas para acreditar su carácter de fideicomisarios del Fideicomiso de Administración, en los términos establecidos en el propio Fideicomiso de Administración, y

20. El Patrimonio del Fideicomiso de Administración se integrará con las Obligaciones conforme las mismas sean aportadas al mismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso de Administración.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La exigibilidad de las Obligaciones que CEMEX emita, está sujeta a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones de derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de acreedores.

b) No emitimos opinión respecto de los aspectos fiscales de las Obligaciones que sean emitidas por CEMEX relativos a la Operación de Oferta de Intercambio y Emisión de las Obligaciones.

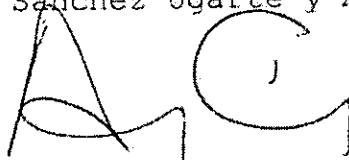
c) Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa de CEMEX, única y exclusivamente para obtener la autorización de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que se realice la Operación de Oferta de Intercambio y Emisión de las Obligaciones.

No expresamos opinión alguna respecto de cuestiones que surjan con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o de los que lleguemos a tener conocimiento con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large 'A' and 'G' connected by a horizontal stroke, with a vertical line extending from the bottom of the 'G'.

Alfredo Gómez Pérez

5. Título que ampara las Obligaciones

TÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES FORZOSAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE CEMEX, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS

"CEMEX 09"

DOMICILIO SOCIAL: Monterrey, Nuevo León, México.

OBJETO SOCIAL: Comprende, entre otros fines, (i) adquirir o suscribir acciones, y participar en el capital o en la administración de todo tipo de sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, y (ii) la emisión, endoso, aceptación, aval y cualquier otra forma de suscripción de títulos de crédito y la realización de todo tipo de operaciones con los mismos.

CAPITAL PAGADO: (al 30 de septiembre de 2009): \$80'022,611.56 M.N.

ACTIVOS: (al 30 de septiembre de 2009): \$614,742'894,000.00 M.N.

PASIVOS: (al 30 de septiembre de 2009): \$354,732'634,000.00 M.N.

Cemex, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), emite este título, para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), con domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, justificando así la tenencia de las obligaciones por dicha institución y la realización de todas las actividades que corresponden a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a las obligaciones que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin otra responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Mediante escritura pública número 992 de fecha 10 de diciembre de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público número 75 con ejercicio en el municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, se hizo constar el Acta de Emisión de las Obligaciones de Conversión Forzosa en acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de Cemex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, acciones que estarán representadas por certificados de participación ordinarios, que por declaración unilateral de voluntad llevó a cabo la Sociedad (el "Acta de Emisión"), inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 532-9 con fecha de registro 10 de diciembre de 2009.

La Sociedad se obliga a entregar a los tenedores 463,656 (cuatrocientas sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis) obligaciones forzosamente convertibles en acciones representativas del capital social de la Sociedad, representadas por certificados de participación ordinarios (las "Obligaciones"), representadas por este Título, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión. Los términos en mayúscula utilizados en el presente y que no se definen de otra forma tendrán los significados que se les asignaron en el Acta de Emisión; en el entendido de que en caso de cualquier discrepancia entre los términos del presente Título y el Acta de Emisión, prevalecerán los términos del Acta de Emisión.

Este título representa 463,656 (cuatrocientas sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis) Obligaciones, al portador, con un valor nominal de \$8,900.00 (Ocho Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.) cada una y con un valor nominal total, en consecuencia, de \$4,126'538,400.00 (Cuatro Mil Ciento Veintiseis Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).

Las Obligaciones tendrán un plazo de vigencia de tres mil seiscientos cuarenta (3,640) días naturales, contados a partir del día 10 diez de diciembre de 2009 dos mil nueve, por lo que dicho plazo concluirá el 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

SIN TEXTO

Las Obligaciones serán ofrecidas en forma pública el día 10 diez de diciembre de 2009.

La conversión de las Obligaciones conforme a lo establecido en el Acta de Emisión, se llevará a cabo directamente por Indeval, mediante traspasos de acciones representadas por CPOs y Obligaciones.

La emisión de las Obligaciones se realiza con la finalidad de que la Sociedad utilice las Obligaciones para intercambiarlas por ciertos certificados bursátiles en circulación representativos de pasivos a cargo de la Sociedad.

En los términos de la Ley del Mercado de Valores, el presente título, no lleva cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

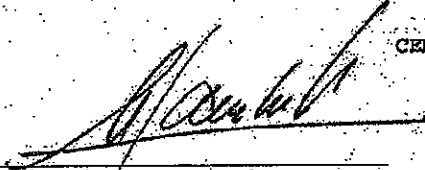
Mediante su comparecencia a la celebración del Acta de Emisión, y suscripción del presente Título, cada una de Cemex México y Tolteca, de manera incondicional e irrevocable, garantizan y avalan, todas y cada una de las obligaciones de Cemex de pagar cualquier cantidad en efectivo que deba pagar Cemex en términos del Acta de Emisión y de las Obligaciones, renunciando de manera expresa a los beneficios de orden, excusión, división, quita y espera que pudieren corresponderles.

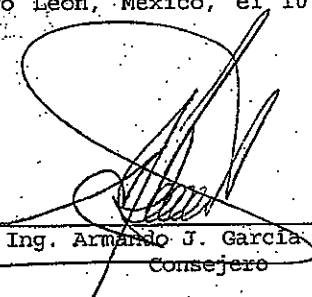
Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de septiembre de 2009, los accionistas de la Sociedad autorizaron la emisión de las Obligaciones conforme a los términos del Acta de Emisión.

Se adjunta la presente título, como Anexo A y para formar parte integral del mismo, el Acta de Emisión.

Este título se emite en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, el 10 diez de diciembre de 2009.

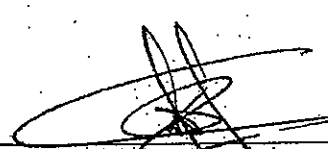
El Emisor
CEMEX, S.A.B. DE C.V.


Ing. Lorenzo H. Zambrano
Consejero

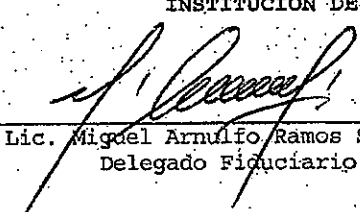

Ing. Armando J. García Segovia
Consejero

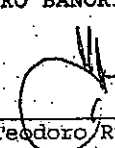
Avalistas


Cemex México, S.A. de C.V.
Lic. José Leopoldo Quiroga Castañón
Apoderado Jurídico General


Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.
Lic. José Leopoldo Quiroga Castañón
Apoderado Jurídico General

Representante Común.
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE


Lic. Miguel Arnulfo Ramos Salgado
Delegado Fiduciario


Lic. Teodoro Ruiz González
Delegado Fiduciario

SIN TEXTO

RESUMEN DEL ACTA DE EMISIÓN

Los términos que se usan con mayúscula inicial en este Resumen, tienen los significados que se les atribuyen en el Acta de Emisión, excepto en aquellos casos en los que se definen expresamente.

Colocación. La Sociedad coloca y suscribe, las Obligaciones según se establece en el Acta de Emisión y en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 4 de septiembre de 2009.

Conversión de las Obligaciones.

A. Conversión En La Fecha De Vencimiento. Salvo que la totalidad o una parte de las Obligaciones hayan sido convertidas anticipadamente conforme a lo dispuesto por el Acta de Emisión, precisamente en la Fecha de Vencimiento, Cemex deberá convertir, de manera forzosa, la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, y precisamente en la Fecha de Vencimiento deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

B. Conversión Anticipada a Opción De Cemex. Dentro del período de ciento veinte (120) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha en que por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las Obligaciones (usando como base el Valor Nominal por Obligación), emitidas en la Fecha de Emisión, hubieren sido convertidas previamente en CPOs, conforme a cualquiera de los supuestos de conversión contemplados en el Acta de Emisión, Cemex tendrá el derecho, en el Día Hábil, que en todos los casos deberá coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, que tenga lugar por lo menos diez (10) Días Hábiles después del Día Hábil en el que Cemex lo hubiere notificado por escrito a los Obligacionistas, al Representante Común y al Agente de Cálculo, del ejercicio de dicho derecho de conversión (la "Fecha de Conversión del Remanente"), de convertir anticipadamente la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión del Remanente, y precisamente en la Fecha de Conversión del Remanente deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión del Remanente, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

C. Conversión Anticipada a Opción de los Obligacionistas. En cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que ocurra el primer aniversario de la Fecha de Emisión, cada uno de los Obligacionistas tendrá el derecho, siempre y cuando lo hubiere notificado por escrito y de manera irrevocable al Representante Común con cuando menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que seleccione el Obligacionista de que se trate para conversión (la "Fecha de Conversión Opcional"), de convertir anticipadamente la totalidad, o una parte, de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión Opcional, y precisamente en la Fecha de Conversión Opcional Cemex deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas que hubieren ejercido su derecho (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Para efectos de lo anterior, el Representante Común deberá notificar a Cemex y al Agente de Cálculo, el Día Hábil siguiente a que reciba cualquier notificación de conversión de cualquier Obligacionista conforme a este inciso C, de la recepción y términos de dicha notificación. Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión Opcional, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

D. Conversión En Casos De Conversión Anticipados. En cualquier Día Hábil que tenga lugar a partir del décimo Día Hábil siguiente a que hubiere ocurrido automáticamente o se hubiere declarado la conversión forzosa como consecuencia de cualquier Caso de Conversión Anticipado (por los Obligacionistas titulares de los porcentajes de Obligaciones en circulación, contemplados en el Acta de Emisión), la totalidad de los Obligacionistas conjuntamente tendrá el derecho y la obligación, siempre y cuando el Representante Común lo hubiere notificado por escrito a Cemex con cuando menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al Día Hábil que seleccione para conversión (la "Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado"), de convertir anticipadamente la totalidad de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, y precisamente en la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado Cemex deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

E. Conversión en Caso de OPA. En cualquier Día Hábil que tenga lugar a partir del quinto Día Hábil siguiente a que se inicie una oferta pública de adquisición de CPOs o de acciones de Cemex, pagadera o liquidable, según corresponda, en efectivo o en acciones u otros valores del oferente (o emitidos por un tercero), o en una combinación de los anteriores, por virtud de la cual cualquier persona (o grupo de personas), físicas o morales, pueda resultar tenedora de más del treinta por ciento (30%) de la totalidad de los CPOs o las acciones entonces en circulación representativas del capital social de Cemex (una "OPA"), cada uno de los Obligacionistas tendrá el derecho, siempre y cuando lo hubiere notificado por escrito al Representante Común con cuando menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación al Día Hábil que seleccione para conversión, que en todos los casos de conversión conforme a este inciso E de la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, deberá ocurrir en la fecha que tenga lugar cinco (5) Días Hábiles antes del Día Hábil señalado para que concluya la citada oferta pública (la "Fecha de Conversión por OPA"), de convertir anticipadamente la totalidad, o una parte, de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por OPA, y precisamente en la Fecha de Conversión por OPA Cemex deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas que hubieren ejercido su derecho (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Para efectos de lo anterior, el Representante Común deberá notificar a Cemex y al Agente de Cálculo, el Día Hábil siguiente a que reciba cualquier notificación de conversión de cualquier Obligacionista conforme a este inciso E, de la recepción y términos de dicha notificación. Con cuatro (4) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por OPA, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo anterior, Cemex se obliga a notificar por escrito al Representante Común del inicio de la OPA, a más tardar precisamente en la fecha de inicio de la OPA.

F. Conversión Anticipada por Precio del CPO. En el Día Hábil que tenga lugar diez (10) Días Hábiles después de que se cumpla la Condición de Conversión Forzosa por Precio de CPO (la "Fecha de Conversión por Precio del CPO"), precisamente en la Fecha de Conversión por Precio del CPO, Cemex deberá convertir, de manera forzosa, las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Precio del CPO, y precisamente en la Fecha de Conversión por Precio del CPO deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por Precio del CPO, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores.

G. Procedimiento para la Conversión de las Obligaciones. La conversión de las Obligaciones se sujetará a lo siguiente: (a) independientemente de cualesquiera otros avisos que Cemex esté obligado a dar conforme a lo dispuesto por el Acta de Emisión o conforme a la normatividad aplicable, Cemex se obliga a dar cualesquiera avisos necesarios a los Obligacionistas a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", y de dos (2) diarios de amplia circulación en las ciudades de México, Distrito Federal, y Monterrey, Nuevo León, y a dar aviso a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común respecto de la puesta en circulación

de las Acciones de Tesorería Subyacentes y cualesquiera CPOs que correspondan, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión que corresponda.

(b) Cemex se obliga oportunamente y, en todos los casos, con la anticipación suficiente en las circunstancias, a efecto que el Agente de Cálculo pueda confirmar la determinación del Factor de Conversión que corresponda y discutir cualquier aspecto de relevancia relacionado con Cemex, a remitir por escrito al Agente de Cálculo y al Representante Común comunicaciones en las que indique, (i) que ha ocurrido cualquier hecho o acto que resulte o pudiere resultar en un ajuste al Factor de Conversión, conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión, en qué consiste dicho hecho o acto y las características del mismo, (ii) si uno o varios Obligacionistas han solicitado la conversión de sus Obligaciones o si algún hecho o acto que resulte en la conversión forzosa de las Obligaciones ha tenido lugar o razonablemente puede esperarse que tenga lugar, y (iii) el Factor de Conversión aplicable, incluyendo el Factor de Conversión Provisional, y toda la información y metodología usada por Cemex para calcular dicho Factor de Conversión, con el propósito que el Agente de Cálculo pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Acta de Emisión, incluyendo la validación del Factor de Conversión Provisional y Definitivo, en el entendido que el Agente de Cálculo no tendrá obligación alguna de (1) investigar si ha ocurrido un hecho o acto que resulte o pudiere resultar en un ajuste al Factor de Conversión o las características del mismo, (2) confirmar la validez u obligatoriedad del hecho o acto que diere lugar a modificaciones al Factor de Conversión, o (3) determinar inicialmente el Factor de Conversión aplicable.

(c) La conversión de las Obligaciones en CPOs, en cualquiera de los casos previstos en el Acta de Emisión, exclusivamente se hará contra la entrega de las Obligaciones correspondientes por el Obligacionista de que se trate, en el entendido que (i) el Obligacionista quedará impedido de transferir en el mercado a terceros las Obligaciones respecto de las cuales hubiere solicitado la conversión o respecto de las cuales la conversión forzosa debiere de ocurrir, aún en los casos en los que no hubiere consentido a la conversión, debiendo instruir la transferencia de éstas de la cuenta de su custodio en Indeval a la del Representante Común en Indeval, con la anticipación necesaria para que la conversión de que se trate pueda tener lugar, y (ii) el Representante Común podrá negarse a tomar cualquier acción en nombre y por cuenta de un Obligacionista, si no hubiere recibido las Obligaciones de que se trate, para su transferencia conforme a lo dispuesto por el Acta de Emisión.

(d) Las Obligaciones se considerarán convertidas en CPOs una vez que Cemex haya dado aviso a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común de que la parte que corresponda de las Acciones de Tesorería Subyacentes ha sido puesta en circulación y de que los CPOs correspondientes han sido liberados y transferidos a través de Indeval, así como que cada Obligacionista haya recibido, a través de su respectivo custodio, los CPOs que le correspondan, precisamente en la cuenta de Indeval del custodio del Obligacionista de que se trate, independientemente de que el canje del título correspondiente a dichas Obligaciones, por el o los títulos que amparen los CPOs de que se trate, se lleve a cabo con posterioridad a dicha fecha. Cemex se obliga a traspasar al Indeval las Acciones de Tesorería Subyacentes que correspondan, de hacer al Fiduciario CPO que traspase a través del Indeval los CPOs que correspondan, y a llevar a cabo cualquier acto necesario o conveniente para que tenga lugar la conversión de las Obligaciones.

(e) En caso de existir fracciones al calcular el número de CPOs que hubieren de liberarse a cada Obligacionista como resultado de la conversión de sus respectivas Obligaciones, (i) si el resultado fuere igual o superior a cero punto cinco (0.5), el número de CPOs se redondeará hacia arriba, al número entero inmediato siguiente, entregándose un (1) CPO adicional, y (ii) si el resultado fuere inferior a cero punto cinco (0.5), el número de CPOs se redondeará hacia abajo, al número entero inmediato inferior, sin que se entreguen CPOs adicionales respecto de la fracción en cuestión.

(f) La conversión de las Obligaciones conforme a lo establecido en esta Cláusula, se llevará a cabo directamente por Indeval, mediante traspasos de CPOs y Obligaciones, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión.

(g) En el caso que la cotización de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes en la BMV se hubiere suspendido, en forma temporal o definitiva, y dado ello no exista, en la Fecha de Conversión de que se trate, un precio de mercado de dichos certificados de participación ordinarios, entonces la conversión de las Obligaciones en CPOs que corresponda quedará suspendida y tendrá lugar una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes hubieren vuelto a ser objeto de cotización en la BMV; en el entendido; sin embargo, que (i) si la suspensión de la cotización excediere de un plazo de ciento ochenta (180) días, entonces las Obligaciones se convertirán forzosamente por Cemex (estando obligado Cemex a tomar todas y cualesquiera medidas necesarias para efectuar dicha conversión, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión), a partir del Día Hábil siguiente a que transcurra el citado plazo de ciento ochenta (180) días, usando el Factor de Conversión en vigor el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se hubiere suspendido la cotización de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes en la BMV (Factor de Conversión que deberá validar el Agente de Cálculo), y (ii) durante dicho período de suspensión, las Obligaciones devengarán intereses, a la Tasa de Interés, mismos que deberán ser pagados en la Fecha de Conversión de que se trate (incluyendo la fecha de conversión conforme al párrafo (i) anterior).

(h) De conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Acciones de Tesorería Subyacentes que no sean entregadas como resultado de la conversión de las Obligaciones (como valores subyacentes de los CPOs correspondientes), serán canceladas, debiendo el Consejo de Administración de Cemex y el Representante Común, levantar acta al respecto, la cual habrá de formalizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, correspondiente al domicilio social de Cemex.

(i) Precisamente en la Fecha de Conversión de que se trate, cada uno de los Obligacionistas que convierta Obligaciones, tendrá el derecho a recibir de Cemex, respecto de las Obligaciones objeto de conversión, cualesquiera intereses devengados y no pagados, así como cualesquiera accesorios aplicables, incluyendo la cantidad prevista en la Cláusula Décima Primera, inciso G, subinciso (j), de ser el caso, en términos de lo previsto por el Acta de Emisión.

(j) Precisamente en la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, cada uno de los Obligacionistas que convierta Obligaciones, tendrá el derecho a recibir de Cemex, además, respecto de las Obligaciones objeto de conversión, los intereses ordinarios respecto de las Obligaciones que corresponderían al período de trescientos sesenta y cinco (365) días inmediato siguiente a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado o a un período inferior, si la Fecha de Vencimiento ocurriera en un plazo inferior al término de dicho plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días (la "Cantidad Acordada"). Este monto será pagado en la forma prevista en la Cláusula Octava del Acta de Emisión.

(k) Cualesquiera controversias relacionadas con la conversión de las Obligaciones, incluyendo el cálculo del Factor de Conversión aplicable, serán resueltas por Cemex, el Representante Común y el Agente de Cálculo; y en los casos en los que no pudieran alcanzar un acuerdo entre ellos, conforme lo determine, de manera definitiva, cualquiera de las firmas de auditoría que se señalan a continuación (o sus sucesores en ese momento), a elección de Cemex, (i) Ernst & Young, (ii) KPMG, o (iii) PriceWaterhouseCoopers, y la Fecha de Conversión (o cualquier otra fecha de conversión) de que se trate se entenderá extendida hasta el décimo Día Hábil siguiente a que se hubiere hecho dicha determinación definitiva.

Intereses y Pagos de Intereses.

A. Intereses. A partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Conversión que corresponda, según sea el caso, cada una de las Obligaciones en circulación devengará intereses ordinarios a una tasa de interés bruta anual igual a la Tasa de Interés, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de las Obligaciones. Dichos intereses se pagarán respecto de cada Período de Intereses, en cada Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses se calcularán sobre la base de un año consistente en trescientos sesenta y cinco (365) días y por el número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate. Los cálculos se efectuarán ceñiéndose a centésimas.

El monto de intereses pagadero por cada Obligación, será multiplicado por el número total de Obligaciones en circulación, para determinar el monto total de intereses a pagarse por Cemex en cada Fecha de Pago de Intereses en relación con el Período de Intereses de que se trate, respecto de la totalidad de las Obligaciones en circulación.

Los intereses serán pagaderos en pesos mexicanos.

El Representante Común dará a conocer, mediante comunicación por escrito, dos (2) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, a Cemex, a CNBV, a Indeval y a BMV, a través de los medios que esta última determine (incluyendo el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI"), el importe de los intereses a pagar por Cemex en la respectiva Fecha de Pago de Intereses respecto de las Obligaciones en circulación en dicha Fecha de Pago de Intereses, así como la tasa de interés aplicable al siguiente Período de Intereses.

Cada una de las Obligaciones dejará de devengar intereses una vez que la misma sea convertida en CPOs en cualquiera de las Fechas de Conversión; siempre que Cemex, simultáneamente, hubiere constituido el depósito de los intereses correspondientes en las oficinas de Indeval, previa validación del monto respectivo por el Representante Común, a más tardar a las 11:00 a.m. de la Fecha de Conversión respectiva; de otra manera, continuará devengando intereses, incluyendo intereses moratorios.

B. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento de Cemex en el pago de los intereses ordinarios devengados respecto de las Obligaciones en circulación en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, en la medida permitida por la legislación aplicable, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de dichos intereses ordinarios, desde el día del respectivo incumplimiento y hasta su pago total, aplicando la tasa de interés que resulte de adicionar dos (2) puntos porcentuales a la Tasa de Interés (la "Tasa de Interés Moratorio"), sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y por el número de días efectivamente transcurridos durante la mora. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista.

C. Fecha de Pago de Intereses. Los intereses ordinarios de las Obligaciones en circulación serán pagados en cada Fecha de Pago de Intereses mientras que cualesquiera de las Obligaciones estén vigentes y no se hubieren convertido conforme a lo previsto en el Acta de Emisión; los intereses moratorios, de ser el caso, se pagarán a la vista. En caso que algunas o la totalidad de las Obligaciones no hayan sido previamente convertidas en cualquiera de las Fechas de Conversión, la última Fecha de Pago de Intereses respecto de las mismas será la Fecha de Vencimiento.

Forma y Lugar de Pago de Intereses y Otras Cantidades. Los Obligacionistas recibirán el pago de los intereses ordinarios y, en su caso, moratorios, y de la Cantidad Acordada, de ser el caso, que correspondan a las Obligaciones en circulación, precisamente en la Fecha de Pago de Intereses respectiva o en la fecha de pago que corresponda (tratándose de intereses moratorios o de la Cantidad Acordada, de ser el caso), previa validación de los montos correspondientes por el Representante Común, a través del Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, mediante transferencia electrónica de fondos, quien a su vez hará las distribuciones correspondientes a los custodios de los Obligacionistas y, de ser esto imposible o tratándose de intereses moratorios, en las oficinas de Cemex, ubicadas en Ave. Ricardo Margáin Zozaya # 325, Col. Valle del Campestre, 66265, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Asamblea de Obligacionistas. En tanto las Obligaciones no sean convertidas en CPOs, sus tenedores no gozarán de derechos patrimoniales ni corporativos, respecto de los CPOs o de las acciones subyacentes a los CPOs, sin perjuicio de lo expresamente previsto respecto de los pagos de intereses e intereses moratorios conforme a las Cláusulas Séptima y Octava del Acta de Emisión.

Sin embargo, los Obligacionistas gozarán de los derechos de voto que a sus Obligaciones correspondan en las asambleas generales de obligacionistas (la "Asamblea General de Obligacionistas") conforme a lo referido a continuación:

(a) Las Asambleas Generales de Obligacionistas representarán al conjunto de los Obligacionistas y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establecen en el Acta de Emisión y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea General de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, por decisión del mismo, a petición de los Obligacionistas o a petición de Cemex.

Los Obligacionistas que, individual o conjuntamente, sean propietarios de diez por ciento (10%) o más de las Obligaciones en circulación (tomando como base el Valor Nominal por Obligación), podrán pedir al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Obligacionistas se reúna dentro del término de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de Cemex, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Obligacionistas de que se trate.

(c) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de Cemex, con diez (10) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea General de Obligacionistas de que se trate, deberán tratarse.

(d) Para que la Asamblea General de Obligacionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el número de Obligacionistas que sean tenedores de al menos la mitad más una de las Obligaciones en circulación (tomando como base el Valor Nominal por Obligación) y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el inciso (e) siguiente, cuando sean aprobadas por la mayoría de los Obligacionistas presentes (tomando como base el Valor Nominal por Obligación). Para que la Asamblea General de Obligacionistas se considere legalmente instalada en virtud de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Obligaciones que estén en ella representadas.

(e) Se requerirá que esté representado en la Asamblea General de Obligacionistas el setenta y cinco por ciento (75%), cuando menos, de las Obligaciones en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea (tomando como base el Valor Nominal por Obligación), para acordar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (1) cuando se trate de designar representante común de los Obligacionistas;
- (2) cuando se trate de revocar la designación de Representante Común;
- (3) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a Cemex, o de introducir o aprobar cualesquiera otras modificaciones al Acta de Emisión.

(f) Para concurrir a las Asambleas Generales de Obligacionistas, los Obligacionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos respecto de las Obligaciones propiedad de cada uno de ellos, por una institución de crédito, o las constancias respecto de las Obligaciones propiedad de cada uno de ellos expedidas por Indeval (completadas, en este último caso, por los listados que expidan los custodios correspondientes), en el lugar que se designe en la convocatoria de la Asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General de Obligacionistas por apoderado, designado a través de simple carta poder o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación común.

A las Asambleas Generales de Obligacionistas podrán asistir los administradores, representantes y asesores debidamente acreditados de Cemex, con voz pero sin voto.

(g) En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea General de Obligacionistas, las Obligaciones que no hayan sido puestas en circulación, ni las que hubieren sido adquiridas por Cemex o convertidas anticipadamente, en términos del Acta de Emisión.

(h) De cada Asamblea General de Obligacionistas se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como Presidente y Secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión de las Obligaciones y a la actuación de las Asambleas Generales de Obligacionistas, del Representante Común o del Agente de Cálculo, serán conservadas por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(i) La Asamblea será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez que expida la convocatoria de que se trate, y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en virtud de las Obligaciones que posean, computándose un voto por cada Obligación emitida considerando el Valor Nominal por Obligación.

Representante Común Y Remuneración. Será Representante Común de todos los Obligacionistas, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien por este medio declara que:

- (a) su representación acepta el cargo de representante común de los Obligacionistas que por este medio se le confiere;

(b) ha comprobado la información contenida en los Estados Financieros Base y el valor del Activo Neto; y

(c) ha recibido de Cemex (i) constancia de la emisión de las Acciones de Tesorería Subyacentes, mismas que serán utilizadas como valores subyacentes de los CPOs, para realizar la conversión de las Obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera y demás aplicables de esta Acta de Emisión, y (ii) constancia, emitida por el Fiduciario CPO, de la emisión de los CPOs, que son necesarios para realizar la conversión de las Obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera y demás aplicables del Acta de Emisión.

El Representante Común obrará como mandatario de los Obligacionistas y tendrá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de la presente Acta de Emisión:

- (1) obtendrá, de no hacerlo Cemex, la inscripción de la escritura pública en la cual quede protocolizada la presente Acta de Emisión, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, correspondiente al domicilio social de Cemex, en términos del Artículo 213 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- (2) vigilará el cumplimiento del destino de los fondos resultado de la emisión de las Obligaciones por Cemex o que las Obligaciones se utilicen para intercambiarse por otros valores representativos de pasivos de la Sociedad en circulación;
- (3) verificará que las Obligaciones cumplan con todas las disposiciones legales aplicables y, hecho esto, firmará como Representante Común el título o títulos representativos de dichas Obligaciones;
- (4) ejercerá todas las acciones o derechos que, al conjunto o a una parte de Obligacionistas corresponda, respecto del pago de los intereses tanto ordinarios como moratorios que devenguen las Obligaciones, y de la Cantidad Acordada, de ser el caso, así como para la conversión de dichas Obligaciones en CPOs, los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que se refiere el Artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (5) celebrará el contrato de fideicomiso que deba celebrarse con el propósito de limitar la transferibilidad de las Obligaciones, en la Fecha de Emisión, y ejercerá todos los derechos y cumplirá con las obligaciones que se contemplen en el mismo;
- (6) convocará y presidirá la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutará sus decisiones;
- (7) recabará de Cemex y sus funcionarios, todos los informes y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- (8) verificará el cumplimiento, por Cemex, de las Obligaciones que se contemplan en el Acta de Emisión;
- (9) acordará con Cemex los ajustes al Factor de Conversión en términos del Acta de Emisión, previa validación del ajuste de que se trate por parte del Agente de Cálculo, y llevará a cabo todos los actos necesarios respecto de la conversión de las Obligaciones;
- (10) asistirá durante la Vigencia de las Obligaciones, a las asambleas generales de accionistas de Cemex, sin voz ni voto (respecto de lo cual Cemex se obliga a tomar las medidas necesarias);
- (11) calculará los intereses y otras cantidades pagaderas respecto de las Obligaciones y publicará los avisos tanto de conversión como respecto de pago de intereses, en los periódicos de mayor circulación en México, Distrito Federal, que determine el propio Representante Común;
- (12) otorgará en nombre del conjunto de los Obligacionistas, los documentos o contratos que deban celebrarse con Cemex;
- (13) verificará que existan suficientes acciones de Cemex en Tesorería y CPOs emitidos, para realizar la conversión de las Obligaciones en cualquier Fecha de Conversión;
- (14) celebrará los contratos de custodia, de intermediación bursátil, de inversión, de apertura de cuenta o cualquier otro contrato similar, que se requieran para el desempeño de sus funciones, en el entendido que los gastos en que incurra por dichos conceptos serán a cargo y por cuenta de Cemex;
- (15) en general, llevará a cabo todos los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas en los términos del inciso (e) de la Cláusula Décima Quinta del Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos en la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el encargo y haya tomado posesión del mismo y, a partir de ese momento, el representante común sucesor, se considerará para todos los efectos del Acta de Emisión y de las Obligaciones, como el "Representante Común".

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) la totalidad de los intereses devengados por las Obligaciones, tanto ordinarios como moratorios, y la Cantidad Acordada, de ser el caso, hayan sido pagados, y (ii) una vez que la totalidad de las Obligaciones emitidas y en circulación hayan sido convertidas en CPOs.

El Representante Común percibirá como remuneración por el desempeño de su cargo, las cantidades que se acuerden por Cemex y el propio Representante Común, en convenio por separado, y serán cubiertas por Cemex.

A los honorarios del Representante Común se les agregará, en todo caso, el impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento de pago.

Agente de Cálculo y Remuneración. El Agente de Cálculo en este acto acepta el encargo que se le confiere y conviene en:

- (a) confirmar, cuando se le requiera y cuando sea necesario, los ajustes al Factor de Conversión propuestos en términos del Acta de Emisión, incluyendo partiendo del Factor de Conversión Provisional;
- (b) discutir cualquier aspecto de relevancia con Cemex relativo a los eventos que den lugar a modificaciones al Factor de Conversión y respecto del cálculo del Factor de Conversión;
- (c) llevar a cabo cualquier otro acto previsto a su cargo en el Acta de Emisión o que razonablemente le soliciten Cemex, el Representante Común o los Obligacionistas.

El Agente de Cálculo percibirá como remuneración por el desempeño de su cargo las cantidades que se acuerden por Cemex y el propio Agente de Cálculo, en convenio por separado, mismas que Cemex se obliga a pagar.

A los gastos que erogue y a los honorarios del Agente de Cálculo, se les agregará, en todo caso, el impuesto al valor agregado.

El Agente de Cálculo podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas en los términos del inciso (c) de la Cláusula Décima Quinta del Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos en la fecha en que un agente de cálculo sucesor haya sido designado, haya aceptado el encargo y haya tomado posesión del mismo y, a partir de ese momento, el agente de cálculo sucesor, se considerará para todos los efectos del Acta de Emisión y de las Obligaciones, como el "Agente de Cálculo".

Garantía. Las Obligaciones son quirografarias y no cuentan con garantía específica.

Domicilio Social de la Sociedad. Para todos los efectos relacionados con el Acta de Emisión, la Sociedad designa como su domicilio sus oficinas localizadas en Avenida Ricardo Margáin Zozaya #325, Colonia Valle del Campestre, C.P. 66265, Nuevo León, México.

Fiadores y Avalistas. Mediante su comparecencia a la celebración, y suscripción, del Acta de Emisión, y la suscripción del presente Título, cada una de Cemex México y Tolteca, de manera incondicional e irrevocable, garantizan y avalan, todas y cada una de las obligaciones de Cemex de pagar cualquier cantidad en efectivo que deba pagar Cemex en términos del Acta de Emisión y de las Obligaciones, renunciando de manera expresa a los beneficios de orden, excusión, división, quita y espera que pudieran corresponderles.

Jurisdicción y Competencia. El Acta de Emisión será regida por, e interpretada de acuerdo con, las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieran o llegaren a adquirir por cualquier otra razón.

SIN TEXTO

6. Acta de Emisión de las Obligaciones



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



LIBRO 29

FOLIO 5716

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 992 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS -----

----- EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, a los (10) diez días del mes de Diciembre del año (2009) dos mil

Nueve, Yo, Licenciado IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ, Notario Público

Titular de la Notaria Pública Número (75) setenta y cinco, con ejercicio en el Primer
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito, HAGO CONSTAR, el siguiente acto jurídico:-----

----- LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CONVERSIÓN FORZOSA EN
ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL,
REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CEMEX,
SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, acciones que estarán
representadas por certificados de participación ordinarios (cada una, considerando su
valor nominal, y siempre y cuando no se hubiere convertido y se mantuviere en
circulación, una "Obligación" y, en conjunto, las "Obligaciones", y "Cemex" o la
"Sociedad", respectivamente), que por declaración unilateral de voluntad lleva a cabo la
Sociedad, representada en este acto por su apoderado especial, el señor Licenciado
RENE DELGADILLO GALVAN, con la comparecencia de la Institución denominada
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de representante común
de los tenedores de las Obligaciones (con ese carácter, el "Representante Común") y en
su carácter de agente de cálculo (con ese carácter, el "Agente de Cálculo"), representada
en este acto por los señores Licenciados TEODORO RUIZ GONZALEZ y MIGUEL
ARNULFO RAMOS SALGADO, la sociedad denominada CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ("Cemex México") representada en este acto por el
señor Licenciado JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, y la sociedad denominada
EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
("Tolteca") representada en este acto por el señor Licenciado JOSE LEOPOLDO
QUIROGA CASTAÑON, de conformidad con lo que se establece en los siguientes
Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

-----I. CONSTITUCION. Cemex es una sociedad anónima bursátil de capital variable,
debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos
Mexicanos ("México") y con domicilio social en la ciudad de Monterrey, Nuevo León,
según consta en la escritura pública número 94 noventa y cuatro, de fecha 28 veintiocho
de mayo de 1920 mil novecientos veinte, otorgada ante el Licenciado Carlos Lozano,
quien fuera notario público de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de
Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 21 veintiuno, folios 157 ciento
cincuenta y siete al 186 ciento ochenta y seis, volumen 16 dieciséis, libro 3 tres, Segundo
Auxiliar, Sección Comercio, con fecha 11 once de Junio de 1920 mil novecientos veinte, y
cuyo objeto social comprende, entre otros fines, (i) adquirir o suscribir acciones, y

participar en el capital o en la administración de todo tipo de sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, y (ii) la emisión, endoso, aceptación, aval y cualquier otra forma de suscripción de títulos de crédito y la realización de todo tipo de operaciones con los mismos. -----

-----II. MODIFICACIÓN A RÉGIMEN DE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL. En la escritura pública número 35,211 treinta y cinco mil doscientos once, de fecha 27 veintisiete de abril de 2006 dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de ésta Notaría, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, con fecha 5 cinco de julio de 2006 dos mil seis, consta la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cemex celebrada el 27 veintisiete de abril de 2006 dos mil seis, en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar los estatutos sociales de Cemex, con el fin de adecuarlos al régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles previsto en la Ley del Mercado de Valores, y llevar a cabo la sustitución de los títulos de las acciones representativas del capital social de Cemex. -----

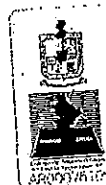
-----III. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. Para efectos de la presente Acta de Emisión, el domicilio de la Sociedad es el ubicado en Avenida Constitución número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000 sesenta y cuatro mil. -----

-----IV. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la escritura pública número 47,526 cuarenta y siete mil quinientos veintiséis, de fecha 4 cuatro de septiembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Juan Manuel García García, notario público número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2009 dos mil nueve, consta la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cemex celebrada el 4 cuatro de septiembre de 2009 dos mil nueve (la "Asamblea"), en la cual, se aprobó, entre otras cosas, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 210 doscientos diez, 210 Bis doscientos diez bis, 213 doscientos trece y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal representativas del capital social de Cemex, representadas por certificados de participación ordinarios (cada uno, un "CPO" y, en conjunto, los "CPOs"; esta definición se considerará ajustada tomando en consideración lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera de esta Acta de Emisión), acciones respecto de las cuales los accionistas de Cemex no cuentan con los derechos de suscripción preferente que se contemplan en el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las personas que actuarán como delegados de la Asamblea para llevar a cabo cualesquiera



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



actos relacionados con la emisión de las Obligaciones. Cada CPO tiene como valor subyacente dos (2) acciones Serie A, y una (1) acción Serie B, representativas del capital social de Cemex.

Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Una copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública a que se refiere este Antecedente IV, se agrega como Anexo A a la presente Acta de Emisión, para formar parte integrante de la misma, teniéndose aquí por transcrita como si a la letra se insertase.

-----V. REPRESENTANTE. En la escritura pública número 48,056 cuarenta y ocho mil cincuenta y seis, de fecha 30 treinta de octubre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Juan Manuel García García, notario público número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, con fecha de registro 3 tres de noviembre de 2009 dos mil nueve, consta la protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de Cemex celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2009 dos mil nueve, en la cual, se autorizó, entre otras cosas, a cualesquiera dos (2) de los miembros del Consejo de Administración de Cemex para suscribir el título que represente las Obligaciones.

-----VI. DELEGADOS DE LA ASAMBLEA. Con base en las facultades delegadas por la Asamblea, los delegados de la Asamblea, mediante resoluciones adoptadas con fecha 9 nueve de diciembre de 2009 dos mil nueve, acordaron los términos de las Obligaciones. -

-----Una copia del acta de las resoluciones de los delegados de la Asamblea a que se refiere este Antecedente V, se agrega como Anexo B a la presente Acta de Emisión, para formar parte integrante de la misma, teniéndose aquí por transcrita como si a la letra se insertase.

-----VII. BALANCE. De conformidad con el Artículo 213, doscientos trece, fracción I primera, inciso b), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, servirán como base para la emisión de las Obligaciones, los estados financieros consolidados de Cemex con cifras al 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve, preparados para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones, y certificados por el contador público Rafael Garza Lozano (los "Estados Financieros Base"); conforme a los Estados Financieros Base, el importe del capital contable de Cemex a dicha fecha, es igual a \$260,010'260,000.00 (doscientos sesenta mil diez millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), teniendo activos por una cantidad total de \$614,742'894,000.00 (seiscientos catorce mil setecientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y pasivos por una cantidad total de \$354,732,634,000.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y dos millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 213, fracción V, inciso a), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el valor del activo neto de Cemex, tomando como base los Estados Financieros Base, asciende a

\$260,010'260,000.00 (doscientos sesenta mil diez millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Activo Neto"). -----

-----Una copia de los Estados Financieros Base se agrega como Anexo C a la presente Acta de Emisión para formar parte integrante de la misma, teniéndose aquí por transcritos como si a la letra se insertasen. -----

-----VIII. FIDEICOMISO EMISOR DE CPOs. Con fecha 6 seis de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario CPO"), y la Sociedad, celebraron el contrato de fideicomiso al que se le asignó el número 111033-9 ciento once mil treinta y tres guión nueve (el "Contrato de Fideicomiso CPO"), conforme al cual el Fiduciario CPO quedó facultado para emitir los CPOs, que tengan como valores subyacentes acciones de la Sociedad. -----

----- IX. ACTA DE EMISIÓN DE CPOs. En la escritura pública número 50,931 cincuenta mil novecientos treinta y uno, de fecha 7, siete de septiembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, notario público número 196 ciento noventa y seis, de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65126 sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2009 dos mil nueve, consta la protocolización del acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Fiduciario CPO (el "Acta de Emisión de los CPOs"), a la que comparece la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), por la que emitió un mil seiscientos millones (1,600'000,000) de certificados de participación ordinarios, que tienen como valores subyacentes acciones de la Sociedad, de los cuales cuatrocientos millones (400'000,000) de CPOs tendrán como propósito garantizar la conversión de las Obligaciones. -----

-----X. AVALISTAS. CEMEX México y Tolteca, ambas sociedades subsidiarias de la Sociedad, suscribirán el título que represente las Obligaciones en su calidad de avallistas. -----

----- DECLARACIONES -----

-----Cemex declara, por medio de su representante legal, que: -----

----- (a) al 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve, el capital social total pagado de Cemex ascendía a la cantidad de \$80'022,611.56 (ochenta millones veintidós mil seiscientos once pesos 56/100 Moneda Nacional), integrado como sigue: (i) el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de Cemex ascendía a la cantidad de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones) de acciones ordinarias, nominativas, de la Serie A, y 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) de acciones ordinarias, nominativas de la Serie B, totalmente suscritas, y pagadas y sin expresión de valor nominal, y (ii) la parte variable del capital social de Cemex ascendía a la cantidad de \$43'722,611.56 (cuarenta y tres millones setecientos veintidós mil seiscientos once pesos 56/100 Moneda Nacional), representada por 10,510'609,228 (diez



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública de la
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

mil quinientas diez millones seiscientas nueve mil doscientas veintiocho) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie A, y 5,255'304,614 (cinco mil doscientas cincuenta y cinco millones trescientas cuatro mil seiscientas catorce) acciones ordinarias, nominativas de la Serie B, totalmente suscritas, y pagadas y sin expresión de valor nominal; el valor Neto, es el señalado en el Antecedente VI; -----

(b) a la fecha de la presente Acta de Emisión, excepto con respecto de las Obligaciones que en este acto se emiten, las Acciones de Tesorería Subyacentes (como se define a continuación), y las acciones afectadas conforme a fideicomisos constituidos directa e indirectamente por la Sociedad con el fin de constituir y mantener planes de opción de compra de acciones y de retiro para empleados de la Sociedad y sus subsidiarias, Cemex no está obligada a poner en circulación acción alguna representativa de su capital social o certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes, conforme a convenio o acuerdo alguno, de cualquier naturaleza, no tiene acción alguna adicional en tesorería, no tiene emitidos o en circulación valores convertibles o canjeables por acciones de Cemex o certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes o títulos opcionales que requieran la emisión o entrega de acciones de Cemex o certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes, no ha celebrado opción u operación financiera derivada alguna que la obligue a emitir o entregar acciones de Cemex o certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes y, en general, no tiene obligación alguna, de cualquier naturaleza, de emitir o de cualquier forma entregar o poner en circulación acción alguna representativa de su capital social o certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes; -----

----- (c) es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, facultada conforme a su objeto social para otorgar esta Acta de Emisión, para suscribir las Obligaciones y para asumir las obligaciones que resultan de la misma y de las Obligaciones; -----

----- (d) la celebración de esta Acta de Emisión, la suscripción de las Obligaciones y la asunción de las obligaciones contempladas en el Acta de Emisión y en las Obligaciones, han sido autorizadas por medio de los actos societarios necesarios de Cemex, y no violan o contravienen (i) sus estatutos sociales vigentes a la fecha, o (ii) ley o disposición administrativa, o disposición contractual alguna, de cualquier naturaleza, que la obligue o afecte; -----

----- (e) las Acciones de Tesorería Subyacentes han sido debidamente emitidas y están libres de cualquier derecho de suscripción preferente o derecho equivalente, que pudiere corresponder a cualquiera de sus accionistas o a cualquier tercero, y se mantienen en tesorería para garantizar que existan las acciones subyacentes suficientes respecto de los CPOs que se entregarán en los casos de conversión de las Obligaciones previstos en la presente Acta de Emisión y en las Obligaciones; -----

----(f) la presente Acta de Emisión y cada una de las Obligaciones constituye una obligación válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, sujeto a las disposiciones aplicables en materia concursal; -----

----(g) no requiere del consentimiento o autorización de cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad gubernamental o autoregulatoria, para el otorgamiento y cumplimiento de la presente Acta de Emisión, y para la suscripción, emisión, puesta en circulación y cumplimiento de los términos de las Obligaciones, excepto por la autorización de la CNBV necesaria para la inscripción de las Obligaciones en el Registro Nacional de Valores y la autorización de la CNBV para la oferta de las Obligaciones, que ha obtenido y está en vigor; -----

----(h) sus obligaciones de pago de intereses (incluyendo de pago de intereses moratorios, de ser el caso), y de la Cantidad Acordada (como se define a continuación), de ser el caso, al amparo de las Obligaciones, constituyen obligaciones incondicionales y no subordinadas de Cemex, y tienen y tendrán, en todo momento, cuando menos la misma prelación en el pago (*pari passu*) que sus demás pasivos no garantizados, presentes o futuros (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la legislación concursal aplicable); -----

----(i) no existen, a la fecha de esta Acta de Emisión, demandas, acciones o procedimientos, judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, pendientes, incluyendo conflictos de carácter ambiental, fiscal o laboral o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o árbitro, que afecten significativamente o que razonablemente pudieren afectar significativamente, las operaciones, situación financiera o proyectos de Cemex o de sus subsidiarias, en forma consolidada, o que afecten significativamente o que razonablemente pudieren afectar significativamente, el cumplimiento de las obligaciones de Cemex conforme a la presente Acta de Emisión y a las Obligaciones; -----

----(j) a la fecha de esta Acta de Emisión, ni Cemex ni ninguna de sus subsidiarias, está en incumplimiento en el pago de deuda alguna, ni de convenio alguno, del que le deriven obligaciones de pago, del cual sea parte o que la obligue; -----

----(k) Cemex utilizará las Obligaciones para intercambiarlas por ciertos certificados bursátiles representativos de pasivos a cargo de la Sociedad en circulación; -----

----(l) los Antecedentes contenidos en esta Acta de Emisión, son correctos y completos, y no omiten información alguna de relevancia respecto de la emisión de Obligaciones que se contempla en la presente Acta de Emisión; -----

----(m) su apoderado, el señor Licenciado René Delgadillo Galván, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos de esta Acta de Emisión y de las Obligaciones, y tales facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de la presente Acta de Emisión y de las Obligaciones. -----

----En virtud de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, Cemex por declaración unilateral de la voluntad, conviene las siguientes: -----



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Según se utilizan en esta Acta de Emisión, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables al singular y al plural de dichos términos:

Notaría Pública Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

"Acciones de Tesorería Subyacentes" significa las ochocientas millones (800'000,000) de acciones Serie A y las cuatrocientas millones (400'000,000) de acciones

Serie B, representativas del capital social de Cemex, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a las que una vez puestas en circulación, corresponderán plenos derechos de voto y plenos derechos económicos, en términos de los estatutos sociales vigentes de Cemex, emitidas por Cemex según acuerdo de la Asamblea, las cuales han quedado depositadas en la tesorería de Cemex para ser destinadas exclusiva y forzosamente, como valores subyacentes de CPOs, a la conversión de la totalidad de las Obligaciones.

"Acta de Emisión" significa la presente Acta de Emisión, conjuntamente con todos sus Anexos, según la misma se modifique periódicamente, de ser el caso.

"Acta de Emisión de los CPOs" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión.

"Activo Neto" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión.

"Agente de Cálculo" tiene el significado que se indica en el proemio de esta Acta de Emisión.

"Asamblea" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión.

"Asamblea General de Obligacionistas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta de esta Acta de Emisión.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

"Cantidad Acordada" tiene el significado que se le atribuye en Cláusula Décima Primera, inciso G, subinciso (j), de esta Acta de Emisión.

"Casos de Conversión Anticipados" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta de esta Acta de Emisión.

"Cemex" tiene el significado que se indica en el proemio de esta Acta de Emisión.

"Cemex México" tiene el significado que se indica en el proemio de esta Acta de Emisión.

"CNBV" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión.

"CPO" y "CPOs" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión.

-----"Condición de Conversión Forzosa por Precio de CPO" significa que los certificados de participación ordinarios de Cemex que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes, tengan en cada una de las cinco (5) sesiones de cotización consecutivas en la BMV anteriores a la fecha de cálculo de que se trate, un precio promedio ponderado, tomando como base el volumen diario de operaciones en la BMV y la información divulgada por Bloomberg, en la sección *CEMEXCPO MM.Equity VWAP*, precisamente respecto de cada una de dichas cinco (5) sesiones, igual o superior a multiplicar uno punto cinco (1.5) por el resultado de dividir el Valor Nominal por Obligación entre el Factor de Conversión, según se ajuste el Factor de Conversión conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera.

-----"Contrato de Fideicomiso CPO" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión.

-----"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados, domingos y días festivos, en el que las oficinas de las instituciones de crédito localizadas en la ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para llevar a cabo operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que periódicamente de a conocer la CNBV. -

-----"Disposiciones Generales" significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores; expedidas por la CNBV, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 diecinueve de marzo de 2003 dos mil tres y modificadas por última ocasión mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 veintidós de julio de 2009 dos mil nueve o cualquier otra disposición que las modifique o sustituya.

-----"Estados Financieros Base" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión.

-----"Factor de Conversión" significa los 372 (trescientos setenta y dos) CPOs que la Sociedad deberá entregar a cada uno de los Obligacionistas por cada Obligación en circulación (considerándose para este efecto, el Valor Nominal por Obligación) de la que aquellos sean titulares en cualquier caso de conversión y que, inicialmente, será igual al resultado de dividir el Valor Nominal por Obligación entre \$8,900.00 (Ocho Mil Novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), según dicho Factor de Conversión se ajuste conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera.

-----"Factor de Conversión Provisional" significa el Factor de Conversión que Cemex tenga la intención de usar para la conversión de la totalidad o una parte de las Obligaciones por CPOs, en cualquier Fecha de Conversión de que se trate.

-----"Factor de Conversión Definitivo" significa el Factor de Conversión Provisional que Cemex hubiere notificado al Agente de Cálculo y que el Agente de Cálculo hubiere validado, de ser necesario, después de sostener discusiones con Cemex al respecto.

-----"Fecha de Conversión" significa la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Conversión del Remanente, la Fecha de Conversión Opcional, la Fecha de Conversión por Precio del



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



CPO, la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado o la Fecha de Conversión por OPA. -----

----- "Fecha de Conversión del Remanente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso B, de esta Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Conversión Opcional" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso C, de esta Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso D, de esta Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Conversión por Precio del CPO" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso F, de esta Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Conversión por OPA" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso E, de esta Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Emisión" significa el 10 diez de Diciembre de 2009 dos mil nueve. -----

----- "Fecha de Vencimiento" significa el 28 veintiocho de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve. -----

----- "Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Período de Intereses respecto de cualesquiera Obligaciones que estén vigentes; tratándose de intereses moratorios, será cualquier fecha en la que Cemex realice su pago y que sea un Día Hábil. -----

----- "Fiduciario CPO" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión. -----

----- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

----- "México" tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión. -----

----- "NIF en México" significan las normas de información financiera aplicables en México en el momento de determinación de que se trate, considerando las modificaciones a las mismas, incluyendo modificaciones conforme a la legislación aplicable o a normas de revelación de información financiera. -----

----- "Obligación" y "Obligaciones" tienen el significado que se le atribuye en los Antecedentes de esta Acta de Emisión. -----

----- "Obligacionistas" significa, conjuntamente, en cualquier momento, todas aquellas personas, físicas o morales, de cualquier nacionalidad, que sean tenedoras de las Obligaciones. -----

----- "OPA" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso E, de esta Acta de Emisión. -----

----- "Partes Indemnizadas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima. -----

----- "Período de Intereses" significa, respecto de cada Obligación, cada periodo de noventa y un (91) días naturales comprendido entre la Fecha de Emisión y la que ocurra primero de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Conversión correspondiente, con base

en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devenguen cada una de las Obligaciones, en la inteligencia que (i) el primer Período de Intereses iniciará en la Fecha de Emisión y terminará precisamente en la fecha que corresponda al haber transcurrido noventa y un (91) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes iniciarán el día inmediato siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminarán en la fecha que ocurra noventa y un (91) días naturales después, (iii) cualquier Período de Intereses que no termine en un Día Hábil, se prorrogará al Día Hábil inmediato siguiente, considerando el día o días adicionales para el cálculo de los intereses devengados, y (iv) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Conversión correspondiente, según corresponda, terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Conversión que corresponda. -----

-----"Representante Común" tiene el significado que se indica en el proemio de esta Acta de Emisión.-----

-----"Sociedad" tiene el significado que se indica en el proemio de esta Acta de Emisión, -

-----"Tasa de Interés" significa una tasa de interés bruta y fija de [diez (10)] puntos porcentuales anuales, que devengarán las Obligaciones durante la vigencia de las mismas. -----

-----"Tasa de Interés Moratorio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima de esta Acta de Emisión.-----

-----"Tolteca" tiene el significado que se indica en el proemio de esta Acta de Emisión.-----

-----"Valor Nominal por Obligación" significa \$8,900.00 (Ocho Mil Novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

-----"Vigencia de las Obligaciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda de esta Acta de Emisión.-----

-----SEGUNDA. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.-----

-----Cemex, sujeto a los términos y condiciones que se contemplan en la presente Acta de Emisión, emite en este acto, por declaración unilateral de su voluntad y en la forma y términos previstos por el Capítulo V, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 463,656 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis) Obligaciones al portador, con un valor nominal igual por Obligación al Valor Nominal por Obligación, cada una, y con un valor nominal total, en consecuencia, de \$4,126'538,400.00 (Cuatro Mil Ciento Veintiseis Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que representa un crédito colectivo a cargo de Cemex y que Cemex se obliga a cumplir puntualmente, incluyendo mediante pago en efectivo de los intereses aplicables y, de ser el caso, de los intereses moratorios y de la Cantidad Acordada, conforme a esta Acta de Emisión. -----

-----Las Obligaciones son quirografarias y no cuentan con garantía específica. -----

-----Las Obligaciones se emiten al portador. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- Sin perjuicio de que, jurídicamente, las Obligaciones serán forzosamente convertibles en acciones de Cemex, representadas por CPOs, para propósitos de brevedad y con fines de claridad respecto de las mecánicas propias de la conversión y entrega de títulos, virtualmente, esta Acta de Emisión contendrá referencias a la conversión de las Obligaciones en CPOs. -----

----- **TERCERA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.** -----

----- La denominación de la emisión de Obligaciones a que se refiere la presente Acta de Emisión, es "Emisión de Obligaciones Forzosamente Convertibles en Acciones de Cemex, S.A.B. de C.V., representadas por Certificados de Participación Ordinarios". -----

----- **CUARTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES.** -----

----- Cemex emite un solo título para representar inicialmente la totalidad de las Obligaciones. El título representativo de las Obligaciones y cualquier título o títulos que lo sustituyan, reflejarán el número de Obligaciones que representen, contendrán los requisitos establecidos por el Artículo 210 doscientos diez de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevarán la firma autógrafa de dos (2) de los Consejeros de Cemex autorizados para dicho efecto, así como la del Representante Común. -----

----- Conforme a lo dispuesto y permitido por el Artículo 282 doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, el título que represente las Obligaciones inicialmente, y cualquier título o títulos que sustituyan al título inicial, será depositado en Indeval y no requerirá llevar adherido cupón alguno para el ejercicio de derechos relacionados con (i) el pago de los intereses que devenguen las Obligaciones (incluyendo los intereses moratorios y la Cantidad Acordada, de ser el caso), (ii) la conversión de las Obligaciones en CPOs, o (iii) cualquier otro acto o hecho que pudiese interpretarse que requiera la presentación de un cupón. -----

----- Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, de manera enunciativa y no limitativa, el título que represente las Obligaciones inicialmente, y cualquier título o títulos que sustituyan al título inicial, contendrán los siguientes términos: (i) la denominación, objeto y domicilio de Cemex, (ii) el importe del capital social pagado de Cemex y el de su activo y pasivo, según los Estados Financieros Base, (iii) el importe de la emisión, con el número y valor nominal de las Obligaciones, (iv) la Tasa de Interés y Tasa de Interés Moratorio que pagarán las Obligaciones, (v) los supuestos y la mecánica para la conversión de las Obligaciones en CPOs, (vi) el lugar de conversión de las Obligaciones, (vii) el lugar y la Fecha de la Emisión, (viii) la firma autógrafa de dos (2) miembros del Consejo de Administración de Cemex, que hayan sido designados para la suscripción de los documentos y del título o títulos relacionados con la emisión de las Obligaciones, (ix) la firma autógrafa del Representante Común, y (x) un resumen de los principales términos y condiciones de la presente Acta de Emisión. -----

----- Según resulte necesario, Cemex procederá al fraccionamiento, canje y substitución del título o títulos que amparen las Obligaciones, según lo requiera el Indeval o la BMV,

en la medida en que tengan lugar conversiones de Obligaciones por CPOs o como consecuencia de cualquier otro hecho o acto que requiera dicho canje o sustitución. -----

-----Las Obligaciones que por este medio se emiten, confieren a los Obligacionistas iguales derechos y les imponen iguales obligaciones en los términos de esta Acta de Emisión. -----

-----QUINTA. DESTINO DE LAS OBLIGACIONES. -----

-----La emisión de las Obligaciones a que se refiere la presente Acta de Emisión, se realiza con la finalidad de que Cemex utilice las Obligaciones para intercambiarlas por ciertos certificados bursátiles representativos de pasivos a cargo de la Sociedad en circulación. -----

-----SEXTA. POSIBLES ADQUIRENTES. -----

-----Conforme a la legislación aplicable, las Obligaciones podrán ser adquiridas por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo a inversionistas institucionales, tales como instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y empresas de factoraje. -----

-----SÉPTIMA. INTERESES Y PAGOS DE INTERESES. -----

-----A. INTERESES. -----

-----A partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Conversión que corresponda, según sea el caso, cada una de las Obligaciones en circulación devengará intereses ordinarios a una tasa de interés bruta anual igual a la Tasa de Interés, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de las Obligaciones. Dichos intereses se pagarán respecto de cada Período de Intereses, en cada Fecha de Pago de Intereses. -----

-----Los intereses se calcularán sobre la base de un año consistente en trescientos sesenta y cinco (365) días y por el número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. -----

-----El monto de intereses pagadero por cada Obligación, será multiplicado por el número total de Obligaciones en circulación, para determinar el monto total de intereses a pagarse por Cemex en cada Fecha de Pago de Intereses en relación con el Período de Intereses de que se trate, respecto de la totalidad de las Obligaciones en circulación. -----

-----Los intereses serán pagaderos en pesos mexicanos. -----

-----El Representante Común dará a conocer, mediante comunicación por escrito, dos (2) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, a Cemex, a CNBV, a Indeval y a BMV, a través de los medios que esta última determine (incluyendo el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI"), el importe de los intereses a pagar por Cemex en la respectiva Fecha de Pago



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



de Intereses respecto de las Obligaciones en circulación en dicha Fecha de Pago de

Intereses, así como la tasa de interés aplicable al siguiente Período de Intereses. -----

-----Cada una de las Obligaciones dejará de devengar intereses una vez que la misma sea convertida en CPOs en cualquiera de las Fechas de Conversión, siempre que

la Cemex, simultáneamente, hubiere constituido el depósito de los intereses

correspondientes en las oficinas de Indeval, previa validación del monto respectivo por el

Representante Común, a más tardar a las 11:00 a.m. de la Fecha de Conversión

respectiva; de otra manera, continuará devengando intereses, incluyendo intereses

moratorios. -----

-----B. INTERESES MORATORIOS. -----

-----En caso de incumplimiento de Cemex en el pago de los intereses ordinarios

devengados respecto de las Obligaciones en circulación en la Fecha de Pago de

Intereses que corresponda, en la medida permitida por la legislación aplicable, se

devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de dichos intereses ordinarios,

desde el día del respectivo incumplimiento y hasta su pago total, aplicando la tasa de

interés que resulte de adicionar dos (2) puntos porcentuales a la Tasa de Interés (la

"Tasa de Interés Moratorio"), sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco

(365) días y por el número de días efectivamente transcurridos durante la mora. Los

intereses moratorios serán pagaderos a la vista. -----

-----C. FECHA DE PAGO DE INTERESES. -----

-----Los intereses ordinarios de las Obligaciones en circulación serán pagados en cada

Fecha de Pago de Intereses mientras que cualesquiera de las Obligaciones estén

vigentes y no se hubieren convertido conforme a lo previsto en esta Acta de Emisión; los

intereses moratorios, de ser el caso, se pagarán a la vista. En caso que algunas o la

totalidad de las Obligaciones no hayan sido previamente convertidas en cualquiera de las

Fechas de Conversión, la última Fecha de Pago de Intereses respecto de las mismas

será la Fecha de Vencimiento. -----

-----OCTAVA. FORMA Y LUGAR DE PAGO DE INTERESES Y OTRAS CANTIDADES. -----

-----Los Obligacionistas recibirán el pago de los intereses ordinarios y, en su caso,

moratorios, y de la Cantidad Acordada, de ser el caso, que correspondan a las

Obligaciones en circulación, precisamente en la Fecha de Pago de Intereses respectiva o

en la fecha de pago que corresponda (tratándose de intereses moratorios o de la

Cantidad Acordada, de ser el caso), previa validación de los montos correspondientes por

el Representante Común, a través del Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Paseo

de la Reforma No. 255, 3er Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, mediante

transferencia electrónica de fondos, quien a su vez hará las distribuciones

correspondientes a los custodios de los Obligacionistas, y, de ser esto imposible, o

tratándose de intereses moratorios, en las oficinas de Cemex, ubicadas en Avenida

Ricardo Margáin Zozaya número 325 trescientos veinticinco, Colonia Valle del

Campestre, 66265 sesenta y seis mil doscientos sesenta y cinco, San Pedro Garza García, Nuevo León, México. -----

-----**NOVENA. RÉGIMEN FISCAL.**-----

-----El régimen fiscal vigente para los Obligacionistas, respecto de la adquisición y tenencia, cualquier pago o la conversión de las Obligaciones, será el previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el entendido, y aceptando los tenedores de las Obligaciones, por la compra de las mismas, que dicho régimen podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones conforme se modifique o interprete la normatividad aplicable.-----

-----**DECIMA. INSCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EN LA BMV.**-----

-----Cemex se obliga a llevar a cabo todos los trámites, gestiones y, en general, todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes con el fin de inscribir las Obligaciones en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV y a inscribir las mismas, para efectos de su cotización, en la BMV, previo el depósito del título o títulos, según sea el caso, que representen las Obligaciones en Indeval.-----

-----Cemex, así mismo, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes (incluyendo el pago, en su caso, de gastos y comisiones aplicables) con el fin de mantener en pleno vigor y efectos, durante la Vigencia de las Obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión, la inscripción de las Obligaciones en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, así como en la BMV para cotización.-----

-----Igualmente, Cemex se obliga a llevar a cabo todos los trámites y gestiones que resulten necesarios y/o convenientes, con el fin de actualizar la inscripción de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes y de las acciones representativas de su capital social, en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y la inscripción de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes para cotización en la BMV.-----

-----El Representante Común tendrá el derecho, periódicamente, de verificar el cumplimiento de las obligaciones de Cemex que se contienen en esta Cláusula Décima y de obtener constancias de la Sociedad que reflejen el cumplimiento de dichas obligaciones.-----

-----**DECIMA PRIMERA. CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES.**-----

-----**A. CONVERSIÓN EN LA FECHA DE VENCIMIENTO.**-----

-----Salvo que la totalidad o una parte de las Obligaciones hayan sido convertidas anticipadamente conforme a lo dispuesto por esta Acta de Emisión, precisamente en la Fecha de Vencimiento, Cemex deberá convertir, de manera forzosa, la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, y precisamente en la Fecha de Vencimiento deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval,



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 doscientos ochenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.

-----B. CONVERSIÓN ANTICIPADA A OPCION DE CEMEX.-----

-----Dentro del período de ciento veinte (120) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha en que por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las Obligaciones (usando como base el Valor Nominal por Obligación), emitidas en la Fecha de Emisión, hubieren sido convertidas previamente en CPOs, conforme a cualquiera de los supuestos de conversión contemplados en esta Acta de Emisión, Cemex tendrá el derecho, en el Día Hábil, que en todos los casos deberá coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, que tenga lugar por lo menos diez (10) Días Hábiles después del Día Hábil en el que Cemex lo hubiere notificado por escrito a los Obligacionistas, al Representante Común y al Agente de Cálculo, del ejercicio de dicho derecho de conversión (la "Fecha de Conversión del Remanente"), de convertir anticipadamente la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión del Remanente, y precisamente en la Fecha de Conversión del Remanente deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión del Remanente, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente

de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----C. CONVERSIÓN ANTICIPADA A OPCIÓN DE LOS OBLIGACIONISTAS.-----

-----En cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que ocurra el primer aniversario de la Fecha de Emisión, cada uno de los Obligacionistas tendrá el derecho, siempre y cuando lo hubiere notificado por escrito y de manera irrevocable al Representante Común con cuando menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que seleccione el Obligacionista de que se trate para conversión (la "Fecha de Conversión Opcional"), de convertir anticipadamente la totalidad, o una parte, de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión Opcional, y precisamente en la Fecha de Conversión Opcional Cemex deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas que hubieren ejercido su derecho (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Para efectos de lo anterior, el Representante Común deberá notificar a Cemex y al Agente de Cálculo, el Día Hábil siguiente a que reciba cualquier notificación de conversión de cualquier Obligacionista conforme a este inciso C, de la recepción y términos de dicha notificación. Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión Opcional, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 doscientos ochenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



-----D. CONVERSIÓN EN CASOS DE CONVERSIÓN ANTICIPADOS.-----

Notaria Pública No. 75
Titular:
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

-----En cualquier Día Hábil que tenga lugar a partir del décimo Día Hábil siguiente a que hubiere ocurrido automáticamente o se hubiere declarado la conversión forzosa como consecuencia de cualquier Caso de Conversión Anticipado (por los Obligacionistas de los porcentajes de Obligaciones en circulación, contemplados en esta Acta de Emisión), la totalidad de los Obligacionistas conjuntamente tendrá el derecho y la obligación, siempre y cuando el Representante Común lo hubiere notificado por escrito a Cemex con cuando menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al Día Hábil que seleccione para conversión (la "Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado"), de convertir anticipadamente la totalidad de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, y precisamente en la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado Cemex deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 doscientos ochenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----E. CONVERSIÓN EN CASO DE OPA.-----

-----En cualquier Día Hábil que tenga lugar a partir del quinto Día Hábil siguiente a que se inicie una oferta pública de adquisición de CPOs o de acciones de Cemex, pagadera o liquidable, según corresponda, en efectivo o en acciones u otros valores del oferente (o emitidos por un tercero), o en una combinación de los anteriores, por virtud de la cual cualquier persona (o grupo de personas), físicas o morales, pueda resultar tenedora de más del treinta por ciento (30%) de la totalidad de los CPOs o las acciones entonces en circulación representativas del capital social de Cemex (una "OPA"), cada uno de los Obligacionistas tendrá el derecho, siempre y cuando lo hubiere notificado por escrito al

Representante Común con cuando menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación al Día Hábil que seleccione para conversión, que en todos los casos de conversión conforme a este inciso E de la Cláusula Décima Primera, deberá ocurrir en la fecha que tenga lugar cinco (5) Días Hábiles antes del Día Hábil señalado para que concluya la citada oferta pública (la "Fecha de Conversión por OPA"), de convertir anticipadamente la totalidad, o una parte, de las Obligaciones de que sea titular en el momento de ejercicio, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por OPA, y precisamente en la Fecha de Conversión por OPA Cemex deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en Indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas que hubieren ejercido su derecho (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Para efectos de lo anterior, el Representante Común deberá notificar a Cemex y al Agente de Cálculo, el Día Hábil siguiente a que reciba cualquier notificación de conversión de cualquier Obligacionista conforme a este inciso E, de la recepción y términos de dicha notificación. Con cuatro (4) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por OPA, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo anterior, Cemex se obliga a notificar por escrito al Representante Común del inicio de la OPA, a más tardar precisamente en la fecha de inicio de la OPA. -----

-----F: CONVERSIÓN ANTICIPADA POR PRECIO DEL CPO.-----

-----En el Día Hábil que tenga lugar diez (10) Días Hábiles después de que se cumpla la Condición de Conversión Forzosa por Precio de CPO (la "Fecha de Conversión por Precio del CPO"), precisamente en la Fecha de Conversión por Precio del CPO, Cemex deberá convertir, de manera forzosa, las Obligaciones en circulación en ese momento, en CPOs, conforme al Factor de Conversión en vigor el Día Hábil anterior a la Fecha de Conversión por Precio del CPO, y precisamente en la Fecha de Conversión por Precio del CPO deberá traspasar (o hacer que se traspasen), a través de Indeval, previa validación por el Agente de Cálculo, el número de CPOs resultante de dicho Factor de



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Conversión, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, a la cuenta que para tales efectos mantenga en indeval el Representante Común, y el Representante Común a su vez (a través de Indeval) traspasará dichos CPOs, a las cuentas que para tales efectos mantengan en Indeval los custodios de cada uno de los Obligacionistas (y que le hubieran dado a conocer anticipadamente al Representante Común). Con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Conversión por Precio del CPO, después del cierre de operaciones de la BMV, Cemex avisará por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo el Factor de Conversión Provisional, mismo que el Agente de Cálculo estará obligado a validar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes y que tendrá, a partir de la validación por el Agente de Cálculo, el carácter de Factor de Conversión Definitivo. El Factor de Conversión Provisional y el Factor de Conversión Definitivo deberán ser comunicados por escrito por Cemex al Representante Común para que pueda informar a los Obligacionistas y autoridades a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", así como al Indeval, en términos del Artículo 288 doscientos ochenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.

-----G. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES.-----

-----La conversión de las Obligaciones se sujetará a lo siguiente:-----

----- (a) Independientemente de cualesquiera otros avisos que Cemex esté obligado a dar conforme a lo dispuesto por esta Acta de Emisión o conforme a la normatividad aplicable, Cemex se obliga a dar cualesquiera avisos necesarios a los Obligacionistas a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV, conocido como "SEDI", y de dos (2) diarios de amplia circulación en las ciudades de México, Distrito Federal, y Monterrey, Nuevo León, y a dar aviso a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común respecto de la puesta en circulación de las Acciones de Tesorería Subyacentes y cualesquiera CPOs que correspondan, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión que corresponda.

----- (b) Cemex se obliga oportunamente y, en todos los casos, con la anticipación suficiente en las circunstancias, a efecto que el Agente de Cálculo pueda confirmar la determinación del Factor de Conversión que corresponda y discutir cualquier aspecto de relevancia relacionado con Cemex, a remitir por escrito al Agente de Cálculo y al Representante Común comunicaciones en las que indique, (i) que ha ocurrido cualquier hecho o acto que resulte o pudiese resultar en un ajuste al Factor de Conversión, conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Tercera de esta Acta de Emisión, en qué consiste dicho hecho o acto y las características del mismo, (ii) si uno o varios Obligacionistas han solicitado la conversión de sus Obligaciones o si algún hecho o acto que resulte en la conversión forzosa de las Obligaciones ha tenido lugar o razonablemente puede esperarse que tenga lugar, y (iii) el Factor de Conversión aplicable, incluyendo el Factor de Conversión Provisional, y toda la información y metodología usada por Cemex para calcular dicho Factor de Conversión, con el propósito

que el Agente de Cálculo pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión, incluyendo la validación del Factor de Conversión Provisional y Definitivo, en el entendido que el Agente de Cálculo no tendrá obligación alguna de (1) investigar si ha ocurrido un hecho o acto que resulte o pudiese resultar en un ajuste al Factor de Conversión o las características del mismo, (2) confirmar la validez u obligatoriedad del hecho o acto que diere lugar a modificaciones al Factor de Conversión, o (3) determinar inicialmente el Factor de Conversión aplicable. -----

-----(c) La conversión de las Obligaciones en CPOs, en cualquiera de los casos previstos en esta Acta de Emisión, exclusivamente se hará contra la entrega de las Obligaciones correspondientes por el Obligacionista de que se trate, en el entendido que (i) el Obligacionista quedará impedido de transferir en el mercado a terceros las Obligaciones respecto de las cuales hubiere solicitado la conversión o respecto de las cuales la conversión forzosa debiere de ocurrir, aún en los casos en los que no hubiere consentido a la conversión, debiendo instruir la transferencia de éstas de la cuenta de su custodio en Indeval a la del Representante Común en Indeval, con la anticipación necesaria para que la conversión de que se trate pueda tener lugar, y (ii) el Representante Común podrá negarse a tomar cualquier acción en nombre y por cuenta de un Obligacionista, si no hubiere recibido las Obligaciones de que se trate, para su transferencia conforme a lo dispuesto por esta Acta de Emisión. -----

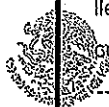
-----(d) Las Obligaciones se considerarán convertidas en CPOs, una vez que Cemex haya dado aviso a Indeval, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común de que la parte que corresponda de las Acciones de Tesorería Subyacentes ha sido puesta en circulación y de que los CPOs correspondientes han sido liberados y transferidos a través de Indeval, así como que cada Obligacionista haya recibido, a través de su respectivo custodio, los CPOs que le correspondan, precisamente en la cuenta de Indeval del custodio del Obligacionista de que se trate, independientemente de que el canje del título correspondiente a dichas Obligaciones, por el o los títulos que amparen los CPOs de que se trate, se lleve a cabo con posterioridad a dicha fecha. Cemex se obliga a traspasar al Indeval las Acciones de Tesorería Subyacentes que correspondan, de hacer al Fiduciario CPO que traspase a través del Indeval los CPOs que correspondan, y a llevar a cabo cualquier acto necesario o conveniente para que tenga lugar la conversión de las Obligaciones. -----

-----(e) En caso de existir fracciones al calcular el número de CPOs que hubieren de liberarse a cada Obligacionista como resultado de la conversión de sus respectivas Obligaciones, (i) si el resultado fuere igual o superior a cero punto cinco (0.5), el número de CPOs se redondeará hacia arriba, al número entero inmediato siguiente, entregándose un (1) CPO adicional, y (ii) si el resultado fuere inferior a cero punto cinco (0.5), el número de CPOs se redondeará hacia abajo, al número entero inmediato inferior, sin que se entreguen CPOs adicionales respecto de la fracción en cuestión. -----



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR:
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- (f) La conversión de las Obligaciones conforme a lo establecido en esta Cláusula, se llevará a cabo directamente por Indeval, mediante traspasos de CPOs y Obligaciones, conforme a lo previsto en esta Acta de Emisión. -----

----- (g) En el caso que la cotización de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes en la BMV se hubiere suspendido, en forma temporal o definitiva, y dado ello no exista, en la Fecha de Conversión de que se trate, un precio de mercado de dichos certificados de participación ordinarios, entonces la conversión de las Obligaciones en CPOs que corresponda quedará suspendida y tendrá lugar una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes hubieren vuelto a ser objeto de cotización en la BMV; en el entendido, sin embargo, que (i) si la suspensión de la cotización excediere de un plazo de ciento ochenta (180) días, entonces las Obligaciones se convertirán forzosamente por Cemex (estando obligado Cemex a tomar todas y cualesquiera medidas necesarias para efectuar dicha conversión, conforme a lo previsto en esta Acta de Emisión), a partir del Día Hábil siguiente a que transcurra el citado plazo de ciento ochenta (180) días, usando el Factor de Conversión en vigor el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se hubiere suspendido la cotización de los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes en la BMV (Factor de Conversión que deberá validar el Agente de Cálculo), y (ii) durante dicho período de suspensión, las Obligaciones devengarán intereses, a la Tasa de Interés, mismos que deberán ser pagados en la Fecha de Conversión de que se trate (incluyendo la fecha de conversión conforme al párrafo (i) anterior). -----

----- (h) De conformidad con lo dispuesto por la fracción IX novena del Artículo 210 Bis (doscientos diez bis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Acciones de Tesorería Subyacentes que no sean entregadas como resultado de la conversión de las Obligaciones (como valores subyacentes de los CPOs correspondientes), serán canceladas, debiendo el Consejo de Administración de Cemex y el Representante Común, levantar acta al respecto, la cual habrá de formalizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, correspondiente al domicilio social de Cemex. -----

----- (i) Precisamente en la Fecha de Conversión de que se trate, cada uno de los Obligacionistas que convierta Obligaciones, tendrá el derecho a recibir de Cemex, respecto de las Obligaciones objeto de conversión, cualesquiera intereses devengados y no pagados, así como cualesquiera accesorios aplicables, incluyendo la Cantidad Acordada. -----

----- (j) Precisamente en la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado, cada uno de los Obligacionistas que convierta Obligaciones, tendrá el derecho a recibir de Cemex, además, respecto de las Obligaciones objeto de conversión, los intereses ordinarios respecto de las Obligaciones que corresponderían al período de trescientos

sesenta y cinco (365) días inmediato siguiente a la Fecha de Conversión por Caso de Conversión Anticipado o a un período inferior, si la Fecha de Vencimiento ocurriere en un plazo inferior al término de dicho plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días (la "Cantidad Acordada"). Este monto será pagado en la forma prevista en la Cláusula Octava de esta Acta de Emisión. -----

----(k) Cualesquiera controversias relacionadas con la conversión de las Obligaciones, incluyendo el cálculo del Factor de Conversión aplicable, serán resueltas por Cemex, el Representante Común y el Agente de Cálculo, y en los casos en los que no pudieren alcanzar un acuerdo entre ellos, conforme lo determine, de manera definitiva, cualquiera de las firmas de auditoría que se señalan a continuación (o sus sucesores en ese momento), a elección de Cemex, (i) Ernst & Young, (ii) KPMG, o (iii) PriceWaterhouseCoopers, y la Fecha de Conversión (o cualquier otra fecha de conversión) de que se trate se entenderá extendida hasta el décimo Día Hábil siguiente a que se hubiere hecho dicha determinación definitiva. -----

----**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**-----

----Las Obligaciones tendrán un plazo de vigencia de tres mil seiscientos cuarenta (3,640) días naturales, contados a partir del día 10 diez de diciembre de 2009 dos mil nueve, por lo que dicho plazo concluirá el 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el entendido que, respecto de las Obligaciones de que se trate, la vigencia de las Obligaciones se entenderá reducida a, y concluirá, en la Fecha de Conversión de que se trate (la "Vigencia de las Obligaciones").-----

----**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE NO HACER.**-----

----**A. OBLIGACIONES DE NO HACER VINCULADAS A DILUCIÓN.**-----

----Durante la Vigencia de las Obligaciones, Cemex no podrá tomar ningún acuerdo o determinación que afecte adversamente los derechos de los Obligacionistas derivados de las bases para la conversión señaladas en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión y, en particular, sin limitación, en los siguientes casos, salvo que, respecto del acuerdo o determinación adverso de que se trate, Cemex cuente con la autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en esta Acta de Emisión, en el entendido que, de llevarse a cabo los ajustes o actos referidos a continuación, los mismos no requerirán de autorización alguna de la Asamblea de Obligacionistas.-----

----Respecto de cualquiera de los acuerdos que Cemex tenga la intención de aprobar, o que apruebe, o de determinar, o determine, en relación con los temas señalados a continuación, Cemex se obliga a cumplir con lo siguiente:-----

----(a) Aumentos de Capital por Capitalización de Partidas del Capital Contable, Dividendos en Acciones, Splits, etc. En el caso de aumentos de capital social de Cemex, mediante la emisión de acciones representativas de su capital social, que sean pagadas y liberadas mediante la capitalización de cuentas o partidas del capital contable (de cualquier naturaleza), dividendos pagaderos en acciones representativas del capital



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

social de Cemex o en el caso de divisiones (*splits*) de dichas acciones o cualquier otro evento similar que resulte en una entrega o canje de acciones, cualquiera que sea su naturaleza y como quiera que se determine, se ajustará el número de acciones de Cemex que podrán ser suscritas (mediante conversión) por los Obligacionistas, mediante un ajuste en el Factor de Conversión, en los términos que proponga Cemex al Representante Común, previa aceptación y/o ratificación de dicho ajuste por el Agente de Cálculo (que, para ello, deberá ser notificado y consultado conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera, inciso G, subinciso (b)).

----(b) Split Inverso. En caso que Cemex disminuya el número de acciones representativas de su capital social en circulación, mediante un *split* inverso o cualquier operación similar o equivalente, como quiera que se denomine, el número de acciones de Cemex que podrán ser suscritas (mediante conversión) por los Obligacionistas, se ajustará mediante un ajuste en el Factor de Conversión, en los términos que proponga Cemex al Representante Común, previa aceptación y/o ratificación de dicho ajuste por el Agente de Cálculo (que, para ello, deberá ser notificado y consultado conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera, inciso G, subinciso (b)).

---- (c) Fusión en la cual Cemex tenga el carácter de Fusionante. En caso que la asamblea general de accionistas de Cemex apruebe que Cemex con el carácter de sociedad fusionante, se fusione con una o más sociedades, o lleve a cabo una operación similar como quiera que se denomine, el Factor de Conversión no se ajustará.

----(d) Fusión en la cual Cemex tenga el Carácter de Fusionada. En caso de que la asamblea general de accionistas de Cemex apruebe que Cemex, con el carácter de sociedad fusionada, se fusione con una o más sociedades, o lleve a cabo una operación similar como quiera que se denomine, de tal forma que desaparezca la personalidad jurídica de Cemex para ser absorbida por otra entidad jurídica, ya sea como sociedad fusionante, o bien, por sociedad que se creare con motivo de la fusión, como quiera que se denominen e independientemente del tipo de operación, entonces y en tal caso las Obligaciones en circulación serán y se considerarán forzosamente convertidas, precisamente el Día Hábil anterior al Día Hábil en que se adopten los acuerdos de fusión, conforme a los términos de lo dispuesto por el inciso A de la Cláusula Décima Primera y considerándose dicho Día Hábil anterior como si fuera la Fecha de Vencimiento contemplada en dicha Cláusula Décima Primera, inciso A, en el entendido que para efectuar la conversión que se contempla en este inciso (d), Cemex se obliga a tomar todas y cualesquiera medidas necesarias, incluyendo cualquier acción que fuere necesaria con CNBV, Indeval y BMV.

----(e) Escisión de Cemex. En caso que la asamblea general de accionistas de Cemex apruebe que Cemex se escinda, entonces y en tal caso, las Obligaciones en circulación serán y se considerarán forzosamente convertidas, precisamente el Día Hábil anterior al Día Hábil en que se adopten los acuerdos de escisión, conforme a los términos de lo dispuesto por el inciso A de la Cláusula Décima Primera y considerándose dicho Día

Hábil anterior como si fuera la Fecha de Vencimiento contemplada en dicha Cláusula Décima Primera, inciso A, en el entendido que para efectuar la conversión que se contempla en este inciso (e), Cemex se obliga a tomar todas y cualesquiera medidas necesarias, incluyendo cualquier acción que fuere necesaria con CNBV, Indeval y BMV.--

----(f) Concurso Mercantil; Disolución y Liquidación de Cemex. En caso de que la asamblea general de accionistas de Cemex apruebe que Cemex se disuelva, o bien que la disolución de Cemex sea resultado de una orden de autoridad competente, o que Cemex fuere sujeto de un procedimiento de concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar o equivalente, en cualquier jurisdicción y como quiera que el mismo se denomine, entonces y en dicho caso, la totalidad de las Obligaciones en circulación serán y se considerarán forzosamente convertidas, al Factor de Conversión que corresponda, inmediatamente antes de la fecha de aprobación de la disolución o de la declaración de concurso mercantil, quiebra o evento similar, a fin de que los Obligacionistas se conviertan en accionistas de Cemex, y con tal carácter participen en el procedimiento de concurso mercantil, quiebra o similar o en la disolución y liquidación respectiva, y sin que sea aplicable lo dispuesto por el Artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en el caso de concurso mercantil, quiebra o evento similar, se considerará que las Obligaciones en circulación seguirán devengando intereses hasta la fecha en que dichas Obligaciones sean definitivamente convertidas en acciones representativas del capital social de Cemex, considerando lo que resuelva el juez en materia concursal que corresponda.-----

----Lo dispuesto en esta Cláusula Décima Tercera, inciso A, respecto de cualesquiera acciones de Sociedad, se entenderá repetido y aplicable *mutatis mutandi*, a los CPOs.----

----En caso que las propuestas de ajuste al Factor de Conversión que presente Cemex para la aceptación y/o ratificación del Agente de Cálculo, en cualquiera de los supuestos previstos en la presente Cláusula Décima Tercera, inciso A, no fueren aceptadas o ratificadas por el Agente de Cálculo, el Agente de Cálculo lo deberá notificar a Cemex para que lo corrija y podrá sostener las discusiones y negociaciones con Cemex que fueren necesarias, y en los casos en los que no se pudiese alcanzar un acuerdo respecto del Factor de Ajuste por Cemex y el Agente de Cálculo, entonces el ajuste respectivo será determinado, en forma definitiva, por cualquiera de las firmas de auditoría que se señalan a continuación (o sus sucesores en ese momento), a elección de Cemex: (i) Ernst & Young, (ii) KPMG, o (iii) PriceWaterhouseCoopers, y la Fecha de Conversión (o cualquier otra fecha de conversión) de que se trate se entenderá extendida hasta el décimo Día Hábil siguiente a que se hubiere hecho dicha determinación definitiva.-----

----Independientemente de las acciones que correspondan a los Obligacionistas y al Representante Común conforme a la legislación aplicable, si Cemex incumpliere con cualesquiera de las obligaciones contenidas en el inciso A de esta Cláusula Décima Tercera, los Obligacionistas tenedores de por lo menos diez por ciento (10%) del total de las Obligaciones entonces en circulación (considerando el Valor Nominal por Obligación),



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar al Representante Común que se ajuste el Factor de Conversión según sea necesario, en los términos que propongan al Representante Común, previa validación de dicho ajuste por el Agente de Cálculo y notificación a Cemex, en el entendido que en caso que los Obligacionistas no propongan el ajuste respectivo al Factor de Conversión, dicho ajuste será determinado por el Agente de Cálculo, sin responsabilidad para el Agente de Cálculo de la que lo exoneran tanto Cemex como los Obligacionistas, por el solo hecho de adquirir cualesquiera Obligaciones.

-----B. OTRAS OBLIGACIONES DE NO HACER.-----

-----Durante la Vigencia de las Obligaciones, Cemex conviene en, y se obliga a, no llevar a cabo los siguientes actos, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Obligacionistas:-----

----- (a) Políticas Contables. No modificar sus políticas contables salvo (i) que lo apruebe expresamente el comité de auditoría de Cemex y se divulgue entre el público inversionista en términos de las Disposiciones Generales, y (ii) por modificaciones requeridas conforme a la legislación aplicable, a las NIF en México, o a normas de revelación de información financiera;-----

----- (b) Operaciones con Partes Relacionadas. No celebrar operaciones con partes relacionadas, excepto por lo previsto y en términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores;-----

----- (c) Estatutos Sociales. No modificar las cláusulas de sus estatutos sociales relativas a (i) su objeto social preponderante, y (ii) su domicilio social, para cambiarlo a un país diferente de México;-----

----- (d) Inscripción. No tomar medida alguna para cancelar la inscripción de las Obligaciones, así como las acciones de Cemex o los CPOs, en el Registro Nacional de Valores o para cotización en la BMV;-----

----- (e) Actos Adversos. No realizar acto o tomar medida alguna para modificar el Acta de Emisión de los CPOs o el Contrato de Fideicomiso CPO, que afecte o razonablemente pudiere afectar, en forma adversa, los derechos de los Obligacionistas conforme a las Obligaciones.-----

-----DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER.-----

-----Durante la Vigencia de las Obligaciones, Cemex conviene en y se obliga a:-----

----- (a) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones Generales, un (1) ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados de Cemex, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, preparados conforme a las NIF en México y firmados por el Director de Finanzas o su equivalente de Cemex.-----

-----(b) Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones Generales, un (1) ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de Cemex, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, preparados conforme a las NIF en México y dictaminados por el auditor externo de Cemex. -----

-----(c) Otros Reportes. -----

-----(1) Entregar al Representante Común un certificado anual, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros anuales indicados en el inciso (b) anterior, firmado por el Director de Finanzas o su equivalente de Cemex, indicando que Cemex ha cumplido durante el periodo anual respectivo, con las obligaciones convenidas en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta de esta Acta de Emisión.-----

-----(2) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que Cemex tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Conversión Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Caso de Conversión Anticipado conforme a la presente Acta de Emisión. -----

-----(3) Informar por escrito al Representante Común y al Agente de Cálculo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que suceda el hecho de que se trate, en caso de que Cemex adopte o se vea afectado por cualquiera de las resoluciones previstas en el inciso A de la Cláusula Décima Tercera. -----

-----(d) Destino de la Emisión. Utilizar las Obligaciones para intercambiarlas por ciertos certificados bursátiles representativos de pasivos a cargo de la Sociedad en circulación. --

-----(e) Existencia Legal y Contabilidad. -----

-----(1) Mantener su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha. -----

-----(2) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIF en México. -----

-----(f) Obligaciones *Pari Passu*. Asegurar que sus obligaciones de pago de intereses (incluyendo de pago de intereses moratorios, de ser el caso), y de la Cantidad Acordada, de ser el caso, al amparo de las Obligaciones y conforme a la presente Acta de Emisión, constituyan en todo tiempo obligaciones incondicionales y no subordinadas de Cemex y que tengan, en todo momento, cuando menos la misma prelación en el pago (*pari passu*) que los demás pasivos no garantizados, presentes o futuros de Cemex (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la legislación concursal aplicable).-----

-----(g) Obligaciones respecto de CPOs y Acciones. Realizar todos los actos necesarios, de cualquier naturaleza, a efecto que (i) las Acciones de Tesorería Subyacentes sean suficientes para que los Obligacionistas realicen cualquier conversión de las Obligaciones, total o parcialmente, en CPOs, usando como base el Factor de Conversión (incluyendo cualesquiera modificaciones al mismo en los términos previstos en la



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
TITULAR
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
4 Primer Distrito

Cláusula Décima Tercera), (ii) puedan estar emitidos y liberarse suficientes CPOs para que los Obligacionistas realicen cualquier conversión de las Obligaciones, total o parcialmente, usando como base el Factor de Conversión (incluyendo cualesquiera modificaciones al mismo en los términos previstos en la Cláusula Décima Tercera), incluyendo la celebración de cualquier contrato de fideicomiso, acta de emisión complementaria o modificaciones a las actas de emisión en vigor, (iii) el Fiduciario CPO lleve a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes a efecto que los Obligacionistas puedan convertir, total o parcialmente, las Obligaciones, en cualquier Fecha de Conversión, incluyendo mediante la emisión y liberación de CPOs, aún en los casos de ajustes referidos en la Cláusula Décima Tercera, (iv) las acciones de Cemex que se entreguen en el momento de conversión de cualesquiera Obligaciones, como valores subyacentes de CPOs, y los CPOs se encuentren debidamente inscritos en la fecha de conversión y entrega respectiva en el Registro Nacional de Valores y, en el caso de CPOs, cotizando en la BMV, (v) depositar, o hacer que se depositen, los títulos que representen las Acciones de Tesorería Subyacente o los CPOs en Indeval, a efecto que los Obligacionistas puedan convertir cualesquiera Obligaciones, y (vi) mantener la inscripción de las acciones de Cemex y los certificados de participación ordinarios que tengan acciones de Cemex como valores subyacentes en el Registro Nacional de Valores.

-----DÉCIMA QUINTA. CASOS DE CONVERSION ANTICIPADOS.-----

-----El Representante Común podrá exigir a Cemex la conversión anticipada de la totalidad de las Obligaciones en CPOs, conforme al Factor de Conversión aplicable (según el mismo sea ajustado, en su caso, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera), y exigir el pago de cualesquiera intereses devengados y no pagados y de la Cantidad Acordada, conforme a lo señalado a continuación, en caso de que ocurra cualesquiera de los siguientes supuestos (cada uno de dichos supuestos, un "Caso de Conversión Anticipado"), sin necesidad de demanda o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, y sin perjuicio de otros derechos que correspondan a los Obligacionistas:-----

----- (a) Falta de Pago Oportuno de Intereses y Otras Cantidades. Si Cemex dejare de realizar el pago de Intereses, ordinarios o moratorios, que fueren pagaderos respecto de las Obligaciones, durante un plazo superior a tres (3) Días Hábiles, contados a partir, precisamente, de la fecha en que hubieren sido pagaderos;-----

----- (b) Información Falsa o Incorrecta. Si Cemex proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en cualquier aspecto significativo, con motivo de la emisión de las Obligaciones o durante la vigencia de las Obligaciones;-----

----- (c) Incumplimiento de Obligaciones. Si Cemex incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en la presente Acta de Emisión y en las Obligaciones y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, en que Cemex tuviere conocimiento del

mismo, o en que Cemex hubiere sido notificado del respectivo incumplimiento por el Representante Común, lo que ocurra primero;-----

----(d) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de las Obligaciones. Si Cemex, Cemex México o Tolteca incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de cualquier convenio o instrumento, de cualquier naturaleza, relativo a deudas de naturaleza financiera de Cemex, Cemex México o Tolteca, y los acreedores correspondientes los declararen vencidos anticipadamente, si el monto del adeudo del que se trate, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América); -----

----(e) Insolvencia. Si Cemex, Cemex México o Tolteca fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente, conforme a la legislación aplicable en la jurisdicción que corresponda, o si cualquiera de Cemex, Cemex México o Tolteca admitiere expresamente y por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento (incluyendo a través de cualquier anuncio público);

----(f) Sentencias o laudos. Si Cemex, Cemex México o Tolteca, dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva, resolución administrativa o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia, resolución o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia, resolución o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto. -----

----En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (e) anterior, las Obligaciones serán forzosamente convertibles precisamente en el momento en el que ocurra el evento, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, haciéndose exigibles de inmediato, además, los intereses devengados y no pagados con respecto de las Obligaciones y la Cantidad Acordada.-----

----En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (a), (b), (c), (d) o (f) anteriores, las Obligaciones serán forzosamente convertibles, siempre y cuando cualquier Oblacionista o grupo de Oblacionistas que, individual o conjuntamente, sean propietarios de cuando menos el diez por ciento (10%) de las Obligaciones en circulación (considerando el Valor Nominal por Obligación), entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite la conversión forzosa de las Obligaciones en circulación, y el Representante Común entregue a Cemex un aviso por el que declare la conversión forzosa de las Obligaciones en circulación, en cuyo caso, además, se harán exigibles de inmediato los intereses devengados y no pagados con respecto de las Obligaciones y la Cantidad Acordada.-----

----**DÉCIMA SEXTA. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS.**-----



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NL, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Título
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- En tanto las Obligaciones no sean convertidas en CPOs, sus tenedores no gozarán de derechos patrimoniales ni corporativos, respecto de los CPOs o de las acciones subyacentes a los CPOs, sin perjuicio de lo expresamente previsto respecto de los pagos de intereses e intereses moratorios conforme a las Cláusulas Séptima y Octava.-----

----- Sin embargo, los Obligacionistas gozarán de los derechos de voto que a sus Obligaciones correspondan en las asambleas generales de obligacionistas (la "Asamblea General de Obligacionistas") conforme a lo referido a continuación:-----

----- (a) Las Asambleas Generales de Obligacionistas representarán al conjunto de los Obligacionistas y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establecen en la presente Acta de Emisión y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes y disidentes.-----

----- (b) La Asamblea General de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, por decisión del mismo, a petición de los Obligacionistas o a petición de Cemex.-----

----- Los Obligacionistas que, individual o conjuntamente, sean propietarios del diez por ciento (10%) o más de las Obligaciones en circulación (tomando como base el Valor Nominal por Obligación), podrán pedir al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Obligacionistas se reúna dentro del término de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de Cemex, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Obligacionistas de que se trate.-----

----- (c) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de Cemex, con diez (10) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea General de Obligacionistas de que se trate, deberán tratarse.-----

----- (d) Para que la Asamblea General de Obligacionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el número de Obligacionistas que sean tenedores de al menos la mitad más una de las Obligaciones en circulación (tomando como base el Valor Nominal por Obligación) y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el inciso (e) siguiente, cuando sean aprobadas por la mayoría de los Obligacionistas presentes (tomando como base el Valor Nominal por Obligación). Para que la Asamblea General de Obligacionistas se considere legalmente instalada en virtud de segunda convocatoria, la Asamblea se

considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Obligaciones que estén en ella representadas.-----

----(e) Se requerirá que esté representado en la Asamblea General de Obligacionistas el setenta y cinco por ciento (75%), cuando menos, de las Obligaciones en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad mas uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea (tomando como base el Valor Nominal por Obligación), para acordar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

----(1) cuando se trate de designar representante común de los Obligacionistas;-----

----(2) cuando se trate de revocar la designación de Representante Común;-----

----(3) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a Cemex, o de introducir o aprobar cualesquiera otras modificaciones a la presente Acta de Emisión.-----

----(f) Para concurrir a las Asambleas Generales de Obligacionistas, los Obligacionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos respecto de las Obligaciones propiedad de cada uno de ellos, por una institución de crédito o las constancias respecto de las Obligaciones propiedad de cada uno de ellos expedidas por Indeval (completadas, en este último caso, por los listados que expidan los custodios correspondientes), en el lugar que se designe en la convocatoria de la Asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General de Obligacionistas por apoderado, designado a través de simple carta poder o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación común.-----

----A las Asambleas Generales de Obligacionistas podrán asistir los administradores, representantes y asesores debidamente acreditados de Cemex, con voz pero sin voto. ---

----(g) En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea General de Obligacionistas, las Obligaciones que no hayan sido puestas en circulación, ni las que hubieren sido adquiridas por Cemex o convertidas anticipadamente, en términos de la presente Acta de Emisión.-----

----(h) De cada Asamblea General de Obligacionistas se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como Presidente y Secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión de las Obligaciones y a la actuación de las Asambleas Generales de Obligacionistas, del Representante Común o del Agente de Cálculo, serán conservadas por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.-----

----(i) La Asamblea será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez que expida la convocatoria de que se trate, y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en virtud de las Obligaciones que



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



posean, computándose un voto por cada Obligación emitida considerando el Valor Nominal por Obligación. -----

----- DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTANTE COMUN Y REMUNERACIÓN. -----

----- Será Representante Común de todos los Obligacionistas, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien por este medio

Notaria Pública No 75
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- declara que: -----
----- (a) su representada acepta el cargo de representante común de los Obligacionistas que por este medio se le confiere; -----

----- (b) ha comprobado la información contenida en los Estados Financieros Base y el valor del Activo Neto; y -----

----- (c) ha recibido de Cemex (i) constancia de la emisión de las Acciones de Tesorería Subyacentes, mismas que serán utilizadas como valores subyacentes de los CPOs, para realizar la conversión de las Obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera y demás aplicables de esta Acta de Emisión, y (ii) constancia, emitida por el Fiduciario CPO, de la emisión de los CPOs, que son necesarios para realizar la conversión de las Obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera y demás aplicables de esta Acta de Emisión. -----

----- El Representante Común obrará como mandatario de los Obligacionistas y tendrá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de la presente Acta de Emisión: -----

----- (1) obtendrá, de no hacerlo Cemex, la inscripción de la escritura pública en la cual quede protocolizada la presente Acta de Emisión, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, correspondiente al domicilio social de Cemex, en términos del Artículo 213 doscientos trece de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- (2) vigilará el cumplimiento del destino de los fondos resultado de la emisión de las Obligaciones por Cemex o que las Obligaciones se utilicen para intercambiarse por otros valores representativos de pasivos de la Sociedad en circulación; -----

----- (3) verificará que las Obligaciones cumplan con todas las disposiciones legales aplicables y, hecho esto, firmará como Representante Común el título o títulos representativos de dichas Obligaciones; -----

----- (4) ejercerá todas las acciones o derechos que, al conjunto o a una parte de Obligacionistas corresponda, respecto del pago de los intereses tanto ordinarios como moratorios que devenguen las Obligaciones, y de la Cantidad Acordada, de ser el caso, así como para la conversión de dichas Obligaciones en CPOs, los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que se refiere el Artículo 217 doscientos diecisiete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para ejecutar los actos conservatorios respectivos; -----

----- (5) celebrará el contrato de fideicomiso que deba celebrarse con el propósito de limitar la transferibilidad de las Obligaciones, en la Fecha de Emisión, y ejercerá todos los derechos y cumplirá con las obligaciones que se contemplen en el mismo;-----

----- (6) convocará y presidirá la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutará sus decisiones;-----

----- (7) recabará de Cemex y sus funcionarios, todos los informes y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;-----

----- (8) verificará el cumplimiento, por Cemex, de las Obligaciones que se contemplan en esta Acta de Emisión;-----

----- (9) acordará con Cemex los ajustes al Factor de Conversión en términos de la presente Acta de Emisión, previa validación del ajuste de que se trate por parte del Agente de Cálculo, y llevará a cabo todos los actos necesarios respecto de la conversión de las Obligaciones;-----

----- (10) asistirá durante la Vigencia de las Obligaciones, a las asambleas generales de accionistas de Cemex, sin voz ni voto (respecto de lo cual Cemex se obliga a tomar las medidas necesarias);-----

----- (11) calculará los intereses y otras cantidades pagaderas respecto de las Obligaciones y publicará los avisos tanto de conversión como respecto de pago de intereses, en los periódicos de mayor circulación en México, Distrito Federal, que determine el propio Representante Común;-----

----- (12) otorgará en nombre del conjunto de los Obligacionistas, los documentos o contratos que deban celebrarse con Cemex;-----

----- (13) verificará que existan suficientes acciones de Cemex en Tesorería y CPOs emitidos, para realizar la conversión de las Obligaciones en cualquier Fecha de Conversión;-----

----- (14) celebrará los contratos de custodia, de intermediación bursátil, de inversión, de apertura de cuenta o cualquier otro contrato similar, que se requieran para el desempeño de sus funciones, en el entendido que los gastos en que incurra por dichos conceptos serán a cargo y por cuenta de Cemex;-----

----- (15) en general, llevará a cabo todos los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas.-----

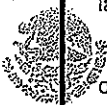
----- El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas en los términos del inciso (e) de la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos en la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el encargo y haya tomado posesión del mismo y, a partir de ese momento, el representante común sucesor, se considerará para todos los efectos de la presente Acta de Emisión y de las Obligaciones, como el "Representante Común".-----

----- El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) la totalidad de los intereses devengados por las Obligaciones, tanto ordinarios como moratorios, y la



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito

Cantidad Acordada, de ser el caso, hayan sido pagados, y (ii) una vez que la totalidad de las Obligaciones emitidas y en circulación hayan sido convertidas en CPOs. -----

-----El Representante Común percibirá como remuneración por el desempeño de su cargo, las cantidades que se acuerden por Cemex y el propio Representante Común, en convenio por separado, y serán cubiertas por Cemex. -----

-----A los honorarios del Representante Común se les agregará, en todo caso, el impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento de pago. -----

-----DÉCIMA OCTAVA. AGENTE DE CÁLCULO Y REMUNERACIÓN. -----

-----El Agente de Cálculo en este acto acepta el encargo que se le confiere y conviene en: -----

----- (a) confirmar, cuando se le requiera y cuando sea necesario, los ajustes al Factor de Conversión propuestos en términos de la presente Acta de Emisión, incluyendo partiendo del Factor de Conversión Provisional; -----

----- (b) discutir cualquier aspecto de relevancia con Cemex relativo a los eventos que den lugar a modificaciones al Factor de Conversión y respecto del cálculo del Factor de Conversión; -----

----- (c) llevar a cabo cualquier otro acto previsto a su cargo en esta Acta de Emisión o que razonablemente le soliciten Cemex, el Representante Común o los Obligacionistas. -----

-----El Agente de Cálculo percibirá como remuneración por el desempeño de su cargo las cantidades que se acuerden por Cemex y el propio Agente de Cálculo, en convenio por separado, mismas que Cemex se obliga a pagar. -----

-----A los gastos que erogue y a los honorarios del Agente de Cálculo, se les agregará, en todo caso, el impuesto al valor agregado. -----

-----El Agente de Cálculo podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas en los términos del inciso (e) de la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos en la fecha en que un agente de cálculo sucesor haya sido designado, haya aceptado el encargo y haya tomado posesión del mismo y, a partir de ese momento, el agente de cálculo sucesor, se considerará para todos los efectos de la presente Acta de Emisión y de las Obligaciones, como el "Agente de Cálculo". -----

-----DÉCIMA NOVENA. GASTOS. -----

-----Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos y, en general, las erogaciones que se causen o hagan en relación con la presente Acta de Emisión, su otorgamiento y su mantenimiento en vigor, así como por la emisión y mantenimiento en vigor de las Obligaciones y su conversión, incluyendo sin limitar, gastos relacionados con la formalización ante notario público e inscripción de la presente Acta de Emisión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, serán a cargo de Cemex, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegare a generarse derivado de los intereses devengados por las Obligaciones, de la Cantidad Acordada o

de la conversión de las Obligaciones, incluyendo cualesquiera ganancias de capital, reales o imputadas, será en todo momento a cargo de los propios Obligacionistas. -----

-----**VIGÉSIMA. INDEMNIZACIÓN.**-----

-----Cemex se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Agente de Cálculo, a sus sociedades controladoras inmediatas o finales, a sus subsidiarias y afiliadas, directas o indirectas, y a sus accionistas, consejeros, empleados, representantes o asesores y aquellos de sus correspondientes sociedades controladoras, subsidiarias y afiliadas, directas o indirectas (las "Partes Indemnizadas"), en caso que se presente, inicie o sostenga, cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda, de cualquier naturaleza, en contra de cualesquiera de las Partes Indemnizadas, en virtud de cualquier acto que realice u omisión en cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Acta de Emisión o derivados de la celebración de la presente Acta de Emisión. Por lo tanto, Cemex se obliga a pagar o reembolsar a cada una de las Partes Indemnizadas, los daños, perjuicios, gastos, costos, costas o responsabilidades, de cualquier naturaleza, de cualquiera de las Partes Indemnizadas, resultantes de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda o amenaza del mismo, de cualquier naturaleza, relacionado con los conceptos antes previstos, excepto si dichos daños, perjuicios, gastos, costos o responsabilidades son resultado de actos u omisiones derivados de la culpa o negligencia grave, mala fe o dolo de la Parte Indemnizada que corresponda, declarada por sentencia definitiva de autoridad judicial competente.-----

-----**VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.**-----

-----**(a)** Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la presente Acta de Emisión y de las Obligaciones, se señalan los siguientes domicilios convencionales:-----

-----Cemex:-----

-----Avenida Ricardo Margáin Zozaya número 325 trescientos veinticinco, Colonia Valle del Campestre, 66265 sesenta y seis mil doscientos sesenta y cinco, en San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Telefax: (81) 8888-4432.-----

-----Atención: Vicepresidencia Finanzas Corporativo-----

-----El Representante Común y el Agente de Cálculo:-----

-----Avenida Revolución número 3000 tres mil, Sur, Colonia Primavera, 64830 sesenta y cuatro mil ochocientos treinta, en Monterrey, Nuevo León, México. Telefax: (81) 8319-6809-----

-----Atención: División Fiduciaria-----

-----**(b)** Cualquier cambio de domicilio con respecto al señalado anteriormente, deberá ser notificado a las otras partes, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produzca o que se realice y sólo producirá efectos al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubiere notificado a las otras partes, salvo en casos urgentes, en los que producirá efectos el Día Hábil siguiente.-----



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Publica No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito

----(c) Cualesquiera notificaciones y otras comunicaciones derivadas de esta Acta de Emisión o de las Obligaciones deberán constar por escrito, y estar dirigidas a, y entregarse en, los domicilios, o números de transmisión de telefax que se señalan en esta Clausula Vigésima, o a cualquier otra dirección o número de transmisión de telefax que, periódicamente, sea designada por el destinatario de las mismas conforme a lo previsto en el inciso (b) anterior. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente o por telefax, y serán eficaces a su recepción. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. FIADORES Y AVALISTAS. -----

----Mediante su comparecencia a la celebración, y suscripción, de la presente Acta de Emisión, y la suscripción de las Obligaciones, cada una de Cemex México y Tolteca, de manera incondicional e irrevocable, garantizan y avalan, todas y cada una de las obligaciones de Cemex de pagar cualquier cantidad en efectivo que deba pagar Cemex en términos de esta Acta de Emisión y de las Obligaciones, renunciando de manera expresa a los beneficios de orden, excusión, división, quita y espera que pudieren corresponderles. -----

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -----

----La presente Acta de Emisión será regida por, e interpretada de acuerdo con, las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieran o llegaren a adquirir por cualquier otra razón. -----

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS. -----

----Todos los documentos que se agregan como Anexos a la presente Acta de Emisión, forman parte integrante de la misma y se entenderán como reproducidos en cada lugar en que se hace referencia a dichos Anexos como si a la letra se insertasen. -----

PERSONALIDAD -----

---- I.- El señor Licenciado **RENE DELGADILLO GALVAN**, acredita la personalidad con que comparece en representación de la sociedad denominada "**CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**", la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura. -----

---- II.- Los señores Licenciados **TEODORO RUIZ GONZALEZ** y **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO** acreditan la personalidad con que comparecen en representación de la Institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, la cual manifiestan a la fecha no les han sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhiben en el acto, la

cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura.-----

---- III.- El señor Licenciado **JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON**, acredita la personalidad con que comparece en representación de la Sociedad denominada **CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura.-----

---- IV.- El señor Licenciado **JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON**, acredita la personalidad con que comparece en representación de la Sociedad denominada **EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura.-----

----- G E N E R A L E S -----

---- El compareciente por sus generales, manifiestan las siguientes:-----

---- El señor Licenciado **RENÉ DELGADILLO GALVAN** dijo ser: mexicano por nacimiento, de 49 cuarenta y nueve años, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 1° primero de julio de 1960 mil novecientos sesenta, Licenciado en Derecho, con Registro Federal de Contribuyentes número DEGR-600701-1V8, con Clave Única de Registro de Población número DEGR600701HNLLLN01 y con domicilio convencional en la Avenida Ricardo Margáin Zozaya número 325, Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

---- Y su representada la sociedad denominada **"CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE"** con Registro Federal de Contribuyentes número CEM-880726-UZA, y con domicilio en la Avenida Constitución número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, Poniente, Zona Centro, en Monterrey Nuevo León.-----

---- El señor Licenciado **TEODORO RUIZ GONZALEZ** dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, 41 cuarenta y un años, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 27 veintisiete de Noviembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, Funcionario Bancario, con Registro Federal de Contribuyentes Número RUGT-681127-315, con Clave Única de Registro de Población número RUGT681127MNLZND05 y con domicilio convencional en Avenida Revolución número 3000 tres mil, Piso 4 cuatro, de la Colonia Primavera, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y de paso en este Municipio.-----

---- El señor Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO** dijo ser: Mexicano por nacimiento, 45 cuarenta y cinco años, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 15 quince de Noviembre de 1964 mil novecientos



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

sesenta y cuatro, funcionario bancario, con Registro Federal de Contribuyentes Número RASM-641115-B59, con Clave Unica de Registro de Población número RASM641115HNLMLG03. y con domicilio convencional en Avenida Revolución número 3000 tres mil, Piso 4 cuatro, de la Colonia Lomas de San Francisco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y de paso en este Municipio. -----

Y su representada la institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con Registro Federal de Contribuyentes número BMN-930209-927, y con domicilio en la Avenida Revolución número 3000 tres mil, Cuarto Piso, Colonia Primavera, Monterrey, Nuevo León.-----

----- El señor Licenciado **JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑÓN** dijo ser: mexicano por nacimiento, de 48 cuarenta y ocho años, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 16 dieciséis de abril de 1961 mil novecientos sesenta y uno, Licenciado en Economía, con Registro Federal de Contribuyentes número QUCL-610416-PX5, con Clave Unica de Registro de Población número QUCL610416HNLRSP08 y con domicilio convencional en la Avenida Ricardo Margáin Zozaya número 325, Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

----- Y su representada la sociedad denominada **"CEMEX MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** con Registro Federal de Contribuyentes número CME-820101-LJ4, y con domicilio en la Avenida Constitución número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, Poniente, Zona Centro, en Monterrey Nuevo León.-----

----- Y su representada la sociedad denominada **"EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** con Registro Federal de Contribuyentes número ETM-890720-DJ2, y con domicilio en la Avenida Constitución número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, Poniente, Zona Centro, en Monterrey Nuevo León.-----

FE NOTARIAL

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco al compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata. III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan: el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y VIII.- De que leída que fue por el compareciente y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este Instrumento, por no causar Impuesto alguno. DOY FE. -----

----- LIC. RENE DELGADILLO GALVAN. En representación de la sociedad denominada **"CEMEX, S.A.B. DE C.V."**- LIC. TEODORO RUIZ GONZALEZ.- LIC. MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO.- En representación de la Institución

denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- LIC. JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑÓN.- En representación de la Sociedad denominada CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.- LIC. JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑÓN. En representación de la Sociedad denominada EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO TITULAR.- Firmados.- Sello Notarial de Autorizar.-----

----- PERSONALIDAD -----

----- I.- El señor SR. LIC. RENE DELGADILLO GALVAN, acredita la personalidad con que comparece en representación de la sociedad denominada "**CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**", la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE -----

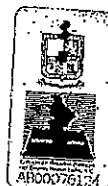
----- Con copia del primer testimonio de la escritura pública número 47,526 cuarenta y siete mil quinientos veintiséis, de fecha 4 cuatro de Septiembre del 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito; habiendo quedado debidamente inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, Control Interno 11 once, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2009 dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, relativa a la **PROTOCOLIZACION** del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada "**CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día 4 cuatro de Septiembre de 2009 dos mil nueve, en la que entre otros puntos, se otorgan facultades para **PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, al señor Licenciado **RENE DELGADILLO GALVAN** entre otros, la cual transcribo en lo conducente, como sigue: -----

----- ".....Que ante mí compareció el señor Licenciado **RAMIRO VILLARREAL MORALES**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "**CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, y DIJO: Que ocurre a **PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, celebrada con fecha (4) cuatro de Septiembre de (2009) dos mil nueve, exhibiéndome el Acta de referencia, la cual Yo, el Suscrito Notario Doy Fe tener a la vista, misma que transcribo íntegramente como sigue: **ACTA NUMERO 1045.- CEMEX, S.A.B. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- PRESIDENCIA DEL SEÑOR ING. LORENZO H. ZAMBRANO.-** En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** (la "Sociedad"), siendo las 12:00 (doce) horas del día 4 (cuatro) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), se reunieron en el Auditorio del Museo de Arte



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Contemporáneo, A.C., ubicado en la calle Zuazua y Jardón sin número, Colonia Centro, en esta Ciudad, los accionistas y representantes de accionistas de la Sociedad que aparecen en la Lista de Asistencia que, suscrita por los asistentes y los Escrutadores, se agrega al expediente de esta Acta de Asamblea, con objeto de celebrar **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que fue convocada para dicho día, en el lugar y lugar según publicaciones hechas de conformidad con los Estatutos Sociales en los periódicos "El Norte" de esta ciudad y "Reforma" de Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 (quince) de Agosto de 2009 (dos mil nueve).- Fungió como Presidente el del propio Consejo, señor **ING. LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO**, quien de acuerdo con el Artículo 17o. de nuestros Estatutos, había designado a los señores **C.P. VICTOR MANUEL ROMO MUÑOZ** y **LIC. RENE DELGADILLO GALVAN** como Escrutadores, quienes revisaron la Lista de Asistencia, cartas poder, cartas de entrada y certificaron que estaban representadas 24,768'192,575 (veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho millones ciento noventa y dos mil quinientas setenta y cinco) acciones de las 26,133'593,448 (veintiséis mil ciento treinta y tres millones quinientas noventa y tres mil cuatrocientas cuarenta y ocho) acciones con derecho a voto que constituyen el capital social y que representan el 94.77% (noventa y cuatro punto setenta y siete por ciento) del mismo. Teniendo el quórum que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, y considerando lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular lo dispuesto por el Artículo 53, y por el Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Presidente dio por legalmente instalada la Asamblea fungiendo como Secretario el del propio Consejo, señor **LIC. RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES**, quien dio lectura a la siguiente **ORDEN DEL DIA** que aparece en la Convocatoria.- **ORDEN DEL DIA.- I. RESOLUCIÓN SOBRE UNA PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES; PARA LO CUAL SE PROPONDRÁ LA EMISIÓN DE HASTA 4,800 MILLONES DE ACCIONES NO SUSCRITAS A SER CONSERVADAS EN TESORERÍA, PARA SER SUSCRITAS CON POSTERIORIDAD POR EL PÚBLICO INVERSIONISTA MEDIANTE OFERTA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, O EN SU CASO PARA EFECTUAR LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SE EMITAN ACORDE AL ARTÍCULO 210 BIS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN QUE, EN AMBOS CASOS, SEAN APLICABLES LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO DE CAPITAL ESTARÁN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS ("CEMEX.CPO") QUE ESTARÁN REFERIDOS CADA UNO A 3 ACCIONES ORDINARIAS, Y SE PROPONDRÁ QUE LA OFERTA PÚBLICA Y, EN SU CASO, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, SE EFECTÚE DENTRO DE UN PLAZO DE 24 MESES.- II. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR**

LOS ACUERDOS ADOPTADOS.- Los accionistas aprobaron la Orden del Día presentada y procedieron a desahogarla de la siguiente forma.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a la Asamblea que oportunamente se pusieron a disposición de los accionistas, los intermediarios del mercado de valores y los representantes de accionistas, los formularios de los poderes para que sus representados estuvieren en aptitud de otorgar el mandato o facultades correspondientes, para la representación de sus acciones en esta Asamblea.-

El Presidente pasó a desahogar el **PRIMER PUNTO** contenido en la Orden del Día que dice: "I. RESOLUCIÓN SOBRE UNA PROPUESTA DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, Y PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES; PARA LO CUAL SE PROPONDRÁ LA EMISIÓN DE HASTA 4,800 MILLONES DE ACCIONES NO SUSCRITAS A SER CONSERVADAS EN TESORERÍA, PARA SER SUSCRITAS CON POSTERIORIDAD POR EL PÚBLICO INVERSIONISTA MEDIANTE OFERTA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, O EN SU CASO PARA EFECTUAR LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SE EMITAN ACORDE AL ARTÍCULO 210 BIS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN QUE, EN AMBOS CASOS, SEAN APLICABLES LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO DE CAPITAL ESTARÁN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS ("CEMEX.CPO") QUE ESTARÁN REFERIDOS CADA UNO A 3 ACCIONES ORDINARIAS, Y SE PROPONDRÁ QUE LA OFERTA PÚBLICA Y, EN SU CASO, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, SE EFECTÚE DENTRO DE UN PLAZO DE 24 MESES."

El señor Presidente informó que el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a esta Asamblea, aumentar el capital social en su parte variable, así como efectuar una emisión de obligaciones convertibles. Antes de darle la palabra al señor Secretario para que lea los acuerdos que se proponen a esta Asamblea Extraordinaria, el señor Ing. Lorenzo H. Zambrano, procedió a dar lectura a un breve mensaje a los señores accionistas: "Antes de darle la palabra al Señor Secretario para que lea los acuerdos que se proponen a esta Asamblea Extraordinaria, quiero aprovechar la oportunidad para dirigirles unas breves palabras.- "Como saben, la dimensión inédita de la crisis financiera y económica global que se desató, no sólo ha impactado a nuestra compañía, sino también a toda nuestra industria.- A pesar de que están empezando a registrarse indicadores de que la peor parte de esta crisis mundial ya tocó fondo, la actividad de la construcción en la mayoría de nuestros mercados todavía tardará en retomar niveles de crecimiento similares a los de años anteriores.- Por ello, en CEMEX no le estamos apostando a una recuperación acelerada de nuestros mercados, sino al compromiso de mejorar constantemente, para ser una compañía más eficiente y más ágil, capaz de aprovechar al máximo todas las oportunidades de negocio que se



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

presenten, conforme vayan dándose condiciones económicas más favorables.- En la pasada Asamblea les informé sobre la estrategia que adoptamos, y que hemos estado siguiendo con mucha disciplina para salir fortalecidos y continuar creando valor para todos ustedes.- Para los propósitos de esta Asamblea, quisiera volver a mencionar los cinco puntos centrales de la estrategia para recuperar nuestra flexibilidad financiera, ya que hoy nos convoca se enmarca dentro de este mismo proceso: Primero, el refinanciamiento de aproximadamente 15 mil millones de dólares de nuestra deuda.

Recientemente logramos alcanzar un acuerdo con más de 50 de nuestros bancos acreedores y 25 tenedores de notas de colocaciones privadas, mediante un nuevo calendario de vencimientos extendido hasta el año 2014, lo cual nos abre espacios para seguir concentrándonos en fortalecer nuestro modelo de negocio.- Segundo, un esfuerzo para reducir 900 millones de dólares de nuestra base de costos. Este importante ahorro no sólo se debe a la disminución en la demanda en nuestros principales mercados, sino también a una mejora en nuestra eficiencia operativa, ya que alrededor del 60% de estos ahorros son estructurales y, por lo tanto, sostenibles.- Tercero, una reducción en nuestras inversiones en activo fijo de mantenimiento y expansión, que este año se limitará a 600 millones dólares, lo cual representa una reducción de aproximadamente 1,500 millones de dólares en comparación al año anterior.- Cuarto, la venta de activos con un objetivo trazado en 2,000 millones de dólares para este año, y donde también hemos tenido avances importantes, especialmente con el acuerdo para vender nuestros activos en Australia por aproximadamente 1,700 millones de dólares, una decisión difícil, pero que fue necesaria porque nos permitirá alcanzar la meta de desinversiones que nos hemos planteado.- Y, quinto, lograr un mayor acceso a los mercados de capital, para fortalecer nuestra estructura financiera y contar con liquidez adicional, y que constituye la razón para convocar a esta Asamblea.- Es importante mencionar que, conforme al acuerdo de refinanciamiento de nuestra deuda, si no colocamos capital por un monto neto de por lo menos 1,000 millones de dólares para el 30 de junio de 2010, se incrementaría el costo de la deuda refinanciada en 0.75 puntos porcentuales, y estaríamos obligados a pagar una comisión adicional de aproximadamente 110 Millones de dólares.- De no emitir capital u obligaciones convertibles antes del 30 de junio de 2010 por el mismo monto, los acreedores participantes que representen al menos 25% de todos los montos adeudados, nos podrán exigir la realización de transacciones de mercado por dicho monto antes del 31 de diciembre de 2010.- Para concluir, sólo quiero reiterarles mi plena confianza en que estamos siguiendo la estrategia adecuada, para que CEMEX sea una compañía global con los más elevados estándares operativos, un equipo dedicado y talentoso, y la capacidad de seguir creando valor sostenible para ustedes.- Hoy, CEMEX es una compañía más eficiente, más esbelta y más flexible, y estamos comprometidos a seguir mejorando para contar con bases aún más firmes que aseguren nuestro crecimiento futuro.- Muchas gracias por su atención."- Acto seguido, el Señor Secretario dio lectura a los acuerdos que el Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer a

esta Asamblea sean adoptados, a fin de implementar el aumento y la emisión antes mencionados: **"PRIMERO:** Se aumenta el capital social en su parte variable por la cantidad de \$13'327,728.00 M.N., mediante la emisión de hasta 4,800'000,000 de acciones comunes ordinarias, de las cuales hasta 3,200'000,000 serán Serie A, subserie A4 y hasta 1,600'000,000, serán Serie B, subserie B4, todas nominativas y sin expresión de valor nominal.- **SEGUNDO:** Las acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, representativas del aumento de capital social en su parte variable, estarán representadas por certificados de participación ordinarios, y serán suscritas y exhibidas ya sea mediante su colocación a través de oferta pública entre el público inversionista, en términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, autorizándose como Delegados a efecto de suscribir los prospectos o documentos que se requieran para el registro de la oferta pública, a los señores Consejeros Ing. Lorenzo H. Zambrano e Ing. Armando J. García Segovia; mediante la emisión de obligaciones convertibles en acciones en términos del Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; o, en ambas formas. La suscripción de las acciones representativas del aumento de capital se efectuará a valor teórico de \$0.00277661 M.N. por acción, más una prima.- **TERCERO:** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 210 Bis y demás artículos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se resuelve que: (i) las obligaciones serán convertibles en acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, representadas por certificados de participación ordinarios; (ii) a partir de su emisión, las obligaciones serán convertibles, en un plazo que no excederá de 10 (diez) años, contado a partir de la fecha en que sean colocadas; (iii) las obligaciones convertibles no podrán colocarse bajo par y su colocación podrá efectuarse mediante oferta pública o con Inversionistas Institucionales, tanto en México como en el Extranjero; (iv) una vez efectuada la colocación, el Consejo de Administración anualmente y dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, protocolizará la declaración que haga el propio Consejo de Administración, indicando el monto del capital suscrito mediante conversión, procediéndose a la inscripción en el Registro Público; (v) la emisión de las obligaciones deberá cumplir con lo prescrito por los artículos 208, 209, 210, 210 Bis, 211, 212 y 213 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (vi) la emisión de obligaciones se efectuará conforme a los estados financieros que correspondan al trimestre inmediato anterior a la fecha de la emisión; y (vii) se designe como representante común a la institución de banca múltiple que aprueben los apoderados de la Sociedad a que se refiere el Acuerdo Décimo, mismos que estarán facultados para contratarlo y para convenir los términos de su contratación.- **CUARTO:** Una vez emitidas y entre tanto se suscriben y exhiben, mediante pago o conversión, según corresponda, las acciones representativas del aumento al capital social que se propone serán conservadas en la tesorería de la Sociedad.- **QUINTO:** Las acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, representativas del aumento en la parte variable del capital social de CEMEX, S.A.B. DE C.V., conferirán los mismos



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



derechos y obligaciones que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.-

SEXTO: Los términos y condiciones en que se hará la oferta pública, y en su caso la emisión y colocación de las obligaciones, así como la cantidad de acciones que se destinen para cada caso, incluyendo la determinación de la prima, y de los términos de

Notaria Pública No. 75
TITULAR
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

conversión, dentro de lo acordado por esta asamblea, podrán ser autorizados por cualquiera de los siguientes mandatarios de la Sociedad, Ing. Lorenzo H. Zambrano Treviño, Ing. Héctor Medina Aguilar, Ing. Rodrigo Treviño Muguerza y Lic. Ramiro Gerardo

Villarreal Morales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.- **SÉPTIMO:** La oferta pública y, en su caso, la emisión de obligaciones convertibles en acciones, se efectuarán dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea extraordinaria de accionistas.- **OCTAVO:** Las acciones representativas del aumento de capital estarán representadas por Certificados de Participación Ordinarios ("CEMEX.CPO") a ser emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso No. 111033-9, los cuales estarán referidos cada uno a 2 (dos) acciones ordinarias Serie "A" y 1 (una) acción ordinaria Serie "B". Para estos efectos, se autoriza a los apoderados de la Sociedad a celebrar todos los contratos e Instrumentos necesarios para la emisión y liberación de los Certificados de Participación Ordinarios necesarios y a que las acciones representativas del aumento de capital sean emitidas a nombre de dicha institución fiduciaria y se depositen en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.- **NOVENO:** El ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de las acciones que se emiten para representar el aumento de capital, a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable por tratarse de aumento de capital social mediante oferta pública, como lo permite el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; igualmente no será aplicable para el caso de las obligaciones convertibles, conforme lo establece el Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **DÉCIMO:** Se autoriza a los señores Ing. Lorenzo H. Zambrano Treviño, Ing. Héctor Medina Aguilar, Ing. Rodrigo Treviño Muguerza, Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales, Ing. Humberto Javier Moreira Rodríguez y Lic. René Delgadillo Galván, para que cualquiera de ellos actuando a nombre y cuenta de la Sociedad, procedan a (i) llevar a cabo todas y cualesquiera gestiones necesarias, ante cualquier autoridad o tercero competente, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., *Securities and Exchange Commission*, el *New York Stock Exchange*, Nacional Financiera, S.N.C., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y cualquier registro público, para la emisión y colocación de las acciones, los certificados de participación ordinarios que las representen, o la emisión y colocación de las obligaciones convertibles; (ii) negociar y otorgar cualquier contrato, declaración unilateral, convenio, instrumento o acto jurídico necesario o relacionado, incluyendo en los mismos cualesquiera declaraciones, obligaciones de hacer o no

hacer, casos de vencimiento anticipado, indemnizaciones y cualquier otra disposición, que consideren necesaria o conveniente, pudiendo los mismos estar regidos por la legislación mexicana o por la legislación de otras jurisdicciones; y (iii) llevar a cabo cualesquiera actos necesarios o convenientes relacionados con las colocaciones y operaciones aprobadas.- En relación con las operaciones anteriores, los apoderados cuentan con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **DÉCIMO PRIMERO:** Los nuevos títulos, sean definitivos o certificados provisionales, de las acciones Series "A" y "B", representativas del aumento en la parte variable del capital social que se propone, puedan ser firmados por cualesquiera (2) dos Consejeros de la Sociedad, en los términos previstos en los Estatutos Sociales, con cupones del número 141 al 149.- **DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo de Administración designará a los consejeros que deberán suscribir los títulos representativos de las obligaciones.- **DÉCIMO TERCERO:** Se faculta al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como a los apoderados designados; para que cualquiera de ellos haga las publicaciones, avisos y comunicaciones que procedan.- Monterrey, Nuevo León, a 25 de Junio de 2009. Por el Consejo de Administración. ING. LORENZO H. ZAMBRANO, Presidente; LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, Secretario (Firmados)."- Una vez escuchada la propuesta que hace el Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas presentes procedieron al análisis y deliberación correspondiente, tomando, por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 176'541,610 (ciento setenta y seis millones quinientas cuarenta y un mil seiscientos diez) acciones, el siguiente Acuerdo.- **PRIMERO:** Se aprueban, de manera incondicional y expresa, en todos sus términos, ratificándose expresamente cada uno de ellos, los acuerdos contenidos en la propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social en su parte variable, efectuar la oferta pública y para emitir obligaciones convertibles.- Se pasó a desahogar el **SEGUNDO y ULTIMO PUNTO** contenido en la Orden del Día que a la letra dice: "**II. DESIGNACION DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**" A fin de ejecutar y formalizar las resoluciones anteriormente tomadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se resolvió, por votación unánime adoptar el siguiente Acuerdo.- **SEGUNDO:** Se designa a los señores Ing. LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO y Lic. RAMIRO GERARDO VILLARREAL MORALES, para que conjunta o separadamente, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante de la presente Asamblea, formalizar y cumplimentar, en las oportunidades debidas, los Acuerdos adoptados y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en caso de ser necesario.- Con lo cual se dio por terminada la Asamblea previa lectura del acta correspondiente la cual fue aprobada en



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular presente
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García
Primer Distrito

sus términos incorporándose en el Libro de Actas, elaborándose un ejemplar de la misma en papel simple, al que se agregan un ejemplar de los periódicos en los cuales fue publicada la Convocatoria, cartas poder, cartas de entrada, la Lista de Asistencia suscrita por los Escrutadores y demás documentos presentados en la Asamblea, formando parte del expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- La Titular presente acta la firman el Presidente, el Secretario y los Escrutadores que estuvieron presentes.- Ing. Lorenzo H. Zambrano Treviño- Presidente.- Lic. Ramiro Gerardo Villarreal Morales- Secretario.- C.P. Víctor Manuel Romo Muñoz- Escrutador.- Lic. René Delgadillo Galván- Escrutador.-"

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD

----- 1.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 94 noventa y cuatro, otorgada ante el extinto Notario Público de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Lozano, con fecha 28 veintiocho de Mayo de 1920 mil novecientos veinte, e inscrita bajo el Número 21 veintuno, Folios 157 ciento cincuenta y siete, al 186 ciento ochenta y seis, Volumen 16 dieciséis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 11 once de Junio de 1920 mil novecientos veinte, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitutiva de CEMENTOS PORTLAND MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA.

----- 2.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 297 doscientos noventa y siete, otorgada en Monterrey, Nuevo León, el 2 dos de Septiembre de 1927 mil novecientos veintisiete, ante el Notario Público, Licenciado Andrés Canales Cadena, que contiene la reforma de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos de la Compañía, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica de la Fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete Constitucional y su Reglamento. En dicha escritura se transcribió literalmente y se glosó el apéndice, el Certificado número 267 doscientos sesenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 4 cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, en el que consta la autorización concedida a esta compañía para reformar su Escritura Social y Estatutos en los términos de los Artículos (2o.) segundo, (4o.) cuarto, (5o.) quinto y (6o.) sexto del Reglamento de la Ley referida. Esta escritura aparece inscrita bajo el Número 22 veintidós, Folio 119 ciento diecinueve, Volumen 46 cuarenta y seis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, el 10 diez de Marzo de 1930 mil novecientos treinta.

----- 3.- Primer testimonio de la escritura pública número 28 veintiocho, de fecha 20 veinte de Enero de 1931 mil novecientos treinta y uno, otorgada ante la fe del extinto Notario Público que ejerció en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo e inscrita bajo el Número 102 ciento dos, Folio 66 sesenta y seis, Volumen 53 cincuenta y tres, con fecha 17 diecisiete de Agosto de 1931 mil novecientos treinta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en

el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa al CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL a "CEMENTOS MEXICANOS", SOCIEDAD ANONIMA.-----

----- 4.- Primer testimonio de la escritura pública número 1531 mil quinientos treinta y uno, de fecha 27 veintisiete de Abril de 1963 mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de la Garza Evia, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 4 cuatro, en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 378 trescientos setenta y ocho, Volumen 178 ciento setenta y ocho, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio; relativa a la REFORMA DE LOS ARTICULOS 25 VEINTICINCO, 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES y 36 TREINTA Y SEIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 5.- Primer testimonio de la escritura pública número 2306 dos mil trescientos seis, de fecha 16 dieciséis de Enero de 1970 mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público Número 35, Licenciado Luis Manautou González, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 121 ciento veintiuno, Volumen 33 treinta y tres, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 2 dos de febrero de 1970 mil novecientos setenta; relativa a la protocolización del acta número 621 seiscientos veintiuno, de fecha 10 diez de Diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, en la que se acordó la MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE DICHA SOCIEDAD.-----

----- 6.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,092 diez mil noventa y dos, de fecha 19 diecinueve de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la Notaría Pública Número 12 doce a cargo del Licenciado Fernando Méndez López, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 921 novecientos veintiuno, Folio en blanco, Volumen 56 cincuenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, relativa a la MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 SEIS, 2 DOS Y 25 VEINTICINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 7.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 6,055 seis mil cincuenta y cinco, de fecha 2 dos de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario Público Número 35 treinta y cinco, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Luis Manautou González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2493 dos mil cuatrocientos noventa y tres, Volumen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veintiocho de Septiembre de 1983 mil



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito

novcientos ochenta y tres; relativa a la REFORMA DE LOS ARTICULOS 6 SEIS, 8 OCHO, 12 DOCE Y 17 DIECISIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ADEMAS SE ANEXO UN NUEVO ARTICULO QUE ES EL NUMERO 9 NUEVE CAMBIANDO LA NUMERACION DEL ANTERIOR ARTICULO NUMERO 9 NUEVE Y SIGUIENTES, AL MISMO NUMERO MAS UNO.

----- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 15,237 quince mil doscientos treinta y siete, de fecha 13 trece de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público Número 31 treinta y uno, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Atanasio González Lozano, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2128 dos mil ciento veintiocho, Volumen 187 ciento ochenta y siete, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 veintinueve de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete; relativa a UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PARA ALCANZAR LA SUMA DE \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS.00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar los artículos 2 DOS, 6 SEIS, 11 ONCE, 18 DIECIOCHO Y 26 VEINTISEIS, con su correspondiente Cláusula Transitoria de sus Estatutos Sociales. -----

----- 9.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,415 tres mil cuatrocientos quince, de fecha 26 veintiséis de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente Número 70 setenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2965 dos mil novecientos sesenta y cinco, Volumen 189-60 ciento ochenta y nueve guión sesenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veintiocho de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Cementos Mexicanos", Sociedad Anónima, celebrada el día 28 veintiocho de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se acordó CAMBIAR LA DENOMINACION SOCIAL DE LA EMPRESA CEMENTOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, POR LA DE "CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA; Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 045494 cero cuatro cinco cuatro nueve cuatro, Expediente Número 34929 treinta y cuatro mil novecientos veintinueve, de fecha 26 veintiséis de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. -----

----- 10.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,431 tres mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha 3 tres de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública Número 70 setenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera

Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3177 tres mil ciento setenta y siete, Volumen 189-64 ciento ochenta y nueve guión sesenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se acordó Aumentar su Capital Social de la suma de \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de \$33,000'000,000.00 (TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- 11.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,021 veinticinco mil ciento veintiuno, de fecha 17 diecisiete de Mayo de 1990 mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2226 dos mil doscientos veintiséis, Volumen 193-45 ciento noventa y tres guión cuarenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 dieciocho de Mayo de 1990 mil novecientos noventa; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 veintiséis de Abril de 1990 mil novecientos noventa, en la cual se acordó modificar y adicionar diversos Artículos de los Estatutos Sociales, siendo los siguientes Artículos 2 DOS, 5 CINCO, 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 15 QUINCE, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 26 VEINTISEIS, 33 TREINTA Y TRES, 34 TREINTA Y CUATRO, 35 TREINTA Y CINCO, 37 TREINTA Y SIETE, 39 TREINTA Y NUEVE Y 42 CUARENTA Y DOS Y ADICIONAR EL ARTICULO 6 SEIS BIS Y TRANSITORIO UNICO.-----

----- 12.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 37,165 treinta y siete ciento sesenta y cinco, de fecha 5 cinco de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel García Cirilo, Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3411 tres mil cuatrocientos once, Volumen 197-69 ciento noventa y siete guión sesenta y nueve, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la cual se acordó MODIFICAR LOS ARTICULOS 6 SEIS, 6-BIS, SEIS BIS Y 7 SIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 13.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 41,827 cuarenta y un mil ochocientos veintisiete, de fecha 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel García Cirilo, Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2755 dos mil setecientos cincuenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres; relativa a la protocolización entre otras del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó ADECUAR EL CAPITAL SOCIAL A LA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO MEXICANO, REFORMANDO EN CONSECUENCIA EL ARTICULO 6 SEIS Y 6-BIS, SEIS BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

---- 14.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 45,923 cuarenta y cinco mil novecientos veintitrés, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3256 tres mil doscientos cincuenta y seis, Volumen 201-66 doscientos uno guión sesenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual entre otros puntos se acordó la transformación de la Sociedad a la modalidad de CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia los Artículos 1 UNO, 6 SEIS, 6-BIS SEIS BIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 10 DIEZ, 17 DIECISIETE Y 19 DIECINUEVE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CAMBIANDO LA NUMERACION DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 6-BIS SEIS BIS, QUE PASARÁ A SER 7 SIETE Y DEL 7 SIETE AL 48 CUARENTA Y OCHO SE CORRE LA NUMERACION UN NUMERO Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTICULO 45 CUARENTA Y CINCO.

---- 15.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 45,925 cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3257 tres mil doscientos cincuenta y siete, Volumen 201-66 doscientos uno guión sesenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas,

celebrada el 28 veintiocho de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual entre otros puntos se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE N\$4'537,600.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PÉOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- 16.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 48,973 cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha 22 veintidós de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10,996 diez mil novecientos noventa y seis, Volumen 201-220 doscientos uno guión doscientos veinte, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 26 veintiséis de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 27 veintisiete de Abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la cual se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE N\$7'226,100.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- 17.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 53,288 cincuenta y tres mil doscientos ochenta y ocho, de fecha 2 dos de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2852 dos mil ochocientos cincuenta y dos, Volumen 203-58 doscientos tres guión cincuenta y ocho, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 veinticinco de Abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la cual se acordó MODIFICAR LOS ARTICULOS 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 11 ONCE, 16 DIECISEIS, 18 DIECIOCHO, 34 TREINTA Y CUATRO, 38 TREINTA Y OCHO Y 43 CUARENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE EN LA SUMA DE \$2'332,987.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- 18.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 57,956 cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis, de fecha 30 treinta de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, e



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
4 Primer Distrito

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2359 dos mil trescientos cincuenta y nueve, Volumen 203-51 doscientos tres guión cincuenta y Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13 trece de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 veinticuatro de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó REFORMAR LOS ARTICULOS 2 DOS, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 22 VEINTIDOS, 23 VEINTITRES, 26 VEINTISEIS, 30 TREINTA Y 35 TREINTA Y CINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

----- 19.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 61,771 sesenta y un setecientos setenta y uno, de fecha 25 veinticinco de Mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en ese entonces asociado con el Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, ambos con ejercicio en el Primer Distrito y actuando en el Protocolo de éste último, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el Número 3385-tres mil trescientos ochenta y cinco, Volumen 207-68 doscientos siete guión sesenta y ocho, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 uno de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 23 veintitrés de Abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la cual entre otros puntos se acordó el Aumento de Capital en su parte variable por la cantidad de \$1'394,438.00 M.N., mediante la emisión y suscripción de 41'875,005 acciones comunes ordinaria Serie "A" sin expresión de valor nominal, las cuales conformarán la Subserie "A-1".

----- 20.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,205 veinticinco mil doscientos cinco, de fecha 18 dieciocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de ésta Notaría, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3481 tres mil cuatrocientos ochenta y uno, Volumen 209-70 doscientos nueve guión setenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21 veintiuno de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 veintinueve de Abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la cual se acordó REFORMAR EL ARTICULO 6 SEIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

----- 21.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,522 dos mil quinientos veintidós, de fecha 22 veintidós de Mayo de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 120 ciento veinte, con ejercicio Monterrey, Nuevo León; inscrita bajo el número 4743 cuatro mil setecientos cuarenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 25 veinticinco de Mayo de 2001 dos mil uno; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 veintiséis de Abril de 2001 dos mil uno, en la cual se acordó modificar el ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 22.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 75,536 setenta y cinco mil quinientos treinta y seis, de fecha 4 cuatro de Julio de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, inscrita bajo el número 6547 seis mil quinientos cuarenta y siete, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 10 diez de Julio de 2002 dos mil dos; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, en la cual se acordó modificar los ARTICULOS 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 32, 33, 34 Y 35, ASI COMO ADICION DE ARTICULO UNICO TRANSITORIO.-----

----- 23.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 30,411 treinta mil cuatrocientos once, de fecha 28 veintiocho de Abril de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de esta Notaria,, inscrita bajo el número 4087 cuatro mil ochenta y siete, Volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 ocho de Mayo de 2003 dos mil tres, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2003 dos mil tres, en la cual se acordó modificar los ARTICULOS 2, 6, 8, 18, 27 y 45 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 24.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,725 siete mil setecientos veinticinco de fecha 28 veintiocho de Abril de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, con fecha 13 trece de Mayo de 2005 dos mil cinco, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Abril de 2005 dos mil cinco, en la cual entre otros puntos se aprobó la subdivisión de las acciones comunes ordinarias sin expresión de valor nominal, Serie "A" y "B", Capital Fijo y Variable, que conforman el Capital Social de la Sociedad, entregándose dos Acciones Comunes



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Ordinarias sin expresión de valor nominal, capital fijo o variable según corresponda, de la misma Serie y Capital, por cada una de las acciones, con independencia de la Serie a la que pertenezcan, REFORMÁNDOSE el Artículo 6 de los Estatutos Sociales.-----

----- 25.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,211 treinta y cinco mil doscientos once, de fecha 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de ésta Notaría, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, Control Interno número 41 cuarenta y uno, de fecha 5 cinco de Julio del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis, en la cual entre otros puntos la reforma de los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 44 y 45 de los Estatutos Sociales de "CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la eliminación de los actuales artículos 32, 33 y 36, así como adición de artículo transitorio segundo, para adecuar su texto y cumplir con las nuevas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores; el cambio en la numeración de los artículos a partir del artículo 34 que pasará a ser 32, el 35 que pasará a ser 33 y del 37 al 45 se recorre la numeración tres números; y la nominación del encabezado de cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales.-----

---- De dichos documentos se desprenden los Estatutos que rigen actualmente, y el cual transcrito en lo conducente lo siguiente:-----

----- ".....ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.- La Sociedad es Mercantil Anónima y se denomina CEMEX, seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."- - - - ARTÍCULO 2. OBJETO.- El objeto de la Sociedad es: I.- La producción industrial y explotación comercial de Cementos Portland.- II.- La producción industrial y explotación comercial de cualquier otro producto similar a Cementos Portland o que se relacione en cualquier forma con la producción o venta de Cementos Portland; III.- La explotación comercial o industrial de las arcillas, piedra caliza, yeso y demás sustancias que existan en los terrenos propiedad de esta Compañía, o en aquellos sobre los que tenga derechos para ello.- IV.- Realizar todo tipo de actos jurídicos, convenios, contratos, transacciones u operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.- V.- Adquirir por compra, aportación, permuta, arrendamiento, o cualquier otro título legal, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como celebrar respecto de ellos todo tipo de contratos, convenios, afectar en cualquier forma el derecho de propiedad o cualquiera de sus atributos, y adquirir por cualquier acto, contrato o convenio, todo tipo de derechos u obligaciones, sin limitación alguna; pudiendo organizar e instalar plantas industriales en cualquier parte, adquirir o suscribir acciones, y participar en el capital o en la administración de todo tipo de sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, que

tengan un giro igual, similar o diverso al señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo.- VI.- La emisión, endoso, aceptación, aval y cualquier otra forma de suscripción de títulos de crédito y la realización de todo tipo de operaciones con ellos.- VII.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- **ARTICULO 3.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, N.L., México, pudiendo establecer agencias o sucursales en los lugares de la República o del Extranjero que juzgue conveniente el Consejo de Administración.- **ARTICULO 4.-** La duración de la Sociedad será por un periodo que iniciará a partir del 28 veintiocho de Mayo de 1920 mil novecientos veinte y concluirá el 27 veintisiete de Mayo de 2100 dos mil cien.- **ARTICULO 5.-** Esta Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en la fecha de su constitución o posteriormente haya adquirido o adquiera un interés o participación social en la misma, se considerará por este solo hecho como mexicano, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación sus intereses o participación social. Este artículo se insertará íntegro en los títulos de las acciones que se emitan. Esta Sociedad obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización Número 267 doscientos sesenta y siete, de (4) cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento.-- **ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por 13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales 8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones) corresponden a la Serie "A" y 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda.- El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
4 Primer Distrito

mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas, extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las acciones.- Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, con voto limitado o restringido, que tengan cualquier limitante en el ejercicio de los derechos corporativos, o en su caso que confieran derechos económicos con preferencia a las acciones ordinarias.- **ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.**- I.- La Sociedad podrá adquirir Acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como títulos opcionales o instrumentos financieros derivados liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, en los términos y condiciones que señale la legislación aplicable. Las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme lo señale la legislación aplicable. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de ningún tipo.- II.- (A).- Para los efectos de los Estatutos Sociales serán aplicables las siguientes definiciones, tanto en el singular como en plural: - - "ACCIONES": Las que representen el capital social de la Sociedad; cualquier tipo de certificado o recibo referido a las acciones representativas del capital social de la Sociedad; así como cualquier título valor, de crédito, o documento que esté referido al, o permita el ejercicio del, voto respecto de las acciones representativas del capital social de CEMEX, S.A.B. de C.V.- "CONSORCIO": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- "FAMILIAR": Persona o personas que respecto

de otra tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado en línea colateral o directa, los cónyuges, la concubina y el concubinario.- "GRAVAMEN": Prendas, embargos, fideicomisos (o figuras equivalentes bajo el derecho extranjero), o cualquier acto o transacción que en cualquier forma limite, restrinja o afecte los derechos inherentes a las Acciones.- "GRUPO DE PERSONAS": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- "GRUPO EMPRESARIAL": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- "PARTE RELACIONADA": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.- "TENENCIA": La propiedad, posesión o detentación de Acciones o la posibilidad de instruir o ejercer el derecho de voto.- "TRANSACCIÓN": Todo contrato, convenio, declaración unilateral, estipulación, acuerdo y cualquier acto que cree, transmita, modifique o extinga obligaciones. En forma enunciativa y no limitativa, quedan incluidos todos los actos o hechos que den o puedan dar lugar a que se pueda en cualquier forma, ejercer o instruir el ejercicio del voto, o que se pueda obtener u obtenga la propiedad, posesión o tenencia de Acciones.- Toda Transacción o Gravamen que pueda resultar o resulte, en que se tenga la posibilidad directa o indirecta de adquirir o ejercer el derecho de voto respecto de Acciones que representen un 2% o más del capital social de la Sociedad, deberá someterse a la previa autorización del Consejo de Administración, el cual resolverá dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba por la Sociedad, a través del Presidente o del Secretario del Consejo, la solicitud respectiva deberá ser por escrito y contendrá los datos siguientes: (i) nombre, denominación o razón social del o de los participantes en la Transacción o Gravamen y las Acciones cuya Tenencia tengan a la fecha de la solicitud, (ii) en caso de tratarse de Grupo de Personas, Grupo Empresarial, Consorcio, Partes Relacionas o Familiares, dar los datos de todos los involucrados, indicando el nombre, denominación o razón social y en su caso Acciones cuya Tenencia tengan cada uno, así como quien o quienes ejercerán los derechos sociales y económicos, y (iii) descripción de la Transacción o Gravamen. El Consejo de Administración para resolver las solicitudes que se planteen, deberá considerar los siguientes criterios: a) si se trata de Transacciones o Gravámenes por inversionistas calificados o instituciones en los que participe el público inversionista; b) la posibilidad de que quienes participen en las Transacciones o Gravámenes ejerzan o puedan llegar a ejercer una influencia significativa, o que tengan o puedan llegar a tener control o poder de mando (conforme estos términos se definen en la legislación aplicable); c) si se han observado todas las disposiciones legales y estatutarias, y que quien o quienes pretendan participar en la Transacción o Gravamen no hayan incurrido en violaciones a la ley o estatutos, o hayan sido omisos en el cumplimiento de lo señalado en la legislación aplicable o los estatutos, d) si quienes participen en las Transacciones o Gravámenes son competidores de la sociedad y existe el riesgo de que se afecte el proceso de libre competencia o se pueda tener acceso a información confidencial o privilegiada, e) la solvencia moral y económica de los interesados, f) la



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

protección de los derechos minoritarios y de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, y g) el mantener una base adecuada de inversionistas. En caso de autorizarse la solicitud, la Transacción o Gravamen se deberá formalizar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.- II.- (B).- Toda Transacción o Gravamen que resulte o pueda resultar en una participación igual o superior al 30% del capital social de la Sociedad, obligará, sin importar que quienes participen en la Transacción o Gravamen pretendan o no adquirir control o poder de mando, a la realización de una oferta pública forzosa de adquisición por el total de las Acciones que representen el Capital Social.- En caso de no cumplirse con lo señalado en el punto II que antecede, quienes obtengan o excedan las participaciones señaladas en los incisos A y B, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al total de las Acciones cuya Tenencia se haya obtenido o se tenga, por lo que dichas Acciones no se tomarán en cuenta para la determinación del quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas, ni se harán los asientos en el Registro de Acciones y no surtirán efectos el Registro que se lleve por conducto del Instituto para el Depósito de Valores.- Para determinar si se está dentro de lo dispuesto en el punto II de este artículo, serán aplicables las siguientes consideraciones y criterios, y se tomarán en cuenta todas las Acciones (el cálculo se hará en función al número de acciones que directamente representen del Capital Social de la Sociedad) cuya tenencia se obtenga, pretenda obtenerse, o se tenga por virtud de cualquier Transacción o Gravamen.- 1.- No importará si la Transacción o Gravamen se efectúa en el extranjero.- 2.- Para determinar si se está en los supuestos de este artículo, se considerarán como una sola Tenencia la de cada uno de los integrantes de Grupo de Personas, Grupos Empresariales, Consorcios, la de cada Parte Relacionada y la de cada Familiar.- 3.- Cada Transacción o Gravamen que pueda resultar en que se alcance un 2% o más del capital social deberá someterse a autorización.- 4.- En el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista, la institución fiduciaria no estará sujeta a lo previsto en el inciso II de este artículo y en el artículo 10, de estos estatutos.- - 5.- Para la interpretación de lo previsto en los Estatutos, se tomará en cuenta la legislación aplicable.- **ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.-** Para aumentar, reducir el Capital Social y amortizar Acciones liberadas con utilidades repartibles, con la salvedad de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos, se procederá como sigue: El Capital Social en su parte Fija, sólo podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá también aprobar la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles y las modificaciones a los límites del Capital Variable. El Capital Social en su parte Variable, podrá aumentarse o disminuirse por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con

utilidades repartibles; en el caso de aumento de capital en su parte variable, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración los términos y condiciones en los que se procederá a la emisión, exhibición y suscripción de las acciones correspondientes, las cuales una vez emitidas, entre tanto se suscriben, serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad. Para el caso de reducción de capital en su parte variable, el Consejo de Administración, respetando las disposiciones legales aplicables, podrá fijar los términos y condiciones para su implementación. La amortización de Acciones con utilidades repartibles, se hará en los términos que señala la ley. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social, deberán protocolizarse, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones que sean como consecuencia de la adquisición de acciones propias.- Conforme lo establece la legislación aplicable, la Sociedad podrá aumentar su Capital mediante la emisión de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante o preferencia de otros derechos, así como acciones preferentes o de voto limitado. La emisión de las acciones a que se refiere este párrafo no excederá al porcentaje del Capital Social que fije la legislación aplicable y podrá ser de la parte fija o de la parte variable del capital.- Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto.- Las Acciones de Clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se identificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos de estos Estatutos respecto de la Serie "A", Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en estos Estatutos respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario, o en su caso, sean consideradas como inversión neutra en la cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.- En los casos de aumentos al Capital Social los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir, en proporción a su participación en el Capital Social común ordinario o en el representado por Acciones de Clase, las Acciones que en su caso se emitan. La proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social liberado. El derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma clase de Acciones de que sea Titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente, la publicación se hará en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas. El derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Título
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito
4

ofertas públicas, o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad.- Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las Acciones que se emitieren por capitalización de reservas o utilidades, en el entendido de que las que por este concepto se emitan, corresponderán proporcionalmente a todas las Acciones liberadas. Será la Asamblea la que determine la naturaleza o clase de acciones que representarán los Aumentos de Capital que se hagan por capitalización de reservas

o utilidades y sólo los Accionistas Titulares de las acciones comunes ordinarias o de clase, según las que se emitieren, gozarán del derecho a recibir las que se emitan en la proporción de su tenencia accionaria en el capital social liberado común ordinario o de clase respectivamente.- La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable.- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro.- La Sociedad llevará un Libro que será autorizado por el Presidente o Secretario del Consejo o por cualquier otro funcionario que al efecto designe el Consejo. En dicho Libro se harán las anotaciones a efecto de inscribir los Aumentos y Reducciones al Capital Social en su parte variable.- **ARTÍCULO 9. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.**- Los Títulos de las acciones y los Certificados Provisionales que en su caso se emitan, contendrán las enunciaciones a que se refiere la Ley y los artículos 5, 7 (en lo relativo a las restricciones para transmitir Acciones o para adquirir partes importantes del capital social), 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en lo que se refiere a derechos y obligaciones de los accionistas, llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos Consejeros que designe el Consejo de Administración o bien la firma impresa en facsímil de dichos Consejeros cumpliendo con el requisito a que se refiere la legislación aplicable, contendrán adheridos cupones para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendos y de preferencia. El Consejo determinará el número de acciones que deba comprender cada título y el número de cupones que llevará adherido.- **ARTÍCULO 10. REGISTROS DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.**- La Sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c) Los gravámenes sobre las Acciones y derechos que incorporan, las limitaciones de dominio y transmisiones que se realicen. El Registro deberá además cumplir con lo señalado en la legislación aplicable y con lo preceptuado en el artículo 7 de los Estatutos Sociales. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro a petición de cualquier persona legitimada, las transmisiones, limitaciones o afectaciones que se efectúen. En el caso de que las Acciones o títulos que las representen se encuentren depositados en una Institución para Depósito de Valores autorizada, el registro se hará conforme a la legislación aplicable y lo previsto en estos

Estatutos. Quienes en cualquier forma y conforme a los criterios señalados en el punto II del artículo 7 de estos Estatutos, lleguen a obtener una participación del 5%, 10%, 15%, 20%, 25% ó 30%, estarán obligados a notificarlo a la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se alcancen los citados porcentajes. Para el cálculo de los citados porcentajes será aplicable lo que señala el punto II del artículo 7 de estos Estatutos. En el caso de Grupos Empresariales, Grupos de Personas, o Consorcios, la obligación de notificar es para todas las personas que se consideren integrantes de los mismos.- En la notificación que se haga a la Sociedad se deberá indicar el nombre de la persona o personas que tienen la tenencia y los derechos o facultades adquiridos, los datos de la autorización del Consejo en los supuestos contemplados en el Artículo 7 de estos Estatutos, y los datos para identificar a las personas respecto de las cuales deban agruparse las Acciones a que se refiera su tenencia.- En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este artículo, en cuanto a la notificación de participaciones significativas, las Acciones correspondientes no podrán ser representadas en Asamblea.- La Sociedad llevará un registro de participaciones significativas, en el cual se registrarán los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas a cuyos nombres estén los títulos o certificados respectivos; la relación, convenio o acuerdo que entre ellas exista y la información necesaria para verificar el cumplimiento de estos Estatutos. Sólo quienes estén inscritos podrán representar las respectivas Acciones en Asamblea. Los accionistas deberán adicionalmente, cumplir con lo que establece la legislación aplicable en materia de adquisiciones de valores objeto de revelación y de revelación de convenios o pactos entre accionistas. Para efectos de la obligación de notificar, se estará a lo dispuesto en este Artículo. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación aplicable, podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirán efectos el que se lleve por conducto de institución para el depósito de valores.- **ARTÍCULO 11. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que la que señala la Ley y estos Estatutos.- Para el caso de que el Capital Social de la Sociedad, en adición a las Acciones ordinarias comunes, estuviere representado por acciones de otras clases, toda proposición que pudiera perjudicar los derechos conferidos a los Accionistas titulares de acciones de dichas clases, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada reunida en Asamblea Especial en la que se requerirán los quórums de asistencia y votación previstos para las Asambleas Extraordinarias, los cuales se computarán en referencia al número total de acciones de la respectiva clase.- Las Asambleas de clase se reunirán en el domicilio social y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de estos Estatutos y serán presididas por el Accionista que designen los Socios presentes y actuará como Secretario el de la



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Sociedad o en caso de ausencia de éste, quien designen los Accionistas.- **ARTÍCULO**

12. COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General Ordinaria de

Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social

inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de

Administración, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General

Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social,

conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: (a) los

informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas

Societarias y de Auditoría; (b) el informe anual del Director General, acompañado del

dictamen del auditor externo; (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el

contenido del informe anual del Director General; (d) el informe anual del Consejo de

Administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios

contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (e) el

informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que

hubiere intervenido; (f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que

integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia;

adicionalmente, la asamblea ordinaria será competente para conocer de la aprobación de

las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta

controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los

activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del

trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia

de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus

características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas

podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o

restringido; y (g) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a

estos estatutos o a la legislación aplicable.- Las Asambleas Generales Extraordinarias

tendrán la competencia que señale la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.- Las

Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren

convocadas.- **ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las

Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los

Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría, sin perjuicio de los derechos que

concede la Ley a los Accionistas para obtener judicialmente la publicación de la

convocatoria. La Convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en el

Periódico Oficial del Estado o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del

domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la

reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la

Asamblea y contendrá la Orden del Día, la cual no deberá incluir asuntos bajo el rubro de

generales o equivalentes. El requisito de la publicación de la Convocatoria no será

necesario si al constituirse la Asamblea y en el momento de la votación está

representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando no se hubiere obtenido

el quórum para una Asamblea, se levantará un acta en el Libro respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado o en algún periódico de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea.- - Los accionistas que sean Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier tiempo, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la legislación aplicable.- - Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Accionistas, en los términos de la legislación aplicable, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo, requerido para sesionar válidamente, de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, y el Consejo de Administración no haya hecho los nombramientos provisionales que correspondan.- - Desde la publicación de la Convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán quedar a disposición de estos, en las oficinas de la Sociedad y de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día.- **ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A ASAMBLEAS.**- Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas y tomar parte en ellas, los tenedores de acciones con derecho a voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Institución de Crédito o en Institución para Depósito de Valores por conducto de intermediario en el mercado de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Las Constancias de Depósito y en su caso el listado de Titulares que proporcione el intermediario deberá entregarse en la Secretaría de la Sociedad cuando menos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Adicionalmente será necesario que en relación a las Acciones que pretendan representarse en Asamblea, se cumpla con lo dispuesto por estos Estatutos en los Artículos 7 y 10. Contra la entrega de la referida Constancia, listado y verificación de que se ha cumplido con los Estatutos en sus Artículos 7 y 10, la Secretaría expedirá constancia de esta entrega que acreditará el carácter del accionista y el número de Acciones que se representen. Esta constancia autorizará a la persona a quien se hubiere expedido para asistir a la Asamblea. Las acciones depositadas o las Constancias respectivas, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiese terminado la Asamblea contra la devolución de la constancia expedida por la Secretaría. La propia Secretaría pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que al término de registro establecido, proceda a formular la Lista de Accionistas



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, H.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García
Primer Distrito

con derecho a asistir a la propia Asamblea.- **ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos

Estatutos, de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado. En este último caso el apoderado sólo podrá acreditar su personalidad mediante Poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señale la ley. Los formularios deberán contener los siguientes

requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del Poder.- - El Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea.-

ARTICULO 16. INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones con derecho a voto que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las Acciones que forman el capital social con derecho a voto y a virtud de segunda convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital social con derecho a voto de la Sociedad.-

ARTICULO 17. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones. En defecto de ellos, la Asamblea será presidida por el Accionista que por mayoría absoluta designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y, en su defecto, la persona que designen por mayoría absoluta los accionistas y apoderados de accionistas concurrentes. Las votaciones serán económicas a menos que accionistas que representen cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social, pidan que sean nominales, El Presidente del Consejo designará a dos Escrutadores, pudiendo hacerlo por escrito a partir del momento en que aparezca publicada la convocatoria de la Asamblea. En caso de ausencia de los primeramente nombrados, podrá hacerse nueva designación. Los Escrutadores presentes en la Asamblea dictaminarán, con la documentación que hayan tenido a la vista y la Lista de Asistencia al efecto formulada, el número de acciones legalmente representadas. Si por algún motivo no pudieren tratarse los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para lo cual haya sido convocada la Asamblea, esta continuará abierta en los días inmediatos siguientes hasta quedar resueltos todos los puntos de la orden del día.- Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o

restringida debidamente representadas en Asamblea y que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán solicitar se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considerarán suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones que para estos efectos señale la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTÍCULO 18. DERECHOS DE VOTO Y QUÓRUM EN ASAMBLEAS.**- En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos Estatutos, y tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el punto número I del artículo 7; el de las acciones sin derecho a voto, al igual que o con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión; así como los casos que contempla el punto número II del artículo 7 y el artículo 10 de estos Estatutos. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social con derecho a voto, excepto para el caso de reformas a los artículos 7 (excepto lo previsto para la adquisición de acciones propias), 10 y 22, casos en los que se requerirá la aprobación del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, así como aquellos casos que conforme a la ley requieran un quórum especial. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados. Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social suscrito y exhibido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere la legislación aplicable.- - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% del capital social, podrán pedir el aplazamiento por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, de la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.- **ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. Si así lo acordase la Asamblea, podrán designarse Suplentes conforme lo determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Será Presidente del Consejo quien sea designado con tal carácter por la Asamblea; la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario que



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular Ignacio Gerardo Martínez González
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

no formará parte de dicho órgano social. Los Consejeros, Propietarios o Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales. Cuando faltare alguno de los Consejeros, o en su caso el designado no tomara posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tomara posesión del cargo, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de Consejeros Suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los Consejeros Propietarios, cada Consejero Suplente suplirá al Consejero Propietario que corresponda según el orden citado, una vez asignados los Consejeros Suplentes, se repetirá el procedimiento acorde al orden de designación de los Consejeros Suplentes, hasta asignar a cada Consejero Propietario su respectivo Suplente, por lo que en estos casos un Consejero Suplente podrá tener tal carácter respecto de uno o más Consejeros Propietarios, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero Suplente que les corresponda conforme a su designación.- - Los Consejeros independientes y en su caso sus respectivos suplentes, deberán designarse cumpliendo con lo que señale la legislación aplicable y los Estatutos, y los que durante su encargo dejaren de tener tal carácter deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión.- **ARTÍCULO 20. DERECHOS DE MINORÍA EN NOMBRAMIENTO DE CONSEJO.-** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro del Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 21. PRESIDENTE HONORARIO.-** Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la empresa. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los Consejeros y Directivos Relevantes establece

la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del Consejo de Administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece.- **ARTÍCULO 22. IMPEDIMENTO PARA SER CONSEJERO.-** No podrán ser Administradores de la Sociedad: a).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- b).- Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- c).- Quienes hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- d).- Quienes hayan sido substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- e).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- f).- Quienes (ya sea en forma ininterrumpida o no) hubieran desempeñado cargo o comisión en, actuado como representantes o mandatarios en cualquier forma de, hubieran sido accionistas o participado (directa o indirectamente) en un 5% o más del Capital Social o patrimonio de, o hubieren prestado servicios en cualquier forma a; personas o entidades (incorporadas o no) (excepto aquellas Sociedades en las que Cemex, S.A.B. de C.V. participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% en el Capital Social) cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta) o g).- quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento.- **ARTÍCULO 23. SESIONES DEL CONSEJO.-** El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.- - El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley.- - Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

actas en las que se consignarán los asuntos tratados, firmando tales actas el Presidente y el Secretario que en ellas hubieren fungido como tales. El Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros. Estas resoluciones serán confirmadas por escrito.- - Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.- **ARTÍCULO 24. FACULTADES**

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.-** En caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.- - **ARTÍCULO 26.**

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE CONSEJEROS.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General y los Directivos Relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer, con motivo de su encargo.- - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar hechos o actos ilícitos, en los términos que señale la legislación aplicable.- - La responsabilidad por faltar a los deberes o realizar los hechos o actos ilícitos, consistirá en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, y los culpables serán removidos de su encargo conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables.- - En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán

pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor de los consejeros o secretario, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones.- - La acción de responsabilidad por faltas a los deberes de diligencia y lealtad, así como por realizar actos o hechos ilícitos conforme lo señale la ley, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial, y podrá ser ejercida por la Sociedad, mediante acuerdo previamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad, sin sujeción al cumplimiento de los requisitos para exigir la responsabilidad civil contra los administradores que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones de responsabilidad a favor de personas morales controladas o de aquellas en que se tenga influencia significativa, serán independientes de las que corresponda ejercer acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, si las acciones las ejerce la Sociedad Anónima Bursátil, se requerirá previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, la acción de responsabilidad podrá ser ejercida por la Institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad.- **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: - - I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. - - II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes. - - III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias: A) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. B) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. C) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García,
Primer Distrito

cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. D) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. E) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. F) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio, para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. G) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. H) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. I) Los estados financieros de la Sociedad. J) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: A) El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. B) El informe que el Director General elabore conforme a la Ley, acompañado del dictamen del auditor externo. C) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. D) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. E) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. - - V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. - VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales. - VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. - VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de

actos de dominio. - - IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. - - X.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo 2o. (segundo) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León. - - XI.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León. - - XII.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León y presentar queréllas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos. - - XIII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. - - XIV.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. - - XV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. - - XVI.- Otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere el artículo 7 de los Estatutos Sociales. - - XVII.- Las demás que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas. - - No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones señaladas a continuación, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo: (a) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (b) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio o se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y (c) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas.



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.- - El Consejo de Administración sólo podrá delegar las facultades a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII y XIV que anteceden, pudiendo los apoderados, quienes en su caso se deleguen facultades, delegar las facultades que les hubieren sido delegadas, en el caso del inciso F) de la fracción III procederá la delegación en los términos ahí señalados, el resto de las facultades corresponden en exclusiva al Consejo.-

- ARTÍCULO 28. DIRECTOR GENERAL.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Compañía y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los Directivos Relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al Apoderado a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime

convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de Dominio del Director General.- El Director General y Directivos Relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley o los estatutos. El Director General y Directivos Relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale la Ley.- **ARTICULO 29. CARGOS ADMINISTRATIVOS.-** El Consejo de Administración podrá nombrar también Gerentes y Sub-Gerentes, quienes estarán bajo las órdenes inmediatas del Director General quien distribuirá entre ellos las diversas funciones que les corresponda, teniendo los Gerentes y Sub-Gerentes las facultades que se expresan en el poder que al efecto se les otorgue.- **ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.-** El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios delegados para ejecutar actos concretos. El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: - - A).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. - - B).- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. - - C).- Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. - - D).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley. - - E).- Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. - - F).- Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración. - - G).- Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran.- **ARTÍCULO 31. COMITÉS.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. - - El Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités. - - Los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estime pertinentes. - - En materia de prácticas societarias, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. (c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. (e) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. - - En materia de auditoría, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo; para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. (d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. (e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. (f) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que

se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley. (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. (i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. (l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. (n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. (q) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. - El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será elaborado por los Presidentes de los Comités para su presentación al Consejo de Administración. - Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros, el Director General o el Presidente del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

miembros para sesionar. Los Suplentes de los Consejeros Miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, también tendrán este carácter en lo relativo a la integración de este Comité. -- En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. --

Los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. -- Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias.- **ARTÍCULO 32. HONORARIOS DEL CONSEJO.-** Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, así como los de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, percibirán como emolumentos por sus servicios la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas.- **ARTÍCULO 33. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. --

El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, desempeñarán aquellas actividades acordes con las funciones que la legislación aplicable les asigna.- **ARTÍCULO 34. EJERCICIOS SOCIALES.-** **ARTÍCULO 35. APLICACIÓN DE UTILIDADES.-**-----

----- **II.-** Los señores Licenciados **TEODORO RUIZ GONZALEZ** y **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, acreditan la personalidad con que comparecen en representación de la Institución denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, la cual manifiestan a la fecha no les han sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- **CARACTER CON QUE COMPARECE EL** -----
----- **LICENCIADO TEODORO RUIZ GONZALEZ** -----

----- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 43,298 cuarenta y tres mil doscientos noventa y ocho, de fecha 20 veinte de Septiembre del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 72 setenta y dos, de la que es Titular el Licenciado Javier García Avila, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización en lo conducente de sesión celebrada el día 25 veinticinco de Julio del 2005 dos mil cinco, de la institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en la que entre otros se acordó el **OTORGAMIENTO DE PODERES** a favor del señor **TEODORO RUIZ GONZALEZ**, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número

81438*1 (ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno), Control Interno número 56 (cincuenta y seis), de fecha 6 (seis) de Octubre del 2005 (dos mil cinco), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito con residencia en Monterrey, Nuevo León.

----- De la escritura de referencia, en lo conducente transcribo: "..... ORDEN DEL DIA:.....

IV.- ASUNTOS GENERALES.- OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.....

ACUERDO N° 315.9.- Se nombra como Delegados Fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:**TEODORO RUIZ GONZALEZ.-** A los Delegados Fiduciarios

nombrados se le confiere las facultades y poderes siguientes, mismos que podrán ser ejercidos, conjunta o separadamente, tanto en la República Mexicana como en el extranjero: Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones en los términos de los Artículos 46 fracciones XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 79, 80, 81, 83, 85 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. Para la realización de las operaciones antes mencionadas se otorga a los Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

en los términos del primer párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del Artículo 2587-dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes los Artículos 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481-dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos de los ordenamientos civiles de las demás entidades federativas y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local que sean aplicables.- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante, el Artículo 2448-dos mil quinientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de los Artículos correlativos de los ordenamientos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante, el Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de los Artículos correlativos de los ordenamientos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO,** en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar o suscribir títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la ley de la materia.- e).- Los Delegados Fiduciarios nombrados quedan

ampliamente facultados, dentro de sus respectivas atribuciones, para otorgar poderes



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

generales o especiales a terceros en los términos de los contratos de fideicomiso en los cuales comparezca la Institución con el carácter de fiduciaria, pero no podrán nombrar otros Delegados Fiduciarios".....

CARACTER CON QUE COMPARECE EL

LICENCIADO MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO

Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 34,780 treinta y cuatro mil setecientos ochenta, de fecha 9 nueve de Octubre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 72 setenta y dos, de la que es Titular el Licenciado Javier Garcia Avila, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; relativa a la protocolización en lo conducente de sesión celebrada el día 25 veinticinco de Julio del 2002 dos mil dos, de la Institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la que entre otros se acordó el OTORGAMIENTO DE PODERES a favor del señor MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO. Inscrita bajo el Número 10012 diez mil doce, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 catorce de Octubre del 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito con residencia en Monterrey, Nuevo León.

----- De la escritura de referencia, en lo conducente transcribo: "..... ORDEN DEL DIA:.....

11.9 OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES..... ACUERDO N° 69.13.- Se nombra como Delegados Fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO..... A los Delegados fiduciarios nombrados se le confiere las facultades y poderes siguientes, mismos que podrán ser ejercidos, conjunta o separadamente, tanto en la República Mexicana como en el extranjero: Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones en los términos de los Artículos 46 fracciones XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 79, 80, 81, 83, 85 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. Para la realización de las operaciones antes mencionadas se otorga a los Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del Artículo 2587-dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes los Artículos 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481-dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos de los ordenamientos civiles de las demás entidades federativas y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local que sean aplicables.- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro,

del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante, el Artículo 2448-dos mil quinientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de los Artículos correlativos de los ordenamientos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante, el Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de los Artículos correlativos de los ordenamientos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar o suscribir títulos de crédito y para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la ley de la materia.- e).- Los Delegados Fiduciarios nombrados quedan ampliamente facultados, dentro de sus respectivas atribuciones, para otorgar poderes generales o especiales a terceros en los términos de los contratos de fideicomiso en los cuales comparezca la institución con el carácter de fiduciaria, pero no podrán nombrar otros Delegados Fiduciarios".....

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA INSTITUCION

---- a).- Con la escritura número 30,421 treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional.

---- b).- Con la escritura número 31,080 treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- c).- Con la escritura número 605 seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.-----

----- d).- Con la escritura número 159,056 ciento cincuenta y nueve mil cincuenta seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen mil cinco, libro tercero el 20 veinte de diciembre de 1976, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.-----

----- e).- Con la escritura número 165,003 ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 2 dos de enero de 1978 mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil cincuenta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.-----

----- f).- Con la escritura número 171,500 ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince

de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 1 primero de diciembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.-----

----- g).- Con la escritura número 76,155 setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece el 7 siete de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.-

----- h).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

----- i).- Con la escritura número 192,905 ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro el 1 primero de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA.-----

----- j).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número 15,752 quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 30 treinta de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.-----

---- k).- Con la escritura número 16,276 dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 22 veintidós de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado.-----

---- l).- Con la escritura número 44,598 cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno en fecha 7 siete de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.-----

---- m).- Con la escritura número 49,262 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de

fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 2 dos de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

----- n).- Con la escritura número 49,263 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis; en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

----- ñ).- Con la escritura número 100,269 cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER",



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

o).- Con la escritura número 7,170 siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.-----

p).- Con la escritura número 1,669 mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.---

q).- Con la escritura número 6,411 seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio

Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de Abril de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el capital social ascendería a \$4,687,200,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a es fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- r).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta; Notario Público Suplente Número 72 setenta y dos, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.-----



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- s).- Con la Escritura Pública 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72 setenta y dos, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7021 siete mil veintiuno, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero, nueve, uno, cero, coma, ocho, ocho, dos, Expediente 194509046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio, 2B6F0N08 dos, letra "B", seis, letra "F", cero, letra "N", cero, ocho, de fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.-----

----- t).- Con el Primer Testimonio tercero en su orden, de la Escritura Pública número 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72 setenta y dos, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- u).- Con el oficio 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.

---- v).- Con el oficio 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable.

---- w).- Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945, novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

--- x).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 34,836 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1° primero del mes de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Número 72, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada

AURORA CERVANTES MARTINEZ como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 10,923 diez mil novecientos veintitrés, volumen 3, Libro Primero; Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey Nuevo León el 5 cinco de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribo en lo conducente: "... 9.7 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y RATIFICACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera puso a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo 27 de los Estatutos de la Institución a un Secretario de este órgano colegiado en virtud de la renuncia a desempeñar dicho cargo por parte del Licenciado Emilio Yarto Sahagún, proponiéndose al efecto a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como nuevo Secretario. Así mismo, se propone ratificar al Licenciado Jorge Antonio García Garza, como Prosecretario, para que auxilie al Secretario y le supla en sus ausencias.- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración adoptaron, por unanimidad de votos, los siguientes: **ACUERDO No 40.-** Con fundamento en el Artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretario del Consejo de Administración y se ratifica como Prosecretario del mismo órgano colegiado al Licenciado Jorge Antonio García Garza, quienes tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos de la Sociedad.- **ACUERDO No 41.-** El nombramiento referido en el acuerdo inmediato anterior tendrá verificativo a partir del día 16 de mayo del 2002, por lo que se autoriza al Licenciado Emilio Yarto Sahagún para que, en su carácter de Secretario del Consejo, expida las certificaciones de los acuerdos adoptados en esta Sesión, así como cualquier otra constancia respecto de la información bajo su custodia, y además se le faculta para comparecer ante Notario Público de su elección a fin de protocolizar los poderes conferidos en las sesiones de Consejo de Administración en las que haya actuado como Secretario....."

---- y).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 36,112 treinta y seis mil ciento doce, de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72 setenta y dos, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 veintinueve de abril del 2003 dos mil tres, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos de la sociedad, el cual quedo inscrito bajo el Número 6732 seis mil setecientos treinta y dos, Volumen 4 cuatro, en el Libro Primero del Registro Publico de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, el 15 quince de julio de 2003 dos mil tres.-----

---- z).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 36,117 treinta y seis mil ciento

diecisiete, de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72 setenta y dos, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la cual se designo a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio del 2003 dos mil tres, la cual quedo inscrito bajo el Número 6677 seis mil seiscientos setenta y siete, Volumen 4 cuatro, en el Libro Primero del Registro Publico de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, el 14 catorce de julio de 2003 dos mil tres.

----- aa).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 38,626 treinta y ocho mil seiscientos veintiséis, de fecha 7 siete de julio de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72 setenta y dos, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la cual se designo a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, el cual quedo inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 20 de julio del 2004, y del cual transcribo lo conducente: ".....III.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.- En desahogo del tercer punto del Orden de Día el Presidente de la Asamblea, Don Roberto González Barrera, sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la planilla propuesta de Consejeros.- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial; en donde se designaron a los comisarios de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación de los comisarios y solicitó a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez diera lectura a la misma a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.- Por otra parte, el Presidente de la Asamblea, recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales, el monto del depósito para que los Consejeros y Comisarios designados garanticen el desempeño de sus funciones.- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes: RESOLUCIONES.- PRIMERA.- El Consejo de Administración estará integrado por 12 miembros Propietarios y sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2004, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente, según se define en el Código de Mejores Prácticas Corporativas que ostenta cada uno de ellos: CONSEJEROS PROPIETARIOS.- 1 Don Roberto González Barrera (Presidente) Patrimonial.- 2. Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente) Patrimonial.- 3. Don Jacobo Zaidenweber Civilich. Independiente.- 4. Don Alejandro Álvarez Figueroa. Independiente.- 5. Don Eduardo



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito

Livas Cantú. Independiente.- 6. Don José G. Garza Montemayor. Patrimonial.- 7. Don Juan Díez-Canedo Ruiz. Independiente.- 8. Don Luis Peña Kegel. Relacionado.- 9. Don Francisco Alcalá de León. Independiente.- 10. Doña Bertha González Moreno. Patrimonial.- 11. Don Richard Frank. Patrimonial.- 12. Don Roberto González Moreno. Patrimonial.- CONSEJEROS SUPLENTE.- 1. Don Juan Manuel Quiroga Garza. Relacionado.- 2. Don Jesús L. Barrera Lozano. Patrimonial.- 3. Don Simón Nizri Cohen. Independiente.- 4. Don César Verdes Quevedo. Independiente.- 5. Don Germán

Francisco Moreno Pérez. Independiente.- 6. Don David Villarreal Montemayor. Patrimonial.- 7.- Don Javier Vélez Bautista. Independiente.- 8. Don Manuel Sescosse Varela. Relacionado.- 9. Don Isaac Becker Kabacnic. Independiente.- 10. Don Federico Abelardo Valenzuela Ochoa. Relacionado.- 11. Don Alejandro Schwedhelm. Patrimonial.- 12. Don José Antonio Díaz Vicente. Independiente.- SEGUNDA.- El órgano de vigilancia estará integrado por las siguientes personas: Don Fernando Morales Gutiérrez. Comisario Propietario.- Don Carlos Arreola Enríquez. Comisario Suplente.- TERCERA: Con fundamento en el Artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los consejeros y comisarios habiendo tenido noticias de su posible designación garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de \$1,326.30 equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad.

----- bb) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 39,092 treinta y nueve mil noventa y dos, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72 setenta y dos, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de fecha 28 veintiocho de julio del 2004 dos mil cuatro, en la cual se designo al Prosecretario del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, el cual quedo inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 30 treinta de agosto del 2004 dos mil cuatro, y del cual transcribo lo conducente: ".....V. ASUNTOS VARIOS.-.....DESIGNACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO.- La Lic. Aurora Cervantes Martínez, solicitó autorización para designar como nuevo Prosecretario del Consejo de Administración al Lic. Miguel Angel Vera Barrera, quien, para el ejercicio de su cargo, gozará de las facultades señaladas en la legislación aplicable, así como en los Estatutos Sociales.- Una vez comentado ampliamente el asunto, el Consejo de Administración tomó por unanimidad, el siguiente: ACUERDO N° 247:- Se designa como Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad al Lic. Miguel Angel Vera Barrera, quien gozará de las facultades señaladas.-

----- EN TAL VIRTUD, ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SÓCIEDAD, SE ENCUENTRAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:---

-----"..... CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad

se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura 'S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- La sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273'482,963.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734'829,630 de acciones de la serie "O", con valor nominal de \$.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una. El Capital Social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$.10 M.N. (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.-..... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L.
Primer Distrito

artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serían designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno de dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría. Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá

las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A.- Promover juicios de amparo y desistir de ellos; B.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad y F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración; en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, para que otorgue el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, así como las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2564 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.- Los Honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.- CAPITULO QUINTO.- VIGILANCIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un comisario nombrado por la Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.....".

----- III.- El señor Licenciado JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, acredita la personalidad con que comparece en representación de la Sociedad denominada CEMEX

MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARACE: -----

----- Con el primer testimonio de la escritura pública número 29,669 veintinueve mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha 11 once de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de esta Notaría, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 11,318 once mil trescientos dieciocho, volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 14 catorce de Noviembre de 2002 dos mil dos, relativa a la designación de APODERADOS GENERALES de la Sociedad, en favor de diversas personas, entre ellas el compareciente, señor Licenciado JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, y otorgamiento de poderes y facultades a su favor. De dicho documento el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, transcribo a continuación, en lo conducente y a la letra, como sigue: ".....Que ante mí compareció el señor Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO, en su carácter de Apoderado Jurídico General de "CEMEX MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y MANIFESTO: Que ocurre a otorgar y conferir MANDATO GENERAL en los siguientes términos: PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS Y GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, EN FAVOR DE LOS SEÑORES ING. RODRIGO TREVIÑO MUGUERZA, LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, LIC. RENE DELGADILLO GALVAN, C.P. HUMBERTO LOZANO VARGAS, C.P. HECTOR VELA DIB, LIC. JAVIER TORRES HERNANDEZ, C.P. VICTOR NARANJO BANDALA Y LIC. JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE "CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.".- FUNDADO EN LO EXPUESTO, el compareciente señor Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO, en representación de "CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.", otorga las siguientes: - C L A U S U L A S: PRIMERA.- En su calidad de MANDATARIO DE LA SOCIEDAD y conforme a lo dispuesto por el Artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiere a los señores ING. RODRIGO TREVIÑO MUGUERZA, LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, LIC. RENE DELGADILLO GALVAN, C.P. HUMBERTO LOZANO VARGAS, C.P. HECTOR VELA DIB, LIC. JAVIER TORRES HERNANDEZ, C.P. VICTOR NARANJO BANDALA Y LIC. JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, para que los ejerzan conjunta o separadamente, Poderes Generales para realizar cualquiera de las operaciones previstas en el objeto social de la Sociedad "CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.", en los términos que a continuación se especifican, por lo que actuarán como MANDATARIOS DE LA SOCIEDAD.- A).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS para títulos de crédito en nombre y cuenta de la Sociedad Poderdante, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) Noveno de la Ley General de



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar avales a efecto de garantizar obligaciones a cargo de Cemex, S.A. de C.V.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y el Código Civil Federal.- SEGUNDA.- El señor Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO, obliga a su representada "CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.", a estar por todo lo que sus APODERADOS JURIDICOS GENERALES, señores ING. RODRIGO TREVIÑO MUGUERZA, LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, LIC. RENE DELGADILLO GALVAN, C.P. HUMBERTO LOZANO VARGAS, C.P. HECTOR VELA DIB, LIC. JAVIER TORRES HERNANDEZ, C.P. VICTOR NARANJO BANDALA Y LIC. JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, hagan y ejecuten en el legítimo desempeño de este MANDATO, dentro de las facultades que se les confieren y otorgan."

----- LEGAL EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD -----

---- 1).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,672-mil seiscientos setenta y dos, de fecha 8-ocho de Julio de 1968-mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., Notario Público Número 10-diez, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 55-cincuenta y cinco, Folio 127-ciento veintisiete, Volumen 186-ciento ochenta y seis, Libro número 3-tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 23-veintitrés de Agosto de 1968-mil novecientos sesenta y ocho, relativa a la constitución de la sociedad "INSTALACIONES SANTOS", SOCIEDAD ANONIMA, (ahora "CEMEX MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 10775-diez mil setecientos setenta y cinco, Expediente 329843-trescientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 10-diez de Junio de 1968-mil novecientos sesenta y ocho.

---- 2).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (2026) dos mil veintiséis, de fecha 18-dieciocho de Junio de 1970-mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del señor Licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., Notario Público Número 10-diez, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 925-novecientos veinticinco, Volumen 33-treinta y tres, Libro número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15-quince de Agosto de 1970-mil novecientos setenta, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad "INSTALACIONES SANTOS", SOCIEDAD ANONIMA, (ahora "CEMEX MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), por virtud de la cual se acordó aumentar el capital social para llegar a la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

----- 3).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 588-quinientos ochenta y ocho, de fecha 29-veintinueve de Julio de 1976-mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Treviño Lozano, Notario Público Número 55-cincuenta y cinco, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1913-mil novecientos trece, Volumen 89-ochenta y nueve, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20-veinte de Octubre de 1976-mil novecientos setenta y seis; relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INSTALACIONES SANTOS", SOCIEDAD ANONIMA, (ahora "CEMEX MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 28-veintiocho de Mayo de 1976-mil novecientos setenta y seis, en la cual se acordó modificar el objeto social de la empresa, modificando al efecto el artículo 2o.-segundo de los Estatutos Sociales, previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 012039-cero doce mil treinta y nueve, Expediente 329843-trescientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 29-veintinueve de Abril de 1976-mil novecientos setenta y seis.-----

----- 4).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,087-mil ochenta y siete, de fecha 16-dieciséis de Mayo de 1979-mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Treviño Lozano, Notario Público Número 55-cincuenta y cinco, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1643-mil seiscientos cuarenta y tres, Volumen 108-ciento ocho, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 31-treinta y uno de Julio de 1979-mil novecientos setenta y nueve; relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INSTALACIONES SANTOS", SOCIEDAD ANONIMA, (ahora "CEMEX MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), por virtud de la cual se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la empresa para llegar a la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

----- 5).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,141-mil ciento cuarenta y uno, de fecha 1o.-primero de Agosto de 1979-mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Treviño Lozano, Notario Público Número 55-cincuenta y cinco, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2085-dos mil ochenta y cinco, Volumen 112-ciento doce, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20-veinte de Septiembre de 1979-mil novecientos setenta y nueve; relativa a la protocolización del acta de la Asamblea



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Título
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INSTALACIONES SANTOS", SOCIEDAD ANONIMA, (ahora "CEMEX MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), por virtud de la cual se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la empresa para llegar a la cantidad de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 1,283-mil doscientos ochenta y tres, de fecha 9-nueve de Enero de 1982-mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Notario Público Número 18-dieciocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 120-ciento veinte, Volumen 132-ciento treinta y dos, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21-veintiuno de Enero de 1982-mil novecientos ochenta y dos; relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INSTALACIONES SANTOS", SOCIEDAD ANONIMA, (ahora "CEMEX MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 6-seis de Octubre de 1981-mil novecientos ochenta y uno, en la cual se acordó Aumentar el capital social de la empresa para quedar elevado a la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL); y reforma de los Artículos 1o.-PRIMERO, 2o.-SEGUNDO, 8o.-OCTAVO, 11o.-DECIMO PRIMERO, 17o.-DECIMO SEPTIMO, 24o.-VIGESIMO CUARTO, 28o.-VIGESIMO OCTAVO, 33o.-TRIGESIMO TERCERO, 42o.-CUADRAGESIMO SEGUNDO y 49o.-CUADRAGESIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales; y CAMBIO DE SU DENOMINACION SOCIAL a "SERTO CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 67243-sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres, Expediente 329843-trescientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 1o.-primero de Diciembre de 1981-mil novecientos ochenta y uno.

7).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,989-dos mil novecientos ochenta y nueve, de fecha 15-quince de Octubre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, Notario Público Número 18-dieciocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 79-setenta y nueve, Volumen 153-ciento cincuenta y tres, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16-dieciseis de Enero de 1985-mil novecientos ochenta y cinco; relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SERTO CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 20-veinte de Septiembre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, en la cual se acordó Aumentar el capital social de la empresa para quedar elevado a la suma de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE

PESOS, MONEDA NACIONAL); reformando en consecuencia el Artículo 8o.-OCTAVO de los Estatutos Sociales, previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 56339-cincuenta y seis mil trescientos treinta y nueve, Expediente 329843-trescientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 5-cinco de Octubre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro. -----

----- 8).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 236-doscientos treinta y seis, de fecha 12-doce de Agosto de 1987-mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado Esteban González Ardines, Notario Público Número 21-veintiuno, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3346-tres mil trescientos cuarenta y seis, Volumen 187-67 ciento ochenta y siete guión sesenta y siete, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25-veinticinco de Septiembre de 1987-mil novecientos ochenta y siete; relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SERTO CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 9-nueve de Abril de 1987-mil novecientos ochenta y siete, en la cual se acordó adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reforma de los Artículos 1o.-PRIMERO, 7o.-SEPTIMO, 8o.-OCTAVO, 10o.-DECIMO, 15o.-DECIMO QUINTO y 51o.-QUINCUAGESIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 21570-veintiun mil quinientos setenta, Expediente 329843-trescientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 7-siete de Abril de 1987-mil novecientos ochenta y siete, quedando la denominación social como "SERTO CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.---

----- 9).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (18,108) dieciocho mil ciento ocho, de fecha 27-veintisiete de Junio de 1995-mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de esta Notaría, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10439-diec mil cuatrocientos treinta y nueve, Volumen 201-209 doscientos uno guión doscientos nueve, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29-veintinueve de Junio de 1995-mil novecientos noventa y cinco; relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SERTO CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 3-tres de Abril de 1995-mil novecientos noventa y cinco, en la cual se acordó, entre otras cosas, LA MODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; con excepción de los artículos referentes a la Denominación y Nacionalidad de la Sociedad. -----

----- 10).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (6,902) seis mil novecientos dos, de fecha 10-diez de Diciembre de 1998-mil novecientos noventa y ocho,



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

otorgada ante la fe Licenciado Héctor Villegas Olivares, Titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito bajo el Número 8558-ocho mil quinientos cincuenta y ocho, Volumen 207-174-doscientos siete guión ciento setenta y cuatro, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fechas (3) tres y (4) cuatro de Diciembre de (1998) mil novecientos noventa y ocho, en donde se acordó la fusión por incorporación de SERTO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como empresa Fusionante, y EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FOMENTO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CEGUSA, SOCIEDAD ANONIMA, como empresas Fusionadas y que desaparecen.

---- 11).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (67,541) sesenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, de fecha 14 catorce de Diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en ese entonces Asociado con el Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 62 sesenta y dos, ambos con ejercicio en este Municipio y actuando en el Protocolo de éste último, el cual se encuentra inscrito bajo el Número 9086-nueve mil ochenta y siete, Volumen 209-176-doscientos nueve guión ciento setenta y seis, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15 quince de Diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fechas (8) ocho y (6) seis de Diciembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en donde se acordó la fusión por incorporación de SERTO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como empresa Fusionante, y CEMENTOS ATOYAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEMENTOS DEL YAQUI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEMENTOS TOLTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PRECONCRETO DE ALTA RESISTENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPLOTADORA DE CANTERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEMENTOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEMENTOS PORTLAND NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEMENTOS SINALOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEMEX COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMERCIO Y PLANEACION FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEMENTOS MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEMENTOS DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE y TOLMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como empresas fusionadas y que desaparecen.-----

----- 12).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (67,623) sesenta y siete mil seiscientos veintitrés, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en ese entonces Asociado con el Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 62 sesenta y dos, ambos con ejercicio en este Municipio y actuando en el Protocolo de éste último, el cual se encuentra inscrito bajo el Número 56-cincuenta y seis, Volumen 211-02 doscientos once guión cero dos, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6 seis de Enero de 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (10) diez de Diciembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en donde se acordó modificar la denominación social de la Sociedad de SERTO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para quedar en lo sucesivo a CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V., así como modificar el Artículo Primero y el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales.-----

----- 13).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (8,248) ocho mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha 9 nueve de Marzo del 2000 dos mil, otorgada ante la fe Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 122 ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito bajo el Número 3,364 tres mil trescientos sesenta y cuatro, Volumen 211-67 doscientos once guión sesenta y siete, Libro Número 4-cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Mayo de 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (29) veintinueve de Diciembre de (1998) mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros se acordó modificar el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.-----

----- 14).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (70,035) setenta mil treinta y cinco, de fecha 8 ocho de Septiembre del 2000 dos mil, otorgada ante la fe Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en este Municipio, el cual se encuentra inscrito bajo el Número 2,451 dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, Volumen 1 uno, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 catorce de Septiembre de 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha (7) siete de Agosto de (2000) dos mil, en la que entre otros se acordó adicionar el Objeto Social y modificar el Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales. -----



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

----- 15).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (28,366) veintiocho mil trescientos sesenta y seis, de fecha 29 veintinueve de Noviembre del 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de esta Notaría, el cual se encuentra inscrito bajo el Número 12,961 doce mil novecientos sesenta y uno, Volumen 2 dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 28 veintiocho de Diciembre de 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha (29) veintinueve de Octubre de (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó reestructurar el capital social mediante aumento en su parte fija y disminución en su parte variable por igual cantidad, reformando en consecuencia el artículo Sexto de sus Estatutos Sociales. -----

----- 16).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (31,220) treinta y un mil doscientos veinte, de fecha 2 dos de Octubre del 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de esta Notaría, el cual se encuentra registrado bajo el número 9,948 nueve mil novecientos cuarenta y ocho, volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 8 ocho de Octubre de 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Cemex México, S.A. de C.V. de fecha (28) veintiocho de Abril de (2003) dos mil tres, en la que entre otros se acordó que la duración en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad sea anual, reformando en consecuencia los artículos Vigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de sus Estatutos Sociales. -----

----- 17).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (33,948) treinta y tres mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha 26 veintiséis de Mayo del 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de esta Notaría, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil número 7574*9 siete mil quinientos setenta y cuatro asterisco nueve, Control Interno número 36 treinta y seis, de fecha 2 dos de Junio del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Cemex México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha (11) once de Abril de (2005) dos mil cinco, en la que entre otros se acordó modificar el artículo Vigésimo Noveno de sus Estatutos Sociales. -----

----- 18).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (5,094) cinco mil noventa y cuatro, de fecha 25 veinticinco de Junio del 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 120 ciento veinte, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil número 7574*9 siete mil quinientos setenta y cuatro asterisco nueve, Control Interno número 82 ochenta y dos, de fecha 27 veintisiete de Junio del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cemex México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha (23) veintitrés de Abril de (2007) dos mil siete, en la que entre otros se acordó modificar el artículo Vigésimo Segundo de sus Estatutos Sociales. -----

----- De los anteriores documentos que Yo, el Notario, certifico tener a la vista, copio de los ESTATUTOS SOCIALES que a la fecha se encuentran vigentes respecto de la Sociedad denominada "CEMEX MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo conducente lo siguiente:-----

----- ".....ESTATUTOS SOCIALES.- PRIMERO. DENOMINACION.- La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y se denominará CEMEX MEXICO, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto: A) La fabricación, compraventa, distribución, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, así como de cualquier clase de materiales para la construcción.- B) La producción, distribución, importación, exportación, suministro, maquila, transporte, acarreo, bombeo, consignación, compraventa, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, concreto, mortero, arcilla, caliza, yeso, cascajo, arena, grava, mineral de hierro, materias primas utilizadas en la elaboración del cemento, así como cualquier clase de materiales para la construcción en general.- C) La fabricación, compraventa, distribución, bombeo, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial de agregados, concretos premezclados, sus aditivos y componentes y en general de toda clase de piezas y objetos de concreto preesforzado, preconcertos, tubos y materiales para construcción.- D) La fabricación, compraventa, distribución, arrendamiento, importación, exportación, explotación y aprovechamiento en general de toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos de autotransporte y de cualquier artículos o efectos de comercio.- E) La prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, propias o de los terceros con quienes contrate.- F) La transportación privada respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que ello implique la prestación de servicio público federal de transporte en cualquiera de sus modalidades.- G) La operación como empresa naviera y realización de todas las actividades inherentes a la explotación como tal, así como efectuar toda clase de trámites ante las autoridades competentes para la obtención de los permisos correspondientes.- H) La adquisición, arrendamiento, fletamiento y celebración de cualquier tipo de contrato con embarcaciones extranjeras y mexicanas, así como abanderamiento y matricular como mexicanas de las embarcaciones que así lo requieran.- I) Fungir como agente consignatario de buques y realizar todas las actividades inherentes a la operación como tal.- J) La explotación de las



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito

diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, así como de proyectos y construcción de obras.- K) La celebración de contratos de obra, de diseño, de ingeniería, de prestación de servicios profesionales y técnicos, del desarrollo de proyectos arquitectónicos, de la instalación de infraestructuras técnicas, mecánicas y cualesquier otras aplicaciones necesarias, convenientes o conducentes para el desarrollo de su objeto social, inclusive el participar en concursos, ofertas o licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- L) Participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos y a través de cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos.- M) Adquirir, enajenar, administrar, arrendar o recibir en arrendamiento o subarrendamiento, dar o recibir en comodato, permutar, gravar en cualquier forma, explotar, afectar en fideicomiso o ser fideicomisario y en general, celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición, transferencia o afectación en garantía de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la sociedad, o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo o realización de sus propósitos sociales.- N) Construir, planear, diseñar, decorar, administrar y operar en cualquier forma toda clase de edificios, industrias, bodegas, casas y apartamentos, por su propia cuenta o de terceros.- O) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de venta, publicidad, supervisión, de asistencia técnica, de consulta y asesoría en asuntos industriales, contables, mercantiles, legales, financieros, fiscales y de cualquier otra naturaleza.- P) Solicitar, obtener, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma adquirir o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos, así como licencias sobre ellos.- Q) Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de distribución, de suministro, de arrendamiento y factoraje financiero, de intermediación bursátil y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros, incluyendo el uso de los recursos humanos y materiales, como consecuencia de las obligaciones o derechos contraídos por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere este inciso.- R) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, incluyendo la emisión de títulos de crédito en oferta pública o privada y que representen créditos con el gran público inversionista.- S) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos, en relación con títulos de crédito, pudiendo concretar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como agentes e intermediarios de valores, en sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito y en cualquier organismo, sociedad o agrupación, todo tipo de operaciones necesarias o convenientes para su desarrollo y cumplimiento de sus fines sociales, incluso celebrar

reportos, préstamos, fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier contrato o convenio, ya sea con propósito de inversión de sus recursos, para obtener financiamientos o en su caso, para afectar, transmitir o dar en garantía los títulos valor o documentos a que se refiere este inciso.- T) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar con todo tipo de gravámenes, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones propias o cargo de terceros, con o sin contraprestación.- U) Ser titular de Concesiones Mineras de Exploración y/o Explotación, con el fin de explorar y/o explotar los minerales o sustancias sujetas a la ley Minera en vigor, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.- V) En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier índole, que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes para la eficaz consecución de su objeto social.- TERCERO. DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- CUARTO. DURACION.- La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir del día 8 (ocho) de Julio de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de la Sociedad.- QUINTO. NACIONALIDAD.- Esta sociedad es netamente mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana. El texto de este artículo se transcribirá íntegro en los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad.- SEXTO. CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Sociedad es Variable. El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad sin derecho a retiro es de \$900'015,000.00 (NOVECIENTOS MILLONES QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 900'015,000 (novecientas millones quince mil) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. El Capital Variable con derecho a retiro será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.- El Capital Social suscrito y pagado se dividirá, tanto en su parte mínima fija como en su porción variable, en las siguientes Series: La Serie "A" Capital Mínimo Fijo y Serie "A" Capital Variable, denominadas Series Mexicanas, representarán siempre por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social suscrito y pagado y sólo podrán suscribirse estas Series por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad, con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica; y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en la que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

de determinar su manejo. La Serie "B" Capital Mínimo Fijo y Serie "B" Capital Variable, denominadas Series de Suscripción Libre, podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o sociedades nacionales o extranjeras, con excepción de soberanos o gobiernos extranjeros o entidades representativas de los mismos, por lo que la representación de estas nunca excederá del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del Capital Social. En todo momento se respetará las proporciones antes indicadas en el Capital Social de la empresa.-

Las acciones de la Serie "A" Capital Variable y Serie "B" Capital Variable en que se divide el Capital Social, serán emitidas y puestas en circulación en los términos y condiciones que determinen, indistintamente, la Asamblea de Accionistas o bien el Consejo de Administración.- SEPTIMO. AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones: a) El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomando en los términos de estos Estatutos. La parte Variable del Capital Social podrá ser aumentada o disminuida en los términos establecidos en estos Estatutos; b) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas; c) Las acciones autorizadas, pero aún no suscritas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad y posteriormente serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea en que se hubiere autorizado dicho aumento, o en cualquier otra Asamblea subsecuente; d) Solamente acciones suscritas e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas; e) En los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, La Sociedad llevará un Libro de Registro en el que se inscribirá todo aumento o disminución del Capital Social; dichas inscripciones podrán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración; f) Para el ejercicio del derecho de retiro, se estará a lo dispuesto por los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que sólo podrán ejercer dicho derecho quienes sean titulares de acciones liberadas.- OCTAVO. AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento del Capital Social, tanto en su parte Fija como en su parte Variable, los tenedores de las acciones Series "A" y "B" tendrán preferencia, en proporción al número de acciones de las Series de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones ordinarias que hayan de ser puestas en circulación, de la misma Serie, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, según la resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, en su caso, que hubiere acordado poner en circulación acciones representativas del Capital Social. La publicación del mencionado aviso no será necesaria si todos los accionistas estuvieren presentes en la Asamblea que decretó el aumento de Capital.- NOVENO. TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos representativos de las acciones, ya sean certificados provisionales o títulos definitivos, contendrán las enunciaciones a

que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Quinto de estos Estatutos. Todos los títulos llevarán las firmas autógrafas de cualesquiera dos Consejeros que para tal efecto designen la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, pudiendo el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, en su caso, utilizar facsímil de su firma, cumpliendo con el requisito a que se refiere la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, indistintamente, determinarán las demás características de los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones, tales como el número de acciones que cada uno déba amparar, y el de cupones que llevarán adheridos para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendo.- DECIMO. REPOSICION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título representativo de acciones, sea definitivo o certificado provisional, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos definitivos o certificados provisionales originales correspondientes han quedado sin valor alguno.- DECIMO PRIMERO. REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y c) Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Registro de Acciones podrá ser firmado indistintamente por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o por cualquier funcionario designado para el efecto por el propio Consejo de Administración, salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.- DECIMO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las que señalan la Ley y estos Estatutos. Sus resoluciones validamente adoptadas son obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, así como para los administradores, director general, directores, gerente general, gerente, subgerentes y apoderados y serán ejecutadas por la persona o personas que en ellas se designen como delegados especiales, o a falta de designación expresa, por el Presidente del Consejo de Administración.- DECIMO TERCERO. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias o especiales, estas últimas se reunirán para tratar



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

asuntos propios de cada Serie. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- Serán extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán ordinarias las Asambleas que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias. Cada año se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la cual deberán tratar, además de los puntos incluidos en la Orden del Día, los siguientes asuntos: a) Discusión, modificación o aprobación del informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo dictamen del Comisario; b) Designación cada 2 (dos) años, cuando así deba corresponder, de las personas que integren el Consejo de Administración, y del Comisario, para los siguientes dos períodos anuales; c) Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisario. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán además cada vez que fueren convocadas en los términos de los presentes Estatutos.- DECIMO CUARTO. CONVOCATORIAS.- Las Asambleas Generales se celebrarán por convocatoria que apruebe el Consejo de Administración y que será firmada por el Secretario del propio Consejo o el Comisario, sin que ésto afecte el ejercicio de los derechos que a los accionistas conceden los Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio social o en cualquiera que los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, el que deberá aparecer con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria y con 10 (diez) días en segunda convocatoria; durante el lapso antes mencionado y tratándose de la Asamblea a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe y demás documentos que prevee el Artículo 173 de la Ley antes citada, quedarán a disposición de los accionistas, en los demás casos, estarán a disposición de éstos los informes y documentos relacionados con los puntos a tratar en el Orden del Día. La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la Asamblea de que se trate estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social.- DECIMO QUINTO. DERECHO DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas, así como para el ejercicio del derecho de información que corresponde a los Accionistas con motivo de la convocatoria, éstos deberán aparecer inscritos como accionistas en el Registro a que se refiere el Artículo Décimo primero de estos Estatutos. La Secretaría contra la verificación del Registro mencionado, expedirá una constancia que acredite el carácter de accionistas y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. La propia Secretaría pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere a fin de que al término del plazo de registro establecido, procedan a

formular la Lista de Accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea.- DECIMO SEXTO. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Todo Accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando para este último supuesto simple carta poder otorgada ante dos testigos. El Mandato respectivo deberá entregarse en la Secretaría de la Sociedad cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados con el simple acreditamiento de su calidad. Esta documentación será puesta a disposición de los Escrutadores al efecto designados.- No podrán ser mandatarios de ningún accionista los administradores ni el Comisario de la Sociedad.- DECIMO SEPTIMO. INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS Y VOTACION.- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas: a) Asambleas Generales Ordinarias.- en primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de la mitad del Capital Social suscrito, por lo menos. En segunda Convocatoria, la Asamblea se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones en ella representada. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.- b) Asambleas Generales Extraordinarias.- En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de las tres cuartas partes del Capital Social suscrito. En segunda o ulteriores convocatorias la Asamblea se instalará legítimamente con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social suscrito. En cualquier caso, las decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del Capital Social suscrito.- Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea en primera convocatoria, se levantará un acta en el Libro de Actas de Asamblea respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el presidente y el Secretario, y el Comisario si hubiere estado presente, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria; el apéndice de dicha acta se integrará conforme a lo dispuesto por los Estatutos Sociales. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del domicilio social o en algún diario de los de mayor circulación en dicho domicilio, cuando menos diez días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea.- Quedarán a cargo de los Escrutadores verificar que las decisiones se tomen por el porcentaje de votación a que este Artículo se refiere.- DECIMO OCTAVO. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto los demás Consejeros en el Orden de sus nombramientos; en defecto de ellos, la Asamblea será presidida por el accionista que por mayoría designen los concurrentes. Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo, o en su defecto, los demás Consejeros en el orden de sus nombramientos; en defecto de ellos, actuará como Secretario la persona que



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

designen por mayoría los concurrentes, una vez, en su caso, designado el Presidente. El Presidente designará a dos Escrutadores de entre los presentes, pudiendo hacerlo por escrito a partir del momento en que aparezca publicada la convocatoria de la Asamblea. En caso de ausencia en la Asamblea de los Escrutadores primeramente nombrados, el que la presida podrá hacer nueva designación.- Los Escrutadores presentes en la Asamblea certificarán el número de acciones legalmente representadas, con apoyo en la documentación que hayan tenido a la vista, el Registro de Acciones de la Sociedad y la Lista de Asistencia al efecto formulada.- DECIMO NOVENO. DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA.- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos contenidos en el Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, deberá continuarse en los días hábiles inmediatos siguientes a la misma hora en que principió la primera reunión, sin necesidad de nueva convocatoria, hasta quedar resueltos todos los puntos del Orden del Día. La Asamblea podrá suspenderse en el caso previsto por el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VIGESIMO. ACTAS DE ASAMBLEAS.- De toda Asamblea el Secretario levantará un acta en el Libro de Actas de Asambleas respectivo en la que se consignarán el número de acciones representadas, los asuntos tratados y las resoluciones tomadas. Dicha acta será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario que hubiere estado presente, así como los Escrutadores designados. Así mismo, de cada Asamblea se formará un expediente como Apéndice del Acta mencionada, que contendrá un duplicado en papel simple de la misma, la Lista de Asistencia firmada por los concurrentes a la Asamblea y debidamente certificada por los Escrutadores designados, un ejemplar del Periódico Oficial y/o del diario en el que se hubiere publicado la Convocatoria, en su caso, y los demás documentos que se hubieren presentado o con los que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las Actas de Asambleas que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración.- VIGESIMO PRIMERO. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEAS.- En los términos de lo dispuesto por artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. Lo dispuesto anteriormente es válido sin necesidad de convocatoria previa.- VIGESIMO SEGUNDO. CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros Propietarios que designe la propia Asamblea, debiendo ser en número no menor de tres. Los Consejeros podrán o no ser accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. No obstante, y si por cualquier circunstancia no se hiciere la renovación normal del Consejo, los Consejeros en funciones continuarán en sus cargos y

no podrán abandonar sus responsabilidades hasta que fueren nombrados los que deban sustituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos.- Al designar la Asamblea a los integrantes del Consejo de Administración, nombrará al Presidente y el Secretario del mismo. A falta de designación expresa, el Presidente y el Secretario serán nombrados por el propio Consejo de Administración en la primera Junta que celebre con posterioridad a su designación por la Asamblea. El Presidente del Consejo de Administración será también el Presidente de la Sociedad y tendrá conferidas a su favor, por el simple hecho de su designación como tal y mientras permanezca en el cargo, las mismas facultades de administración que el propio Consejo de Administración tenga conforme a los estatutos sociales.- La Asamblea nombrará el Secretario del Consejo de Administración. A falta de designación expresa, será Secretario del Consejo el Consejero designado en segundo lugar. Los demás Consejeros designados tendrán el carácter de vocales. La Asamblea podrá también designar el número de Consejeros Suplentes que considere conveniente para que sustituyan a los Consejeros Propietarios en caso de ausencia de cualquiera de ellos.- VIGESIMO TERCERO. ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- En la elección del Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social Común, si no hubieren votado conforme a la mayoría que designó a los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a designar un Consejero más y a su respectivo suplente, quienes gozarán de las mismas facultades que los demás Consejeros. El Suplente substituirá en sus ausencias precisamente el Consejero propietario designado por la minoría.- VIGESIMO CUARTO. CAUCION DE LOS CONSEJEROS PARA GARANTIZAR SU FUNCION.- Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, los Administradores para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, depositarán cada uno la cantidad de N\$100.00 (CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) en la Tesorería de la Sociedad, o bien otorgarán fianza o garantía a favor de la Sociedad por esa misma cantidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho depósito o garantía les será devuelto hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.- VIGESIMO QUINTO. REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS.- Los consejeros percibirán como emolumentos las cantidades que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la misma Asamblea.- VIGESIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los Administradores, con motivo de su gestión tendrán las responsabilidades a que se refieren los Artículos 156, 157, 158, 159, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando los Administradores actúen en los términos del mandato que se les confiera y acorde al objeto social, la Sociedad los resarcirá de cualquier daño o perjuicio que resientan en su patrimonio con motivo del ejercicio de su cargo.- VIGESIMO SEPTIMO. PRESIDENTE HONORARIO.- Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito
4

Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la Empresa.- VIGESIMO OCTAVO. IMPEDIMENTOS PARA ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.- No podrán ser Administradores ni Comisarios de la Sociedad: a) quienes no tengan capacidad legal para obligarse, b) quienes hayan sido inhabilitados para ejercer el comercio y c) quienes tengan adeudos pendientes y vencidos con la sociedad. Los Consejeros que después de designados llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su cargo, y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento.- VIGESIMO NOVENO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración se reunirá en Sesión cuando para ello fuere convocado por el Presidente o por el Secretario. Las Sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, agencias, sucursales o representaciones de la misma, o en cualquier otro lugar que el mismo Consejo determine dentro del Territorio Nacional o en el Extranjero. Se considerará legítimamente instalado con asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyen y sus decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Las ausencias del Presidente serán suplidas por los vocales en el Orden de sus nombramientos, mientras que las ausencias del Secretario serán suplidas por quien sea designado para tales efectos en la Sesión correspondiente, de entre los Consejeros presentes, propietarios o suplentes. Tratándose de ausencias definitivas, la Asamblea podrá hacer nueva designación.- De las Sesiones del Consejo se levantarán actas en el Libro de Juntas de Consejo respectivo, en las que se consignarán los nombres de los asistentes y las resoluciones adoptadas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, o por quienes hayan fungido como tales en ausencia de los titulares. Así mismo, de cada Sesión se formará un expediente como Apéndice del acta mencionada, que contendrá un duplicado de la misma en papel simple, la Lista de Asistencia firmada por los Consejeros y comisario concurrentes a la Sesión y debidamente certificada por el Secretario, y los demás documentos que se hubieren presentado o con los que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las actas de Sesiones del Consejo que sean necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario del mismo Consejo.- TRIGESIMO. RESOLUCIONES FUERA DE SESION.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.- TRIGESIMO PRIMERO. FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración tendrá salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas acuerde, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad

con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer párrafo y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, sus correlativos y concordantes. (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del código civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, el CONSEJO DE ADMINISTRACION; REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Fiscal, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la pöderante; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor LA REPRESENTACION PATRONAL, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal de Trabajo citada. EL PODER que se otorga, LA REPRESENTACION LABORAL



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

que se delega y LA REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el CONSEJO DE ADMINISTRACION Y APODERADO JURIDICO GENERAL con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A), C) y F), del presente Artículo en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA EMPRESA en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de

demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la poderdante todo lo que el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ADMINISTRAR los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL APODERADO JURIDICO GENERAL autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, así como a sus derechos reales y personales incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos así como para la adquisición o enajenación de valores y toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. Se incluyen las facultades para aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías del grupo, sean estas filiales, subsidiarias, controladora o controladas, y suscribir acciones o tomar participación o parte de interés en otras compañías, así como gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la sociedad.- E).- PODER GENERAL para girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y Representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9o.) noveno Fracción I, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar avales, fianzas y en general garantizar incluso con prenda o hipoteca, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- F).- PODER



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, así como delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración se le otorguen; al sustituir total o parcialmente el presente Poder, el Consejo de Administración, Representante Legal y Apoderado Jurídico General, no perderá las facultades de MANDATARIOS que se le han otorgado, Los Apoderados o sus sustitutos, podrán a su vez sustituir mediante delegación, todos o cada uno de los Poderes o Facultades que les hubieren sido delegados por sustitución incluso la propia facultad de sustitución.- G).- Organizar las Oficinas, agencias, sucursales y representaciones de la Sociedad y hacer las instalaciones necesarias para los fines de la misma de la manera que estime más conveniente, con la dotación de empleados que se estime necesaria en los lugares que crea conveniente dentro y fuera del domicilio social, así como suprimirlas.- H).- Designar al Director General, Directores, Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad que estime pertinentes, señalándoles sus facultades, obligaciones, poderes y emolumentos; y revocar los nombramientos así hechos.- I).- Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, o bien confiándole alguno de los ramos de la administración.- J).- Acordar la compra o la enajenación de acciones o partes sociales, así como el sentido en el que deberá ejercitarse el derecho de voto en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Sociedades Mercantiles en las que la Sociedad sea accionista y en igual forma el ejercicio del derecho de retiro como accionista en Sociedades Mercantiles de Capital Variable.- K).- Autorizar la transmisión de las acciones emitidas por la Sociedad, por parte de quien sean sus legítimos tenedores, o en su caso, negar la transmisión designando comprador en los términos de la Ley.- L).- Entregar al Comisario mensualmente el estado de situación financiera y resultados de la Sociedad.- M).- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, presentando en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales.- N).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea.- TRIGESIMO SEGUNDO. COMISARIO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario Propietario, quien podrá ser accionista o personas extrañas a la Sociedad, y será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La falta, por cualquier causa, del Comisario de la Sociedad será subsanada en los términos previstos por el Artículo 168 (ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- TRIGESIMO TERCERO. CAUCION DEL COMISARIO PARA GARANTIZAR SU FUNCION.- Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, el Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiese contraer en el desempeño de su cargo, depositará la cantidad de N\$100.00 (CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en la Tesorería de la Sociedad o bien otorgarán garantía o

fianza a favor de la Sociedad por esa misma cantidad. Dicho depósito o garantía le será devuelta hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión.- TRIGESIMO CUARTO. DURACIÓN DEL CARGO DE COMISARIO.- El o los Comisarios durarán en sus funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlo. También podrá ser reelecto sin limitación.- TRIGESIMO QUINTO. REMUNERACION DEL COMISARIO.- El o los Comisarios percibirán como emolumentos las cantidades que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la misma Asamblea.- TRIGESIMO SEXTO. DURACION DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios Sociales durarán un año natural contado del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior y si la legislación vigente lo permite, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración podrán cambiar las fechas de apertura y cierre del ejercicio social sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.- TRIGESIMO SEPTIMO. INFORME DEL EJERCICIO SOCIAL.- Al concluir cada ejercicio social se formulará un informe que incluya por lo menos, en los términos de las leyes en vigor, un balance general o estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio de que se trate, un estado que muestre los resultados de la Sociedad durante el ejercicio, un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio, y las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados mencionados conjuntamente con el dictamen del Comisario, y que serán sometidos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.- TRIGESIMO OCTAVO. APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas que se obtengan anualmente, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciaciones, castigos y pago del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán en la siguiente forma: A) Se separa la cantidad que acuerde la Asamblea, nunca menor del 5% (CINCO POR CIENTO) de las utilidades netas, para formar o reconstruir la Reserva Legal, hasta que ésta importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Social; B) Se separará la cantidad que la Asamblea estime conveniente para formar Fondos de Reservas Especiales o de Previsión; C) El resto se distribuirá como dividendo y se dividirá entre los accionistas titulares de las Acciones Ordinarias Serie "A" y Serie "B" en proporción al número de sus acciones, correspondiendo a cada acción una parte igual. El pago de los dividendos se hará en los términos de la Ley.- Cuando coexistan acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas desde el principio del ejercicio social, con acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas durante el ejercicio o con acciones parcialmente pagadas, éstas dos últimas tendrán derecho a la parte de los dividendos que se decreten correspondientes el valor pagado en proporción al tiempo respectivo.- TRIGESIMO NOVENO. REPORTE DE PERDIDAS. Los accionistas no tendrán responsabilidad alguna por las pérdidas, en su caso, de la Sociedad, salvo en cuanto tuviere aportaciones pendientes de efectuar. Las pérdidas si las hubiere, afectarán a las



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

acciones por igual hasta su respectivo valor nominal.- CUADRAGESIMO. DERECHO DE LOS SOCIOS FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación ni beneficio especial alguno en las utilidades de la sociedad.- CUADRAGESIMO PRIMERO. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos establecidos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CUADRAGESIMO SEGUNDO. LIQUIDADOR.- Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos designará a uno o varios liquidadores. Si fueren varios sus decisiones se regirán por las reglas establecidas para las decisiones del Consejo de Administración. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deban concluir sus trabajos el o los liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles.- CUADRAGESIMO TERCERO. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE EL O LOS LIQUIDADORES.- El o los liquidadores tendrán durante la liquidación las facultades que corresponden a los administradores, y específicamente atribuciones siguientes: A) Conclusión de los negocios pendientes de la manera que juzguen más convenientes; B) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes que fuere necesarios para ese objeto; C) El activo líquido que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea, se repartirá entre los socios, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.- CUADRAGESIMO CUARTO. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DURANTE LA LIQUIDACION.- La Asamblea General Ordinaria tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos, han de regir la actuación de el o los liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos.- CUADRAGESIMO QUINTO. CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION.- La Asamblea será convocada durante la liquidación por el o los liquidadores, o por el o los Comisarios.- CUADRAGESIMO SEXTO. FACULTADES DE EL O LOS COMISARIOS DURANTE LA LIQUIDACION.- El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación respecto de los liquidadores, las mismas facultades que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad en relación con el Consejo de Administración.- CUADRAGESIMO SEPTIMO. FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL PERIODO DE LA LIQUIDACION.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios, Director General, Directores, Gerente General, Gerente y/o Sub-Gerentes de la Sociedad, continuarán desempeñando sus respectivos cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.- CUADRAGESIMO OCTAVO. SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL.- Para la solución de cualquier controversia que

surja entre la Sociedad y sus socios, o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, los socios fundadores al suscribir la Escritura Constitutiva y los socios posteriores, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey....."

----- IV.- El señor Licenciado JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, acredita la personalidad con que comparece en representación de la Sociedad denominada **EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- **CARÁCTER CON QUE COMPARECÉ** -----

----- Con el primer testimonio de la escritura pública número 29,668 veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha 11 once de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de ésta Notaría, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 11,366 once mil trescientos sesenta y seis, volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 15 quince de Noviembre de 2002 dos mil dos, relativa a la designación de APODERADOS GENERALES de la Sociedad, en favor de diversas personas, entre ellas el compareciente, señor Licenciado JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, y otorgamiento de poderes y facultades a su favor. De dicho documento el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, transcribo a continuación, en lo conducente y a la letra, como sigue: ".....Que ante mí compareció el señor Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO, en su carácter de Apoderado Jurídico General de "EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y MANIFESTO: Que ocurre a otorgar y conferir MANDATO GENERAL en los siguientes términos: PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS Y GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, EN FAVOR DE LOS SEÑORES ING. RODRIGO TREVIÑO MUGUERZA, LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, LIC. RENE DELGADILLO GALVAN, C.P. HUMBERTO LOZANO VARGAS, C.P. HECTOR VELA DIB, LIC. JAVIER TORRES HERNANDEZ, C.P. VICTOR NARANJO BANDALA Y LIC. JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE "EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO, S.A. DE C.V.".- FUNDADO EN LO EXPUESTO, el compareciente señor Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO, en representación de "EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO, S.A. DE C.V.", otorga las siguientes:- C L A U S U L A S: PRIMERA.- En su calidad de MANDATARIO DE LA SOCIEDAD y conforme a lo dispuesto por el Artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiere a los señores ING. RODRIGO TREVIÑO MUGUERZA, LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, LIC. RENE DELGADILLO GALVAN, C.P. HUMBERTO LOZANO VARGAS, C.P. HECTOR VELA



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L.
Primer Distrito

DIB, LIC. JAVIER TORRES HERNANDEZ, C.P. VICTOR NARANJO BANDALA Y LIC. JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, para que los ejerzan conjunta o separadamente, Poderes Generales para realizar cualquiera de las operaciones previstas en el objeto social de la Sociedad "EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO, S.A. DE C.V.", en los términos que a continuación se especifican, por lo que actuarán como MANDATARIOS DE LA SOCIEDAD.- A).- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS para títulos de crédito en nombre y cuenta de la Sociedad Poderdante, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar avales a efecto de garantizar obligaciones a cargo de Cemex, S.A. de C.V.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y el Código Civil Federal.- SEGUNDA.- El señor Ingeniero LORENZO H. ZAMBRANO, obliga a su representada "EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO, S.A. DE C.V.", a estar y pasar por todo lo que sus APODERADOS JURIDICOS GENERALES, señores ING. RODRIGO TREVIÑO MUGUERZA, LIC. RAMIRO VILLARREAL MORALES, LIC. RENE DELGADILLO GALVAN, C.P. HUMBERTO LOZANO VARGAS, C.P. HECTOR VELA DIB, LIC. JAVIER TORRES HERNANDEZ, C.P. VICTOR NARANJO BANDALA Y LIC. JOSE LEOPOLDO QUIROGA CASTAÑON, hagan y ejecuten en el legítimo desempeño de este MANDATO, dentro de las facultades que se les confieren y otorgan."

-----EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.-----

---- a).- Con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 4,038 cuatro mil treinta y ocho, de fecha 20 veinte de Julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Cesar Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente adscrito a la Notaria Pública número 70 setenta, con ejercicio en el Primer Distrito, registrada bajo el número 1508 mil quinientos ocho, Folio 241 doscientos cuarenta y uno, Volumen 321 trescientos veintiuno, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la CONSTITUCIÓN de la Sociedad CEMEX CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo el Permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores bajo el número 001985 (cero, cero, mil novecientos ochenta y cinco), Expediente número 09/32110/89 (cero nueve diagonal treinta y dos mil ciento diez diagonal ochenta y nueve), Folio número 002632 (cero, cero dos mil seiscientos treinta y dos), de fecha 13 trece de Julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

---- b).- Con copia del Primer Testimonio de la Escritura número 4,879 cuatro mil ochocientos setenta y nueve, de fecha 4 cuatro de Diciembre de 1989 mil novecientos

ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Titular de esta Notaría, registrada bajo el número 5510 cinco mil quinientos diez, Folio --, Volumen 191-111 (ciento noventa y uno guión ciento once), Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6 seis de Diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEMEX CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 23 veintitrés de Octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó Fusionar a las Sociedades Arnisdale Investments Ltd. y Culvain Investments Ltd., por incorporación con CEMEX CONTROL, S.A. de C.V. como empresa Fusionante.

---- c).- Con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,236 sesenta y seis mil doscientos treinta y seis, de fecha 19 diecinueve de Agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular número 129 ciento veintinueve, en ese entonces asociado con el Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público Número 62, ambos con ejercicio en el Primer Distrito y actuando en el Protocolo de éste último, inscrita bajo el Número 6107 seis mil ciento siete, Volumen 209-123 doscientos nueve guión ciento veintitrés, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 30 treinta de Agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEMEX CONTROL, S.A. DE C.V., celebrada el día 30 treinta de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la cual se acordó modificar la denominación social de la Sociedad a **EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando en consecuencia el Artículo Primero de sus Estatutos Sociales. -----

---- d).- Con copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 73,814 setenta y tres mil ochocientos catorce, de fecha 13 trece de Diciembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular número 129 ciento veintinueve, en ese entonces asociado con el Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público Número 62, ambos con ejercicio en el Primer Distrito y actuando en el Protocolo de éste último, inscrita bajo el Número 723 setecientos veintitrés, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 28 veintiocho de Enero de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, celebrada el día 30 treinta de Noviembre de 2001 dos mil uno, en la cual se acordó



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

entre otras cosas reestructurar el Capital Social de la empresa, mediante reducción de la parte variable en la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y aumento de la parte fija en la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), quedando un Capital Social Total

\$3,876'118,066.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), así como se designó

para su nulificación un total de 800'000,000 (ochocientos millones) de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, todas ellas propiedad del accionista Cemex México, S.A. de C.V., de las cuales 408'000,000 (cuatrocientos ocho millones) corresponderán a la Serie "A" y 392'000,000 (trescientas noventa y dos millones) corresponderán a la Serie "B", todas ellas representativas del Capital Social Variable, así mismo se aprobó emitir un total de 800'000,000 (ochocientos millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que serán suscritas por el accionista Cemex México, S.A. de C.V., de las cuales 408'000,000 (cuatrocientos ocho millones) corresponderán a la Serie "A" y 392'000,000 (trescientas noventa y dos millones) corresponderán a la Serie "B", todas ellas representativas del Capital Social Fijo, como consecuencia de lo anterior se modificó el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

----- De los documentos antes mencionados, se desprenden los Estatutos Sociales que actualmente rigen a la sociedad, los cuales transcribo en lo conducente como sigue: -----

----- "..... ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Sociedad es Mercantil Anónima de Capital Variable y se denominará "EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO", debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V."- ARTICULO 2o.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto de la Sociedad es: a) Participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, y a través de cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos.- b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.- c) Adquirir, enajenar, administrar, arrendar o recibir en arrendamiento o subarrendamiento, dar o recibir en comodato, permutar, gravar, explotar, afectar en Fideicomiso o ser Fideicomisario, y en general celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición o transferencia de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, unidades industriales y activos de otras Sociedades Mercantiles o Civiles, sin importar su objeto, y según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la Sociedad o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo o

realización de sus propósitos sociales.- d) Administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento toda clase de empresas o sociedades industriales o comerciales.- e) Constituir, planear, diseñar, decorar, administrar y operar en cualquier forma toda clase de edificios, casas y apartamentos por su propia cuenta o por cuenta de terceros.- f) El llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con los objetos anteriores o que puedan directa o indirectamente favorecer su realización.- g) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de venta, publicidad, supervisión, de asistencia técnica, de consulta y asesoría en asuntos industriales, contables, mercantiles, legales, financieros y de cualquier otra naturaleza.- h) Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos, así como licencias sobre ellos.- i) Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de distribución o de suministro, y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros, incluyendo el uso de los recursos humanos y materiales como consecuencia de las obligaciones o derechos contraídos por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere este inciso, pudiendo tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el Extranjero.- j) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía.- k) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualesquier tipo de actos de comercio o jurídicos, en relación con Títulos de Crédito, pudiendo concretar con Instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras, todo tipo de operaciones necesarias o convenientes para su desarrollo y cumplimiento de sus fines sociales, incluso celebrar reportos, préstamos, fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier contrato o convenio, ya sea con propósito de inversión de sus recursos, para obtener financiamientos o en su caso para afectar, transmitir o dar en garantía los Títulos Valor, Títulos de Crédito o las Acciones o partes sociales a que se refiere este inciso.- l) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar con todo tipo de gravámenes, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones propias a cargo de terceros, con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- m) En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier índole, que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes para la eficaz consecución de sus demás objetos sociales.-- ARTICULO 3o.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, N. L., México, pudiendo establecer agencias o sucursales en los lugares de la República o del Extranjero que juzgue convenientes el Consejo de Administración.-- ARTICULO 4o.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.-- ARTICULO 5o.- NACIONALIDAD.- Esta Sociedad es netamente mexicana. Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

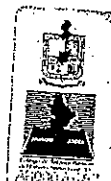
uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su Convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- El texto de este Artículo se insertará íntegro en los títulos representativos de las acciones que se emitan, sean títulos definitivos o certificados provisionales.-- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- "ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Sociedad es Variable. El Capital Mínimo de la Sociedad sin derecho a retiro es de \$800'001,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES UN MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 800'001,000 (ochocientos millones un mil) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. El Capital Variable con derecho a retiro será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.- El Capital Social suscrito y pagado se dividirá, tanto en su parte mínima fija como en su porción variable, en las siguientes Series: La Serie "A" Capital Mínimo Fijo y Serie "A" Capital Variable, denominadas Series Mexicanas, representarán siempre por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social suscrito y pagado y sólo podrán suscribirse estas Series por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad, con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica; y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en la que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. La Serie "B" Capital Mínimo Fijo y Serie "B" Capital Variable, denominadas Series de Suscripción Libre, podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o sociedades nacionales o extranjeras, con excepción de soberanos o gobiernos extranjeros o entidades representativas de los mismos, por lo que la representación de éstas nunca excederá del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del Capital Social. En todo tiempo se respetará las proporciones antes indicadas en el Capital Social de la empresa.- Las acciones de la Serie "A" Capital Variable y Serie "B" Capital Variable en que se divide el Capital Social, serán emitidas y puestas en circulación en los términos y condiciones que determinen, indistintamente, la Asamblea de Accionistas o bien el Consejo de Administración.... CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO 13o.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las que señalan la Ley y estos Estatutos. Sus resoluciones válidamente adoptadas son obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, así como para los administradores, director general, directores, gerente general, gerente, subgerentes y apoderados, y serán ejecutadas por la persona o personas que en ellas se designen como delegados especiales, o a falta de designación expresa, por el Presidente del

Consejo de Administración.- ARTICULO 14o.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-- Serán extraordinarias las que se celebran para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán ordinarias las Asambleas que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias.-- Cada año se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la cual deberán tratar, además de los puntos incluidos en la Orden del Día, los siguientes asuntos:-- a).- Discusión, modificación o aprobación del Informe a que se refiere el Artículo 172 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, previo dictamen del Comisario;-- b).- Designación cada dos (2) años, cuando así deba corresponder, de las personas que integren el Consejo de Administración, y del Comisario, para el siguiente período;-- c).- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisario.-- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán además cada vez que fueren convocadas en los términos de los presentes Estatutos.....CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 22o.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros propietarios y suplentes que designe la propia Asamblea, debiendo ser en número impar no menor de 3 (TRES). Los Consejeros podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. No obstante, y si por cualquier circunstancia no se hiciere la renovación normal del Consejo, los Consejeros en funciones continuarán en sus cargos y no podrán abandonar sus responsabilidades hasta que fueren nombrados los que deban substituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos.-- Al designar la Asamblea a los integrantes del Consejo de Administración, nombrará al Presidente y Secretario del mismo. A falta de designación expresa, el Presidente y el Secretario serán nombrados por el propio Consejo de Administración en la primer Junta que celebre con posterioridad a su designación por la Asamblea. El Presidente del Consejo de Administración será también el Presidente de la Sociedad.-- Así mismo, nombrará al Secretario del Consejo de Administración. A falta de designación expresa será el Secretario del Consejo el Consejero designado en segundo lugar.-- Los demás Consejeros designados tendrán el carácter de Vocales.-- Por cada Consejero propietario la Asamblea podrá también designar un suplente para que lo substituya en caso de ausencia.--.....ARTICULO 30o.- FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas acuerde, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:-- A).- PODER GENERAL



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaría Pública No. 75
TITULAR
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer párrafo y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Material Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.-- B).- PODER GENERAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracción II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, conflare a su favor LA REPRESENTACION PATRONAL, en los términos del Artículo (11) once de la Ley

Federal del Trabajo citada. EL PODER que se otorga, la REPRESENTACION LABORAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL, que se confiere mediante el presente Instrumento, la ejercerá el CONSEJO DE ADMINISTRACION Y APODERADO JURIDICO GENERAL con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A), C) y F), del presente Artículo en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA EMPRESA en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier



NOTARIA PUBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González



Notaria Pública No. 75
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la poderdante todo lo que el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL haga en tales audiencias.--

C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ADMINISTRAR los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.-- D).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia, el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de los bienes inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, así como para la adquisición o enajenación de valores y toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. Se incluyen las facultades para aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías del grupo, sean éstas filiales, subsidiarias, controladora o controladas, y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras compañías, así como gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la sociedad.- E).- PODER GENERAL para girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (90.) noveno Fracción I, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar avales, fianzas y en general garantizar incluso con prenda o hipoteca, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras

instituciones y obligar a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.-- F).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración se le otorguen; al sustituir total o parcialmente el presente Poder, el Consejo de Administración, Representante Legal y Apoderado Jurídico General, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han otorgado. Los Apoderados sustitutos, podrán a su vez sustituir mediante delegación, todos o cada uno de los Poderes o Facultades que les hubieren sido delegados por sustitución, incluyendo la propia facultad de sustitución.....".

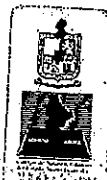
----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número 992 novecientos noventa y dos, que expido para uso de la sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**. Fue tomado de sus originales que obran en el LIBRO Y FOLIO al principio mencionados de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Va en (64) sesenta y cuatro hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los (10) diez días del mes de Diciembre del año (2009) dos mil nueve.- DOY FE.



Notaria Pública No 75 LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
Titular
Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
San Pedro Garza García, N. L., México
Primer Distrito
16366/FGC/igg

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 75

MAGI-631216-KH8





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 532 * 9

Control Interno Fecha de Prelación
6 * 10 DICIEMBRE / 2009

Antecedentes Registrales:
V5L3I12

Denominación
CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Afectaciones al:		Fecha Registro	Registro
Folio ID Acto	Descripción		
532 9	M16 Asamblea de Obligacionistas	10-12-2009	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción 0d05c0aac0b95f5d1e14201bf3cf9dde9e6a98b4			

Derechos de Inscripción

Fecha 10 DIC 2009
Importe \$1,200,000,000.00
Subsidio

Boleta de Pago No. : 14777964
Boleta de Pago No. :



EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

7. Formato de Carta de Aceptación

[EN PAPEL MEMBRETADO DEL CUSTODIO]

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO HSBC

Atención:

Jorge Dabague
Tel: (55) 5721 5552
Fax: (55) 5721 6150
CE: jorge.dabague@hsbc.com.mx

Roberto Muro
Tel: (55) 5721 5694
Fax: (55) 5721 6150
CE: roberto.muro@hsbc.com.mx

En relación con la Oferta Pública de Intercambio de Certificados Bursátiles emitidos por CEMEX, S.A.B. de C.V. ("CEMEX"), bajo las Claves de Pizarra CMX0001 05, CEMEX 06, CMX0002 06, CEMEX 06-2, CEMEX 06-3, CEMEX 07, CEMEX 07-2, CEMEX 07U, CEMEX 08, CEMEX 08U y CEMEX 08-2, por Obligaciones Forzosamente Convertibles en acciones representativas del Capital Social de CEMEX, acciones que están representadas por Certificados de Participación Ordinarios a ser emitidas por CEMEX bajo la Clave de Pizarra "CEMEX 09" (en lo sucesivo, la "Oferta de Adquisición"), hacemos constar en representación de nuestro(s) cliente(s) tenedor(es) de certificados bursátiles bajo las Claves de Pizarra que se detallan en el Anexo A de esta Carta (en lo sucesivo, los "Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio"), a lo que estamos facultados y para lo cual hemos sido debidamente instruidos, que hemos recibido instrucciones de éste (éstos), en donde se manifiesta que acepta(n) los términos de la Oferta de Adquisición establecidos en el Prospecto, el cual se encuentra disponible en la página de Internet: www.bmv.com.mx, sin responsabilidad alguna para Ustedes como Intermediarios Colocadores y de la cual en este acto los exoneramos.

Asimismo, certificamos que el(los) tenedor(es) respecto del cual (de los cuales) presentamos esta Carta de Aceptación, tiene(n) el carácter de legítimo(s) tenedor(es) de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, de cualquier naturaleza, de conformidad con nuestros registros y listados internos, y con las afirmaciones de nuestros clientes, a la fecha de la presente, y tiene(n) capacidad jurídica suficiente, y cuenta(n) con todas las autorizaciones, para disponer de los mismos en los términos de la Oferta de Adquisición. Cualquier contravención con lo antes señalado, será exclusiva responsabilidad nuestra.

Los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con los que nuestro(s) cliente(s) acepta(n) participar en la Oferta de Adquisición y que han sido debidamente traspasados a la cuenta 010273202 (la "Cuenta Concentradora") en la S.D. Indeval

Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), donde se encuentran, sin restricción alguna, a nombre de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, son:

Emisión de Certificados Bursátiles a intercambiar	Cantidad de títulos que participan en la Oferta de Adquisición (para recibir Obligaciones con clave de pizarra CEMEX 09, sujeto a los términos y condiciones de la Oferta)
CMX0001 05	
CEMEX 06	
CMX0002 06	
CEMEX 06-2	
CEMEX 06-3	
CEMEX 07	
CEMEX 07-2	
CEMEX 07U	
CEMEX 08	
CEMEX 08U	
CEMEX 08-2	

Adicionalmente, como Anexo A, se adjunta el detalle descrito por cliente y a su vez por serie de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio.

Solicitamos que: (i) los intereses que devenguen las Obligaciones resultantes durante el Periodo de Restricción, se depositen a través de Indeval a la cuenta Núm. [*] a nombre de este custodio (la "Cuenta del Custodio"), a efecto que como custodio los acreditemos a nuestra clientela (a lo que nos obligamos); y (ii) una vez transcurrido el Periodo de Restricción las Obligaciones sean depositadas en la Cuenta del Custodio, a efecto que como custodio las acreditemos a nuestra clientela (a lo que nos obligamos).

El suscrito manifiesta, en nombre de la institución que representa, que la información referente a su(s) cliente(s) es cierta, correcta y completa, que conoce y acepta los términos de la Oferta de Adquisición (la que ha evaluado directamente y junto con sus clientes, sin confiar en lo señalado o la asesoría de los Intermediarios Colocadores), y que cuenta con las facultades legales y las instrucciones otorgadas por el custodio, para presentar y aceptar los términos de esta Carta de Aceptación.

En virtud de lo anterior, el custodio declara, por cuenta y en representación de cada cliente participante que:

- (i) ha recibido un ejemplar del Prospecto, lo ha leído y está de acuerdo con los términos de la Oferta de

Adquisición, la que por este medio acepta, de manera incondicional e irrevocable;

- (ii) tiene la capacidad suficiente para participar en la Oferta de Adquisición con los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio y no requiere de consentimiento alguno para participar con dichos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio en la Oferta de Adquisición (o, en su caso, ha obtenido dicho consentimiento, mismo que está en vigor);
- (iii) al vencimiento de la Oferta de Adquisición, es el propietario de, y transmite, los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con los que participa en la Oferta de Adquisición al Oferente, a través de los Intermediarios Colocadores, y designa irrevocablemente a los Intermediarios Colocadores como sus comisionistas para ordenar el intercambio de dichos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio como parte de la Oferta de Adquisición en los términos descritos en el Prospecto, y para firmar a nombre de dicho tenedor los documentos que a juicio razonable del Oferente sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio;
- (iv) los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que ha entregado conforme a la Oferta de Adquisición se encuentran y, al momento de su aceptación por el Oferente a través de los Intermediarios Colocadores, se encontrarán libres de todos y cualesquiera gravámenes, restricciones o limitaciones de dominio, de cualquier naturaleza;
- (v) acepta incondicional e irrevocablemente la Oferta de Adquisición en sus términos;
- (vi) reconoce que recibirá precisamente en la Fecha de Emisión y Registro en Bolsa, los intereses devengados por aquellos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que hayan participado en la Oferta de Adquisición, de conformidad con sus términos y no obstante que los mismos tienen una distinta fecha de pago de intereses, en la Cuenta del Custodio (para subsecuente transferencia a sus clientes, a lo que se obliga), y asimismo reconoce que aquellos Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio que no hayan participado en la Oferta de Adquisición, serán devueltos a la Cuenta del Custodio;
- (vii) acepta que el intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio por las Obligaciones, se considerará realizado cuando reciban los mismos los

Intermediarios Colocadores y sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Adquisición;

- (viii) a solicitud de los Intermediarios Colocadores o del Oferente, firmará cualesquiera documentos adicionales que, a juicio razonable del Oferente o de los Intermediarios Colocadores, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el intercambio de los Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio;
- (ix) acepta que las Obligaciones que tenga(n) derecho a recibir como resultado de la Oferta de Adquisición, sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso de Administración (según dicho término se define en el Prospecto, el cual se encuentra disponible en la página de Internet: www.bmv.com.mx) y que dichas Obligaciones se mantengan en el patrimonio de dicho Fideicomiso hasta el día 30 de marzo de 2010, de conformidad y sujeto a los términos que se establecen en el propio Fideicomiso de Administración;
- (x) acepta que durante el Periodo de Restricción, los intereses que devenguen las Obligaciones, sean depositados en la cuenta que el Fideicomiso de Administración mantenga con Indeval, para que a su vez el Fideicomiso de Administración los deposite en la Cuenta del Custodio, a efecto que como custodio los acreditemos a nuestra clientela (a lo que nos obligamos);
- (xi) acepta que concluido el Periodo de Restricción, el Fideicomiso de Administración traspase las Obligaciones a la Cuenta del Custodio, a efecto que como custodio las acreditemos a nuestra clientela (a lo que nos obligamos).

[*], a [*] de [*] de 2009.
[Nombre de custodio]

Nombre:
Cargo: Apoderado.

Anexo A

De conformidad con las instrucciones giradas y en señal de consentimiento, a continuación se detalla el nombre de los Clientes que desean participar de la Oferta de Adquisición, desglosando para cada Cliente, las series de Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio con las que pretende participar en la Oferta de Adquisición:

Detalle de demanda (en número de títulos)									
por cada uno de los clientes a los que está representando este custodio:									
Cliente	CEMEX 08	CEMEX 07U	CEMEX 06	CMX0002	CEMEX 08U	CEMEX 08-2	CEMEX 06-2	CEMEX 07	CEMEX 06-3
<< Cliente 1>>									CMX0001
<< Cliente 2>>									CEMEX 07-2
<< Cliente 3>>									
<< Cliente 4>>									
<< Cliente 5>>									
<< Cliente 6>>									
<< Cliente 7>>									
<< Cliente 8>>									
<< Cliente 9>>									
<< Cliente 10>>									
<< Cliente 11>>									
<< Cliente 12>>									
<< Cliente 13>>									
<< Cliente 14>>									
<< Cliente 15>>									

Total

8. Formato de Carta de Consentimiento

[EN PAPEL MEMBRETADO DEL CUSTODIO]

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

Atención: [*]

Fax: [*]

y/o

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO HSBC

Atención: [*]

Fax: [*]

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Atención: [*]

Fax: [*]

ACCIVAL, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Atención: [*]

Fax: [*]

En relación con la Oferta Pública de Adquisición de Certificados Bursátiles emitidos por CEMEX, S.A.B. de C.V. ("CEMEX"), bajo las Claves de Pizarra CMX0001 05, CEMEX 06, CMX0002 06, CEMEX 06-2, CEMEX 06-3, CEMEX 07, CEMEX 07-2, CEMEX 07U, CEMEX 08, CEMEX 08U y CEMEX 08-2, por Obligaciones Forzosamente Convertibles en acciones representativas del capital social de CEMEX, acciones que están representadas por Certificados de Participación Ordinarios, a ser emitidas por CEMEX conforme a la Clave de Pizarra "CEMEX 09" (en lo sucesivo, la "Oferta de Adquisición"), hacemos constar, en nombre y representación de nuestro(s) cliente(s) tenedor(es) de certificados bursátiles bajo las Claves de Pizarra que se detallan en el Anexo A de la Carta de Aceptación (en lo sucesivo, los "Certificados Bursátiles Sujetos a Intercambio"), y por autorización de los mismos, misma que declaramos tener, sin responsabilidad alguna para Ustedes como Intermediarios Colocadores, de la que en este acto les exoneramos, que hemos recibido instrucciones por las que se instruye(n) a CEMEX y a los Intermediarios Colocadores de manera expresa e irrevocable y se manifiesta(n), y en este acto manifestamos, su consentimiento para que: (i) la totalidad de las Obligaciones que tenga(n) derecho a recibir como resultado de la Oferta de Adquisición, sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso de Administración (según dicho término se define en el Prospecto, el cual se encuentra disponible en la página

de Internet: www.bmv.com.mx) y que dichas Obligaciones se mantengan en el patrimonio de dicho Fideicomiso hasta el día 30 de marzo de 2010, de conformidad y sujeto a los términos que se establecen en el propio Fideicomiso de Administración, y (ii) los intereses que devenguen las Obligaciones conforme a sus términos, durante el Periodo de Restricción, sean depositados en la cuenta que el Fideicomiso de Administración mantenga con Indeval, para que éste a su vez los distribuya a este custodio en la Cuenta del Custodio (según dicho término se define en la Carta de Aceptación), a efecto que como custodio los acreditemos a nuestra clientela (a lo que nos obligamos), y (iii) que una vez concluido el Periodo de Restricción, las Obligaciones sean transferidas por el Fideicomiso de Administración a la cuenta de este custodio con Indeval, a efecto que como custodio las acreditemos a nuestra clientela (a lo que nos obligamos).

El suscrito manifiesta en nombre de la institución que representa que cuenta con las facultades legales otorgadas por el custodio para presentar y aceptar los términos de esta Carta de Consentimiento y para obligarse conforme a la misma, tanto por su propio derecho como en nombre y por cuenta de sus clientes.

[*], a [*] de [*] de 2009.

[Nombre de Custodio]

Nombre:

Cargo: Apoderado.

De conformidad con las instrucciones giradas y en señal de consentimiento:

[LISTAR NOMBRES DE CLIENTES]

9. Formato de constancia a ser emitida conforme al Fideicomiso de Administración

ANEXO B

FORMATO DE CONSTANCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS

Este certificado se expide en favor de _____, en su carácter de fideicomisario (el "Fideicomisario"), actuando como custodio y comisionista mercantil y mandatario respecto de diferentes clientes, conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/262030, de fecha 10 de diciembre de 2009 (el "Fideicomiso"), celebrado por Cemex, S.A.B. de C.V., HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como representante común, y acredita que el Fideicomisario es fideicomisario respecto de _____ () Obligaciones Forzosamente Convertibles, que en conjunto representan el _____ por ciento (____%) del Patrimonio Fideicomitado, en nombre, por cuenta y para beneficio de sus diferentes clientes.

Este certificado (y los derechos que ampara) no son transferibles, no constituyen ni producirán efecto alguno como título de crédito, y será considerado solamente como documento probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

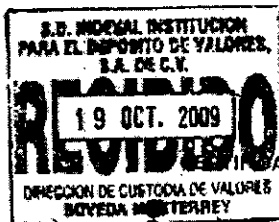
Mediante la emisión del presente certificado, el Fiduciario no asume ninguna obligación distinta a las expresamente establecidas en el Fideicomiso.

Ciudad de México, Distrito Federal, a ____ de _____ 2009

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria

Por: _____
Cargo: Delegado Fiduciario

10. Título representativo de los CEMEX.CPO's



BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX
DIRECCION FIDUCIARIA

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES
"CEMEX"

FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2009

TÍTULO NÚMERO 01

AMPARA 1,600'000,000 Certificados de Participación Ordinarios
No Amortizables

EMISION TOTAL DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES
1,600'000,000 MIL SEISCIENTOS MILLONES CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN
ORDINARIOS NO AMORTIZABLES

VALOR DE ESTE TÍTULO
\$ 13'327,728 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS
VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES
\$.00832983 (CERO PESOS 832983/100000000 M.N.) cada uno

El presente título se expide para su depósito en S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., en términos para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, y ampara 1,600'000,000 (MIL SEISCIENTOS MILLONES) de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables denominados "CEMEX", con un valor nominal de \$ 00832983 (CERO PESOS 832983/100000000 M.N.) cada uno.

Este certificado de participación ordinario no amortizable es emitido en virtud del Contrato de Fideicomiso número 111033-9 que celebran por una parte Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, y Cemex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, con fecha 6 de Septiembre de 1999; mediante el cual se establece la emisión de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables, con la debida autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Estos Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables se emiten en la proporción de un Certificado de Participación Ordinario No Amortizable por cada tres (3) acciones comunes ordinarias representativas del Capital Social de Cemex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, dos (2) de las cuales deberán ser de la Serie "A" y una (1) de la Serie "B", que se afecten y que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

Derechos de los Tenedores: Los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte alícuota de los rendimientos que en todo caso equivaldrán a los dividendos netos que se paguen sobre las acciones fideicomitidas que integren el fondo del Fideicomiso, así como a una parte alícuota del producto neto de la venta de las mismas al momento de extinguirse el Fideicomiso, en los términos que a continuación se indican.

Vigencia del Fideicomiso: La duración del Fideicomiso será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de firma del mismo, es decir, 6 de Septiembre de 1999. Entre tanto permanezca vigente este Fideicomiso y el que se constituya conforme a lo que se establece a continuación, el Patrimonio Fiduciario permanecerá afecto a los fines pactados; ambos Fideicomisos son irrevocables. Simultáneamente a la fecha de terminación del Fideicomiso y con la participación del Representante Común de los Tenedores de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables, se procederá a constituir con institución fiduciaria expresamente autorizada para ello conforme a la legislación vigente y sujeta a los términos y condiciones que en su oportunidad determine el Comité Técnico, un Fideicomiso Irrevocable al cual la Fiduciaria entregará las acciones que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que en el Fideicomiso de nueva constitución, se deberán contemplar los fines, vigencia, derechos y obligaciones que a esa fecha se encuentren estipulados en el Fideicomiso original. A estos efectos, la Fiduciaria del nuevo fideicomiso procederá conforme a las instrucciones de su Comité Técnico a sustituir los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables en circulación por los nuevos Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables que en su caso emita la institución que actúe como Fiduciaria en el Fideicomiso de nueva constitución.

Extinción del Fideicomiso: El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que sea compatible con lo pactado en el Fideicomiso, en cuyo caso la Fiduciaria, con la participación del Representante Común de los Tenedores de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables procederá en los términos de lo que se establece en la cláusula Quinta, J) y Décima Primera del Fideicomiso. La extinción del Fideicomiso se encuentra sujeta, en todo caso, a lo que establece el artículo 228t (doscientos veintiocho letra t) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que a la letra dice: ARTÍCULO 228t.- "El fideicomiso base de la emisión, no se extinguirá mientras haya saldos insolutos por concepto de créditos a cargo de la masa fiduciaria, de certificados o de participación en los frutos o rendimientos".

Lugar y Modo de Pago: Al terminar la vigencia del Fideicomiso la Fiduciaria procederá como sigue: (1) En caso de los Fideicomisarios de nacionalidad mexicana, tal y como éstos se definen en el Fideicomiso, a retirar de la circulación y cancelar los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables, transmitiendo en favor de dichos Fideicomisarios la parte alícuota del patrimonio del Fideicomiso que les corresponda en proporción a su tenencia; (2) En caso de los Fideicomisarios de nacionalidad extranjera, así como de los Fideicomisarios personas morales de nacionalidad mexicana en cuyo capital puedan participar en forma directa o indirecta Gobiernos, personas o entidades con o sin personalidad propia, de nacionalidad extranjera, a retirar de la circulación y cancelar los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables, (1) transmitiendo en favor de dichos Fideicomisarios únicamente las Acciones Serie "B" (o de circulación libre) que formen parte del patrimonio del

Fideicomiso y que les corresponda en proporción a su tenencia de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables y (ii) en lo que se refiere a las Acciones Serie "A" (o aquellas cuya tenencia esté limitada a mexicanos) que formen parte del patrimonio del Fideicomiso y que correspondan en proporción a su tenencia de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables, a fideicomitir dichas acciones en el Fideicomiso No. 771-7 llamado "Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra" celebrado con la intervención de Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciario, de conformidad con las autorizaciones que en su momento otorguen las autoridades competentes, y proceda a canjear los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables que se emitan con base en ese Fideicomiso a los Fideicomisarios respectivos, por conducto de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., conforme a lo que se establece en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso; (3) No será aplicable lo dispuesto en los incisos (1) y (2) anteriores, a aquellos casos en que la transmisión implique la adquisición por una persona (física o moral) o grupo de personas (físicas o morales) vinculadas entre sí o que actúen en concertación, del 2% (dos por ciento) o más de las acciones con derecho a voto emitidas por Cemex, S.A.B. de C.V., para estos efectos se tomará en cuenta la tenencia accionaria que ya tenga dicha persona o grupo de personas, en cuyo caso la Fiduciaria se sujetará a lo previsto en los artículos 7 (siete) y 10 (diez) de los Estatutos Sociales de Cemex, S.A.B. de C.V.

Para efectuar la emisión se obtuvo la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos del artículo 228-O de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL IMPORTE DE LA EMISIÓN Y EL VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES SE ESTABLECE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 228-L Y 228-N DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LA EMISORA NO QUEDA OBLIGADA A PAGAR A LOS TENEDORES EL VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS NO AMORTIZABLES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 228-K DEL CITADO ORDENAMIENTO.

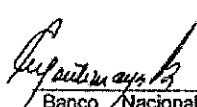
La emisión se otorgó por declaración unilateral de voluntad de Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, mediante Acta de Emisión de fecha 7 de Septiembre de 2009 protocolizada en Escritura Pública número 50,931 otorgada ante la fe del Lic. Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público No. 196 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México, D.F. bajo el folio mercantil número 65126*, con fecha 18 de Septiembre de 2009.

Los derechos de los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables están establecidos en el Fideicomiso base de la emisión, en el Acta de Emisión, así como en el presente Certificado de Participación Ordinario No Amortizable.

El presente título fue emitido el 18 de Septiembre de 2009, para su depósito en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de los artículos 280, 282, 283 y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores y no podrá retirarse de esa Institución. Los titulares de los Certificados demostrarán la titularidad de los Certificados y se legitimarán con las constancias que se expidan en los términos del artículo 290 del ordenamiento citado.

Septiembre 18 de 2009.

FIDUCIARIA


Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante de Grupo Financiero
Banamex, División Fiduciaria

REPRESENTANTE COMUN DE LOS
TENEDORES


Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución
de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,
División Fiduciaria

11. Ejemplo Numérico.

Tomando en cuenta los supuestos establecidos en el Prospecto, se lleva a cabo una optimización que evite la necesidad de realizar un potencial pago en efectivo por diferencias resultantes del intercambio de certificados bursátiles por Obligaciones.

Es decir se busca:

Prima que esté en un rango ente 1.62 y 1.65

X, Y y Z números enteros positivos menores o iguales a 120

De manera que los números resultantes de los cocientes $\frac{VN_P \times X}{PC}$ y $\frac{VN_U \times Y}{VN_O \times Z}$ minimicen un potencial pago en efectivo por diferencias entre el número de certificados bursátiles que se entregan y Obligaciones que se reciben.

Cabe notar que esta optimización se logra gracias a la flexibilidad en el rango en la prima de conversión (de entre 1.62 y 1.65), por lo que se garantiza que el inversionista tendrá siempre una prima de conversión menor o igual a 1.65 nunca mayor.

Los resultados de dicha optimización son:

Prima = 1.64998146088246

X= 89

Y= 41

Z= 2

Lo que implica:

PC = Precio * Prima = 23.9247311827957000

$VN_O = VN_P * X = 100 * 89 = 8,900$

$FC = VN_O / PC = 372$

El Monto de la Oferta de Adquisición será igual a multiplicar el total de Obligaciones Emitidas por su valor nominal, en este caso 8,900. Si se emiten 463,656 Obligaciones:

Monto de la Oferta = Obligaciones Emitidas * VN_o = 463,656 * 8,900 =
4,126,538,400.

Conclusiones

Por cada 89 CBs Sujetos a Intercambio en Pesos se entregará 1 Obligación.

Por cada 41 CBs Sujetos a Intercambio en UDIS se entregarán 2 Obligaciones.

En el momento de la conversión, por cada Obligación se entregarán 372 CPOs.

12. Fideicomiso de Administración.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/262030 (el "Contrato") que celebran Cemex, S.A.B. de C.V., como fideicomitente ("Cemex" o el "Fideicomitente"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como representante común de los Obligacionistas a que se hace referencia más adelante en este Contrato (el "Representante Común"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Cemex tiene la intención de llevar a cabo, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., una oferta pública de intercambio (la "Oferta") de certificados bursátiles en circulación emitidos por Cemex, por obligaciones forzosamente convertibles en acciones representativas del capital social de Cemex representadas por certificados de participación ordinarios, que serán emitidas de conformidad con el Capítulo V del Título I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (las "Obligaciones").

II. Conforme a lo acordado en relación con la Oferta, los inversionistas participantes en la Oferta (conjuntamente, los "Obligacionistas" o los "Inversionistas", indistintamente), convendrán en no enajenar y no llevar a cabo ciertas operaciones relacionadas, en forma alguna (excepto en los casos de excepción contemplados expresamente en el presente Contrato), con las Obligaciones que reciban como resultado del citado intercambio materia de la Oferta, dentro de un periodo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de registro (cruce) de la Oferta, que convencionalmente se ha acordado concluya precisamente el 30 de marzo de 2010 (el "Periodo de Restricción"), en términos de lo dispuesto en este Contrato.

III. El propósito principal del fideicomiso que se constituye en los términos del presente Contrato, será que el Fideicomitente, de acuerdo, por cuenta y orden y para beneficio de los Obligacionistas, afecte al patrimonio del fideicomiso contenido en el presente Contrato, las Obligaciones cuya titularidad corresponda a los Inversionistas, y el Fiduciario mantenga la titularidad y administre dichas Obligaciones durante el Periodo de Restricción, para beneficio de los Obligacionistas, a efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación de no enajenar y no llevar a cabo ciertas operaciones relacionadas, respecto de las Obligaciones por parte de los Obligacionistas, durante dicho Periodo de Restricción.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de su representante, que:

(a) es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 94, de fecha 28 de mayo de 1920, otorgada ante el Lic. Carlos Lozano, notario público de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 11 de junio de 1920, bajo el número 21, folios 157 al 186, volumen 16, libro 3, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio;

(b) cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, ha obtenido las autorizaciones internas que se requieren para ello y no es necesario obtener autorizaciones o aprobaciones gubernamentales, ni requiere del consentimiento de terceros, para la celebración de este Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, excepto por las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de la Oferta;

(c) la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contraviene ni resultará en el incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que sea aplicable al Fideicomitente, o (iii) cualquier convenio o contrato, de cualquier naturaleza, del que el Fideicomitente sea parte o conforme al cual esté obligado;

(d) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Fideicomitente, oponible contra el Fideicomitente de conformidad con sus términos; y

(e) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, y para obligar al Fideicomitente de conformidad con sus términos, según consta en la escritura pública número 47,526, de fecha 4 de septiembre de 2009, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público número 129 con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 532*9, con fecha 22 de septiembre de 2009, y dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

II. Declara el Fiduciario que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México;

(b) está facultada para celebrar el presente Contrato y cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo;

(c) cuenta con todas las autorizaciones necesarias, internas y de terceros, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato;

(d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no contraviene disposición legal alguna que le sea aplicable o contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza, del que sea parte o que le obligue;

(e) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Fiduciario, oponible contra el Fiduciario de conformidad con sus términos;

(f) desea actuar como fiduciario en los términos del presente Contrato; y

(g) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarlo conforme al mismo, y dichas facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

III. Declara el Representante Común que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los México;

(b) está facultada para celebrar el presente Contrato y cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo;

(c) cuenta con todas las autorizaciones necesarias, internas y de terceros, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato;

(d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no contraviene disposición legal alguna que le sea aplicable o contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza, del que sea parte o que le obligue;

(e) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Representante Común, oponible contra el Representante Común de conformidad con sus términos;

(f) comparece a la celebración del presente Contrato en su carácter de Representante Común de los Obligacionistas; y

(g) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarlo conforme al mismo, y dichas facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que anteceden, las partes celebran el presente Contrato, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Constitución del Fideicomiso. (a) El Fideicomitente celebra, en este acto, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración con el Fiduciario, mediante la entrega al Fiduciario de una contribución inicial de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), que estará sujeta a los términos y condiciones del presente Contrato (la "Contribución Inicial"). El Fiduciario otorga el recibo más amplio que en derecho proceda al Fideicomitente respecto de dicha Contribución Inicial, mediante la firma del presente Contrato, conviniendo las partes no ser necesario recibo o comprobante adicional alguno.

(b) En este acto el Fiduciario acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel desempeño, precisamente conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo su obligación de actuar como un buen padre de familia).

SEGUNDA. Partes de este Contrato. (a) Son partes de este Contrato, las siguientes:

(i)	Fideicomitente:	Cemex, S.A.B. de C.V. y cualquier cesionario permitido.
(ii)	Fideicomitentes-Fideicomisarios:	Los Obligacionistas, respecto del (y, de ser el caso, en proporción al) número de Obligaciones que, en cada caso, sean transferidas al Fiduciario por Cemex, por cuenta y orden y para

beneficio de los Obligacionistas, de conformidad con los términos del presente Contrato, en el entendido que, para efectos del presente Contrato, salvo en los casos que se les otorguen derechos individuales, los Fideicomisarios actuarán a través del Representante Común y, cuando lo hagan individualmente para participar en la Oferta y suscribir el Convenio de Adhesión, a través de sus mandatarios o comisionistas mercantiles.

También tendrá el carácter de Fideicomisario el Representante Común, para efectos del ejercicio de los derechos que le corresponden, por su cuenta y de los Obligacionistas, conforme al presente Contrato.

(iii) Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

(b) Cada uno de los Obligacionistas (y cada uno de sus causahabientes, sucesores y cesionarios permitidos) tendrá los derechos que se contemplan en este Contrato en favor de los Obligacionistas.

(c) Los causahabientes, sucesores, cesionarios permitidos, fiduciarios sustitutos, o las partes que sustituyan a cualquiera del Fideicomitente o de los Fideicomitentes-Fideicomisarios, o del Fiduciario, según sea el caso, de conformidad con los términos de este Contrato, serán considerados como el "Fideicomitente", los "Fideicomisarios" o el "Fiduciario", respectivamente, para los efectos de este Contrato. Adicionalmente, el término "Obligacionista", "Inversionista" o "Fideicomisario" se usará indistintamente para designar a los Fideicomisarios.

TERCERA. Fines del Fideicomiso. El fin principal del presente Contrato es que los Obligacionistas se obliguen respecto del Fideicomitente, a no enajenar, y no llevar a cabo ciertas operaciones relacionadas respecto de, las Obligaciones, durante el Periodo de Restricción (o por un plazo inferior, según se contempla en el presente Contrato) y, en relación con ello, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) que el Fiduciario adquiera y mantenga la titularidad de las Obligaciones que el Fideicomitente le transfiera (conjuntamente, las "Obligaciones Fideicomitidas"), de acuerdo, por cuenta y orden y para beneficio de los Obligacionistas que adquieran Obligaciones como resultado de la Oferta (pudiendo actuar directamente o a través de sus custodios), exclusivamente durante el Periodo de Restricción o antes, de darse por terminado anticipadamente el presente Contrato, respecto de la totalidad o alguno de los Fideicomisarios;

(b) que el Fiduciario emita en favor de cada Obligacionista (pudiendo actuar directamente o a través de sus custodios), una Constancia de Derechos Fideicomisarios (como se define a continuación), de conformidad con, y para efectos de, lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Sexta del presente Contrato, debiendo proporcionar el Fiduciario al Representante Común una copia certificada por los apoderados del

Fiduciario del registro inicial de Obligacionistas, así como, periódicamente, en los casos en que existan variaciones de importancia a los asientos contenidos en dicho registro;

(c) que el Fiduciario conserve las Obligaciones Fideicomitidas y los derechos derivados de, o relacionados con, las mismas, y sus intereses, productos o rendimientos (mismos que deberá entregar inmediatamente a cada Obligacionista, según corresponda, sin que medie instrucción adicional alguna y sin responsabilidad para el Fiduciario), así como cualesquiera otros bienes, derechos, productos, rendimientos o accesorios que sean afectados o sean parte del patrimonio del fideicomiso en términos del presente Contrato, de cualquier forma, o que sean resultado de la inversión de los mismos, los cuales conjuntamente integran el patrimonio fideicomitado (para efectos de este Contrato, el "Patrimonio Fideicomitado");

(d) que el Fiduciario ejerza (según le sea instruido), o permita al Representante Común o a cada Fideicomisario, directamente o a través de sus custodios, según corresponda, el ejercicio de todos y cualesquiera derechos respecto de las Obligaciones Fideicomitidas, excepto que el Representante Común o cualquier Fideicomisario, directamente o a través de sus custodios, sólo podrá ejercer el retiro de las Obligaciones Fideicomitidas del Patrimonio Fideicomitado en cualquiera de los Supuestos de Retiro Permitido (como se define a continuación), conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato o de darse por terminado anticipadamente el presente Contrato;

(e) que el Fiduciario cobre y reciba oportunamente de Cemex todas las cantidades o bienes que, por concepto de intereses (incluyendo intereses moratorios), rendimientos, amortizaciones o por cualquier otro concepto, de ser el caso, correspondan a las Obligaciones Fideicomitidas, y distribuya dichas cantidades a los Obligacionistas (o a sus custodios) en la proporción que a cada uno de ellos corresponda en los términos de este Contrato, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que las reciba, en el entendido que (i) dichas distribuciones exclusivamente deberá hacerlas el Fiduciario, si hubiere recibido la información necesaria, relativa a las cuentas correspondientes en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), del Fideicomisario de que se trate (o de su custodio), (ii) cada Fideicomisario, por el hecho de su adhesión, directamente o a través de su custodio, se obliga a proporcionar por escrito la información necesaria al Fiduciario, así como, de ser necesario, a actualizarla con el Fiduciario, y (iii) de no poder hacer dichas distribuciones, el Fiduciario las conserve para beneficio del Fideicomisario de que se trate;

(f) que el Fiduciario conserve el Patrimonio Fideicomitado y lleve a cabo los actos necesarios para la protección del mismo, como lo haría un buen padre de familia respecto del mismo;

(g) que en caso que el Patrimonio Fideicomitado o una porción del mismo estuviere representada por efectivo, el Fiduciario invierta dicho efectivo de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en tanto no lo distribuya entre los Fideicomisarios, directamente o a través de su custodio, quedando autorizado el Fiduciario, para los efectos anteriores, a abrir las cuentas que sean necesarias, celebrando para ello los contratos que correspondan;

(h) que una vez que concluya el Periodo de Restricción o al darse por terminado el presente Contrato, lo que ocurra primero, el Fiduciario proceda a transferir a cada Fideicomisario, automáticamente y sin necesidad de instrucción adicional, a las cuentas en Indeval que hubiere

señalado por escrito cada Fideicomisario (pudiendo ser éstas las cuentas de su custodio), las Obligaciones Fideicomitidas que le correspondan a cada Fideicomisario y el resto del Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Novena del presente Contrato;

(i) que el Fiduciario celebre los contratos necesarios y demás instrumentos, de cualquier naturaleza, y lleve a cabo todas las acciones que puedan ser necesarias, para mantener en fideicomiso las Obligaciones Fideicomitidas durante el Periodo de Restricción y para cumplir con los fines contemplados en este Contrato;

(j) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le sean encomendados en términos de este Contrato (incluyendo, sin limitación, la firma de cualquier instrumento, la celebración de cualquier acto jurídico y el otorgamiento de comisiones mercantiles), por los Fideicomisarios, directamente o a través de su custodio, por el Representante Común o, en su defecto, por el Fideicomitente, en el entendido que el Fideicomitente salvaguardará, en todo tiempo, los intereses de los Fideicomisarios, y será responsable, en cualquier caso, de no hacerlo;

(k) que el Fiduciario, en los casos no previstos en el presente Contrato pero sujeto a los términos contemplados en el mismo, actúe, con respecto al Patrimonio Fideicomitado, conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomisario correspondiente, directamente o a través de su custodio, o, en su defecto o si el Fideicomisario de que se trate no tuviere el derecho de hacerlo directamente, del Representante Común o del Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario salvaguardará, en todo tiempo, los intereses de los Fideicomisarios, y será responsable, en cualquier caso, de no hacerlo.

CUARTA. Patrimonio Fideicomitado. El Patrimonio Fideicomitado incluirá lo siguiente:

(a) la Contribución Inicial;

(b) las Obligaciones Fideicomitidas;

(c) cualesquiera otros bienes que el Fideicomitente, cualquier Fideicomisario o cualquier tercero aporte, o que se aporten por cuenta del Fideicomitente o de los Fideicomisarios, en fideicomiso, en términos de este Contrato;

(d) el monto de cualesquiera intereses, ordinarios o moratorios, amortizaciones, distribuciones, productos o rendimientos, de cualquier naturaleza, de ser el caso, que se realicen o reciban con respecto de las Obligaciones Fideicomitidas o, en general, del Patrimonio Fideicomitado;

(e) los instrumentos adquiridos con el Patrimonio Fideicomitado y los intereses, rendimientos o productos, de cualquier naturaleza, respecto de dichos instrumentos;

(f) los instrumentos o títulos que, por cualquier razón, sustituyan a las Obligaciones Fideicomitidas (que serán consideradas, para efectos de este Contrato, como "Obligaciones Fideicomitidas");

(g) los derechos, de cualquier naturaleza, que correspondan a las Obligaciones Fideicomitidas; y

(h) cualesquiera otros bienes que, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, pasen a formar parte del Patrimonio Fideicomitado.

QUINTA. Afectación de las Obligaciones. (a) De conformidad con las instrucciones por escrito que el Fideicomitente y/o los intermediarios colocadores respecto de la Oferta, reciban de cada Inversionista conforme a los documentos de la Oferta, directamente o a través de sus custodios, en o antes de la fecha de la Oferta, el Fideicomitente estará obligado a transferir al Fiduciario, de acuerdo, por cuenta y orden y para beneficio de cada Inversionista, las Obligaciones que correspondan a dicho Inversionista, a través del traspaso de las mismas, por medio de Indeval, a la cuenta que mantiene el Fiduciario (o el custodio del Fiduciario) con Indeval.

(b) Simultáneamente con la firma y entrega de las instrucciones referidas en el inciso (a) anterior, el Fideicomitente, el Fiduciario y cada Inversionista, directamente o a través de su custodio, estarán obligados a celebrar un convenio de adhesión, en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta el presente Contrato como Anexo A (cada uno, un "Convenio de Adhesión"), que hará constar los derechos y obligaciones que correspondan a cada Inversionista conforme al presente Contrato, en el entendido que un custodio de varios Inversionistas, podrá celebrar un Convenio de Adhesión en nombre y por cuenta de varios Inversionistas.

(c) El Fiduciario deberá mantener en fideicomiso las Obligaciones Fideicomitidas, conforme a los términos del presente Contrato, con el propósito de cumplir con los fines del fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, durante el Periodo de Restricción o a hasta que el presente Contrato se de por terminado.

SEXTA. Registro y Cuentas de los Fideicomisarios.

(a) El Fiduciario estará obligado a llevar un registro en el que se anotarán, respecto de cada Fideicomisario (o de custodios actuando por cuenta de Fideicomisarios):

(1) el nombre, domicilio, nacionalidad, números telefónicos, número de telefax, dirección de correo electrónico y cuenta en Indeval (directa o de su custodio), de cada uno de los Fideicomisarios (o de sus respectivos custodios);

(2) el número de Obligaciones Fideicomitidas que mantenga por cuenta y orden y para beneficio de cada Fideicomisario (o de sus respectivos custodios), y el porcentaje que del total de las Obligaciones Fideicomitidas, represente dicho número de Obligaciones Fideicomitidas; y

(3) el porcentaje que del remanente del Patrimonio Fideicomitado que no esté constituido por Obligaciones Fideicomitidas, corresponda a cada Fideicomisario (o a sus respectivos custodios).

(b) El Fiduciario se obliga a llevar un registro de todas las cantidades recibidas por el Fiduciario en las cuentas del fideicomiso constituido conforme al presente Contrato, y que sean acreditadas o entregadas a, o que correspondan y estén invertidas por, cada Fideicomisario, respecto de las Obligaciones Fideicomitidas (y del remanente del Patrimonio Fideicomitado) que correspondan al Fideicomisario de que se trate, y a preparar y enviar al Representante Común y a los Fideicomisarios (o a sus custodios), dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre calendario, en la fecha de terminación del presente Contrato o cuando tenga lugar alguna modificación de importancia, un estado de cuenta de las Obligaciones

Fideicomitidas, del Patrimonio Fideicomitado correspondiente y de las cantidades mencionadas.

(c) El Fiduciario deberá proporcionar a cada Fideicomisario (o a sus respectivos custodios), al domicilio o a la dirección de correo electrónico proporcionada por el Fideicomisario de que se trate (o por su respectivo custodio), una constancia de derechos fideicomisarios en la que se indique el número de Obligaciones Fideicomitidas, y la participación porcentual en el remanente del Patrimonio Fideicomitado, que el Fiduciario mantenga para beneficio y que corresponda al Fideicomisario o a su respectivo custodio (cada una, una "Constancia de Derechos Fideicomisarios"). Cada Constancia de Derechos Fideicomisarios deberá ser elaborada de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo B, y deberá ser firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario. Las partes de este Contrato (incluyendo los Fideicomisarios y sus custodios) reconocen y aceptan que las Constancias de Derechos Fideicomisarios no constituyen, y no podrán ser consideradas títulos de crédito, no son transferibles, y no tienen como propósito evidenciar la titularidad de las Obligaciones Fideicomitidas, pero son prueba *juris tantum* de derechos respecto de las Obligaciones Fideicomitidas y derechos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(d) En todo caso, para el ejercicio de los derechos que corresponden a los Fideicomisarios conforme al presente Contrato, y para el cómputo de la participación de cada uno de los Fideicomisarios en el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario considerará la participación porcentual con, por lo menos, seis (6) dígitos después de la unidad (seis decimales).

SÉPTIMA. Inversión del Patrimonio Fideicomitado. (a) Todas las cantidades de dinero que el Fiduciario reciba respecto de las Obligaciones Fideicomitidas, o respecto del resto del Patrimonio Fideicomitado, por cualquier concepto, serán invertidas por el Fiduciario, de inmediato y mientras no se distribuyan conforme al presente Contrato, en Certificados de la Tesorería de la Federación o reportos sobre los mismos, por plazos de veinticuatro (24) horas, hasta en tanto no sean entregadas por el Fiduciario a los Fideicomisarios o a cualquier tercero, según sea el caso, en el entendido que, de no estar disponibles los valores citados o reportos respecto de los mismos, el Fiduciario realizará las inversiones en cualesquiera otros valores gubernamentales, o emitidos por instituciones de crédito, disponibles y, de no estar disponibles, cualesquiera otras inversiones en valores, procurando sean valores listados, líquidos y de la más alta calificación crediticia.

(b) Las partes convienen que, si las inversiones referidas en el inciso (a) anterior, se hicieren por medio de reportos o en pagarés u otros valores emitidos por instituciones de crédito, la contraparte con la que se realice la operación de reporto o respecto de la cual se invierta en sus valores, deberá tener la más alta calificación crediticia disponible en el mercado mexicano.

(c) El Fiduciario sólo estará obligado a llevar a cabo las inversiones convenidas en esta Cláusula Séptima, si el Patrimonio Fideicomitado cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de que se trate y, si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista, en el entendido que la compra de valores por el Fiduciario se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los

misimos y a las condiciones del mercado existentes, en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

(d) Los intereses que, en su caso, devengaren las inversiones de las cantidades recibidas y mantenidas por el Fiduciario, serán acreditados y, en su oportunidad, entregados por el Fiduciario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo o no utilización, al Fideicomisario que corresponda (o a su respectivo custodio), en la proporción correspondiente a cada Fideicomisario, salvo en los casos que esto no fuere posible.

(e) Los Fideicomisarios, en este acto, directamente o a través de la actuación de su custodio, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad, derivada de la compra de valores o inversión de los recursos en términos del presente Contrato, así como por las pérdidas o menoscabos que tuvieran las inversiones correspondientes, salvo en los casos de culpa o negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario.

OCTAVA. Ciertos Derechos. (a) Las partes convienen que el Fiduciario llevará a cabo todos los actos necesarios, de cualquier naturaleza, a efecto de permitir que cada Fideicomisario, directamente o a través de su respectivo custodio, ejerza los derechos de voto, y cualesquiera otros derechos (excepto los derechos de gravar o enajenar, de cualquier forma, mismos que se restringen conforme a los términos del presente Contrato durante el Período de Restricción), que correspondan a sus respectivas Obligaciones Fideicomitidas, ya sea directamente o a través del propio Fiduciario, en este último caso mediante las instrucciones por escrito correspondientes.

(b) El monto de cualesquiera distribuciones en efectivo o en otros bienes, que se recibieren respecto de las Obligaciones Fideicomitidas o del Patrimonio Fideicomitado, formarán parte del Patrimonio Fideicomitado, pero el Fiduciario deberá transmitir las inmediatamente a cada Fideicomisario (o a su respectivo custodio), según corresponda, excepto por los valores que sustituyan a las Obligaciones Fideicomitidas, de ser el caso, por los bienes que no estén identificados o no pueda identificarse a quien corresponden (que se distribuirán a prorrata entre los Fideicomisarios), o por no tener identificado al Fideicomisario (o a su custodio) que correspondan (caso en el cual se mantendrán en fideicomiso conforme al presente Contrato, hasta identificar al Fideicomisario que correspondan o hasta recibir una orden de autoridad competente).

(c) Salvo por el retiro de las Obligaciones Fideicomitidas del Patrimonio Fideicomitado y por cualesquiera enajenaciones de las mismas, que estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato, el Fiduciario tendrá la obligación de actuar, respecto de las Obligaciones Fideicomitidas o cualesquiera derechos sobre las mismas, según le instruya el Representante Común o el Fideicomisario, directamente o a través de su custodio, que tenga derechos respecto de las mismas.

NOVENA. Restricciones a la Enajenación de las Obligaciones Fideicomitidas; Casos de Retiro Permitido. (a) Para recibir las Constancias de Derechos Fideicomisarios, cada Fideicomisario deberá haber suscrito, directamente o a través de su custodio, con el Fideicomitente y el Fiduciario un Convenio de Adhesión, de conformidad con el cual el Fideicomisario de que se trate instruirá al Fideicomitente a afectar en fideicomiso, conforme a los términos del presente Contrato, las Obligaciones que le correspondan y de que sea titular como consecuencia de la Oferta, aceptará sus derechos de fideicomisario conforme al

presente Contrato, y deberá convenir y obligarse expresamente a que, durante el Periodo de Restricción (o hasta la fecha de terminación del presente Contrato), las Obligaciones Fideicomitidas respecto de las que tenga derecho conforme al presente Contrato, se mantendrán como parte del Patrimonio Fideicomitado, y el Fideicomisario de que se trate no podrá ceder, transferir o de cualquier forma enajenar, de ninguna forma, directa o indirectamente, dichas Obligaciones Fideicomitidas ni sus respectivos derechos sobre las mismas, ni sujetarlas a cualquier gravamen, o ceder o enajenar cualquier derecho, de cualquier naturaleza, respecto de las mismas, en todos los casos a cualquier tercero, excepto en los casos expresamente previstos en el inciso (b) siguiente. Así mismo, al suscribir el Convenio de Adhesión correspondiente, cada Fideicomisario deberá convenir y obligarse expresamente a que, durante el Periodo de Restricción (o hasta la fecha de terminación del presente Contrato), no podrá ceder, transferir o de cualquier forma enajenar, sujetar a cualquier gravamen, o ceder o enajenar cualquier derecho, de cualquier naturaleza, en todos los casos a cualquier tercero, cualesquiera o respecto de cualesquiera certificados de participación ordinarios que tengan como valores subyacentes acciones de Cemex, o cualesquiera acciones representativas del capital social de Cemex (o cualesquiera derechos sobre dichos certificados de participación ordinarios o acciones) de los que dicho Fideicomisario sea titular, directa o indirectamente, o realizar operaciones de cobertura, incluyendo operaciones de cobertura relacionadas con ventas en corto, respecto o relacionadas con certificados de participación ordinarios que tengan como valores subyacentes acciones de Cemex, o cualesquiera acciones representativas del capital de social de Cemex (o cualesquiera derechos sobre dichos certificados de participación ordinarios o acciones).

(b) Durante el Periodo de Restricción, las Obligaciones Fideicomitidas únicamente podrán ser retiradas del Patrimonio Fideicomitado y transferidas por el Fiduciario al Fideicomisario que corresponda, o a su custodio, mediante la entrega de las instrucciones por escrito correspondientes, en los siguientes supuestos (cada uno, un "Supuesto de Retiro Permitido"):

- (1) en caso que algún tribunal competente, declare el concurso mercantil o la quiebra de Cemex;
- (2) en caso que cualquier disposición legal u orden de autoridad competente, impida que el Fideicomisario de que se trate, mantenga las Obligaciones Fideicomitidas afectadas en fideicomiso o la titularidad, directa o indirecta, de las Obligaciones Fideicomitidas;
- (3) en caso que Cemex emita y ponga en circulación instrumentos similares a las Obligaciones Fideicomitidas, que no estén sujetos a restricciones similares a las restricciones a que se refiere esta Cláusula Novena;
- (4) en caso de incumplimiento por parte de Cemex, de cualquiera de sus obligaciones conforme a los términos de las Obligaciones Fideicomitidas;
- (5) en cualquier caso de conversión de las Obligaciones Fideicomitidas; y
- (6) respecto de que aquellos Fideicomisarios que no tengan el carácter de inversionistas institucionales (según dicho término se define en el numeral 4.028.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores), en los casos que tengan necesidades de liquidez extremas y que lo demuestren satisfactoriamente al

Fideicomitente, directamente o a través de su custodio, para que lo decida y lo informe al Fiduciario.

(c) En caso que ocurra cualquier Supuesto de Retiro Permitido y se compruebe el cumplimiento del supuesto que corresponda, los Fideicomisarios correspondientes, directamente o a través de sus respectivos custodios, podrán instruir al Fiduciario para que aquellas Obligaciones Fideicomitidas respecto de las que tengan derechos conforme a lo establecido en el presente Contrato, sean transferidas, a través del traspaso de las mismas por medio de Indeval, a la cuenta en Indeval (que puede ser la cuenta de cualquier custodio que mantenga cuenta en Indeval) que cada Fideicomisario con derecho le indique al Fiduciario en dichas instrucciones.

(d) En la que ocurra primero del día hábil siguiente al último día hábil del Periodo de Restricción o el día hábil siguiente a la fecha en que se de por terminado el presente Contrato, automáticamente y sin necesidad de instrucción adicional alguna, el Fiduciario distribuirá las Obligaciones Fideicomitidas, y el resto del Patrimonio Fideicomitado, a través de Indeval, entre los Fideicomisarios, directamente o a través de sus custodios, considerando la participación que le corresponda a cada Fideicomisario en el Patrimonio Fideicomitado, a la cuenta en Indeval (que puede ser la cuenta de cualquier custodio que mantenga cuenta en Indeval) que cada Fideicomisario con derecho, directamente o a través de su custodio, le indique al Fiduciario.

DÉCIMA. Obligaciones y Límite de la Responsabilidad del Fiduciario; Defensa del Patrimonio Fideicomitado. (a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio Fideicomitado, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato y en la legislación aplicable, usando los estándares más altos aplicables a fiduciarios de acuerdo a legislación mexicana, y conviene en no tomar acciones u omitir la realización de acciones, que resultarían en el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario.

(b) Las partes de este Contrato convienen en este acto que ni el Fiduciario ni el Fideicomitente serán responsables de ninguna acción u omisión de las demás partes del presente Contrato o de tercero alguno, que pudieren resultar en una imposibilidad de satisfacer los fines de este Contrato.

(c) Las partes convienen que el Fiduciario no será responsable de cualquier acto realizado de conformidad con lo expresamente contemplado en el presente Contrato y con la legislación aplicable, así como de cualquier acto realizado en cumplimiento de las instrucciones por escrito recibidas de las partes que tengan derecho a darlas conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos de culpa o negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario.

(d) Las obligaciones aplicables al Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato, deberán de liquidarse hasta por el monto del Patrimonio Fideicomitado. Si el Patrimonio Fideicomitado fuere insuficiente para satisfacer dichas obligaciones, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de hacer aportaciones conforme a este Contrato, ni de satisfacer tales obligaciones, pero quedará obligado a notificar inmediatamente por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, de dicha situación.

(e) El Fideicomitente tendrá la obligación de notificar inmediatamente al Fiduciario y al Representante Común, por escrito, sobre cualquier acto o hecho de que tuviere conocimiento, que afecte o que pudiera afectar, en forma significativa y adversa, el Patrimonio

Fideicomitido, el presente Contrato o las obligaciones del Fideicomitente o de cada uno de los Fideicomisarios que resulten de este Contrato, a efecto de que el Fiduciario, en los términos del inciso (h) siguiente, pueda defender el Patrimonio Fideicomitido.

(f) El Fiduciario tendrá la obligación de notificar inmediatamente al Fideicomitente y al Representante Común, por escrito, sobre cualquier acto o hecho de que tuviere conocimiento, que afecte o que pudiera afectar, en forma significativa y adversa, el Patrimonio Fideicomitido, el presente Contrato o las obligaciones del Fideicomitente o de cada uno de los Fideicomisarios que resulten de este Contrato, a efecto de que el Representante Común y, de ser necesario, el Fideicomitente lleven a cabo, conjunta o separadamente, las acciones que consideren necesarias o convenientes o conducentes para defender el Patrimonio Fideicomitido y que se cumplan los fines contemplados en el presente Contrato.

(g) Las partes convienen que cualesquiera instrucciones o notificaciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato, deberán darse por escrito.

(h) El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades señaladas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios para que defiendan el Patrimonio Fideicomitido. En caso que un apoderado no haya sido señalado por el Representante Común conforme a lo anterior, y la falta de defensa pudiere afectar en forma adversa y significativa el Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario otorgará poderes a las personas que el Fiduciario seleccione y girará las instrucciones apropiadas para la defensa del Patrimonio Fideicomitido, hasta que el Representante Común gire instrucciones escritas al Fiduciario respecto de dicha defensa, sin que el Fiduciario sea responsable, salvo si las acciones del Fiduciario son con culpa o negligencia grave, dolo o mala fe. Ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables por los actos de dichos apoderados ni tampoco por el pago de los costos y gastos respectivos, los cuales serán cubiertos por el Fideicomitente o, de no ser este el caso, con recursos del Patrimonio Fideicomitido.

(i) En el caso que se requiera de una acción urgente, para proteger y mantener el Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario estará obligado a tomar cualquier acción inmediata que se requiera para mantener el Patrimonio Fideicomitido.

(j) Si el Fiduciario recibe una notificación judicial o de otro tipo o demanda respecto al presente Contrato o al Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario enviará, a más tardar al día hábil siguiente en que reciba dicha notificación, una copia de dicha notificación o demanda al Representante Común y al Fideicomitente.

DÉCIMA PRIMERA. Disposiciones Obligatorias con respecto a la Responsabilidad del Fiduciario. (a) De conformidad con el Artículo 106, fracción XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que les ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente, los términos, el significado y las consecuencias legales de dicho Artículo, que dice como sigue:

"ARTICULO 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

[...]

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(b) De conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México (la "Circular 1/2005"), las partes convienen en insertar lo siguiente:

"6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

(c) De conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, siempre y cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA SEGUNDA. Sustitución del Fiduciario. (a) Sujeto a lo señalado en los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá dar por terminada su actuación como fiduciario conforme al presente Contrato, mediante aviso por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, dado por lo menos con sesenta (60) días naturales de antelación. Sujeto a lo convenido en el inciso (c) siguiente, el nombramiento del Fiduciario también podrá darse por terminado mediante aviso por escrito por parte

del Representante Común, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación.

(b) Si el Fiduciario dejare de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato, debido a una terminación anticipada de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta y cuentas relacionadas respecto del Patrimonio Fideicomitado, así como el registro actualizado de los Obligacionistas que está obligado a mantener conforme a lo que se conviene en la Cláusula Sexta de este Contrato, documentos que deberán entregarse al Representante Común, a los Fideicomisarios (directamente o a través de sus respectivos custodios) y al Fideicomitente dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a que ocurra dicha terminación. El Representante Común, los Fideicomisarios (actuando directamente o a través de sus respectivos custodios) y el Fideicomitente tendrán treinta (30) días naturales, contados a partir de su recepción, para examinar y objetar dichos estados de cuenta y cuentas; si transcurrido dicho plazo, el Representante Común, los Fideicomisarios o el Fideicomitente no hubieren hecho saber sus comentarios al Fiduciario, los estados de cuenta y cuentas se tendrán por aprobados por el Representante Común, los Fideicomisarios y el Fideicomitente, excepto en los casos que (i) los errores u omisiones no sean evidentes, o (ii) dichos errores u omisiones sean debidos a culpa o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

(c) El Representante Común tendrá el derecho de designar a cualquier Fiduciario sucesor, en el entendido que el Fideicomitente tendrá derecho de consentir, por escrito, a cualquier designación, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente haya recibido la notificación de la designación, consentimiento que no será negado sin causa justificada y que será considerado como otorgado si el Fideicomitente no se opone a tiempo a dicha designación.

(d) El Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme al presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado de conformidad con los términos convenidos en el presente Contrato y dicho fiduciario sustituto haya aceptado la designación, y el Patrimonio Fideicomitado haya sido legalmente transferido al fiduciario sustituto.

(e) El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será el "Fiduciario" para efectos de lo dispuesto en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Honorarios y Gastos del Fiduciario. (a) El Fideicomitente conviene pagarle al Fiduciario los honorarios señalados en el Anexo C, y todos y cada uno de los costos y gastos razonables, documentados y necesarios, en que haya incurrido o que haya pagado el Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio Fideicomitado y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las instrucciones giradas por cualquiera de las partes del presente Contrato que tenga derecho a girar dichas instrucciones, si no hubiere recibido fondos suficientes para pagar todos y cualesquiera de los costos y gastos correspondientes lo cual, de ser el caso, oportunamente, deberá hacer del conocimiento del Representante Común, del Fideicomisario de que se trate y del Fideicomitente. Si el Fiduciario no tuviere suficientes fondos líquidos para dar cumplimiento a sus obligaciones, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable de los daños y perjuicios que pudiere causar, como resultado de su

imposibilidad para dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Impuestos. (a) Cualquier impuesto, contribución, derecho u obligaciones similares que resulten de la celebración del presente Contrato, la custodia y administración del Patrimonio Fideicomitado, el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Representante Común, o el ejercicio de los derechos por cualquiera del Fiduciario o el Representante Común, serán pagaderos y pagados por el Fideicomitente, y el Fideicomitente conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común y cada uno de los Fideicomisarios por cualquier responsabilidad que derive de los mismos o relacionadas con los mismos. El Fideicomitente conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, las declaraciones y recibos fiscales o cualquier otro documento que compruebe el pago de los impuestos, contribuciones, derechos, cargos u obligaciones relacionadas correspondientes.

(b) Cualquier impuesto, contribución, derecho u obligaciones similares que resulten de la transmisión del Patrimonio Fideicomitado, conforme a lo dispuesto por el presente Contrato, en favor de cualquiera de los Fideicomisarios o sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos, o sus custodios, o del ejercicio de los derechos que les correspondan por cualquiera de los Fideicomisarios, durante la vigencia del presente Contrato, serán pagaderos y pagados por el Fideicomisario que corresponda. Cada uno de los Fideicomisarios, directamente o a través de su custodio, se obliga a entregar al Fideicomitente, al Fiduciario y al Representante Común, las declaraciones y recibos fiscales o cualquier otro documento aplicable, de ser el caso, que compruebe el pago de los impuestos, contribuciones, derechos, cargos u obligaciones citados.

(c) Las partes (distintas del Fiduciario) reconocen y convienen que no se tiene la intención que el fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, tenga el carácter de empresarial y, dado lo anterior, en este acto instruyen al Fiduciario para que no lleve a cabo retención o entero alguno, a autoridad fiscal alguna, por concepto de impuesto sobre la renta, de impuesto empresarial a tasa única o por cualquier otro impuesto o contribución similar o relacionado, y convienen que si por cualquier motivo, en cualquier momento, las autoridades fiscales o cualquier autoridad equivalente ubicada en cualquier jurisdicción, determinaren o interpretaren que los actos o actividades contemplados en el presente Contrato o cualquier elemento relacionado, traen como consecuencia que el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato sea considerado un contribuyente para efectos fiscales, lo anterior fuere notificado al Fiduciario, y, en consecuencia, el Fiduciario estuviere obligado a la retención y pago, o únicamente al pago, de cualesquiera de dichos impuestos en relación con el fideicomiso constituido conforme al presente o con cualquier acción relacionada con el presente, el Fiduciario lo informará oportunamente y por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, para que el Fideicomitente tome las acciones necesarias, incluyendo el pago de impuestos, derechos, trámites u obligaciones relacionadas.

(d) Las obligaciones del Fideicomitente y de los Fideicomisarios convenidas en esta Cláusula, permanecerán en vigor por el plazo de prescripción aplicable, independientemente de que ocurra la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Informes. (a) El Fiduciario conviene proporcionar al Representante Común, a los Fideicomisarios, directamente o a través de sus custodios, y al Fideicomitente, trimestralmente, estados de cuenta

respecto del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo las inversiones realizadas con el mismo. El Representante Común, los Fideicomisarios, directamente o a través de sus custodios, y el Fideicomitente, en forma individual, tendrán un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan recibido los estados de cuenta que correspondan, para revisar y aprobar su contenido. Una vez transcurrido dicho período, los estados de cuenta se tendrán por aprobados por los Fideicomitentes y por el Fideicomisario de que se trate, excepto en los casos que (i) los errores u omisiones no sean evidentes, o (ii) dichos errores u omisiones sean debidos a culpa o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

(b) Así mismo, el Fiduciario conviene proporcionar al Representante Común, a los Fideicomisarios, directamente o a través de sus custodios, y al Fideicomitente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la solicitud correspondiente, cualquiera y toda la información que razonablemente le soliciten cualquiera de ellos, en relación con el Patrimonio Fideicomitido o de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Duración e Irrevocabilidad. (a) El presente Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su fecha de firma, sujeto a lo dispuesto por el inciso (b) siguiente.

(b) Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, de conformidad con el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (i) si el cumplimiento de los fines del presente Contrato fueren imposibles, (ii) por acuerdo de cualquiera y todas las partes del presente (pero no de los Fideicomisarios), (iii) si el fideicomiso que se constituye conforme al presente Contrato se declare nulo por una autoridad judicial competente, (iv) respecto del Fideicomisario de que se trate, si se diere por terminado conforme a la Cláusula Novena, (v) si el Fiduciario diere por terminado el presente Contrato como resultado del incumplimiento del pago de los honorarios pagaderos al Fiduciario conforme al presente, por un periodo igual o superior a tres (3) periodos de trescientos sesenta (360) días naturales, contados a partir de la fecha del presente, o (vi) si transcurriere el Periodo de Restricción y se transmitiere el Patrimonio Fideicomitido conforme a lo dispuesto por el presente Contrato.

(c) El presente Contrato será irrevocable y continuará en vigor por el plazo que se conviene en el inciso (a), hasta que tenga lugar cualquiera de los eventos que se convienen en el inciso (b) anterior, excepto que las obligaciones de las partes del presente de conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta, Vigésima Primera y Vigésima Segunda del presente Contrato (y cualesquiera cláusulas relacionadas con las mismas) continuarán vigentes con posterioridad a la fecha de terminación por el plazo de prescripción aplicable.

(d) Al término del presente Contrato, el Fiduciario deberá transferir el Patrimonio Fideicomitido, a cada uno de los Fideicomisarios, según les corresponda, directamente o a través de sus respectivos custodios, conforme a los registros del Fiduciario, o al tercero o terceros que le instruya el Fideicomisario de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones. (a) Cualesquiera notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato, deberán constar por escrito, estar firmadas por los apoderados que correspondan y estar dirigidas a, o entregarse en, los domicilios que se señalan abajo, o a cualquier otra dirección, o número de transmisión de fax que, periódicamente, sea designado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y

comunicaciones deberán ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax, dirigidas de la manera descrita arriba, y serán eficaces, si son entregadas por mensajero, a su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fideicomitente:

Ave. Ricardo Margáin Zozaya # 325
Col. Valle del Campestre
San Pedro Garza García, Nuevo León 66265
México
Teléfono: (81) 8888-4480
Fax: (81) 8888-4432
Atención: Vicepresidencia Finanzas Corporativo

El Fiduciario:

Paseo de la Reforma # 355
Anexo B
Piso 8
Col. Cuauhtemoc
México, Distrito Federal 06500
Teléfono: (55) 5721-6049
Fax: (55) 5721-2943
Atención: División Fiduciaria

El Representante Común:

Avenida Revolución # 3000 Sur
Col. Primavera
Monterrey, Nuevo León 64830
Teléfono: (81) 8319-6793
Fax: (81) 8319-6809
Atención: División Fiduciaria

(b) Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que puedan ser observadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (1) estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC;
- (2) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;
- (3) contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para instruir en términos del presente Contrato, y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción;
- (4) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Este Contrato no podrá ser modificado, salvo por instrumento escrito firmado por el Representante Común, el Fideicomitente y el Fiduciario.

DÉCIMA NOVENA. Cesiones. (a) Ni el Fiduciario ni el Fideicomitente podrán ceder o transferir sus respectivos derechos o delegar sus respectivas obligaciones conforme a este Contrato, excepto con el consentimiento previo y por escrito del Representante Común o de cualquier otra manera que se permita conforme al presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Restricción, los Fideicomisarios no podrán ceder, dar en garantía o de cualquier otra forma transferir o enajenar sus derechos como Fideicomisarios derivados de este Contrato, total o parcialmente, a cualesquiera otros Fideicomisarios o terceros, por lo que será nula cualquier cesión, transferencia o enajenación en contravención de lo previsto por este Contrato, y no producirá efecto legal alguno, ni será reconocida por el Fiduciario, salvo que expresamente se permita por el presente Contrato.

VIGÉSIMA. Facultades del Fiduciario. (a) El Fiduciario tendrá todas las facultades que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Contrato, conforme a lo señalado en el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y con todas las facultades necesarias, o que se consideren necesarias, de conformidad con los términos del presente Contrato o de conformidad con la legislación aplicable, sujeto a las instrucciones que se requieran de conformidad con los términos del presente.

(b) El Fiduciario tendrá respecto del Patrimonio Fideicomitado y de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir títulos de créditos, incluyendo la facultad para recibir y realizar pagos, otorgar recibos y otorgar todo tipo de poderes especiales para lograr el cumplimiento de los fines del fideicomiso constituido conforme al presente Contrato, de conformidad con la legislación aplicable, en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes para actos de dominio ni realizar acto alguno respecto del Patrimonio Fideicomitado que no esté expresamente contemplado en el presente Contrato o autorizado conforme a los términos del mismo.

(c) Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en cualquier notificación, aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o escrito que razonablemente pudiere considerarse como genuino y que estuviere firmado por la parte o partes correspondientes.

(d) El Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno que contravenga los términos del presente Contrato o que contravenga la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. Indemnización. (a) El Fideicomitente conviene en indemnizar y sacar al Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados), al Representante Común (incluyendo, sin limitación alguna, a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados) y a los Fideicomisarios, sus respectivos consejeros, asesores, afiliadas y custodios, en paz y a salvo, de todas y cualesquiera demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, por concepto de daños y perjuicios y cualquier otra obligación incurridos por, establecidos en contra del, o impuestos al, Fiduciario, al Representante Común o a los Fideicomisarios, sus respectivos consejeros, empleados, asesores, afiliadas y custodios, en cada caso, derivados de o como resultado de la defensa del Patrimonio Fideicomitado, del ejercicio de sus derechos conforme al presente Contrato, de este Contrato o de las obligaciones de cada una de dichas partes conforme al presente Contrato, incluyendo sin limitación, de y en contra de todas y cualesquiera demandas, reclamaciones, daños, perjuicios, obligaciones y gastos

(incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de abogado razonables y documentados), que sean incurridos por el, establecidos en contra del, o impuestos al, Fiduciario, el Representante Común o los Fideicomisarios, sus respectivos consejeros, empleados, asesores, afiliadas y custodios, en todos los casos a menos que se determine que dichas demandas o reclamaciones son consecuencia de la culpa o negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario, del Representante Común o del Fideicomisario de que se trate, según corresponda.

(b) Las obligaciones convenidas en esta Cláusula Vigésima Primera, permanecerán en vigor por el plazo de prescripción aplicable, independientemente de que ocurra la terminación del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Gastos. (a) Todos los gastos y honorarios razonables, documentados y necesarios que se causen con motivo de este Contrato, serán por cuenta del Fideicomitente. Ni el Fiduciario ni el Representante Común, en ningún caso, tendrán la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos u honorarios pagaderos o que se incurran de conformidad o en relación con el presente Contrato o para cumplir con sus obligaciones conforme al presente, pero deberán dar aviso oportunamente al Fideicomitente, sobre la necesidad de cubrir los mismos.

(b) Las obligaciones del Fideicomitente convenidas en esta Cláusula Vigésima Segunda, permanecerán en vigor por el plazo de prescripción aplicable, independientemente de que ocurra la terminación de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Anexos. Todos los Anexos de este Contrato forman parte integral del presente Contrato, como si quedaren insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato fuere declarada ilegal o no exigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma independiente y separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará, en forma alguna, la validez y ejecutabilidad de las demás disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de México. Cada una de las partes se somete, de manera expresa e irrevocable, a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a asuntos que surjan de, o se refieran al, presente Contrato, y conviene que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento conforme al presente Contrato, podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Cada una de las partes renuncia a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

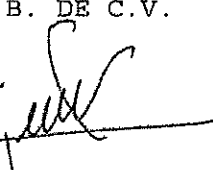
VIGÉSIMA SEXTA. Encabezados. Los encabezados que se usan en este Contrato son únicamente para facilitar su referencia y no deberán usarse para interpretar disposición alguna de este Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares. Este Contrato se firma en cinco (5) ejemplares, de los cuales cada uno se considera como un original y todos, en su conjunto, constituirán un solo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente celebran y otorgan este Contrato el 10 de diciembre de 2009.

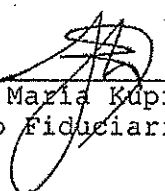
EL FIDEICOMITENTE

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Por: 
Nombre: René Delgadillo Galván
Cargo: Apoderado

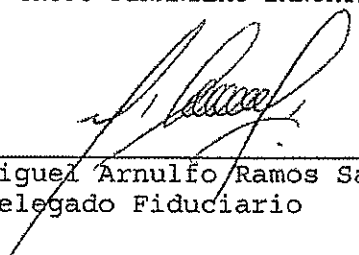
EL FIDUCIARIO

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: 
Nombre: Flor de María Kupfer Domínguez
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Por: 
Nombre: Miguel Arnulfo Ramos Salgado
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Teodoro Ruiz González
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO A

FORMATO DE CONVENIO DE ADHESIÓN

__ de diciembre de 2009

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria
Paseo de la Reforma No 366
Anexo B
Piso 8
Col. Cuauhtémoc
06500 México, Distrito Federal
Atención: División Fiduciaria

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/262030, de fecha 10 de diciembre de 2009 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con ustedes como fiduciario, por Cemex, S.A.B. de C.V. ("Cemex"), y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como representante común, para beneficio, entre otros, de los diferentes clientes del suscrito (el "Fideicomisario"). Los términos utilizados en la presente con mayúscula inicial y que no sean definidos de otra manera en este Convenio de Adhesión, tendrán los significados que se le atribuyen a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Mediante la firma del presente Convenio de Adhesión, en mi carácter de comisionista mercantil o apoderado, y actuando en nombre y por cuenta de Obligacionistas (que tienen ese carácter a partir de esta fecha), mismos que se identifican en el Apéndice A del presente (los "Obligacionistas Participantes"), convengo que:

- (a) en mi carácter de comisionista mercantil o apoderado, y en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los Obligacionistas Participantes, me adhiero, con el carácter de fideicomisario y para beneficio de dichos Obligacionistas Participantes, al Contrato de Fideicomiso, declarando que conozco (y que los Obligacionistas Participantes conocen) todos y cada uno de sus términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, por lo que, sin reserva ni limitación alguna, acepto y reconozco (y mediante mi firma los Obligacionistas Participantes aceptan y reconocen) todos y cada uno de los derechos y obligaciones que resultan a mi favor o a mi cargo, en nombre y por cuenta de, y con efectos vinculativos para, los Obligacionistas Participantes, conforme a los términos del mismo;
- (b) conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, por este medio instruimos al Fideicomitente, en nombre y por cuenta de los Obligacionistas Participantes, a afectar en fideicomiso, por nuestra cuenta y orden, para beneficio de los Obligacionistas Participantes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones que corresponden a los Obligacionistas Participantes;
- (c) convenimos y nos obligamos expresamente a que, y a hacer que los Obligacionistas Participantes respecto de, y contamos con el

consentimiento de los Obligacionistas Participantes para que, durante el Periodo de Restricción, las Obligaciones Fideicomitidas respecto de las que tenemos derechos conforme al Contrato de Fideicomiso, en nombre y por cuenta de los Obligacionistas Participantes, se mantendrán como parte del Patrimonio Fideicomitido y no podremos (ni los Obligacionistas Participantes podrán) cederlas, transferirlas o de cualquier forma enajenarlas, directa o indirectamente, ni nuestros respectivos derechos (y los derechos de los Obligacionistas Participantes) sobre las mismas, o sujetarlas (o que los Obligacionistas participantes las sujeten) a cualquier gravamen, o ceder o enajenar (o que los Obligacionistas Participantes cedan o enajenen) cualquier derecho, de cualquier naturaleza, respecto de las mismas, en todos los casos a cualquier tercero, excepto en los casos expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Así mismo, al suscribir este Convenio de Adhesión, convenimos y nos obligamos expresamente a que, y a hacer que los Obligacionistas Participantes, y contamos con el consentimiento de los Obligacionistas Participantes para que, durante el Periodo de Restricción (o hasta la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso), no podremos ceder, transferir o de cualquier forma enajenar, sujetar a cualquier gravamen, o ceder o enajenar cualquier derecho (o que los Obligacionistas Participantes cedan, transfieran o de cualquier forma enajenen cualquier derecho), de cualquier naturaleza, en todos los casos a cualquier tercero, cualesquiera o respecto de cualesquiera certificados de participación ordinarios que tengan como valores subyacentes acciones de Cemex, o cualesquiera acciones representativas del capital de social de Cemex (o cualesquiera derechos sobre dichos certificados de participación ordinarios o acciones) de los seamos titulares (o sean titulares los Obligacionistas Participantes), directa o indirectamente, o realizar (o que los Obligacionistas Participantes realicen) operaciones de cobertura, incluyendo operaciones de cobertura relacionadas con ventas en corto, respecto o relacionadas con certificados de participación ordinarios que tengan como valores subyacentes acciones de Cemex, o cualesquiera acciones representativas del capital de social de Cemex (o cualesquiera derechos sobre dichos certificados de participación ordinarios o acciones).

Por este medio, en mi carácter de Fideicomisario, hago constar los siguientes datos (y hago constar los siguientes datos, en el Apéndice A, respecto de cada uno de los Obligacionistas Participantes):

(1) el nombre, domicilio, nacionalidad, números telefónicos, número de telefax, dirección de correo electrónico y cuenta en Indeval, del suscrito: _____.

(2) el número de Obligaciones Fideicomitidas que mantenga el Fiduciario por cuenta y orden y para beneficio del Fideicomisario: _____.

Atentamente,

Aceptado:

ANEXO B

FORMATO DE CONSTANCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS

Este certificado se expide en favor de _____, en su carácter de fideicomisario (el "Fideicomisario"), actuando como custodio y comisionista mercantil y mandatario respecto de diferentes clientes, conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/262030, de fecha 10 de diciembre de 2009 (el "Fideicomiso"), celebrado por Cemex, S.A.B. de C.V., HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como representante común, y acredita que el Fideicomisario es fideicomisario respecto de _____ (_____) Obligaciones Forzosamente Convertibles, que en conjunto representan el _____ por ciento (____%) del Patrimonio Fideicomitado, en nombre, por cuenta y para beneficio de sus diferentes clientes.

Este certificado (y los derechos que ampara) no son transferibles, no constituyen ni producirán efecto alguno como título de crédito, y será considerado solamente como documento probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Mediante la emisión del presente certificado, el Fiduciario no asume ninguna obligación distinta a las expresamente establecidas en el Fideicomiso.

Ciudad de México, Distrito Federal, a ____ de _____ 2009

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC,
División Fiduciaria

Por: _____
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO C

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

A. HONORARIO UNICO:

USD 25,000

Este honorario cubrirá (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad Fiduciaria, (c) la revisión de la documentación, (d) el manejo de una contabilidad y procedimientos adecuados, (e) la elaboración de los registros apropiados, (f) la elaboración, negociación y firma de los contratos y (g) trámite y gestión de las autorizaciones que en su caso se requieran incluyendo, avisos y notificaciones ante las autoridades correspondientes (CNBV) Y (BMV), en su caso. Este honorario se deberá pagar al cierre de la transacción.

Asimismo este honorario único incluye la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del Fideicomiso, la recepción y transferencia de fondos, la custodia, cálculos y valuaciones (cuando esto sea necesario), notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos.

Para este Fideicomiso específicamente, entendemos que las responsabilidades serán (si hay cualquier adición y/o modificación de responsabilidades, las mismas serán ajustadas en el precio del servicio):

- Recepción y administración del patrimonio fideicomitado (aportación inicial de las Obligaciones convertibles en Acciones), derechos derivados de dichos Titulos; cualquier dividendo, rendimiento o distribución proveniente de los valores fideicomitados; los rendimientos que, en su caso, generen las inversiones que realice el Fiduciario con las cantidades de dinero que, en su caso, formen parte del patrimonio del fideicomiso.
- Que el Fiduciario, como titular de las Obligaciones convertibles en Acciones, ejerza todos los derechos corporativos y patrimoniales correspondientes a las mismas, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Comité Técnico.
- Que el fiduciario por instrucciones del Comité Técnico de Fideicomiso convierta las Obligaciones en Acciones.
- Que el Fiduciario reciba de la Sociedad los dividendos netos que correspondan a las Acciones en fideicomiso y que entregue dichos dividendos a los Fideicomitentes, en la proporción que le corresponda.
- Que el fiduciario por instrucciones del Comité Técnico de Fideicomiso distribuya las Acciones a cada participante.
- Que el Fiduciario invierta los recursos en efectivo que formen parte del patrimonio del fideicomiso.
- Que sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario proceda a revertir a los Fideicomitentes el patrimonio fideicomitado y a la extinción del mismo.
- Mantenimiento de los libros contables del fideicomiso.
- Apertura de mantenimiento de al menos una cuenta donde se puedan realizar depósitos y pagos.
- Elaboración y entrega de estados de cuenta.

- Registros contables de todos los movimientos de activos en el Fideicomiso
- Elaboración de los Estados Financieros

B. CONVENIO MODIFICATORIO Cotizado Separadamente

Modificaciones a la documentación de la transacción que requiera la revisión del fiduciario.

C. GASTOS LEGALES Y OTROS GASTOS RELACIONADOS: Al Costo

Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso y/o por el fideicomitente. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Todos los honorarios antes mencionados, estarán sujetos a la tasa aplicable de IVA que le corresponda al momento de la facturación y serán incrementados anualmente de acuerdo con el Consumer Price Index, publicado por el U.S. Department of Labor Statistics

